Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 300 Sábado, 30 de diciembre de 2017

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad Politécnica de Cartagena

8778 Resolución R-848/17, de 12 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Estadística e Investigación Operativa don José Alberto Egea Larrosa. 36915

8779 Resolución R-849/17, de 12 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrática de Universidad del Área de Conocimiento de Fisiología Vegetal a doña Catalina Egea Gilabert. 36917

8780 Resolución R-858/17, de 14 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras a don David Herrero Pérez. 36919

8781 Resolución R-861/17 de 14 de diciembre, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombran funcionarios de carrera de la escala de Gestión de la Universidad Politécnica de Cartagena a los aspirantes, que han superado el proceso selectivo para la provisión de trece plazas de esta Universidad mediante el sistema de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, convocada por Resolución R-338/17, de 15 de mayo. 36921

8782 Resolución R-862/17 de 14 de diciembre, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala Técnica Media de Informática de la Universidad Politécnica de Cartagena al aspirante que ha superado el proceso selectivo para la provisión de una plaza de esta universidad mediante el sistema de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, convocada por Resolución R-339/17, de 15 de mayo. 36923

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

8783 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista por los turnos de acceso libre y promoción interna. 36925

8784 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 5 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Enfermería del Trabajo por los turnos de acceso libre y promoción interna. 36959

8785 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 6 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Familia de Atención Primaria de Salud por el turno de acceso de promoción interna. 36990

8786 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 25 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Urgencias en Atención Primaria por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37011

8787 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria por el turno de acceso de promoción interna. 37042

NPE: B-301217-300

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

8788 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo no Sanitario, opción Prevención, por el turno de acceso de promoción interna. 37062

8789 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 7 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Salud Mental por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37079

8790 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Analista de Aplicaciones por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37109

8791 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 5 plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Prevención por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37133

8792 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Informática por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37157

8793 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37179

8794 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 23 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Conductor por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37206

8795 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Terapia Ocupacional por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37233

8796 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Cocina por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37262

8797 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Hematología. 37283

8798 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Electricidad por los turnos de acceso libre y promoción interna. 37288

8799 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2017, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2017. 37309

8800 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de Director Gerente, Director Médico y Director de Enfermería del Hospital Santa María del Rosell de Cartagena. 37393

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8801 Decreto n.º 313/2017, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a la Federación Regional de Estudiantes Murcianos (FEREMUR), para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2017/2018. 37399

8802 Decreto n.º 314/2017, de 28 diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2017/2018. 37405

Consejería de Presidencia y Fomento

8803 Extracto de la Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el área de regeneración y renovación urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras. 37412

8804 Extracto de la Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el área de regeneración y renovación urbana del casco urbano de Cehegín. 37416

8805 Extracto de la Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del municipio de La Unión. 37420

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

8806 Orden de 26 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca, por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia. 37424

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad Politécnica de Cartagena

8807 Resolución R-828/17 de 30 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se aprueba la convocatoria del procedimiento de acceso a la universidad para mayores de 40 años y las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años a celebrar en el año 2018. 37426

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8808 Extracto de la Resolución de 28 de diciembre de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a los centros tecnológicos de la Región de Murcia destinadas a la realización de actividades de I+D de carácter no económico. 37432

8809 Extracto de la Resolución de 28 de diciembre de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento. 37435

8810 Extracto de la Resolución de 28/12/17 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a federaciones, asociaciones y otras entidades, destinadas a financiar actuaciones de atención al cliente y promoción comercial. 37438

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8811 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a traves de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición del Master Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales. 37440

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8812 Orden de 14 de diciembre de 2017, de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2016-2017. 37446

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

8813 Resolución de 18/12/17, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Lorca y el servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de acciones en materia de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia. 37452

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8814 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se amplían los plazos de ejecución y justificación de la subvención otorgada, mediante Decreto n.º 142/2016, de 30 de noviembre, a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con el medio ambiente así como de los establecidos en el Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con el medio ambiente suscrito el 21 de diciembre de 2016. 37457

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8815 Resolución de 29 de noviembre de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de varias acciones contempladas en el Proyecto "Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción Jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis)"* 37459

8816 Resolución de la Directora General de Medio Natural por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial y desafectación del tramo de la via pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", T.M. de Puerto Lumbreras (Murcia)". 37468

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Fomento

8817 Anuncio de formalización del contrato de obra nueva de mejoras de la intersección de las carreteras RM-B18, de Bullas a la Copa, con los accesos a la Autovía del Noroeste RM-15 T.M. de Bullas. Expte. 39/2017. 37471

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia

8818 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro e instalación de un grupo electrógeno. (Expte. 2017/84/SU-AM). 37473

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8819 Anuncio de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se hace pública la licitación para la contratación por procedimiento abierto del seguro de riesgos de accidente deportivo en el programa de actividad física y deportes en edad escolar de la Región de Murcia. 37474

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

8820 Anuncio de formalización del contrato de obras de segunda fase de reforma integral del edificio "Santa Rosa de Lima" de Lorca. 37476

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8821 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental desfavorable sobre el proyecto de cantera de basalto para su transformación en áridos denominada "Cabezo Negro", paraje Cabezo Negro-Cañada de San Pedro, término municipal de Murcia. 37477

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

8822 Procedimiento ordinario 3/2015. 37478

De lo Social número Tres de Cartagena

8823 Ejecución de títulos judiciales 89/2017. 37479

8824 Ejecución de títulos judiciales 103/2017. 37480

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8825 Trabajo en beneficio de la comunidad 5/2017. 37481

8826 Trabajo en beneficio de la comunidad 483/2017. 37482

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha
Sala de lo Social

8827 Recurso de suplicación 1.568/2016. 37483

De lo Social número Treinta y Tres de Barcelona

8828 Procedimiento ordinario 546/2017. 37484

De lo Social número Tres de Oviedo

8829 Procedimiento ordinario 452/2016. 37485

IV. Administración Local

Águilas

8830 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 2018. 37486

Alhama de Murcia

8831 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018. 37494

Cartagena

8832 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 37499

8833 Edicto de acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2017, de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos y tasas y plan personalizado de pagos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para el ejercicio 2018. 37500

8834 Edicto de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2017, de aprobación de la modificación de las ordenanzas de precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2018. 37642

8835 Edicto de aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017 de las bases que han de regir los procesos para proveer mediante concurso-oposición plazas de Administración Especial de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de las ofertas de empleo público 2014 Y 2015 37643

Cehegín

8836 Oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Cehegín correspondiente al presupuesto del ejercicio 2017. 37649

La Unión

8837 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas reguladora de tasas del municipio de La Unión. 37650

Los Alcázares

8838 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 37657

Molina de Segura

8839 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa. 37659

Ojós

8840 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica. 37709

San Pedro del Pinatar

8841 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018. 37717

Torre Pacheco

8842 Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017. 37720

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad Politécnica de Cartagena

8778 Resolución R-848/17, de 12 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Estadística e Investigación Operativa don José Alberto Egea Larrosa.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-549/17, de 25 de julio, para la provisión de la plaza 12F/17/PTU del área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a D. José Alberto Egea Larrosa, con D.N.I. 34826568-Z, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, adscrita al departamento de Matemática Aplicada y Estadística y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, en la plaza con código TU508.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1.313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al departamento de Matemática Aplicada y Estadística, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la

publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 12 de diciembre de 2017.—P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril) Ángel López Nicolás.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad Politécnica de Cartagena

8779 Resolución R-849/17, de 12 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrática de Universidad del Área de Conocimiento de Fisiología Vegetal a doña Catalina Egea Gilabert.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-548/17, de 25 de julio, para la provisión de la plaza 06F/17/CU del área de conocimiento de Fisiología Vegetal.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a D.ª Catalina Egea Gilabert, con D.N.I. 27482994-H, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de Fisiología Vegetal, adscrita al departamento de Ciencia y Tecnología Agraria y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, en la plaza con código CU514.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al departamento de Ciencia y Tecnología Agraria, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó

el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 12 de diciembre de 2017.—P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril), Ángel López Nicolás.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad Politécnica de Cartagena

8780 Resolución R-858/17, de 14 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras a don David Herrero Pérez.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-549/17, de 25 de julio, para la provisión de la plaza 01F/17/PTU del área de conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a D. David Herrero Pérez, con D.N.I. 48479033-R, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras, adscrita al departamento de Estructuras y Construcción y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, en la plaza con código TU497.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al departamento de Estructuras y Construcción, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó

el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 14 de diciembre de 2017.—P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril), Ángel López Nicolás.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad Politécnica de Cartagena

8781 Resolución R-861/17 de 14 de diciembre, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombran funcionarios de carrera de la escala de Gestión de la Universidad Politécnica de Cartagena a los aspirantes, que han superado el proceso selectivo para la provisión de trece plazas de esta Universidad mediante el sistema de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, convocada por Resolución R-338/17, de 15 de mayo.

Vista la Resolución del Tribunal Calificador encargado de resolver las pruebas selectivas para la provisión de trece plazas de la Escala de Gestión de esta Universidad, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, y atendiendo a las bases de la convocatoria aprobadas mediante Resolución Rectoral R-338/17, de 15 de mayo y publicadas en el BORM n.º 124 de 31 de mayo de 2017.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de la Universidad Politécnica de Cartagena del subgrupo A2, al personal que se señala en el anexo de esta Resolución, que ha superado las pruebas selectivas, convocadas mediante Resolución R-339/17, de 15 de mayo, y han acreditado que cumplen con los requisitos de acceso exigidos.

Segundo.- La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios se efectuarán en la Unidad de Recursos Humanos en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Universidad, dará lugar a la pérdida de todos los derechos.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente

de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 14 de diciembre de 2017.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

Anexo

Nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Gestión, que han superado el proceso selectivo de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo

Por el turno libre:

Apellidos y Nombre	DNI
Andreu Vera, Carmen	22941522-B
Borrego Campos, Isabel	08834305-M
Calderón Pérez, María José	22945752-D
Collado Esteban, Francisca	22960202-S
Luján Peñalver, Pedro Antonio	22991054-R
Marcó Galindo, Virginia	22989274-S
Mármol Gallego, Susana	22993844-P
Martínez García, Enrique	22956085-S
Portela Rodríguez, Matilde	22945734-Z
Rubio Solé, María Luisa	22977040-V
Soto Bernal, Asensio	22979594-H
Zamora Rodríguez, Verónica	22965195-V

Por el turno de discapacidad:

Apellidos y Nombre	DNI
García Sánchez, Miguel Ángel	22989759-V

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad Politécnica de Cartagena

8782 Resolución R-862/17 de 14 de diciembre, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala Técnica Media de Informática de la Universidad Politécnica de Cartagena al aspirante que ha superado el proceso selectivo para la provisión de una plaza de esta universidad mediante el sistema de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, convocada por Resolución R-339/17, de 15 de mayo.

Vista la Resolución del Tribunal Calificador encargado de resolver las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Media de Informática de esta Universidad, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, y atendiendo a las bases de la convocatoria aprobadas mediante Resolución Rectoral R-339/17, de 15 de mayo y publicadas en el BORM nº 124 de 31 de mayo de 2017.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar a D. Juan Periago Esparza, con DNI. 22979195-X funcionario de carrera de la Escala Técnica Media de Informática de la Universidad Politécnica de Cartagena del subgrupo A2, que ha superado las pruebas selectivas, convocada mediante Resolución R-339/17, de 15 de mayo, y ha acreditado que cumple los requisitos de acceso exigidos.

Segundo.- La toma de posesión del aspirante nombrado funcionario se efectuará en la Unidad de Recursos Humanos en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Universidad, dará lugar a la pérdida de todos los derechos.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página Web de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante

el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Cartagena a 14 de diciembre de 2017.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8783 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista del Servicio Murciano de Salud de las opciones que se relacionan en el anexo I

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre),

de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista del Servicio Murciano de Salud de las opciones que se relacionan en el anexo I.

1.1.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.2.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.3.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.4.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del títulaciones que para cada opción se relaciona en el anexo I, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

Asimismo, serán admitidos aquellos que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo de la especialidad, hubieran obtenido una evaluación final positiva del período de residencia.

Sin perjuicio de ello, en el caso de resultar seleccionados, deberán aportar el citado título de especialista junto con el resto de documentos a los que se refiere la base específica 20ª de la presente convocatoria en el plazo establecido para ello.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de “Apto”.

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción “Oposiciones”, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos

del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente

pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 48,61 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 24,3 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 38,89 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá

tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

10.1.- Para el personal que participe por el turno libre, la fase de oposición versará sobre el programa de materias comunes aprobado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre), que fue corregida por la de 20 de septiembre de 2017 (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), así como sobre el de materias específicas aprobado por las Resoluciones que se especifican en el anexo I para cada opción.

10.2.- Para el personal que lo haga por el turno de promoción interna, la la fase de oposición se referirá exclusivamente al citado programa de materias específicas.

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 150 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 170 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un

cuestionario de 150 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 170 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria,

de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo II a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe

la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén

separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO I

G.C.P.	CATEGORÍA/OPCIÓN	TURNO	Nº PLAZAS	TITULACIÓN ACADÉMICA	RESOLUCIÓN TEMARIO PARTE ESPECIFICA
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Alergología	LIBRE	1	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Alergología	Resolución de 11/9/2017 BORM (18/9/2017)
		PROMOCIÓN INTERNA	1		
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Anatomía Patológica	LIBRE	7	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Anatomía Patologíca	Resolución de 05/5/2016 BORM (27/5/2016)
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Cardiología	LIBRE	3	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cardiología	Resolución de 04/7/2017 BORM (13/7/2017)
		PROMOCIÓN INTERNA	1		
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Cirugía General	LIBRE	5	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo	Resolución de 04/7/2017 BORM (13/7/2017)
		PROMOCIÓN INTERNA	1		
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Endocrinología	LIBRE	2	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Endocrinología y Nutrición	Resolución de 20/11/2017 BORM (24/11/2017)
		PROMOCIÓN INTERNA	1		
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Cirugía Cardiovascular	LIBRE	1	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Cardiovascular	Resolución de 4/7/2017 BORM (13/7/2017)
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Hematología	LIBRE	2	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Hematología y Hemoterapia	
		PROMOCIÓN INTERNA	1		
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Oncología Médica	LIBRE	3	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Oncología Médica	Resolución de 29/7/2017 BORM (3/8/2017)
		PROMOCIÓN INTERNA	1		
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Pediatría	LIBRE	3	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Pediatría y sus áreas específicas	Resolución de 15/5/2017 BORM (1/6/2017)
		PROMOCIÓN INTERNA	11		

G.C.P.	CATEGORÍA/OPCIÓN	TURNO	Nº PLAZAS	TITULACIÓN ACADÉMICA	RESOLUCIÓN TEMARIO PARTE ESPECIFICA
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Medicina del trabajo	PROMOCIÓN INTERNA	2	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina del Trabajo	Resolución de 11/9/2017 BORM (18/9/2017)
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Intensiva	LIBRE	2	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Intensiva	Resolución de 14/7/2017 BORM (19/7/2017)
		PROMOCIÓN INTERNA	2		
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Oncología Radioterápica	LIBRE	2	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Oncología Radioterápica	Resolución de 21/12/2017 BORM (29/12/2017)
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Psicología Clínica	LIBRE	3	Graduado/Licenciado en Psicología, especialista en Psicología Clinica	Resolución de 5/5/2016 BORM (27/5/2016)
		PROMOCIÓN INTERNA	2		
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Reumatología	LIBRE	2	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Reumatología	Resolución de 4/7/2017 BORM (13/7/2017)
		PROMOCIÓN INTERNA	4		
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Urgencia Hospitalaria	LIBRE	3	Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, con cualquier título de Médico Especialista o certificación Prevista en el Art. 3 del RD. 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.	Resolución de 22/12/2017 BORM (29/12/2017)
		PROMOCIÓN INTERNA	14		

ANEXO II

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	24 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	16 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 31-12-03), la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1334 puntos
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física en la categoría/opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente, mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en las Administraciones Públicas españolas o de otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,1334 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,0934 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la especialidad exigida en la convocatoria.	0,0934 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española u otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de Licenciado o Graduado exigido para participar en la convocatoria. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad distinta a la exigida en la convocatoria para la que se hubiera exigido el citado título.	0,0667 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en la modalidad de cupo y zona, en España u otros países de la Unión Europea, cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de Licenciado o Graduado exigido en la convocatoria.	0,0667 puntos
A7.	Por cada mes de servicios prestados en categorías, cuerpos u opciones distintos a las	0,0400 puntos

	anteriores en España u otros países de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea no incluidos en apartados anteriores.	
A8.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0133 puntos
A9.	Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores.	0,0133 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (16 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,6 puntos - Sobresaliente: 1,28 puntos - Notable: 0,96 puntos	1,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,4 puntos - A nivel nacional: 0,8 puntos	0,8 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.

B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,6 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,6 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 1 punto.	1,6 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,8 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado que dé acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,64 puntos	0,8 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.5. - Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,30 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,20 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,05 puntos	0,64 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención del título de especialista en Ciencias de la Salud exigido en la convocatoria superando el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR o QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, con la calificación de:	4,8 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación Certificado del Jefe de estudios en donde figure la calificación final del especialista. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los

- Excelente o positivo destacado: 4,8 puntos (Igual puntuación se obtendrá en el caso de que el período de residencia se haya realizado con anterioridad al año 1995) - Destacado o positivo: 4 puntos - Suficiente: 3,2 puntos		interesados aporten documentación, la calificación en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B7. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud distinto al exigido en la convocatoria, obtenido en un país de la Unión Europea	1,6 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B8. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,064 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,032 puntos por crédito, con un máximo de 3,2 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades	6,4 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,008 puntos por crédito, con un máximo de 0,8 puntos, las siguientes actividades formativas: -Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B9. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de 0,8 puntos:** - Como profesor asociado: 0,2 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1 puntos por curso académico. **b) Docencia en formación con un máximo de 0,8 puntos:** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0016 puntos por hora. - Docencia en actividades no incluidas en el apartado anterior realizadas por una Administración en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades	2,4 puntos	a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento

distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0011 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,6 puntos:** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,4 puntos por año El tutor hospitalario de las unidades docentes de AFyC: 0,2 puntos por año. - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1 puntos por año.		c) Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B10. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: 0,8 puntos - Internacional: 0,08 puntos como primer firmante y 0,04 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,04 puntos como primer firmante y 0,02 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,02 puntos como primer firmante y 0,011 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada 1,12 puntos: **1.-** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,560 puntos Resto: 0,448 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,373 puntos Resto: 0,292 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,224 puntos	2,4 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

Resto: 0,175 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,160 puntos Resto: 0,127 puntos **2.-** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares: - Como primer firmante: 0,075 puntos - Para el resto de firmantes: 0,058 puntos **3.-** Por cada libro completo sobre la especialidad **publicado y distribuido** por empresas editoriales **de** ámbito autonómico, nacional o internacional de **reconocido prestigio,** que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,560 puntos - Para el resto de autores: 0,448 puntos **4.-** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,112 puntos - Para el resto de firmantes: 0,093 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **5.-** Por participación en proyectos y becas de investigación 1,12 puntos Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Investigador principal: 1,12 puntos Investigador colaborador: 0,779 puntos - Nacional Investigador principal: 0,560 puntos Investigador colaborador: 0,448 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,224 puntos Investigador colaborador: 0,117 puntos		**participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 31-12-03), la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados

como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,15 puntos
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física en la categoría/opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente, mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en España u otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,15 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,105 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la especialidad exigida en la convocatoria.	0,105 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad en Ciencias de la Salud distinta a la exigida en la convocatoria.	0,09 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,8 puntos - Sobresaliente: 1,44 puntos - Notable: 1,08 puntos	1,8 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 puntos	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de “Cum Laude” se añadirá 1,125 puntos.	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,9 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado que dé acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y	0,9 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,72 puntos		
B5. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,338 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,056 puntos	0,72 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención del título de especialista en Ciencias de la Salud exigido en la convocatoria superando el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR o QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, con la calificación de: - Excelente o positivo destacado: 5,4 puntos (Igual puntuación se obtendrá en el caso de que el período de residencia se haya realizado con anterioridad al año 1995) - Destacado o positivo: 4,5 puntos - Suficiente: 3,6 puntos	5,4 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación Certificado del Jefe de estudios en donde figure la calificación final del especialista. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, la calificación en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B7. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud distinto al exigido en la convocatoria, obtenido en un país de la Unión Europea.	1,8 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B8. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,072 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el	7,2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,036 puntos por crédito, con un máximo de 3,6 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,009 puntos por crédito, con un máximo de 0,9 puntos, las siguientes actividades formativas: -Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de		

informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B9. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de 0,9 puntos** - Como profesor asociado: 0,225 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1125 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,9 puntos** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0018 puntos por hora. - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0012 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,8 puntos** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,45 puntos por año. El tutor hospitalario de las unidades docentes de AFyC: 0,225 puntos por año. - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1125 puntos por año.	2,7 puntos	**Forma de justificación:** **a)** - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud **b)** Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento **c)** Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B10. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de	2,7 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:**

ámbito: 0,9 puntos - Internacional: 0,09 puntos como primer firmante y 0,045 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,045 puntos como primer firmante y 0,0225 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0225 puntos primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada 1,26 puntos **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,63 puntos Resto: 0,504 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,42 puntos Resto: 0,3285 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,252 puntos Resto: 0,1969 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,18 puntos Resto: 0,1429 puntos **2.** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares**:** - Como primer firmante: 0,084 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,0652 puntos. **3.** Por cada libro completo sobre la especialidad publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos		Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

4. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1046 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **5**. Por participación en proyectos y becas de investigación 1,26 puntos Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Investigador principal: 1,26 puntos Investigador colaborador: 0,8764 puntos - Nacional Investigador principal: 0,63 puntos Investigador colaborador: 0,504 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,252 puntos Investigador colaborador: 0,1317 puntos		**participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8784 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 5 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Enfermería del Trabajo por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Diplomano Sanitario Especialista/ opción Enfermería del Trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en

los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 5 plazas de la categoría de Diplomano Sanitario Especialista/opción Enfermería del Trabajo.

1.2.- Del total de plazas, 3 plazas se cubrirán por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 2 plazas, se cubrirá por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Graduado/Diplomado en Enfermería, especialista en Enfermería del Trabajo o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

Asimismo, serán admitidos aquellos que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo de la especialidad, hubieran obtenido una evaluación final positiva del período de residencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de resultar seleccionados, deberán aportar el citado título de especialista junto con el resto de documentos a los que se refiere la base específica 20ª de la presente convocatoria en el plazo establecido para ello.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 38,78 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 19,39 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 31,02 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y

de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

10.1.- Para el personal que participe por el turno libre, la fase de oposición versará sobre el programa de materias comunes aprobado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre), que fue corregida por la de 20 de septiembre de 2017 (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), así como sobre el de materias específicas aprobado por la Resolución de de 4 de junio de 2017 (BORM n.º 132 de 10 de junio).

10.2.- Para el personal que lo haga por el turno de promoción interna, la la fase de oposición se referirá exclusivamente al citado programa de materias específicas (BORM n.º 132 de 10 de junio).

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de

las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la

finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe

la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén

separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	24 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	16 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1334 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería, en puestos de Enfermero del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales cuando se estuviera en posesión del Diploma de Enfermería del Trabajo o del Diploma de ATS/DUE de Empresa.	0,1201 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,0934 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia, regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la especialidad exigida en la convocatoria	0,0934 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española u otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de Diplomado o Graduado en Enfermería. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad distinta a la exigida en la convocatoria para la que se hubiera exigido el citado título.	0,0667 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en la modalidad de cupo y zona, en España u otros países de la Unión Europea, cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de Diplomado o Graduado en Enfermería.	0,0667 puntos
A7.	Por cada mes de servicios prestados en categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial	0,0400 puntos

	de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea no incluidos en apartados anteriores.	
A8.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0133 puntos
A9.	Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores.	0,0133 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (16 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,6 puntos - Sobresaliente: 1,28 puntos - Notable: 0,96 puntos	1,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,4 puntos - A nivel nacional: 0,8 puntos	0,8 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,6 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,6 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de “Cum Laude” se añadirá 1 punto.	1,6 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,96 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,64 puntos	0,96 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.5. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,30 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,20 puntos **-** Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,05 puntos	0,64 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención del título de especialista en Ciencias de la Salud exigido en la convocatoria superando el período de residencia como Enfermero Interno Residente, con la calificación de: - Excelente o positivo destacado: 2 puntos - Destacado o positivo: 1,5 puntos - Suficiente: 0,75 puntos	2 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación Certificado del Jefe de estudios en donde figure la calificación final del especialista. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, la calificación en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B7. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud **distinto al exigido en la convocatoria** obtenido en país miembro de la Unión Europea.	1,6 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B8. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.	6,4 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

a) Se valorarán a razón de 0,064 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,032 puntos por crédito, con un máximo de 3,2 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,008 puntos por crédito, con un máximo de 0,8 puntos, las siguientes actividades formativas: - Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b).		

- Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B9. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de 0,8 puntos :** - Como profesor asociado: 0,2 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1 punto por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,8 puntos:** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0016 puntos por hora - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0011 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,6 puntos:** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular y con residente/s asignado/s): 0,4 puntos por año - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1 puntos por año -	2,4 puntos	a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento c) Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud

B10. Investigación relacionada con la categoría **a). Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: 0,8 puntos - Internacional: 0,08 puntos como primer firmante y 0,04 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,04 puntos como primer firmante y 0,02 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,02 puntos primer firmante y 0,011puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** **Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada** 1,12 puntos**:** **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,560 puntos Resto: 0,448 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,373 puntos Resto: 0,292 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,224 puntos Resto: 0,175 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,160 puntos Resto: 0,127 puntos **2.** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares: - Como primer firmante: 0,075 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,058 puntos. **3.** Por cada libro completo sobre la especialidad publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN):	2,4 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Forma de justificación Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

- Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,560 puntos - Para el resto de autores: 0,448 puntos **4.** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,112 puntos - Para el resto de firmantes: 0,093 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **5. Por participación en proyectos y becas de investigación 1,12 puntos** Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Como Investigador principal: 1,12 puntos Investigador colaborador: 0,779 puntos - Nacional Investigador principal: 0,560 puntos Investigador colaborador: 0,448 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,224 puntos Investigador colaborador: 0,117 puntos		**participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o

laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,15 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería, en puestos de Enfermero del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales cuando se estuviera en posesión del Diploma de Enfermería del Trabajo o del Diploma de ATS/DUE de Empresa.	0,135 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1050 puntos

A4.	Por cada mes de servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia, regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la especialidad exigida en la convocatoria	0,1050 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad en Ciencias de la Salud distinta a la exigida en la convocatoria.	0,09 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,8 puntos - Sobresaliente: 1,44 puntos - Notable: 1,08 puntos	1,8 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 puntos	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.

B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. b) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 1,125 puntos.	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, 1,08 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,72 puntos	1,08 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.5. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,3375 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos **-** Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,0563 puntos	0,72 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención del título de especialista en Ciencias de la Salud exigido en la convocatoria superando el período de residencia como Enfermero Interno Residente, con la calificación de: - Excelente o positivo destacado: 2,25 puntos - Destacado o positivo: 1,70 puntos - Suficiente: 0,85 puntos	2,25 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación Certificado del Jefe de estudios en donde figure la calificación final del especialista. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, la calificación en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B7. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud **distinto al exigido en la convocatoria** obtenido en país miembro de la Unión Europea.	1,8 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación

B8. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,072 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,036 puntos por crédito, con un máximo de 3,6 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,009 puntos por crédito, con un máximo de 0,9 puntos, las siguientes actividades formativas:	7,2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

- Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B9. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de 0,9 puntos** - Como profesor asociado: 0,225 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1125 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,9 puntos:** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0018 puntos por hora - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0012 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,8 puntos:** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular y con residente/s asignado/s): 0,45 puntos por año - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1125 puntos por año	2,7 puntos	a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento **c)** Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud

B10. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas: 0,9 puntos.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,09 puntos como primer firmante y 0,045 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,045 puntos como primer firmante y 0,0225 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0225 puntos primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** **Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada:** 1,26 puntos: **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,63 puntos Resto: 0,504 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,42 puntos Resto: 0,3285 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,252 puntos Resto: 0,1969 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,18 puntos Resto: 0,1429 puntos **2.** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares: - Como primer firmante: 0,084 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,0653 puntos. **3.** Por cada libro completo sobre la especialidad publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN):	2,7 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

- Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos **4.** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1046 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **c) Por participación en proyectos y becas de investigación:** 1,26 puntos Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Como Investigador principal: 1,26 puntos Investigador colaborador: 0,8764 puntos - Nacional Investigador principal: 0,63 puntos Investigador colaborador: 0,504 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,252 puntos Investigador colaborador: 0,1316 puntos		**c) Participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8785 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 6 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Familia de Atención Primaria de Salud por el turno de acceso de promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014 y 2015, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista/ Opción Médico de Familia de Atención Primaria de Salud del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre) y

13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, por los que se aprobaron las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014 y 2015, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 6 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/Opción Médico de Familia de Atención Primaria de Salud por el turno de acceso de promoción interna.

1.2.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- La puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 55% y el 45% de la puntuación máxima.

3. Requisitos de los candidatos

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Familiar y comunitaria o Certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

Asimismo, serán admitidos aquellos que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo de la especialidad, hubieran obtenido una evaluación final positiva del período de residencia.

Sin perjuicio de ello, en el caso de resultar seleccionados, deberán aportar el citado título de especialista junto con el resto de documentos a los que se refiere la base específica 18.ª de la presente convocatoria en el plazo establecido para ello.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

b) No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 18.ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

e) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

f) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

g) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

h) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

4. Solicitudes: cumplimentación del formulario.

4.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

4.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

4.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

4.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

4.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

5. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 4.

5.2.1.- El importe de la tasa es de 24,3 euros.

5.2.2.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

5.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

5.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

6.- Presentación de solicitudes.

6.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 5.1.

6.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

6.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

6.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 4.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 4.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

6.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 5.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

6.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

6.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

6.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

6.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 4.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 4.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

6.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos

sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

7. Admisión de aspirantes.

7.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos.

7.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

7.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

7.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio.

7.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

8. Tribunal.

8.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

8.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

8.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

9. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición versará exclusivamente sobre el programa de materias especificas que fue aprobado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 11 de septiembre de 2017 (BORM n.º 216 de 18 de septiembre).

10. Fase de oposición.

10.1.- Consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 150 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 170 minutos.

10.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

10.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

10.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

10.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

10.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

10.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

11. Fase de oposición. Procedimiento.

11.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

11.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

11.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

11.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

12. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración.

12.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

12.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 45 puntos.

13. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

13.1.- Alegación de los méritos.

13.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos

Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

13.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

13.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

13.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

13.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

13.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

13.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección

General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

13.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

13.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

14. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

15. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

16. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

16.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

16.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

17. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase

o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

18. Presentación de documentos.

18.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

18.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

18.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

18.4.- Los aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

18.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin

perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

19. Nombramiento y toma de posesión.

19.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

19.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

20. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

ANEXO

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea. **En este apartado se incluyen los servicios prestados como funcionario del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otros cuerpos nacionales o autonómicos equivalentes, así como los que hubiesen sido desempeñados como pediatra de equipo de atención primaria cuando el interesado carezca del título de especialista en pediatría.**	0,15 puntos
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física en la categoría/opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente, mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en España u otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,15 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,105 puntos
A4.	(Artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio). Obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras cumplir íntegramente el período de formación especializada a través del sistema de residencia, o bien un sistema equivalente, en España u otros países de la Unión Europea.	10,8 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea, con exclusión del tiempo correspondiente al período de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad en Ciencias de la Salud distinta a la exigida en la convocatoria.	0,09 puntos

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,8 puntos - Sobresaliente: 1,44 puntos - Notable: 1,08 puntos	1,8 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 puntos	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 1,125 puntos.	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,9 puntos	0,9 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

- Por cada título de Grado o Diplomado que dé acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,72 puntos		
B5. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,338 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,056 puntos	0,72 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud distinto al exigido en la convocatoria, obtenido en un país de la Unión Europea.	1,8 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B7. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,072 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias*	7,2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,036 puntos por crédito, con un máximo de 3,6 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,009 puntos por crédito, con un máximo de 0,9 puntos, las siguientes actividades formativas: -Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de**	2,7 puntos	**Forma de justificación:**

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

0,9 puntos - Como profesor asociado: 0,225 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1125 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,9 puntos** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0018 puntos por hora. - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0012 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,8 puntos** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,45 puntos por año. El tutor hospitalario de las unidades docentes de AFyC: 0,225 puntos por año. - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1125 puntos por año.		a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento c) Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas: 0,9 puntos.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,09 puntos como primer firmante y 0,045 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,045 puntos como primer firmante y 0,0225 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0225 puntos primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes	2,7 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:**

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

b) Publicaciones científicas. Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada: 1,26 puntos **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,63 puntos Resto: 0,504 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,42 puntos Resto: 0,3285 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,252 puntos Resto: 0,1969 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,18 puntos Resto: 0,1429 puntos **2.** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares**:** - Como primer firmante: 0,084 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,0652 puntos. **3.** Por cada libro completo sobre la especialidad publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos **4.** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1046 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)*		Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

c) **Por participación en proyectos y becas de investigación:** 1,26 puntos Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Investigador principal: 1,26 puntos Investigador colaborador: 0,8764 puntos - Nacional Investigador principal: 0,63 puntos Investigador colaborador: 0,504 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,252 puntos Investigador colaborador: 0,1317 puntos		**c) Participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8786 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 25 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Urgencias en Atención Primaria por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista/opción Médico de urgencias en Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo

de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 25 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Médico de Urgencias en Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

1.2.- Del total de plazas, 10 se cubrirá por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 15 plazas, se cubrirán por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

Asimismo, serán admitidos aquellos que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo de la especialidad, hubieran obtenido una evaluación final positiva del período de residencia.

Sin perjuicio de ello, en el caso de resultar seleccionados, deberán aportar el citado título de especialista junto con el resto de documentos a los que se refiere la base específica 20ª de la presente convocatoria en el plazo establecido para ello.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos

del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente

pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 48,61 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 24,3 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 38,89 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá

tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior y, en su caso, abonada la tasa correspondiente, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

10.1.- Para el personal que participe por el turno libre, la fase de oposición versará sobre el programa de materias comunes aprobado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre), que fue corregida por la de 20 de septiembre de 2017 (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), así como sobre el de materias específicas aprobado por la Resolución de 25 de diciembre de 2017 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre).

10.2.- Para el personal que lo haga por el turno de promoción interna, la la fase de oposición se referirá exclusivamente al citado programa de materias específicas (BORM n.º 299 de 29 de diciembre).

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 150 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 170 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un

cuestionario de 150 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 170 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/

oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano

de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	24 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	16 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo	0,1334 puntos

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

	funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea. **En este apartado se incluyen los servicios prestados como médico en unidades de urgencias de atención primaria (SUAP, UME, Servicio Especial de Urgencias, Servicio Normal de Urgencias y Centro Coordinador de Urgencias de la Gerencia del 061).**	
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física como médico en el ámbito de la Atención Primaria, mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en las Administraciones Públicas españolas o de otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,1334 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,0934 puntos
A4.	(Artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio). Obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras cumplir íntegramente el período de formación especializada a través del sistema de residencia, o bien un sistema equivalente, en España u otros países de la Unión Europea.	9,6048 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española u otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de Licenciado o Graduado exigido para participar en la convocatoria, con exclusión del tiempo correspondiente al período de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad distinta a la exigida en la convocatoria para la que se hubiera exigido el citado título.	0,0667 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en la modalidad de cupo y zona como en España u otros países de la Unión Europea, cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de Licenciado o Graduado en Medicina y Cirugía.	0,0667 puntos
A7.	Por cada mes de servicios prestados en categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores en España u otros países de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que	0,0400 puntos

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

	se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea no incluidos en apartados anteriores, con exclusión del tiempo correspondiente al período de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.	
A8.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0133 puntos
A9.	Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores, con exclusión del tiempo correspondiente al período de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.	0,0133 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (16 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,6 puntos - Sobresaliente: 1,28 puntos - Notable: 0,96 puntos	1,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,4 puntos - A nivel nacional: 0,8 puntos	0,8 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,6 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,6 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 1 punto.	1,6 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,8 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado que dé acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,64 puntos	0,8 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.5. - Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,30 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,20 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,05 puntos	0,64 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud distinto al exigido en la convocatoria, obtenido en un país de la Unión Europea	1,6 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B7. Formación continuada.	6,4 puntos	Diploma o certificado expedido por

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,064 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,032 puntos por crédito, con un máximo de 3,2 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,008 puntos por crédito, con un máximo de 0,8 puntos, las		el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

siguientes actividades formativas: -Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de 0,8 puntos:** - Como profesor asociado: 0,2 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1 puntos por curso académico. **b) Docencia en formación con un máximo de 0,8 puntos:** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0016 puntos por hora. - Docencia en actividades no incluidas en el apartado anterior realizadas por una Administración en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0011 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,6 puntos:**	2,4 puntos	a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento c) Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

- Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,4 puntos por año El tutor hospitalario de las unidades docentes de AFyC: 0,2 puntos por año. - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1 puntos por año.		ámbito del Servicio Murciano de Salud
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: 0,8 puntos - Internacional: 0,08 puntos como primer firmante y 0,04 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,04 puntos como primer firmante y 0,02 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,02 puntos como primer firmante y 0,011 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada 1,12 puntos: **1.-** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,560 puntos Resto: 0,448 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,373 puntos Resto: 0,292 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,224 puntos Resto: 0,175 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,160 puntos Resto: 0,127 puntos **2.-** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que	2,4 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

tengan revisión por pares: - Como primer firmante: 0,075 puntos - Para el resto de firmantes: 0,058 puntos **3.-** Por cada libro completo sobre la especialidad **publicado y distribuido** por empresas editoriales **de** ámbito autonómico, nacional o internacional de **reconocido prestigio,** que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,560 puntos - Para el resto de autores: 0,448 puntos **4.-** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,112 puntos - Para el resto de firmantes: 0,093 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **5.-** Por participación en proyectos y becas de investigación 1,12 puntos Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Investigador principal: 1,12 puntos Investigador colaborador: 0,779 puntos - Nacional Investigador principal: 0,560 puntos Investigador colaborador: 0,448 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,224 puntos Investigador colaborador: 0,117 puntos		**participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea. **En este apartado se incluyen los servicios**	0,15 puntos

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

	prestados como médico en unidades de urgencias de atención primaria (SUAP, UME, Servicio Especial de Urgencias, Servicio Normal de Urgencias y Centro Coordinador de Urgencias de la Gerencia del 061).	
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física en la categoría/opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente, mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en España u otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,15 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,105 puntos
A4.	(Artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio). Obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras cumplir íntegramente el período de formación especializada a través del sistema de residencia, o bien un sistema equivalente, en España u otros países de la Unión Europea.	10,8 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea, con exclusión del tiempo correspondiente al período de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad en Ciencias de la Salud distinta a la exigida en la convocatoria.	0,09 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,8 puntos - Sobresaliente: 1,44 puntos - Notable: 1,08 puntos	1,8 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 puntos	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 1,125 puntos.	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,9 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado que dé acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,72 puntos	0,9 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. - Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29	0,72 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,338 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,056 puntos		abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud distinto al exigido en la convocatoria, obtenido en un país de la Unión Europea.	1,8 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B7. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,072 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,036	7,2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

puntos por crédito, con un máximo de 3,6 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,009 puntos por crédito, con un máximo de 0,9 puntos, las siguientes actividades formativas: -Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de 0,9 puntos** - Como profesor asociado: 0,225 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1125 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,9 puntos** - Docencia en actividades que hayan sido	2,7 puntos	**Forma de justificación:** a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b)Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0018 puntos por hora. - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0012 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,8 puntos** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,45 puntos por año. El tutor hospitalario de las unidades docentes de AFyC: 0,225 puntos por año. - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1125 puntos por año.		fotocopia compulsada de este documento **c)** Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas: 0,9 puntos.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,09 puntos como primer firmante y 0,045 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,045 puntos como primer firmante y 0,0225 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0225 puntos primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada 1,26 puntos **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su	2,7 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b)Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

especialidad: Primer firmante: 0,63 puntos Resto: 0,504 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,42 puntos Resto: 0,3285 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,252 puntos Resto: 0,1969 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,18 puntos Resto: 0,1429 puntos **2.** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares**:** - Como primer firmante: 0,084 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,0652 puntos. **3.** Por cada libro completo sobre la especialidad publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos **4.** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1046 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **c) Por participación en proyectos y becas de investigación 1,26 puntos** Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Investigador principal: 1,26 puntos		**c) Participación en proyectos y becas de investigación:**

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

Investigador colaborador: 0,8764 puntos - Nacional Investigador principal: 0,63 puntos Investigador colaborador: 0,504 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,252 puntos Investigador colaborador: 0,1317 puntos		Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8787 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria por el turno de acceso de promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014 y 2015, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista/ opción Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre) y

13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, por los que se aprobaron las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014 y 2015, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/Opción Odontología-Estomatología de Equipos de Atención Primaria por el turno de acceso de promoción interna.

1.2.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- La puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 55% y el 45% de la puntuación máxima.

3. Requisitos de los candidatos

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Graduado/Licenciado en Odontología, Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Estomatología, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

b) No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 18.ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

e) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

f) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

g) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

h) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

4. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

4.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

4.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

4.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

4.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

4.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

5. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 4.

5.2.1.- El importe de la tasa es de 24,3 euros.

5.2.2.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

5.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

5.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

6.- Presentación de solicitudes.

6.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 5.1.

6.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

6.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

6.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 4.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base

específica 4.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

6.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 5.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

6.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

6.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

6.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

6.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 4.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 4.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

6.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

7. Admisión de aspirantes.

7.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos.

7.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

7.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

7.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio.

7.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

8. Tribunal.

8.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

8.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de

reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

8.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

9. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición versará exclusivamente sobre el programa de materias especificas que fue aprobado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 11 de septiembre de 2017 (BORM n.º 216 de 18 de septiembre).

10. Fase de oposición.

10.1.- Consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 150 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 170 minutos.

10.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

10.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

10.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

10.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

10.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

10.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

11. Fase de oposición. Procedimiento.

11.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

11.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

11.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

11.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

12. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración.

12.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

12.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 45 puntos.

13. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

13.1.- Alegación de los méritos.

13.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

13.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en

el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

13.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

13.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

13.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

13.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

13.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la

fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

13.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

13.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

14. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

15. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

16. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

16.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

16.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

17. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

18. Presentación de documentos.

18.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

18.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

18.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

18.4.- Los aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

18.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

19. Nombramiento y toma de posesión.

19.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará

en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

19.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

20. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 31-12-03), la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,15 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,105 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad en Ciencias de la Salud.	0,09 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica:	1,8 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.

- Matrícula de honor: 1,8 puntos - Sobresaliente: 1,44 puntos - Notable: 1,08 puntos		
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 puntos	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 1,125 puntos.	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,9 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado que dé acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,72 puntos	0,9 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,338 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,056 puntos	0,72 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

B6. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud distinto al exigido en la convocatoria, obtenido en un país de la Unión Europea.	1,8 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B7. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,072 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,036 puntos por crédito, con un máximo de 3,6 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma.	7,2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,009 puntos por crédito, con un máximo de 0,9 puntos, las siguientes actividades formativas: -Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de 0,9 puntos** - Como profesor asociado: 0,225 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1125 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,9 puntos** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0018 puntos por hora. - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0012 puntos por hora.	2,7 puntos	**Forma de justificación:** a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento

c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,8 puntos - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,45 puntos por año. El tutor hospitalario de las unidades docentes de AFyC: 0,225 puntos por año. - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1125 puntos por año.		c) Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas: 0,9 puntos.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,09 puntos como primer firmante y 0,045 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,045 puntos como primer firmante y 0,0225 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0225 puntos primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada: 1,26 puntos **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,63 puntos Resto: 0,504 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,42 puntos Resto: 0,3285 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,252 puntos Resto: 0,1969 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,18 puntos Resto: 0,1429 puntos	2,7 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

2. Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares**:** - Como primer firmante: 0,084 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,0652 puntos. **3.** Por cada libro completo sobre la especialidad publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos **4.** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1046 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)*		
c) **Por participación en proyectos y becas de investigación:** 1,26 puntos Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Investigador principal: 1,26 puntos Investigador colaborador: 0,8764 puntos - Nacional Investigador principal: 0,63 puntos Investigador colaborador: 0,504 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,252 puntos Investigador colaborador: 0,1317 puntos		**c) Participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8788 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo no Sanitario, opción Prevención, por el turno de acceso de promoción interna.

Por Acuerdo de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la oferta de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes al año 2014, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Facultativo no Sanitario/Opción Prevención del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano por el que se aprobó la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud, correspondientes al año 2014, que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna, en el Acuerdo

suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 2 plazas de la categoría de Facultativo no Sanitario, opción prevención por el turno de acceso de promoción interna.

1.2.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- La puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 55% y el 45% de la puntuación máxima.

3. Requisitos de los candidatos

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título Doctor, Graduado/Licenciado, Ingeniero Arquitecto o equivalente o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición. Además, será necesario poseer la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior establecida en el Real Decreto 39/1007, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 18.ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

g) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

h) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

i) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

4. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

4.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

4.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

• Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

• Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

• Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

• Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

• Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

• Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

• Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

• Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

4.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

4.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

4.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

5. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 4.

5.2.1.- El importe de la tasa es de 48,61 euros.

5.2.2.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

5.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

5.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

6.- Presentación de solicitudes.

6.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 5.1.

6.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

6.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

6.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 4.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base

específica 4.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

6.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 5.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

6.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

6.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

6.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

6.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 4.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 4.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

6.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

7. Admisión de aspirantes.

7.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos.

7.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

7.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

7.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio.

7.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

8. Tribunal.

8.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

8.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de

reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

8.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

9. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición versará sobre el programa de materias especificas que fue aprobado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 29 de julio de 2017 (BORM n.º 178, de 3 de agosto).

10. Fase de oposición.

10.1.- Consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 150 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 170 minutos.

10.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

10.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

10.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

10.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

10.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

10.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

11. Fase de oposición. Procedimiento.

11.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

11.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

11.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

11.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

12. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración.

12.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

12.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 45 puntos.

13. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

13.1.- Alegación de los méritos.

13.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

13.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en

el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

13.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

13.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

13.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

13.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

13.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la

fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

13.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

13.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

14. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

15. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

16. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

16.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

16.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

17. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

18. Presentación de documentos.

18.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

18.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

18.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

18.4.- Los aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

18.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

19. Nombramiento y toma de posesión.

19.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará

en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

19.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

20. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO I

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,15 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,105 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración	0,09 puntos

	Pública española o de otros países de la Unión Europea.	
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 3,6 puntos - Sobresaliente: 2,7 puntos - Notable: 1,8 puntos	3,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 punto	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de “Cum Laude” se añadirá 1,125 puntos.	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. Por estar en posesión de un título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	1,08 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para

		su expedición.
B5. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,3375 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,045 puntos	0,72 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón 0,009 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática y los de Prevención de Riesgos Laborales e Idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública, por organismos dependientes de la misma o por Colegios Profesionales. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.	7,2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.
B7. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia universitaria con un máximo de 1,8 puntos** Profesor asociado: 0,45 puntos por curso académico. **b) Docencia en formación con un máximo de 1,8 puntos** Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado	1,8 puntos	a) Certificado acreditativo de la Universidad **b)** Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de

B6 del baremo: 0,0036 puntos por hora.		este documento
B8. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas** 0,9 puntos Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la opción convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,09 puntos como *primer firmante) y 0,045 puntos resto firmantes* - Nacional: 0,045 puntos como *primer firmante y 0,0225 puntos resto firmantes* - Autonómico: 0,018 puntos como *primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes* **b) Publicaciones científicas.** **Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada** 1,26 puntos**:** 1. Por cada artículo en revistas de carácter científico de ámbito: - Internacional: 0,252 puntos como *primer firmante y 0,126 puntos resto firmantes* - Nacional: 0,126 puntos como *primer firmante y 0,084 puntos resto firmantes* - Autonómico: 0,084 puntos como *primer firmante y 0,063 puntos resto firmantes* 2. Por cada libro completo sobre la especialidad **publicado y distribuido** por empresas editoriales **de** ámbito autonómico, nacional o internacional de **reconocido prestigio,** que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos 3. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1035 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)*	1,8 puntos	**Forma de justificación:** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8789 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 7 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Salud Mental por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Diplomano Sanitario Especialista/ opción Salud Mental del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre),

de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 7 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista/opción Salud Mental.

1.2.- Del total de plazas, 5 plazas se cubrirán por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 2 plazas, se cubrirá por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Graduado/Diplomado en Enfermería, especialista en Salud Mental o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

Asimismo, serán admitidos aquellos que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo de la especialidad, hubieran obtenido una evaluación final positiva del período de residencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de resultar seleccionados, deberán aportar el citado título de especialista junto con el resto de documentos a los que se refiere la base específica 20ª de la presente convocatoria en el plazo establecido para ello.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán

acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud,

sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

• Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

• Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

• Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

• Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

• Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

• Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

• Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

• Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

• Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos

Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 38,78 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 19,39 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 31,02 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º

de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y

excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos,

a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

10.1.- Para el personal que participe por el turno libre, la fase de oposición versará sobre el programa de materias comunes aprobado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre), que fue corregida por la de 20 de septiembre de 2017 (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), así como sobre el de materias específicas aprobado por la Resolución de 5 de mayo de 2016 (BORM n.º 122, de 27 de mayo).

10.2.- Para el personal que lo haga por el turno de promoción interna, la la fase de oposición se referirá exclusivamente al citado programa de materias específicas (BORM n.º 122, de 27 de mayo).

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas

y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las

medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	24 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	16 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1334 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,0934 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia, regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la especialidad exigida en la convocatoria	0,0934 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española u otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de Diplomado o Graduado en Enfermería. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad distinta a la exigida en la convocatoria para la que se hubiera exigido el citado título.	0,0667 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados en la modalidad de cupo y zona, en España u otros países de la Unión Europea, cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de Diplomado o Graduado en Enfermería.	0,0667 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea no incluidos en apartados anteriores.	0,0400 puntos
A7.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0133 puntos

A8.	Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores.	0,0133 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (16 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,6 puntos - Sobresaliente: 1,28 puntos - Notable: 0,96 puntos	1,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,4 puntos - A nivel nacional: 0,8 puntos	0,8 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,6 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,6 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de “Cum Laude” se añadirá 1 punto.	1,6 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las	0,96 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,96 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,64 puntos		
B.5. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,30 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,20 puntos **-** Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,05 puntos	0,64 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención del título de especialista en Ciencias de la Salud exigido en la convocatoria superando el período de residencia como Enfermero Interno Residente, con la calificación de: - Excelente o positivo destacado: 2 puntos - Destacado o positivo: 1,5 puntos - Suficiente: 0,75 puntos	2 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación Certificado del Jefe de estudios en donde figure la calificación final del especialista. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, la calificación en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B7. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud **distinto al exigido en la convocatoria** obtenido en país miembro de la Unión Europea.	1,6 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B8. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,064 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo	6,4 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,032 puntos por crédito, con un máximo de 3,2 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,008 puntos por crédito, con un máximo de 0,8 puntos, las siguientes actividades formativas: - Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.		

- Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B9. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de 0,8 puntos :** - Como profesor asociado: 0,2 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1 punto por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,8 puntos:** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0016 puntos por hora - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0011 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,6 puntos:** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular y con residente/s asignado/s): 0,4 puntos por año - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1 puntos por año	2,4 puntos	a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento c) Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B10. Investigación relacionada con la categoría **a). Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o	2,4 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:**

Reuniones Científicas de ámbito: 0,8 puntos - Internacional: 0,08 puntos como primer firmante y 0,04 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,04 puntos como primer firmante y 0,02 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,02 puntos primer firmante y 0,011puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** **Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada** 1,12 puntos**:** **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,560 puntos Resto: 0,448 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,373 puntos Resto: 0,292 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,224 puntos Resto: 0,175 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,160 puntos Resto: 0,127 puntos **2.** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares: - Como primer firmante: 0,075 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,058 puntos. **3.** Por cada libro completo sobre la especialidad publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,560 puntos - Para el resto de autores: 0,448 puntos		Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Forma de justificación Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

4. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,112 puntos - Para el resto de firmantes: 0,093 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **5. Por participación en proyectos y becas de investigación 1,12 puntos** Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Como Investigador principal: 1,12 puntos Investigador colaborador: 0,779 puntos - Nacional Investigador principal: 0,560 puntos Investigador colaborador: 0,448 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,224 puntos Investigador colaborador: 0,117 puntos		**participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,15 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1050 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia, regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la especialidad exigida en la convocatoria	0,1050 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados en distinta	0,09 puntos

	categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad en Ciencias de la Salud distinta a la exigida en la convocatoria.	

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,8 puntos - Sobresaliente: 1,44 puntos - Notable: 1,08 puntos	1,8 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 puntos	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de “Cum Laude” se añadirá 1,125 puntos.	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, 1,08 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,72 puntos	1,08 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.5. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,3375 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos **-** Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,0563 puntos	0,72 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención del título de especialista en Ciencias de la Salud exigido en la convocatoria superando el período de residencia como Enfermero Interno Residente, con la calificación de: - Excelente o positivo destacado: 2,25 puntos - Destacado o positivo: 1,70 puntos - Suficiente: 0,85 puntos	2,25 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación Certificado del Jefe de estudios en donde figure la calificación final del especialista. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, la calificación en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B7. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud **distinto al exigido en la convocatoria** obtenido en país miembro de la Unión Europea.	1,8 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B8. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,072 puntos por crédito	7,2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,036 puntos por crédito, con un máximo de 3,6 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,009 puntos por crédito, con un máximo de 0,9 puntos, las siguientes actividades formativas: - Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.		

- Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B9. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia universitaria con un máximo de 0,9 puntos** - Como profesor asociado: 0,225 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1125 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,9 puntos:** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0018 puntos por hora - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0012 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,8 puntos:** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular y con residente/s asignado/s): 0,45 puntos por año - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1125 puntos por año	2,7 puntos	a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento c) Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B10. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: 0,9 puntos	2,7 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o

- Internacional: 0,09 puntos como primer firmante y 0,045 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,045 puntos como primer firmante y 0,0225 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0225 puntos primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** **Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada** 1,26 puntos: **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,63 puntos Resto: 0,504 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,42 puntos Resto: 0,3285 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,252 puntos Resto: 0,1969 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,18 puntos Resto: 0,1429 puntos **2.** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares: - Como primer firmante: 0,084 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,0653 puntos. **3.** Por cada libro completo sobre la especialidad publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos		Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

4. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1046 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **5.** Por participación en proyectos y becas de investigación 1,26 puntos Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Como Investigador principal: 1,26 puntos Investigador colaborador: 0,8764 puntos - Nacional Investigador principal: 0,63 puntos Investigador colaborador: 0,504 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,252 puntos Investigador colaborador: 0,1316 puntos		**participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8790 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Analista de Aplicaciones por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Diplomano no sanitario/opción Analista de Aplicaciones del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de

2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 4 plazas de la categoría de Diplomano no sanitario/opción Analista de Aplicaciones.

1.2.- Del total de plazas, 1 plaza se cubrirá por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 3 plazas, se cubrirá por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero Técnico de Telecomunicación o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo

con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el

plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 38,78 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 19,39 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 31,02 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para

el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud

que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición para el personal que participe por el turno libre versará sobre los programas de materias comunes y específicas que fueron aprobados, respectivamente, por las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre) y de 3 de noviembre de 2016 (BORM n.º 264 de 14 de noviembre) y exclusivamente sobre el programa de materias específicas para los que lo hagan por el turno de promoción interna.

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de

oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

NPE: A-301217-8790

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	24 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	16 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1334 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en	0,0934 puntos

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

	Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,04 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0133 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (16 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 3,2 puntos - Sobresaliente: 2,4 puntos - Notable: 1,6 puntos	3,2 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,4 puntos - A nivel nacional: 0,8 puntos	0,8 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,6 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,6 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de “Cum Laude” se añadirá 1 punto.	1,6 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

B.4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	0,96 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.5. Por estar en posesión de un título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	0,64 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.6. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,30 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,20 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,04 puntos	0,64 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B7. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón 0.0092 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática y los de Prevención de Riesgos Laborales e Idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública, por organismos dependientes de la misma o por Colegios Profesionales. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.	6,4 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido o impartido el curso, o fotocopia compulsada de alguno de estos documentos.
B8. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia universitaria con un máximo de 1,6 puntos:**	1,6 puntos	

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

- Profesor asociado: 0,4 puntos por curso académico. **b) Docencia en formación con un máximo de 1,6 puntos:** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B7 del baremo: 0,004 puntos por hora.		
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** 0,8 puntos Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la opción convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,08 puntos como primer firmante y 0,04 puntos resto firmantes - Nacional: 0,04 puntos como primer firmante y 0,02 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,016 puntos como primer firmante y 0,011 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada 1,12 puntos**:** 1. Por cada artículo en revistas de carácter científico de ámbito: - Internacional: 0,224 puntos como primer firmante y 0,112 puntos resto firmantes - Nacional: 0,112 puntos como primer firmante y 0,075 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,075 puntos como primer firmante y 0,056 puntos resto firmantes 2. Por cada libro completo sobre la especialidad **publicado y distribuido** por empresas editoriales **de** ámbito autonómico, nacional o internacional de **reconocido prestigio,** que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,560 puntos - Para el resto de autores: 0,448 puntos	1,6 puntos	**Forma de justificación:** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,112 puntos - Para el resto de firmantes: 0,092 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)*		

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,15 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,105 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,09 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 3,6 puntos - Sobresaliente: 2,7 puntos - Notable: 1,8 puntos	3,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 puntos	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 1,125 puntos.	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	1,08 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.5. Por estar en posesión de un título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	0,72 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.6. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,338 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,045 puntos	0,72 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B7. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón 0,0103 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática y los de Prevención de Riesgos Laborales e Idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública, por organismos dependientes de la misma o por Colegios Profesionales. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración.	7.2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido o impartido el curso, o fotocopia compulsada de alguno de estos documentos.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia universitaria con un máximo de 1,8 puntos:** - Profesor asociado: 0,45 puntos por curso académico. **b) Docencia en formación con un máximo de 1,8 puntos:** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B7 del baremo: 0,0045 puntos por hora.	1,8 puntos	
B9. **Investigación relacionada con la categoría** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** 0, 9 puntos Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la opción convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,09 puntos como *primer firmante y 0,045 puntos resto firmantes* - Nacional: 0,045 puntos como *primer firmante y 0,0225 puntos resto firmantes* - Autonómico: 0,018 puntos como *primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes* **b) Publicaciones científicas.** Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada 1,26 puntos**:** 1. Por cada artículo en revistas de carácter científico de ámbito: - Internacional: 0,252 puntos como primer firmante y 0,126 puntos resto firmantes - Nacional: 0,126 puntos como primer firmante y 0,084 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,084 puntos como primer firmante y 0,063 puntos resto firmantes 2. Por cada libro completo sobre la especialidad **publicado y distribuido** por empresas	1,8 puntos	**Forma de justificación:** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

editoriales **de** ámbito autonómico, nacional o internacional de **reconocido prestigio,** que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos 3. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1035 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)*		

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8791 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 5 plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Prevención por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Diplomano no sanitario/opción Prevención del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre),

de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 5 plazas de la categoría de Diplomano no sanitario/opción Prevención.

1.2.- Del total de plazas, 1 plaza se cubrirán por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 4 plazas, se cubrirá por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Graduado/Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición, además, será necesario poseer la formación para el desempeño de funciones de prevención de nivel superior establecida en Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de prevención de Riesgos Laborales.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de

la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 38,78 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 19,39 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 31,02 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y

excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos,

a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición para el personal que participe por el turno libre versará sobre los programas de materias comunes y específicas que fueron aprobados, respectivamente, por las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre) y de 29 de julio de 2017 (BORM n.º 178 de 3 de agosto) y exclusivamente sobre el programa de materias específicas para los que lo hagan por el turno de promoción interna.

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar

una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	24 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	16 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1334 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en	0,0934 puntos

	Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,04 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0133 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (16 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 3,2 puntos - Sobresaliente: 2,4 puntos - Notable: 1,6 puntos	3,2 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,4 puntos - A nivel nacional: 0,8 puntos	0,8 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,6 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,6 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de “Cum Laude” se añadirá 1 punto.	1,6 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

B.4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	0,96 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.5. Por estar en posesión de un título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	0,64 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.6. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,30 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,20 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,04 puntos	0,64 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B7. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón 0.0092 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática y los de Prevención de Riesgos Laborales e Idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública, por organismos dependientes de la misma o por Colegios Profesionales. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.	6,4 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido o impartido el curso, o fotocopia compulsada de alguno de estos documentos.
B8. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia universitaria con un máximo de 1,6 puntos:**	1,6 puntos	

- Profesor asociado: 0,4 puntos por curso académico. **b) Docencia en formación con un máximo de 1,6 puntos:** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B7 del baremo: 0,004 puntos por hora.		
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** 0,8 puntos Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la opción convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,08 puntos como primer firmante y 0,04 puntos resto firmantes - Nacional: 0,04 puntos como primer firmante y 0,02 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,016 puntos como primer firmante y 0,011 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada 1,12 puntos**:** 1. Por cada artículo en revistas de carácter científico de ámbito: - Internacional: 0,224 puntos como primer firmante y 0,112 puntos resto firmantes - Nacional: 0,112 puntos como primer firmante y 0,075 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,075 puntos como primer firmante y 0,056 puntos resto firmantes 2. Por cada libro completo sobre la especialidad **publicado y distribuido** por empresas editoriales **de** ámbito autonómico, nacional o internacional de **reconocido prestigio,** que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,560 puntos - Para el resto de autores: 0,448 puntos	1,6 puntos	**Forma de justificación:** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

3. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,112 puntos - Para el resto de firmantes: 0,092 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)*		

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para	0,15 puntos

	las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,105 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,09 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	**Máximo**	**Documentación justificativa**
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 3,6 puntos - Sobresaliente: 2,7 puntos - Notable: 1,8 puntos	3,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 puntos	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 1,125 puntos.		
B.4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	1,08 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.5. Por estar en posesión de un título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	0,72 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B.6. **-** Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,338 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,045 puntos	0,72 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B7. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón 0,0103 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática y los de Prevención de Riesgos Laborales e Idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública, por organismos dependientes de la misma o por Colegios Profesionales. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.	7.2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido o impartido el curso, o fotocopia compulsada de alguno de estos documentos.

A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia universitaria con un máximo de 1,8 puntos:** - Profesor asociado: 0,45 puntos por curso académico. **b) Docencia en formación con un máximo de 1,8 puntos:** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B7 del baremo: 0,0045 puntos por hora.	1,8 puntos	
B9. **Investigación relacionada con la categoría** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** 0, 9 puntos Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la opción convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,09 puntos como *primer firmante y 0,045 puntos resto firmantes* - Nacional: 0,045 puntos como *primer firmante y 0,0225 puntos resto firmantes* - Autonómico: 0,018 puntos como *primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes* **b) Publicaciones científicas.** Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada 1,26 puntos**:** 1. Por cada artículo en revistas de carácter científico de ámbito: - Internacional: 0,252 puntos como primer firmante y 0,126 puntos resto firmantes - Nacional: 0,126 puntos como primer firmante y 0,084 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,084 puntos como primer firmante y 0,063 puntos resto firmantes 2. Por cada libro completo sobre la especialidad **publicado y distribuido** por empresas editoriales **de** ámbito autonómico, nacional o internacional de **reconocido prestigio,** que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN):	1,8 puntos	**Forma de justificación:** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

- Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos 3. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1035 puntos *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)*		

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8792 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Informática por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Técnico Especialista no Sanitario/ opción Informática del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre),

de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 4 plazas de la categoría de Técnico Especialista no sanitario/Opción Informática.

1.2.- Del total de plazas, 1 se cubrirán por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 3 plazas, se cubrirán por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Informática, ciclos Administración del Sistemas Informáticos o Desarrollo de Aplicaciones Informáticas o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de

los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 25,31 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 12,65 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 20,25 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior y, en su caso, abonada la tasa correspondiente, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, en la que debe ir adjunto el PDF del formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como “Apto” o “No Apto”, el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos

mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición para el personal que participe por el turno libre versará sobre los programas de materias comunes y específicas que fueron aprobados, respectivamente, por las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre) y de 3 de noviembre de 2016 (BORM n.º 264 de 14 de noviembre) y exclusivamente sobre el programa de materias específicas para los que lo hagan por el turno de promoción interna.

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 110 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 110 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms

(Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	28 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	12 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para	0,1555 puntos

	las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1089 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,0467 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 0155 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (12 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,4 puntos - Sobresaliente: 1,8 puntos - Notable: 1,2 puntos	2,4 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,3 puntos - A nivel nacional: 0,6 puntos	0,6 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	2,4 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

B4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	1,8 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por estar en posesión de un título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C1.	1,2 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón de 0,008 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática, Prevención de Riesgos Laborales e idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.	4,8 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.
B7. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia en formación profesional con un máximo de 0,6 puntos:** - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,15 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,6 puntos:** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B6, a razón de 0,002 puntos por hora	0,6 puntos	a) Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento
B7. Docencia relacionada con la categoría	0,6 puntos	a) Certificado acreditativo del órgano

c) Docencia en formación profesional con un máximo de 0,6 puntos - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,15 puntos por curso académico **d) Docencia en formación con un máximo de 0,6 puntos** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B6, a razón de 0,002 puntos por hora		responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento
B8. Ponencias o comunicaciones científicas. Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,12 puntos como primer firmante y 0,06 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,06 puntos como primer firmante y 0,03 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,03 puntos primer firmante y 0,015 puntos como resto firmantes	0,6 puntos	Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	32 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	13 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1778 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1245 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,1067 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0178 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (13 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de	2,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.

asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,6 puntos - Sobresaliente: 1,95 puntos - Notable: 1,3 puntos		
B2. Por la obtención del premio extraordinario en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,325 puntos - A nivel nacional: 0,65 puntos	0,65 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	2,6 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	1,95puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por estar en posesión de un título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C1.	1,3 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón de 0,0087 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática, Prevención de Riesgos Laborales e idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.	5,2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

B7. Docencia relacionada con la categoría **a) Docencia en formación profesional con un máximo de 0,65 puntos** - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): **0,1625 puntos** por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,65 puntos** Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B6, a razón de 0,0022 puntos por hora	0,65 puntos	a) Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento
B8. Ponencias o comunicaciones científicas. Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,13 puntos como primer firmante y 0,065 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,065 puntos como primer firmante y 0,0325 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0325 puntos primer firmante y 0,01625 puntos resto firmantes	0,65 puntos	Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8793 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario/opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre),

de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 4 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario/opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador.

1.2.- Del total de plazas, 2 plazas se cubrirán por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 2 plazas, se cubrirá por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como “Apto” o “No Apto” conforme a

la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M. Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 13,75 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 6,87 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 11 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como “Apto” o “No Apto”, el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos

mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición para el personal que participe por el turno libre versará sobre los programas de materias comunes y específicas que fueron aprobados, respectivamente, por las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre) y de 4 de junio de 2017 (BORM n.º 132 de 10 de junio) y exclusivamente sobre el programa de materias específicas para los que lo hagan por el turno de promoción interna.

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 95 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 95 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se

acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de

Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO I

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	28 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	12 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Mérito y valoración	Puntuación máxima
A1. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente.	0,1555 puntos
A2. Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1089 puntos
A3. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando, en la **opción** de Telefonista, puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia o puestos equivalentes**.**	0,0933 puntos
A4. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) cuando para el acceso a tales puestos se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.	0,0544 puntos
A5. Por cada mes de servicios prestados en categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea.	0,0467 puntos
A6. Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0155 puntos
A7. Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea no incluidos en los apartados anteriores.	0,0155 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (12 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,4 puntos - Sobresaliente: 1,8 puntos - Notable: 1,2 puntos	2,4 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,3 puntos - A nivel nacional: 0,6 puntos	0,6 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Por cada título que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	2,4 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por cada título que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	1,8 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por cada título que dé acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud o equivalente.	1,20 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

B6. Por cada título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud o equivalente.	0,6 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B7. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada. a) Se valorarán a razón de 0,096 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,048 puntos por crédito, con un máximo de 2,4 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma.	4,8 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,012 puntos por crédito, con un máximo de 0,6 puntos, las siguientes actividades formativas: - Actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia en formación profesional con un máximo de 0,6 puntos:** - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,15 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,6 puntos:** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B7, a razón de 0,002 puntos por hora	0,6 puntos	a) Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** 0,6 puntos Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,12 puntos como primer firmante y 0,06 puntos como resto de firmantes	1,20 puntos	**Forma de justificación:** **a) ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado

- Nacional: 0,06 puntos como primer firmante y 0,03 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,03 puntos primer firmante y 0,015 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** 0,84 puntos Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada: **1.-** Por cada artículo en revistas de carácter científico de ámbito: - Internacional: 0,168 puntos como primer firmante y 0,084 puntos resto firmantes - Nacional: 0,084 puntos como primer firmante y 0,056 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,056 puntos como primer firmante y 0,042 puntos resto firmantes **2.-** Por cada libro completo publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,42 puntos - Para el resto de autores: 0,30 puntos. **3.-** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Primer firmante: 0,084 puntos - Para el resto de firmantes: 0,06 puntos No se valorarán las autoediciones (autor-editor)		**b) publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	32 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	13 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	A1. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente.	0,1778 puntos

A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1245 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública desempeñando, en la opción de Telefonista, puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia o puestos equivalentes**.**	0,1067 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME) cuando para el acceso a tales puestos se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.	0,0622 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 0178 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea.	0,1067 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (13 puntos)

Mérito y valoración	**Máximo**	**Documentación justificativa**
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética,	2,60 puntos	**Forma de justificación:** Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.

formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,6 puntos - Sobresaliente: 1,95 puntos - Notable: 1,3 puntos		
B2. Por la obtención del premio extraordinario en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,325 puntos - A nivel nacional: 0,65 punto	0,65 puntos	**Forma de justificación:** Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Por cada título que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	2,60 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por cada título que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	1,95 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por cada título que dé acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud o equivalente.	1,30 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por cada título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud o equivalente.	0,65 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B7. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada. a) Se valorarán a razón de 0,104 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la	5,20 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,052 puntos por crédito, con un máximo de 2,60 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,013 puntos por crédito, con un máximo de 0,65 puntos, las siguientes actividades formativas: - Actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b).		

- Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia en formación profesional con un máximo de 0,65 puntos:** - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1625 puntos por curso académico. **b) Docencia en formación con un máximo de 0,65 puntos:** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B7, a razón de 0,0022 puntos por hora.	0,65 puntos	**Forma de justificación:** a) Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** 0,65 puntos Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,13 puntos como primer firmante y 0,065 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,065 puntos como primer firmante y 0,0325 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0325 puntos primer firmante y 0,0163 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** 0,91 puntos Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada:	1,30 puntos	**Forma de justificación:** **a) ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado **b) publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma.

1. Por cada artículo en revistas de carácter científico de ámbito: - Internacional: 0,182 puntos como primer firmante y 0,091 puntos resto firmantes - Nacional: 0,091 puntos como primer firmante y 0,0607 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,0607 puntos como primer firmante y 0,0455 puntos resto firmantes 2. Por cada libro completo publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,455 puntos - Para el resto de autores: 0,325 puntos. 3. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Primer firmante: 0,0986 puntos - Para el resto de firmantes: 0,065 puntos No se valorarán las autoediciones (autor-editor)		Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8794 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 23 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Conductor por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario/opción Emergencias Sanitarias/Conductor del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en

los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 23 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario/opción Emergencias Sanitarias/Conductor.

1.2.- Del total de plazas, 7 plazas se cubrirán por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 16 plazas, se cubrirá por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias o Contar con la habilitación para la conducción de ambulancias asistenciales de los modelos B y C en los términos previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo.

Junto con ello, los interesados deberán estar en posesión de las licencias de conducir específicas que sean exigibles conforme a la normativa de tráfico.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos

del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

• Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

• Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

• Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

• Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

• Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

• Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

• Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

• Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente

pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 13,75 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 6,87 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 11 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá

tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición para el personal que participe por el turno libre versará sobre los programas de materias comunes y específicas que fueron aprobados, respectivamente, por las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre) y de 4 de junio de 2017 (BORM n.º 132 de 10 de junio) y exclusivamente sobre el programa de materias específicas para los que lo hagan por el turno de promoción interna.

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 95 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 95 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas

y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las

medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	28 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	12 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Mérito y valoración	Puntuación máxima
A1. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME).	0,1555 puntos
A2. Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1089 puntos
A3. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, en la opción de Conductor, desempeñando puestos de trabajo de conductor en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos equivalentes.	0,0933 puntos
A4. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente cuando para su acceso se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.	0,0544 puntos
A5. Por cada mes de servicios prestados en categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea.	0,0467 puntos
A6. Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0155 puntos
A7. Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea no incluidos en los apartados anteriores.	0,0155 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (12 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,4 puntos - Sobresaliente: 1,8 puntos - Notable: 1,2 puntos	2,4 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,3 puntos - A nivel nacional: 0,6 puntos	0,6 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Por cada título que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	2,4 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por cada título que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	1,8 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por cada título que dé acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud o equivalente.	1,20 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

B6. Por cada título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud o equivalente.	0,6 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B7. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada. a) Se valorarán a razón de 0,096 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,048 puntos por crédito, con un máximo de 2,4 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los	4,8 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,012 puntos por crédito, con un máximo de 0,6 puntos, las siguientes actividades formativas: - Actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia en formación profesional con un máximo de 0,6 puntos:** - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,15 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0,6 puntos:** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B7, a razón de 0,002 puntos por hora	0,6 puntos	a) Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** 0,6 puntos Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,12 puntos como primer firmante y 0,06 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,06 puntos como primer firmante y	1,20 puntos	**Forma de justificación:** **a) ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado

0,03 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,03 puntos primer firmante y 0,015 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** 0,84 puntos Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada: **1.-** Por cada artículo en revistas de carácter científico de ámbito: - Internacional: 0,168 puntos como primer firmante y 0,084 puntos resto firmantes - Nacional: 0,084 puntos como primer firmante y 0,056 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,056 puntos como primer firmante y 0,042 puntos resto firmantes **2.-** Por cada libro completo publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,42 puntos - Para el resto de autores: 0,30 puntos. **3.-** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Primer firmante: 0,084 puntos - Para el resto de firmantes: 0,06 puntos No se valorarán las autoediciones (autor-editor)		**b) publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	32 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	13 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o

laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	A1. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en la misma opción u otra equivalente mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Conductor o Técnico en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) o Unidades Medicalizadas Especializadas (UME).	0,1778 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1245 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, en la opción de Conductor, desempeñando puestos de trabajo de conductor en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas Especiales (UME) o puestos	0,1067 puntos

	equivalentes.	
A4.	Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública mediante una relación de carácter estatutario, funcionarial o laboral, desempeñando puestos de trabajo de Telefonista en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia u otros de naturaleza equivalente cuando para su acceso se hubiera exigido el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.	0,0622 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 0178 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea.	0,1067 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (13 puntos)

Mérito y valoración	**Máximo**	**Documentación justificativa**
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,6 puntos - Sobresaliente: 1,95 puntos - Notable: 1,3 puntos	2,60 puntos	**Forma de justificación:** Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.

B2. Por la obtención del premio extraordinario en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,325 puntos - A nivel nacional: 0,65 punto	0,65 puntos	**Forma de justificación:** Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Por cada título que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	2,60 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por cada título que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.	1,95 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por cada título que dé acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud o equivalente.	1,30 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por cada título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud o equivalente.	0,65 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B7. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada. a) Se valorarán a razón de 0,104 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los*	5,20 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,052 puntos por crédito, con un máximo de 2,60 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,013 puntos por crédito, con un máximo de 0,65 puntos, las siguientes actividades formativas: - Actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		

B8. Docencia relacionada con la categoría: **a) Docencia en formación profesional con un máximo de 0,65 puntos:** - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,1625 puntos por curso académico. **b) Docencia en formación con un máximo de 0,65 puntos:** - Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B7, a razón de 0,0022 puntos por hora.	0,65 puntos	**Forma de justificación:** a) Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** 0,65 puntos Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,13 puntos como primer firmante y 0,065 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,065 puntos como primer firmante y 0,0325 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0325 puntos primer firmante y 0,0163 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** 0,91 puntos Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada: 1. Por cada artículo en revistas de carácter científico de ámbito: - Internacional: 0,182 puntos como primer firmante y 0,091 puntos resto firmantes - Nacional: 0,091 puntos como primer firmante y 0,0607 puntos resto firmantes - Autonómico: 0,0607 puntos como primer firmante y 0,0455 puntos resto firmantes 2. Por cada libro completo publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las	1,30 puntos	**Forma de justificación:** **a) ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado **b) publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,455 puntos - Para el resto de autores: 0,325 puntos. 3. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Primer firmante: 0,0986 puntos - Para el resto de firmantes: 0,065 puntos No se valorarán las autoediciones (autor-editor)		

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8795 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Terapia Ocupacional por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Diplomado Sanitario no Especialista/ opción Terapia Ocupacional del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en

los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre), de 13 de abril de 2015 (BORM n.º 97 de 29 de abril) y de 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 4 plazas de la categoría de Diplomado sanitario no Especialista/opción Terapia Ocupacional.

1.2.- Del total de plazas, 2 plazas se cubrirán por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 2 plazas, se cubrirá por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Graduado/Diplomado en Terapia Ocupacional, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que

exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud,

sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n, km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M. Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos

Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 38,78 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 19,39 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 31,02 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º

de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y

excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos,

a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición para el personal que participe por el turno libre versará sobre los programas de materias comunes y específicas que fueron aprobados, respectivamente, por las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre), que fue corregida por la de 20 de septiembre de 2017 (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), y de 6 de octubre de 2016 (BORM n.º 250, de 27 de octubre) y exclusivamente sobre el programa de materias específicas para los que lo hagan por el turno de promoción interna.

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 125 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 140 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

13. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar

una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	24 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	16 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1334 puntos
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física realizadas como Enfermero mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,1334 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,0934 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española u otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de Diplomado o Graduado en Enfermería. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea para la que se hubiera exigido el título de Diplomado o Graduado en Enfermería.	0,0667 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados en la modalidad de cupo y zona, en España u otros países de la Unión Europea, cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de Diplomado o Graduado en Enfermería.	0,0667 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea no incluidos en apartados anteriores.	0,0400 puntos
A7.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0133 puntos

A8.	Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores.	0,0133 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (16 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente Académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 3,2 puntos - Sobresaliente: 2,4 puntos - Notable: 1,6 puntos	3,2 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,4 puntos - A nivel nacional: 0,8 puntos	0,8 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,6 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,6 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de “Cum Laude” se añadirá 1 punto.	1,6 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, 0,96 puntos	0,96 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

- Por cada título de Grado o Diplomado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,64 puntos		
B5. Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,30 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,20 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,05 puntos	0,64 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud en un país miembro de la Unión Europea.	2,4 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación
B7. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,064 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*).	6,4 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,032 puntos por crédito, con un máximo de 3,2 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,008 puntos por crédito, con un máximo de 0,8 puntos, las siguientes actividades formativas: -Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría/opción convocada. **a) Docencia universitaria con un máximo de 1,6 puntos :** - Como profesor asociado: 0,4 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,4 puntos por curso académico	3,2 puntos	a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud

b) Docencia en formación con un máximo de 0,8 puntos: - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0016 puntos por hora - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0011 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,6 puntos:** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular y con residente/s asignado/s): 0,4 puntos por año - Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1 puntos por año		b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento c) Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: 0,8 puntos - Internacional: 0,08 puntos como primer firmante y 0,04 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,04 puntos como primer firmante y 0,02 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,02 puntos primer firmante y 0,011 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** **Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada** 1,12 puntos **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden):	2,4 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

- Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,560 puntos Resto: 0,448 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,373 puntos Resto: 0,292 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,224 puntos Resto: 0,175 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,160 puntos Resto: 0,127 puntos **2.** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares: - Como primer firmante: 0,075 puntos - Para el resto de firmantes: 0,058 puntos **3.** Por cada libro completo sobre la especialidad **publicado y distribuido** por empresas editoriales **de** ámbito autonómico, nacional o internacional de **reconocido prestigio,** que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN): - Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,560 puntos - Para el resto de autores: 0,448 puntos. **4.** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,112 puntos - Para el resto de firmantes: 0,093 puntos. *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **5. Por participación en proyectos y becas de investigación 1,12 puntos** Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Investigador principal: 1,12 puntos Investigador colaborador: 0,779 puntos - Nacional Investigador principal: 0,560 puntos Investigador colaborador: 0,448 puntos		**participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente,

- Autonómico Investigador principal: 0,224 puntos Investigador colaborador: 0,117 puntos		título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	27 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	18 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1500 puntos
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física realizadas como Enfermero mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,1500 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,105 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,015 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea.	0,09 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (18 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente Académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 3,6 puntos	3,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.

- Sobresaliente: 2,7 puntos - Notable: 1,8 puntos		
B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria. - A nivel regional: 0,45 puntos - A nivel nacional: 0,9 puntos	0,9 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
B3. Doctorado a) Por el título de Doctor 0,675 puntos. b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,675 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 1,125 puntos.	1,8 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B.4. - Por cada título de Licenciado o Grado que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, 1,08 puntos - Por cada título de Grado o Diplomado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,72 puntos	1,08 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. - Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,3375 puntos - Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,225 puntos - Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,0563 puntos	0,72 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud en un país miembro de la Unión Europea.	2,7 puntos	Expediente y Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido u homologado por el Ministerio de Educación

B7. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,072 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. (*Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad y docencia*). A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) se valorarán a razón de 0,036 puntos por crédito, con un máximo de 3,6 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación. c) Se valorarán a razón de 0,009 puntos por crédito, con un máximo de 0,9 puntos, las siguientes actividades formativas:	7,2 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

- Actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b). - Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. - Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		
B8. Docencia relacionada con la categoría/opción convocada. **a) Docencia universitaria con un máximo de 1,8 puntos:** - Como profesor asociado: 0,45 puntos por curso académico - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,45 puntos por curso académico **b) Docencia en formación con un máximo de 0.9 puntos:** - Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0018 puntos por hora - Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma… 0,0012 puntos por hora. **c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,8 puntos:** - Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular y con residente/s asignado/s): 0,45 puntos por año - Colaborador docente (aprobado por la	3,6 puntos	a) - Certificado acreditativo de la Universidad - Certificado acreditativo del órgano responsable del Servicio de Salud b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento **c)** Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud

Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,1125 puntos por año		
B9. Investigación relacionada con la categoría **a) Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: 0,9 puntos - Internacional: 0,09 puntos como primer firmante y 0,045 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,045 puntos como primer firmante y 0,0225 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0225 puntos primer firmante y 0,012 puntos resto firmantes **b) Publicaciones científicas.** **Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada** 1,26 puntos: **1.** Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden): - Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,63 puntos Resto: 0,504 puntos - Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,42 puntos Resto: 0,3285 puntos - Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,252 puntos Resto: 0,1969 puntos - Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,18 puntos Resto: 0,1429 puntos **2.** Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares: - Como primer firmante: 0,084 puntos - Para el resto de firmantes: 0,0653 puntos. **3.**Por cada libro completo sobre la especialidad **publicado y distribuido** por empresas editoriales **de** ámbito autonómico, nacional o internacional de **reconocido prestigio,** que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN):	2,7 puntos	**Forma de justificación** **a) Ponencias o comunicaciones científicas:** Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado. **b) Publicaciones científicas:** Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia compulsada de la misma. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

- Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero) : 0,63 puntos - Para el resto de autores: 0,504 puntos. **4.** Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados: - Como primer firmante: 0,126 puntos - Para el resto de firmantes: 0,1047 puntos. *No se valorarán las autoediciones (autor-editor)* **5. Por participación en proyectos y becas de investigación 1,26 puntos** Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito: - Internacional Investigador principal: 1,26 puntos Investigador colaborador: 0,8764 puntos - Nacional Investigador principal: 0,63 puntos Investigador colaborador: 0,504 puntos - Autonómico Investigador principal: 0,252 puntos Investigador colaborador: 0,1317 puntos		**participación en proyectos y becas de investigación:** Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8796 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Cocina por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario/opción Cocina del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de

Administración del Servicio Murciano de Salud por el que se aprobó la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 3 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario /opción Cocina.

1.2.- Del total de plazas, 1 se cubrirá por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 2 plazas, se cubrirán por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Técnico en Hostelería y Turismo, ciclo Cocina o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de

los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

• Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

• Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

• Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

• Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

• Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

• Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

• Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

• Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

• Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

• Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 13,75 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 6,87 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 11 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.-Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

10.1.- Para el personal que participe por el turno libre, la fase de oposición versará sobre el programa de materias comunes y especifícas que fuerton aprobados, respectivamente, por las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre) y de 17 de marzo de 2017 (BORM n.º 68 de 23 de marzo) y exclusivamente sobre el programa de materias específicas para los que lo hagan por el turno de promoción interna

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 95 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 95 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms

(Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	28 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	12 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1555 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1089 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros	0,0467 puntos

	países de la Unión Europea.	
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 0155 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (12 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,4 puntos - Sobresaliente: 1,8 puntos - Notable: 1,2 puntos	2,4 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	2,4 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B3. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	1,8 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C1.	1,2 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por cada título académico de Técnico o equivalente distinto al que permite el acceso a la convocatoria.	0,6 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Formación continuada. Se valorarán en este apartado, a razón de 0,012	4,8 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente

puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática, Prevención de Riesgos Laborales e idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.
B7. Docencia relacionada con la categoría **Docencia en formación con un máximo de 0,6 puntos** Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B6, a razón de 0,002 puntos por hora Puntuación máxima: de 0,6 puntos	0,6 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de alguno de estos documentos.
B8. Investigación relacionada con la categoría: **Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,12 puntos como primer firmante y 0,06 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,06 puntos como primer firmante y 0,03 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,03 puntos como primer firmante y 0,015 puntos resto firmantes	0,6 puntos	Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	32 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	13 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1778 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1245 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,1067 puntos

A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 0178 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (13 puntos)

Mérito y valoración	**Máximo**	**Documentación justificativa**
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,6 puntos - Sobresaliente: 1,95 puntos - Notable: 1,3 puntos	2,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	2,6 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B3. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	1,95 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C1.	1,3 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por cada título académico de Técnico o equivalente distinto al que permite el acceso a la convocatoria.	0,65 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Formación continuada.	5,20 puntos	Diploma o certificado expedido por

Se valorarán en este apartado, a razón de 0,013 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática, Prevención de Riesgos Laborales e idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.
B7. Docencia relacionada con la categoría **Docencia en formación con un máximo de 0,65 puntos:** Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B6, a razón de 0,0022 puntos por hora Puntuación máxima: de 0,65 puntos	0,65 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de alguno de estos documentos.
B8. Investigación relacionada con la categoría: **Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,13 puntos como primer firmante y 0,065 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,065 puntos como primer firmante y 0,0325 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0325 puntos como primer firmante y 0,01625 puntos resto firmantes	0,65 puntos	Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8797 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Hematología.

El artículo 6.1. c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Consejo de Administración la competencia para aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario. Por su parte, el artículo 7.2.f) de la citada ley dispone que corresponde al Director Gerente de la citada empresa pública, la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y el nombramiento de quienes las superen.

Asimismo la citada ley dispone que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con sus competencias, deberá efectuar periódicamente convocatorias públicas de procedimientos selectivos para el acceso a las categorías/opciones estatutarias previstas en el Decreto 119/2002, de 5 de octubre (BORM 15.10.2002).

A la vista de ello, y teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 5/2001 dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, resulta necesario, en aras de la seguridad del proceso, publicar los distintos temarios que serán utilizados para la realización de la fase de oposición de las pruebas selectivas que se convoquen.

En cualquier caso, la publicación de estos temarios no presupone el deber de convocar pruebas selectivas ni un número determinado de plazas, por tratarse de aspectos que han de ser regulados en las correspondientes ofertas de empleo público.

Dentro de dicho proceso, y mediante la presente Resolución, se hace pública la parte específica del temario que integrará la fase de oposición para el acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Hematología.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7 de Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Aprobar la parte específica del temario correspondiente a las pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Hematología, del Servicio Murciano de Salud (Anexo), sin perjuicio de las adaptaciones que, por las peculiaridades de las plazas convocadas, puedan realizarse en cada convocatoria.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

Temario

Facultativo Sanitario Especialista, opción Hematología

Parte específica

TEMA 1.- Hematopoyesis: conceptos generales y mecanismos de regulación. Fisiología de la eritropoyesis.

TEMA 2.- La historia clínica hematológica. Manifestaciones hematológicas de enfermedades sistémicas. Comunicación en hematología.

TEMA 3.- Bases del diagnóstico biológico de las hemopatías.

TEMA 4.- Diagnóstico y tratamiento de las complicaciones más frecuentes en enfermos hematológicos y de las urgencias hematológicas. Tratamiento de soporte hematológico. Tratamiento analgésico. Catéteres centrales. Antibioterapia. Nutrición. Rehabilitación. Escalas de comorbilidad y fragilidad. Cuidados paliativos.

TEMA 5.- Bases farmacológicas del tratamiento antineoplásico. Fármacos quimioterápicos: mecanismo de acción y efectos adversos.

TEMA 6.- Organización y gestión de los laboratorios de hematología (excluyendo banco de sangre).

TEMA 7.- Fisiología de la eritropoyesis.

TEMA 8.- Síndrome anémico. Anemia: concepto, clínica y clasificación.

TEMA 9.- Anemia ferropénica: etiología, clínica, diagnóstico, diagnóstico diferencial y tratamiento.

TEMA 10.- Anemias megaloblásticas: etiología, clasificación, clínica, diagnóstico, diagnóstico diferencial y tratamiento.

TEMA 11.- Hemoglobinopatías y talasemias: etiología, patogenia, diagnóstico, clasificación, clínica y tratamiento.

TEMA 12.- Anemias hemolíticas congénitas: enzimopatías. Diagnóstico, clínica y tratamiento.

Tema 13.- Anemias hemolíticas congénitas: anomalías de la membrana eritrocitaria. Diagnóstico, clínica y tratamiento

TEMA 14.- Anemias hemolíticas autoinmunes: etiología, diagnóstico, clínica y tratamiento.

TEMA 15.- Anemia relacionadas a procesos sistémicos y de la enfermedad crónica: etiología, patogenia, clínica, diagnóstico, diagnóstico diferencial y tratamiento.

TEMA 16.- Anemias microangiopáticas: etiología, patogenía, clínica, diagnóstico y tratamiento.

TEMA 17.- Insuficiencias medulares. Anemia aplásica. Etiología, clínica, criterios diagnósticos, pronóstico y tratamiento. Otras insuficiencias medulares.

TEMA 18.- Hemoglobinuria paroxística nocturna. Etiología, patogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.

TEMA 19.- Leucocitos. Patología de los leucocitos. Granulopoyesis. Alteraciones cuantitativas y cualitativas de los leucocitos.

TEMA 20.- Patología del sistema mononuclear fagocítico. Mononucleosis infecciosa. Linfohistiocitosis hemofagocítica. Otras histiocitosis y trastornos de células dendríticas. Enfermedades de depósito. Etiología, diagnóstico, clínica y tratamiento.

TEMA 21.- Patología del bazo. Esplenomegalias. Hiperesplenismo. Etiología, patogenia, cuadro clínico, diagnóstico y tratamiento.

TEMA 22.- Síndromes mielodisplásicos. Etiología, patogenia, clasificación, cuadro clínico, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 23.- Leucemia aguda mieloblástica: etiología, patogenia, clasificación, cuadro clínico, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 24.- Leucemia aguda linfoblástica: etiología, patogenia clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento

TEMA 25.- Poliglobulia. Policitemia Vera: etiología, patogenia, diagnóstico, cuadro clínico y tratamiento.

TEMA 26.- Leucemia mieloide crónica: etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico pronóstico y tratamiento.

TEMA 27.- Mielofibrosis: etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 28.- Trombocitemia esencial: etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico y tratamiento.

TEMA 29.- Otras neoplasias mieloproliferativas crónicas. Neoplasias mielodisplásicas/mieloproliferativas. Mastocitosis. Leucemia mielomonocítica crónica (LMMC). Etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 30.- Clasificación de los síndromes linfoproliferativos malignos.

TEMA 31.- Linfoma de Hodgkin: Etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 32.- Linfomas No Hodgkin indolentes B. Etiología, patogenia clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 33.- Linfomas No Hodgkin agresivos B. Etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 34.- Leucemia linfática crónica B: Etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 35.- Otros síndromes linfoproliferativo crónicos B: leucemia prolinfocítica, leucemia de células peludas, leucemias de linfocitos grandes granulares, linfomas con expresión periférica, leucemia esplénica de células vellosas. Etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 36.- Linfomas y otros síndromes linfoproliferativos T y de células NK. Etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 37.- Gammapatías monoclonales de significado incierto: patogenia, pronóstico y evolución.

TEMA 38.- Macroglobulinemia de Waldestrom y otras gammapatías monoclonales. Amiloidosis. Etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 39.- Mieloma Múltiple: etiología, patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TEMA 40.- Trasplante de progenitores hematopoyéticos. Fundamentos. Clasificación. El sistema HLA. Elección del donante. Movilización del donante. Fuente de progenitores. Regímenes de acondicionamiento. Manipulación in vitro. Indicaciones, información de procedimientos y sus complicaciones.

TEMA 41.- Trasplante autólogo de progenitores hematopoyéticos. Fundamentos, indicaciones, acondicionamiento, complicaciones y tratamiento.

TEMA 42.- Trasplante alogénico de progenitores hematopoyéticos. De donante no emparentado. De donante haploidéntico. Fundamentos, indicaciones, acondicionamiento, complicaciones y tratamiento.

TEMA 43.- Enfermedad injerto contra huésped, aguda y crónica. Patogenia, clasificación, clínica, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

TEMA 44.- Terapia celular. Inmunoterapia. Terapia génica. Fundamentos. Indicaciones. Tratamiento ILD. Tratamiento con CART-T cells («linfocitos T con receptor de antígeno quimérico»).

TEMA 45.- Fisiología del sistema hemostático. Fisiología de la función plaquetaria. Exploración de la hemostasia primaria y diagnóstico biológico de los trastornos de la hemostasia.

TEMA 46.- Deficiencia congénita de los factores de coagulación: anomalías del fibrinógeno, factor II, V, VII, X, XI, XII y XIII. Diagnóstico, clínica y tratamiento.

TEMA 47.- Hemofilia A. Etiología, patogenia, clasificación, diagnóstico, clínica y tratamiento. Profilaxis. Inhibidores.

TEMA 48.- Hemofilia B. Etiología, patogenia, clasificación, diagnóstico, clínica, tratamiento y profilaxis.

TEMA 49.- Enfermedad de Von Willebrand. Etiología, patogenia, clasificación, diagnóstico, clínica y tratamiento.

TEMA 50.- Coagulación intravascular diseminada (CID). Etiología, patogenia, cuadro clínico, diagnóstico y tratamiento.

TEMA 51.- Defectos hemostáticos asociados con enfermedades sistémicas. Hepatopatía. Insuficiencia renal. Hipotiroidismo.

TEMA 52.- Trombofilia congénita. Diagnóstico, clínica y tratamiento.

TEMA 53. Trombofilia adquirida: Inhibidor lúpico, síndrome antifosfolipídico primario. Diagnóstico, clínica y tratamiento.

TEMA 54.- Enfermedad tromboembólica venosa. Etiología, patogenia, diagnóstico y cuadro clínico. Tratamiento y profilaxis.

TEMA 55.- Enfermedad tromboembólica arterial. Etiología, patogenia, diagnóstico y cuadro clínico. Tratamiento y profilaxis.

TEMA 56.- Bases de la terapia anticoagulante oral y de las heparinas. Control terapéutico.

TEMA 57.- Bases e indicaciones de la terapia fibrinolítica y antiagregantes plaquetarios.

TEMA 58.- Trombopatías congénitas. Diagnóstico, clínica y tratamiento.

TEMA 59.- Púrpuras vasculares y trombopatías adquiridas. Diagnóstico, clínica y tratamiento.

TEMA 60.- Púrpura trombocitopénica inmune. Etiología, patogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.

TEMA 61.- Trombopenia por defecto de producción y por destrucción excesiva (no inmune).

TEMA 62.- Microangiopatías trombóticas. Púrpura trombótica trombocitopénica y síndrome hemolítico urémico. Diagnóstico, clínica y tratamiento.

TEMA 63.- Antígenos eritrocitarios: grupos sanguíneos. Antígenos plaquetarios.

TEMA 64.- Principios de la transfusión sanguínea. Indicaciones.

TEMA 65.- Complicaciones no inmunes relacionadas con la transfusión de sangre. Diagnóstico y tratamiento.

TEMA 66.- Donación de sangre: requisitos y criterios de exclusión. Complicaciones de la donación y de las aféresis.

TEMA 67.- Enfermedad hemolítica del recién nacido. Púrpura neonatal aloinmune. Neutropenia neonatal aloinmune. Clínica, diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

TEMA 68.- Diagnóstico y tratamiento de la anemia hemolítica por incompatibilidad transfusional.

TEMA 69.- Organización y gestión de un Banco de Sangre hospitalario.

TEMA 70.- Regulación legal de la medicina transfusional. Sistema de hemovigilancia.

TEMA 71.- Metodología de la investigación en hematología. Interpretación de resultados.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8798 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Electricidad por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar no Sanitario/opción Electricidad del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio), en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM n.º 290 de 18 de diciembre) y 16 de marzo de 2016 (BORM n.º 224 de 26 de septiembre) del Consejo de

Administración del Servicio Murciano de Salud por el que se aprobó la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, en el Acuerdo suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Organización Sindical SATSE en la Mesa Sectorial de Sanidad del día 7 de julio de 2017 sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas incluidas en las citadas ofertas de empleo público (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 3 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario /opción Electricidad.

1.2.- Del total de plazas, 1 se cubrirá por el turno de acceso libre.

1.3.- El resto, es decir, 2 plazas, se cubrirán por el turno de promoción interna.

1.4.- Los ejercicios de la fase de oposición de uno y otro turno se celebrarán en la misma fecha y hora.

1.5.- Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el turno por el que desean participar serán incluidos de oficio en el de acceso libre.

1.6.- Los aspirantes que soliciten participar por el turno de promoción interna y sean excluidos en la resolución provisional por no reunir los requisitos necesarios para participar en el mismo, podrán ser admitidos en el turno de acceso libre si reúnen los requisitos exigidos para ello y abonan la correspondiente tasa en las entidades colaboradoras acreditadas para ello dentro del plazo de subsanación de defectos.

1.7.- La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso, teniendo preferencia en la elección los que ingresen por el turno de promoción interna sobre los del turno de acceso libre.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

A) Fase de oposición.

B) Fase de concurso.

2.2.- En la convocatoria del turno libre la puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

2.3.- A su vez, en la convocatoria de promoción interna, en la fase de oposición se podrá obtener el 55% de la puntuación total y el 45% en la de concurso.

3. Requisitos de los candidatos por el turno de acceso libre.

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Técnico en Electricidad y Electrónica, o Técnico en Equipos e Instalaciones Electotécnicas, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 20ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del

Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

4. Requisitos de los aspirantes por el turno de promoción interna.

Además de los requisitos antes citados, los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, deberán disponer de los siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud y estar en situación de servicio activo o en otra que comporte reserva de plaza en el citado organismo.

b) Contar con una antigüedad como personal estatutario fijo durante un período igual o superior a dos años en una categoría/opción del mismo subgrupo o inferior al que pertenezca la opción convocada.

5. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

5.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet https://sede.carm.es/sms/seleccion, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono. Una vez finalizado este proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera, con el objeto de poder abonar la tasa en las entidades bancarias habilitadas al efecto, así como utilizarlo, una vez impreso, en el supuesto de que la presentación se realice de forma presencial.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

5.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n, km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y

Hospital General Universitario “Santa Lucía”, C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez",Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital “Virgen del Castillo”, Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario “J.M. Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario “Reina Sofía”, Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital “Los Arcos del Mar Menor”, Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega “Lorenzo Guirao”, Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

5.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

5.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

5.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

6. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 5.

6.2.1.- El importe de la tasa completa es de 13,75 euros.

6.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa o participen por el turno de promoción interna. En estos casos, la tasa a pagar será de 6,87 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 11 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

6.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

6.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

6.3.- Pago de la tasa.

La tasa de participación se deberá abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Mediante ingreso en las siguientes entidades colaboradoras, presentando para ello una copia del formulario:

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Banco Mare Nostrum

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de referencia" que figura en la parte superior del formulario y, en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

7.- Presentación de solicitudes.

7.1.- Una vez cumplimentado el formulario en los términos previstos en la base anterior, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas

vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 6.1.

7.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

7.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

7.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 5.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 5.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (https://sede.carm.es), en su apartado "Validación de documentos".

7.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 6.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

7.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

7.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se regirán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

7.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

7.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 5.1 (uno para el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 5.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

7.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

8. Admisión de aspirantes.

8.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

8.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, el nombre, el número del Documento Nacional de Identidad, de pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

8.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

8.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional. En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

8.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

9. Tribunal.

9.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

9.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcionarial equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

9.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

10. Fase de oposición. Programa de materias.

10.1.- Para el personal que participe por el turno libre, la fase de oposición versará sobre el programa de materias comunes y especifícas que fueron aprobados, respectivamente, por las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre) y de 7 de diciembre de 2016 (BORM n.º 298 de 27 de diciembre) y exclusivamente sobre el programa de materias específicas para los que lo hagan por el turno de promoción interna

11. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de acceso libre.

11.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de acceso libre, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 95 minutos.

11.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

11.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

11.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

11.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

11.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

11.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

12. Fase de oposición. Aspirantes por el turno de promoción interna.

12.1.- Para los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 95 minutos.

12.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico.

12.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

12.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

12.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

12.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 55 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

12.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

13. Fase de oposición. Procedimiento.

13.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por los turnos de acceso libre y de promoción interna.

13.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

13.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

13.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban la instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

14. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración para el turno de acceso libre y promoción interna.

14.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos para el turno de acceso libre y de 45 puntos para el de promoción interna.

15. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

15.1.- Alegación de los méritos.

15.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos

Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

15.1.2.-Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

15.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

15.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

15.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

15.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo a la presente convocatoria.

15.4.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección

General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

15.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución provisional.

15.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

16. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

17. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

18. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

18.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

18.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

19. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase

o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

20. Presentación de documentos.

20.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

20.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

20.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

20.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

20.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

21. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

21.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

21.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

22. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

NPE: A-301217-8798

ANEXO

TURNO LIBRE

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	28 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	12 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1555 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1089 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros	0,0467 puntos

	países de la Unión Europea.	
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 0155 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (12 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,4 puntos - Sobresaliente: 1,8 puntos - Notable: 1,2 puntos	2,4 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	2,4 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B3. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	1,8 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C1.	1,2 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por cada título académico de Técnico o equivalente distinto al que permite el acceso a la convocatoria.	0,6 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Formación continuada.	4,8 puntos	Diploma o certificado expedido por

Se valorarán en este apartado, a razón de 0,012 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática, Prevención de Riesgos Laborales e idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.
B7. Docencia relacionada con la categoría **Docencia en formación con un máximo de 0,6 puntos** Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B6, a razón de 0,002 puntos por hora Puntuación máxima: de 0,6 puntos	0,6 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de alguno de estos documentos.
B8. Investigación relacionada con la categoría: **Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,12 puntos como primer firmante y 0,06 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,06 puntos como primer firmante y 0,03 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,03 puntos como primer firmante y 0,015 puntos resto firmantes	0,6 puntos	Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado.

PROMOCIÓN INTERNA

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	32 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	13 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1778 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1245 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,1067 puntos

A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 0178 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.

B) Desarrollo profesional continuo (13 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 2,6 puntos - Sobresaliente: 1,95 puntos - Notable: 1,3 puntos	2,6 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.
B2. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A1.	2,6 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B3. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo A2.	1,95 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por estar en posesión de un título que dé acceso a las categorías estatutarias del subgrupo C1.	1,3 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Por cada título académico de Técnico o equivalente distinto al que permite el acceso a la convocatoria.	0,65 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B6. Formación continuada.	5,20 puntos	Diploma o certificado expedido por

Se valorarán en este apartado, a razón de 0,013 puntos por hora, los cursos recibidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y en todo caso los de Informática, Prevención de Riesgos Laborales e idiomas, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma. b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración. c) Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.		el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.
B7. Docencia relacionada con la categoría **Docencia en formación con un máximo de 0,65 puntos:** Por haber impartido cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado B6, a razón de 0,0022 puntos por hora Puntuación máxima: de 0,65 puntos	0,65 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de alguno de estos documentos.
B8. Investigación relacionada con la categoría: **Ponencias o comunicaciones científicas.** Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito: - Internacional: 0,13 puntos como primer firmante y 0,065 puntos como resto de firmantes - Nacional: 0,065 puntos como primer firmante y 0,0325 puntos como resto de firmantes - Autonómico: 0,0325 puntos como primer firmante y 0,01625 puntos resto firmantes	0,65 puntos	Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8799 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2017, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2017.

El 28 de diciembre de 2017, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, ha aprobado el Acuerdo que fija las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2017.

A la vista de ello y para facilitar su conocimiento,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud durante el año 2017.

Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

Acuerdo:

1. Cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en dichas normas presupuestarias. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E de la Ley 30/1984 y de la Ley 5/2001: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

1.2. En consonancia con la Ley 1/2017, de 9 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM n.º 7, de 11 de enero), en su artículo 21, afirma literalmente que "En el ejercicio 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación,…".

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y experimentan un incremento del 1% respecto las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2017, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma el incremento recogido en este anexo es de un 1%.

La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de salud, en su artículo único, apartado seis, ofrece la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación al sector público ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del complemento específico y de la paga adicional de específico correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y cuya compatibilidad sea autorizada.

Para el cálculo del complemento específico, se adecuará al porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Este artículo establece que "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

Según se recoge en la Ley 15/2016, la posibilidad de optar entre dedicación ordinaria y exclusiva " no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 o superior,

ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección."

Tanto en el anexo III ("Complemento Específico") como en la Tabla I se establecen las reglas de cálculo de la reducción correspondiente del complemento específico y de la paga adicional del citado complemento, en los casos permitidos por la legislación vigente.

1.4. Asimismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2017, con el incremento del 1% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2016.

A) Para la aplicación de dicho complemento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El "complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria", se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante (66,31, 132,62, 198,93 ó 265,24 euros para el personal facultativo que tenga asignadas 1,2,3 y 4 tardes por semana, respectivamente, 39,78, 79,56, 119,34 y 159,12 euros para los enfermeros y 23,29, 46,58, 69,87 y 93,16 euros para el personal de apoyo, con el mismo número de tardes) y de 397,86, 238,68 y 139,74 euros, respectivamente, para médicos, enfermeros y personal de apoyo con turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de "módulos" del Hospital Clínico "Virgen de la Arrixaca"-, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a

la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física- están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual de 2017, es decir, 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" destinado en las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. Estas retribuciones serán de aplicación a partir del mes de publicación oficial en el BORM de este Acuerdo de retribuciones. Para la actividad desarrollada con anterioridad se considerará válido el sistema de pago con asimilación a las cuantías previstas para la actividad de reducción de lista de espera en pruebas complementarias, según categorías profesionales intervinientes.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 1% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2016 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

En el caso de Fisioterapeutas de Atención Primaria, se garantiza, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo de retribuciones, el pago de un mínimo de productividad fija de 31.250 TSI, en lugar de las 22.500 de mínimo reconocidas con anterioridad para que no exista una diferencia sustancial de retribuciones con las de carácter fijo de los fisioterapeutas de atención especializada.

1.6. El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

1.7. En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

En el anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales.

1.8. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2016, con el incremento porcentual del 1% para 2017:

1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) A su vez, el personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2016, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2017 y con referencia al primer semestre del año 2017 en el caso del pago que se lleve

a cabo en octubre de 2017. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.9.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

1.9. Por su parte, en el anexo XI se incluye el importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como la de los capellanes.

1.10 En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

1.11. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.12. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución salvo las que deriven del concepto de carrera o promoción profesional.

1.13. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo, salvo las que tengan su origen en la carrera o promoción profesional.

1.14.- Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad

del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15.- En la tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados. Las novedades a destacar respecto a las regulaciones anteriores son las siguientes:

a) Pasan a fijas las retribuciones anteriormente distribuidas entre fijas y variables de los técnicos responsables del Centro de Bioquímica y Genética Clínica en Atención Especializada, puesto que eran la única excepción entre todo el personal de atención especializada y primaria que contaban con una retribución variable, respetando el importe global anterior que fue de aplicación en el ejercicio 2016, con el incremento porcentual del 1% legalmente establecido. Esta modificación tiene efectos desde 1 de enero de 2017.

b) Se reconoce el nivel de complemento de destino 22 a todos los enfermeros especialistas, que con anterioridad solo tenían atribuido los puestos de matrón/a, con efectos del mes de publicación oficial del presente Acuerdo.

c) Se contempla dentro de las categorías sanitarias las figuras de técnico de emergencias sanitarias/conductor y /teleoperador como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 139/2007. Estas retribuciones son las mismas que las que figuran en el apartado de no sanitarios, correspondientes a los puestos de conductor de vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos y el puesto de telefonista-locutor en C.C.U., que se mantienen con carácter transitorio.

d) En Órganos Centrales, se incluye el puesto de Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con unas retribuciones asimiladas a Coordinador Médico de Equipos. Es necesaria tal figura en aplicación de la normativa vigente.

e) Se recogen los puestos readscritos al Servicio Murciano de Salud, con anterioridad dependientes de la Consejería de Salud (antes "Sanidad"): Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, Jefe de Servicio Calidad Asistencial, Técnico Responsable Calidad Asistencial, Técnico Gestión Calidad Asistencial, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial, Técnico Apoyo Calidad Asistencial, Administrativo Calidad Asistencial y Auxiliar Especialista Calidad Asistencial.

f) Se recoge con efectos de la fecha de publicación oficial de este Acuerdo una mejora retributiva a los médicos y enfermeros de atención a desplazados.

g) Se incluyen en ésta tabla las retribuciones del personal Emérito del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, con efectos de 1 de enero de 2017, si bien al no estar reguladas las retribuciones de esta figura con anterioridad, para los eméritos incorporados

con fecha anterior a esa fecha, la retribución correspondientes al ejercicio anterior será la misma contemplada para 2017 con una minoración del 1%.

h) La Tabla I especifica las retribuciones de aplicación al personal directivo del Hospital Santa María del Rosell.

i) Como se ha expuesto con anterioridad, se recoge en la Tabla I la forma de cálculo de la reducción del complemento específico y paga adicional de tal complemento, con respeto del porcentaje dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

1.16.- En las Tablas VII y VIII se incluye la cantidad -con el incremento porcentual del 1%- que por los conceptos retributivos de "complemento de carrera" y "promoción profesional", previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, procede abonar al personal estatutario fijo (y funcionarios asimilados) del Servicio Murciano de Salud a partir del 1 de enero de 2017, atendiendo para ello a las convocatorias efectuadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Durante el año 2017, por este concepto únicamente se podrá percibir el importe correspondiente a los niveles de carrera profesional que hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

1.17.- El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.18.- Las sustituciones de personal sanitario en los equipos de atención primaria que sean realizadas en horario distinto al asignado, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, serán retribuidas por los mismos conceptos e importe que si hubieran sido efectuadas por personal con nombramiento temporal de sustitución.

1.19.- Las sustituciones que se realicen conforme al artículo 29 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, se limitarán a las categorías de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, Pediatra de Equipo de Atención Primaria y Matrona.

El importe mensual se elevará a 1.508,30 euros en el caso de sustituciones de médicos de familia y pediatras y de 1.208,14 euros mensuales en el supuesto de matronas. A dicha cifra se añadirá el 50% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de TSI durante el período al que se extienda la sustitución.

Si la sustitución resultase inferior a un mes natural, el importe a percibir será el resultado de dividir la cantidad a la que hubiera tenido derecho el interesado en el supuesto de que la sustitución se extendiera al mes completo por el número de días naturales de dicho mes, y tras ello, multiplicar la cifra resultante de dicha operación por el número de días en los que se hubiera realizado la sustitución.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia

asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

2.- Retribuciones aplicables al personal que presta servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

2.1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que percibe sus retribuciones a través del sistema de Cupo y Zona continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, cuyas cuantías, a partir de 1 de enero de 2017, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Los valores recogidos en la Tabla III incluyen el incremento del 1% respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2016.

2.2. El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los equipos de atención primaria tendrá derecho al percibo de las retribuciones mensuales que, en concepto de sueldo y grado, se recogen en la Tabla III. Tales importes se incluirán en las pagas extraordinarias que se abonarán a los citados funcionarios en los meses de junio y diciembre. El devengo de las pagas extraordinarias de dicho personal se ajustará a las reglas establecidas en el apartado 5.3 del presente acuerdo.

Junto con ello, y en concepto de carrera este personal tendrá derecho al percibo de la cantidad prevista en la Tabla VII. Durante el año 2017 únicamente tendrá derecho al percibo de los niveles de carrera profesional que le hubieran sido expresamente reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2010.

3.- Retribuciones del personal que preste servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987,

de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR.) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

Las retribuciones íntegras a percibir por este personal a partir del 1 de enero de 2017, no podrán experimentar un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación.

La Tabla II que se acompaña a este Acuerdo recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo base y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2017, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 1% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2016.

Igualmente este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1. La Tabla IV que se acompaña a este acuerdo, recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

5.- Instrucciones generales para el personal al que resulta de aplicación el presente acuerdo.

5.1- Indemnizaciones.

A). Las compensaciones e indemnizaciones previstas para el personal de cupo y zona, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de diciembre de 1986.

B). Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2014, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2.- Devengo de retribuciones.

A). El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B). El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3.- Pagas extraordinarias y pagas adicionales de complemento específico.

A). Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B). La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2017 que tiene su origen en el artículo 22. Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirán en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será con efectos del periodo de devengo de la correspondiente a diciembre de 2016, del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

5.4.- Liquidación de haberes.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A). En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B). En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación

de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C). En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5.- Valor hora aplicable al personal estatutario.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A). Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B). Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C). Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a

la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6.- Retribuciones íntegras.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. - Equipos de atención primaria.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2017, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

7. Recuperación del importe correspondiente a los 69 días de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 que no fue abonado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Como ya se ha hecho referencia con anterioridad, la Ley 1/2017 contempla en su Disposición Adicional Decimoséptima, la "Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.

4. En el sector público regional, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.

5. El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente

a la entrada en vigor de la presente ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012.□

Por tanto, para que se produzca el reconocimiento del derecho al cobro de estas cantidades, resulta preciso que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicional.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

Las cantidades que se perciban por este concepto constituirán retribuciones correspondientes al ejercicio 2017.

El cómputo de la cantidad a abonar en concepto de los 69 días de la paga extra y adicional del mes de diciembre de 2012 se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012 es de 183, de los que procede liquidar 69 días conforme a la mencionada disposición adicional.

El cálculo, por tanto, será el siguiente (siendo PE el importe de la paga extraordinaria y adicional): 69 × (PE/183)

b) En el caso de que, de no haberse suprimido, no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional, los 69 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. Así, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga extraordinaria, entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente: 69 × (PE/183) × (N/183).

A su vez, y para el supuesto de que desde la fecha en la que se debió abonar la paga extra y adicional al mes en el que se deba hacer efectivo el pago de este concepto haya cambiado de gerencia en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se encuentre en una situación administrativa que no implique derecho a la reserva de puesto de trabajo o hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto de que en el mes en el que se deba efectuar el pago de este concepto se encuentre prestando servicios en una gerencia de este organismo distinta a la que se encontrase trabajando en el momento en el que debió percibir la paga extra y adicional de diciembre de 2012, el pago será efectuado por la gerencia en la que se encuentre prestando servicios en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago.

Esta medida se aplicará tanto al personal estatutario fijo como al temporal.

b) Si en el mes en el que se deba hacer efectivo el pago el interesado se hallase en una situación de excedencia que no implique derecho a la reserva

de puesto de trabajo, hubiera perdido la condición de personal estatutario (fijo o temporal) o funcionario de este organismo, el importe le será abonado por la gerencia en la que se encontrase prestando servicios en el mes en el que debió percibir el importe correspondiente a la paga extra y adicional de diciembre de 2012.

Estas cantidades serán abonadas de oficio, sin que resulte precisa, por lo tanto, la petición de los interesados.

ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.131,36	43,52	698,13	26,85	14.972,58	575,94
A2	978,26	35,48	713,45	25,87	13.166,02	477,50
C1	734,51	26,85	634,82	23,19	10.083,76	368,58
C2	611,31	18,27	605,73	18,09	8.547,18	255,42
E - A.Pr.	559,50	13,75	559,50	13,75	7.833,00	192,50

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	988,23	13.835,22
29	886,40	12.409,60
28	849,14	11.887,96
27	811,85	11.365,90
26	712,25	9.971,50
25	631,93	8.847,02
24	594,64	8.324,96
23	557,40	7.803,60
22	520,09	7.281,26
21	482,88	6.760,32
20	448,55	6.279,70
19	425,65	5.959,10
18	402,73	5.638,22
17	379,83	5.317,62
16	356,97	4.997,58
15	334,03	4.676,42
14	311,16	4.356,24
13	288,22	4.035,08

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

NPE: A-301217-8799

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	1.716,88	20.602,56
Subdirector General	1.612,21	19.346,52
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.435,92	29.231,04
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.156,43	25.877,16
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.036,68	24.440,16
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.876,95	22.523,40
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.866,64	22.399,68
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.856,99	22.283,88
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	1.714,72	20.576,64
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.697,32	20.367,84
Director Gerente de la Gerencia de Ugencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.677,33	20.127,96
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.587,15	19.045,80
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A. ;Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.507,94	18.095,28
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.415,88	16.990,56
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.388,13	16.657,56
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.338,55	16.062,60
Director Gerente Categoría 4	1.258,72	15.104,64
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.230,39	14.764,68
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.208,48	14.501,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categoría 4	1.178,85	14.146,20
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.063,54	12.762,48
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.041,04	12.492,48
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.037,18	12.446,16
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	923,82	11.085,84
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	921,26	11.055,12
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	908,69	10.904,28
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	873,57	10.482,84
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	755,36	9.064,32
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	621,62	7.459,44
Director de Enfermería Categoría 5	464,74	5.576,88

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
PERSONAL FACULTATIVO		
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad nivel 28	1.430,01	17.160,12
Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontoestomatología en régimen No Compatible	1.334,88	16.018,56
Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontoestomatología;Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	409,93	4.919,16
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.240,83	14.889,96
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	404,04	4.848,48
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	700,38	8.404,56
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO		
Supervisor/a de Área	822,73	9.872,76
Supervisor/a de Unidad	741,61	8.899,32
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	607,90	7.294,80
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	367,51	4.410,12
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	353,40	4.240,80
Logopeda	347,93	4.175,16
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	339,85	4.078,20
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	331,32	3.975,84
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	251,14	3.013,68
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	237,32	2.847,84
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	215,81	2.589,72
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	213,85	2.566,20
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	209,88	2.518,56
PERSONAL NO SANITARIO		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.153,50	13.842,00
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria;Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.141,69	13.700,28
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.022,12	12.265,44

Ingeniero Superior	861,82	10.341,84
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	847,06	10.164,72
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	841,90	10.102,80
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	833,07	9.996,84
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico	700,38	8.404,56
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	663,90	7.966,80
Técnico Gestión Especial Dedicación; Jefe de Sección	576,66	6.919,92
Técnico Gestión	448,09	5.377,08
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	549,16	6.589,92
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	447,18	5.366,16

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	446,65	5.359,80
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación;Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	402,18	4.826,16
Maestro Industrial Jefe de Equipo	357,64	4.291,68
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	347,93	4.175,16
Trabajador Social de Área	339,38	4.072,56
Jefe de Taller grupo C1	268,82	3.225,84
Jefe de Taller grupo C2	266,04	3.192,48
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	251,14	3.013,68
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C 1	237,32	2.847,84
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	232,92	2.795,04
Administrativo Calidad Asistencial	228,71	2.744,52
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	228,35	2.740,20
Encargado Equipo Personal de Oficio	213,77	2.565,24
Telefonista;Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor;Almacenero; Cocinero grupo C 2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	209,88	2.518,56
Celador Nivel 14	180,88	2.170,56
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	177,77	2.133,24
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	165,73	1.988,76
Resto de personal del grupo E-A.Pr.; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en primaria	162,59	1.951,08

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	409,71

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	140,77

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A 2	88,49
GRUPO C 1	70,39
GRUPOS C 2 y E-A.Pr.	65,36

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tando por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del SMS, en su artículo único, apartado seis, da la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del Complemento Específico y Paga Adicional correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y sea autorizado.

Para el cálculo del Complemento Específico, se adecuará al porcentaje dispuesto en en artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

La retribución de los puestos de trabajo de dedicación ordinaria, en cuanto al complemento específico, será el resultado de la siguiente operación:

[(SUELDO BASE ORDINARIO X 12 + SUELDO BASE PAGA EXTRA X 2 + COMPLEMENTO DESTINO X 2) X 30%] / 12.

El resultado obtenido es el complemento específico mensual de aplicación.

Cada paga adicional, por su parte, será el resultado de multiplicar el citado complemento específico reducido por 2/3, e incrementarle el mismo complemento al 100 %.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional. Para el personal no facultativo, el resto de retribuciones fijas serán las especificadas para el personal no compatible.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	461,55 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	512,89 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	724,08 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-

Valor hora de guardia de presencia física	38,21 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas	649,57 €
Guardia de presencia física de 24 horas	917,04 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	35,20 €

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	69,64 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	461,55 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	512,89 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	724,08 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-

Valor hora de guardia de presencia física	38,21 €
Guardia de presencia física de 17 horas	649,57 €
Guardia de presencia física de 24 horas	917,04 €

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	35,20 €

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-

Por cada jornada nocturna	64,36 €
Por cada jornada festiva	108,60 €

El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	135,24 €	147,36 €
Guardia de presencia física de 17 horas	191,59 €	208,76 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		294,72 €

SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	159,96 €	184,20 €
Guardia de presencia física de 17 horas	226,61 €	260,95 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		368,40 €

TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	181,08 €	205,20 €
Guardia de presencia física de 17 horas	256,53 €	290,70 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		410,40 €

CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	205,20 €	241,32 €
Guardia de presencia física de 17 horas	290,70 €	341,87 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		482,64 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	11,27 euros/hora	12,28 euros/hora
M. I. R. segundo año	13,33 euros/hora	15,35 euros/hora
M. I. R. tercer año	15,09 euros/hora	17,10 euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	17,10 euros/hora	20,11 euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

NPE: A-301217-8799

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,11 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	119,70 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	171,00 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	410,40 €
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	133,77 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	191,10 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	324,87 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	458,64 €

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	147,02 euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	138,30 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	138,30 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	19,11 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	290,70 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados	324,87 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos	458,64 €

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,11 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	8,36 euros/hora	9,11 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	8,88 euros/hora	10,22 euros/hora

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	semana
GRUPO A2	Por cada semana de noches	140,77 €
GRUPO C1	Por cada semana de noches	114,38 €
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	105,60 €
	MODALIDAD A	**noche**
GRUPO A2	Por cada noche	40,22 €
GRUPO C1	Por cada noche	32,68 €
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada noche	30,17 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A2	Por cada domingo,festivo o noche previa a festivo	68,38 €
GRUPO C1	Por cada domingo,festivo o noche previa a festivo	52,29 €
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada domingo,festivo o noche previa a festivo	47,26 €

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	6,91 euros/hora

El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales

Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	60,34 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	104,15 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMEROS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	66,31 €
	2	10	132,62 €
	3	15	198,93 €
	4	20	265,24 €
	Turno fijo de tardes		397,86 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS	1	5	39,78 €
	2	10	79,56 €
	3	15	119,34 €
	4	20	159,12 €
	Turno fijo de tardes		238,68 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	23,29 €
	2	10	46,58 €
	3	15	69,87 €
	4	20	93,16 €
	Turno fijo de tardes		139,74 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

NPE: A-301217-8799

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	116,08 €	85,78 €	72,67 €	61,36 €
B	130,19 €	96,19 €	81,49 €	68,80 €
C	140,75 €	104,02 €	88,12 €	74,41 €
D	161,02 €	119,02 €	100,84 €	85,10 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A_1 Y A_2.-

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A_1

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A_2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,11 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C_1, C_2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO/SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	13,06 €	14,07 €	14,61 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	13,00 €	14,01 €	14,55 €
ADMINISTRATIVO	13,00 €	14,01 €	14,55 €
RESTO DE PERSONAL GR. C_1	13,00 €	14,01 €	14,55 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	11,59 €	12,49 €	12,97 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,68 €	12,59 €	13,07 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME			13,95 €
RESTO DE PERSONAL GR. C_2	11,43 €	12,32 €	12,79 €
CELADOR	10,97 €	11,94 €	12,27 €
CELADOR DE SUAP Y UME			12,37 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	10,69 €	11,52 €	11,96 €

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN Y EN EL BANCO DE CEREBROS

Artículo 1.- Objeto.

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y Banco de Cerebros del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.

2. El período de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.

3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.

4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.

5. Asimismo, deberán hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a los 30 minutos.

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,55 euros/hora.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,56 euros/hora.

***) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,83 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,46euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,18 euros.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 5,77 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)

FACULTATIVOS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	27,15 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	30,17 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	17,10 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	19,11 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 8,55 euros/hora.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 9,56 euros/hora.

Nota: Los pagos realizados -en su caso- por las actividades citadas con aplicación de los valores previstos para la reducción de lista de espera con anterioridad a la publicación oficial del Acuerdo aprobatorio de las retribuciones 2017 serán válidos. Los posteriores se adaptarán a este sistema de pago.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 19,11 euros/hora.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1 . - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	422,54	5.070,48
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	312,04	3.744,48
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	422,54	5.070,48
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	312,04	3.744,48
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061;Director Médico Asistencial/Director Médico de Continuidad Asistencial en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	100,57	1.206,84
Directores de Enfermería en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	301,67	3.620,04

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2 . 1 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-		
Jefe de Departamento	1.464,23	17.570,76
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.343,12	16.117,44
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.069,98	12.839,76
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.030,99	12.371,88
Coordinador de E.S.A.D.;Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.028,97	12.347,64
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	930,99	11.171,88
Médico de Familia de E.S.A.D.	952,08	11.424,96
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	774,86	9.298,32
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	695,00	8.340,00
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	205,15	2.461,80
2 . 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.028,97	12.347,64
Coordinador Médico de E.A.P.;Coordinador de Odontoestomatología	280,19	3.362,28
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmaceutico y Técnico Salud Pública	205,15	2.461,80
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	373,58	4.482,96
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	483,86	5.806,32
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	116,24	1.394,88
Médico de Familia de Asistencia a desplazados (A partir del mes de publicación retribuciones 2017)	545,94	6.551,28
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	342,87	4.114,44

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,309591	0,470087	0,578839	0,617430
Más de 65 años	0,689347	0,849842	0,957716	0,997183

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

	Clasificación del puesto de trabajo			
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,855901	1,128168	1,304653	1,477814
De 3 a 6 años	0,800444	1,063844	1,232867	1,394141
De 7 a 13 años	0,326277	0,530438	0,686662	0,796007

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2 . 3 . - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odonto-estomatología, en régimen Compatible	1.181,88	14.182,56
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.069,23	12.830,76
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación;Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	550,58	6.606,96
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	371,13	4.453,56

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3 . 1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-		
Supervisor/a de Área	459,19	5.510,28
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	449,13	5.389,56
Matrona	541,66	6.499,92
Fisioterapeuta	552,80	6.633,60
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI;Enfermera en Servicios Centrales;Enfermera Especialista;Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	532,95	6.395,40
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	531,40	6.376,80
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	548,35	6.580,20
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	482,22	5.786,64
Enfermera de E.S.A.D.	548,07	6.576,84
Logopeda	226,94	2.723,28
Coordinador de Técnicos Especialistas	432,79	5.193,48
Técnico Especialista; Terapeuta	203,06	2.436,72
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	218,43	2.621,16
Protésico Dental	183,39	2.200,68
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	200,57	2.406,84
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	218,30	2.619,60
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	197,19	2.366,28
Auxiliar de Enfermería conductor	284,30	3.411,60
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	233,69	2.804,28
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	185,61	2.227,32
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	338,40	4.060,80
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	246,04	2.952,48
3 . 2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-		
A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA		
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	460,48	5.525,76
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	199,91	2.398,92
Enfermera Asistencia a Desplazados (A partir del mes de publicación retribuciones 2017)	261,00	3.132,00
Enfermera Asistencia a Desplazados; de Apoyo en At. Primaria	261,00	3.132,00
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	80,44	965,28

Coordinador o Responsable de Enfermeria de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,117524	0,258724	0,292052	0,356076

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	183,39	2.200,68
Auxiliar de Enfermería	185,61	2.227,32
B) PERSONAL DE ÁREA		
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria;Enfermera Asistencia a Desplazados	261,00	3.132,00
Matrona de Área	80,44	965,28

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,076783

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

Fisioterapeuta de Área	80,44	965,28

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,011517

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 31.250 T.S.I. a partir del mes de publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.
La garantía de los meses anteriores será la misma que en el ejercicio 2016, es decir 22.500 T.S.I.
(2) Máximo a abonar mensualmente: 627,68 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS		
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	352,29	4.227,48

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
4 . 1 . - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-		
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	742,81	8.913,72
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	632,35	7.588,20
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	732,04	8.784,48
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	621,55	7.458,60
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	553,85	6.646,20
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	357,64	4.291,68
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	331,39	3.976,68
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	359,48	4.313,76
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	333,23	3.998,76
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	557,09	6.685,08
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas; Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	271,83	3.261,96
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	114,29	1.371,48
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	274,67	3.296,04

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	226,94	2.723,28
Maestro Industrial Jefe de Equipo	390,87	4.690,44
Jefe de Taller (Grupo C1)	321,88	3.862,56
Jefe de Taller (Grupo C2)	316,84	3.802,08
Controlador de Suministros	340,35	4.084,20
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	195,14	2.341,68
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C 2	262,60	3.151,20
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	179,96	2.159,52
Gobernanta	285,61	3.427,32
Encargado Equipo Personal de Oficio	289,69	3.476,28
Conductor de Instalaciones	291,98	3.503,76
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	230,94	2.771,28
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	323,30	3.879,60
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	338,40	4.060,80
Conductor de vehículo especial	242,68	2.912,16
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	246,04	2.952,48
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	197,19	2.366,28
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	395,53	4.746,36
- en animalario de experimentación	322,79	3.873,48
- encargado de turno con atención directa al enfermo	318,72	3.824,64
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	285,03	3.420,36
- con atención directa al enfermo	271,47	3.257,64
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	300,40	3.604,80
- almacenero	330,21	3.962,52
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	380,49	4.565,88
- en animalario de experimentación	307,76	3.693,12
- encargado de turno con atención directa al enfermo	303,70	3.644,40
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	270,00	3.240,00
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	285,40	3.424,80
- con atención directa al enfermo	256,41	3.076,92
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	329,68	3.956,16
- encargado de turno, vigilante y lavandería	318,72	3.824,64
- almacenero	345,24	4.142,88
- sin atención directa al enfermo t. fijo	248,91	2.986,92
CELADOR de SUAP, UME, CCU	288,29	3.459,48
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	248,91	2.986,92

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO

4 . 2 . - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social	102,05	1.224,60

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	109,45	159,84	210,21	260,57
De 25.001 a 35.000	148,52	198,91	249,28	299,67
35.001 o más	187,60	238,00	288,40	338,77

El Indice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	328,10	3.937,20
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	296,84	3.562,08
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	334,73	4.016,76
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	303,49	3.641,88
Administrativo	175,48	2.105,76
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	219,36	2.632,32
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	338,40	4.060,80
Conductor de vehículo especial	242,68	2.912,16
Resto Personal de Oficio Grupo C2	185,61	2.227,32
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	261,61	3.139,32
Celador sin atención directa al enfermo	239,08	2.868,96
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	239,08	2.868,96

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5 . 1 . - PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	408,14	4.897,68
Subdirector General	541,88	6.502,56
5 . 2 . - RESTO DE PERSONAL		
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.028,97	12.347,64
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	774,86	9.298,32
Técnico Salud en Atención Primaria	205,15	2.461,80
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	531,40	6.376,80
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria;Jefe Servicio Calidad Asistencial	750,49	9.005,88
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	893,08	10.716,96
Jefe de Servicio (Grupo A1)	583,11	6.997,32
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	749,52	8.994,24
Jefe de Servicio (Grupo A2); Técnico Responsable (Grupo A2)	632,35	7.588,20
Jefe de Sección (Grupo A1)	732,04	8.784,48
Jefe de Sección (Grupo A2)	621,55	7.458,60
Jefe de Sección (Grupo C1)	553,85	6.646,20
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A1)	742,81	8.913,72
Técnico Responsable Calidad Asistencial	665,01	7.980,12
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	557,09	6.685,08
Adjunto Especialista Área no Asistencial	613,28	7.359,36
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	271,83	3.261,96
Asesor Gestión Económica	646,36	7.756,32
Técnico Gestión Ded. Normal	460,71	7.756,32
Administrativo Calidad Asistencial	188,84	2.266,08
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	178,72	2.144,64
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	114,29	1.371,48
Técnico Gestión,Técnico de Apoyo,Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	76,00	912,00
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	226,94	2.723,28
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	504,73	6.056,76
Jefe de Grupo (Gr. C1)	357,64	4.291,68
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	381,43	4.577,16
Jefe de Grupo (Gr. C2)	331,39	3.976,68
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	395,65	4.747,80
Jefe de Equipo (Grupo C1)	359,48	4.313,76
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	430,31	5.163,72
Jefe de Equipo (Grupo C2)	333,23	3.998,76
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	195,14	2.341,68
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	477,13	5.725,56
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	488,76	5.865,12
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	446,97	5.363,64
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	448,64	5.383,68
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	444,98	5.339,76
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	230,94	2.771,28
Conductor; Resto de personal del grupo C2	197,19	2.366,28
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	114,29	1.371,48
Ordenanza Repartidor	329,68	3.956,16
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	251,40	3.016,80

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	58,21 €	116,42 €
G 2	87,28 €	174,56 €
G 3	207,92 €	415,84 €
G 4	311,79 €	623,58 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, la plantilla del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. 14 X 415,84 = 5.821,76 € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 485,15 € .

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS.-

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

I .- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	13*	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	22*	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €

(*) Se podrá sustituir una primera consulta por 2 revisiones, con el deber de mantener, al menos, 6 primeras consultas (o parte proporcional en función del importe a abonar fruto de la actividad alcanzada).

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €

(*) Este apartado está previsto para pacientes que ya hubiesen sido diagnosticados. En estos casos se podrá sustituir 1 primera visita por 2 revisiones.

- Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

- A su vez, cuando la agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como regla general, los trabajadores serán retribuidos proporcionalmente al número de pacientes citados.

- Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en la lista de espera, lo que tendrá lugar cuando sea atendido o cuando no acuda a la cita sin previo aviso por su parte. En caso de no alcanzarse el total de actividad, el pago será proporcional, salvo la excepción indicada para los auxiliares.

Además se podrán compensar defectos en el numero de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

II .- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	13	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
TAC	12*	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
MAMOGRAFÍAS	13	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
ANGIOTAC	7	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
RMN – Estudios sencillos sin contraste	10	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
COLONO-TAC	5	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
FISTULOGRAFÍA	12	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el numero de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	147,28 €	-	-	-
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	147,28 €	-	-	-
VIDEODEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	196,37 €	98,18 €	71,41 €	53,56 €
VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	196,37 €	-	-	-
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €
BIOPSIAS	8	4 h	196,37 €	-	-	-
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	196,37 €	-	71,41 €	-
CITOLOGÍAS	24	4 h	196,37 €	-		-
PAAF	12	4 h	196,37 €	-	-	-
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	196,37 €	-	71,41 €	-
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	196,37 €	-	71,41 €	-
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	196,37 €	98,18 €	-	53,56 €

(*) En las pruebas de Flujometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

3) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	(196,37/13 x 6) = 90,63 €	(98,18/13 x 6) = 45,31 €	Si permanece (53,56/240)*66= 14,73 € por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN (PRIMERA)	4	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	196,37 €	98,18 €	53,56 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar “endoscopias de alta resolución”, que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.

2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.

3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.

4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana.
Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.

5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el /la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (53,56/240)=importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

4) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	**10**	**4 h**	**-**	**98,18 €**	**71,41 €**	**53,56 €**
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	**18**	**4 h**	**196,37 €**	**-**	**-**	**-**
MEDICINA NUCLEAR –PET/TAC	**5**	**4 h**	**196,37 €**	**98,18 €**	**71,41 €**	**53,56 €**

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con lodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gammagrafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensacion de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

5) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA-ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	196,37 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	98,18 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	71,41 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	53,56 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, autorización es especificandose la vigencia de la indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Fistulectomía anal	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	55,65 €	2	35,61 €
CGD	Mastectomia s.c. sin implante	3	57,91 €	2	37,06 €
CGD	Sinus	3	61,43 €	2	39,31 €
CGD	Hemorroidectomía	3	62,45 €	2	39,97 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	64,93 €	2	41,55 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	64,93 €	2	41,55 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	64,93 €	2	41,55 €
CGD	Extirp. local de lesión de mama (arpón)	3	64,93 €	2	41,55 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Inserción disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	69,45 €	2	44,46 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	81,50 €	2	48,90 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	90,28 €	2	55,60 €
CGD	Varices	3	92,75 €	2	59,37 €
CGD	Amputación a través de pie	3	92,75 €	2	59,37 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparóscópica	3	92,75 €	2	59,37 €
CGD	Eventración	3	93,10 €	2	59,37 €
CGD	Colecistectomía	3	98,52 €	2	63,05 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	98,52 €	2	63,05 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	98,52 €	2	63,05 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	98,52 €	2	63,05 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	BSGC + LOC	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	CC+ BSCG + LOC	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	Linfadenectomia axilar	3	115,85 €	2	74,14 €
CGD	Mastectomía total sóla por cáncer	3	115,85 €	2	69,51 €
CGD	Competencia esfinter (Nissen)	3	123,88 €	2	79,30 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	123,88 €	2	79,30 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	123,88 €	2	79,30 €
CGD	Fístula Anal Compleja	3	141,39 €	2	90,50 €
CGD	Hemitiroidectomía total	3	141,39 €	2	90,50 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	150,18 €	2	90,11 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	150,95 €	2	90,58 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	156,28 €	2	100,05 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	185,29 €	2	111,17 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	185,29 €	2	118,58 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	201,39 €	2	128,89 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
DER-CGD	Cirugía Menor	1	21,20 €	1	11,66 €
OFT	Cataratas	2	64,54 €	2	41,32 €
OFT	Vitrectomía	2	158,42 €	2	101,38 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	53,80 €	2	34,42 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	65,63 €	2	42,00 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	68,02 €	2	43,53 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	68,02 €	2	43,53 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	69,11 €	2	44,24 €
ORL	Turbinectomía	2	71,80 €	2	45,96 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	74,20 €	2	47,49 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	76,91 €	2	49,23 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	80,39 €	2	51,45 €
ORL	Resección parcial paladar	3	100,98 €	2	64,63 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	114,87 €	2	72,92 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	119,34 €	2	76,38 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	119,34 €	2	76,38 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	119,34 €	2	76,38 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	130,05 €	2	81,49 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenec-tomía	3	130,05 €	2	83,10 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	130,05 €	2	83,10 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	130,05 €	2	83,10 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	130,05 €	2	83,10 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	130,18 €	2	83,31 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	136,03 €	2	87,07 €
ORL	Septoplasia (ST) + DTT	3	137,85 €	2	88,22 €
ORL	Mastoidectomía	3	144,97 €	2	92,35 €
ORL	Septorrinoplastia	3	144,97 €	2	92,35 €
TRA	Túnel carpiano	3	48,84 €	2	31,27 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	49,88 €	2	31,92 €
TRA	Escis. vaína tend. (ganglión mano o pie)	3	52,15 €	2	33,33 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	52,49 €	2	33,58 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital). Neuroma M	3	57,83 €	2	37,06 €
TRA	EMO mayor	3	69,45 €	2	44,46 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	69,45 €	2	44,46 €
TRA	Hallux-valgus	3	90,90 €	2	58,17 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	115,85 €	2	74,14 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	115,85 €	2	74,14 €
TRA	Estabilización rótula	3	115,85 €	2	74,14 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	115,85 €	2	74,14 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	141,40 €	2	90,50 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	152,93 €	2	97,88 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	152,93 €	2	97,88 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	152,93 €	2	97,88 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	152,93 €	2	97,88 €
URO	Vasectomía	1	34,96 €	1	22,38 €
URO	Fimosis	1	34,96 €	1	22,38 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	57,91 €	2	37,06 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	57,91 €	2	37,06 €
URO	Uretrotomía	3	66,37 €	2	42,48 €
URO	URSC	3	69,45 €	2	44,46 €
URO	Orquidopexia	3	69,45 €	2	44,46 €
URO	Corporoplastia	3	75,23 €	2	48,15 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	75,23 €	2	48,15 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	77,30 €	2	49,46 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	107,11 €	2	64,27 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	127,38 €	2	81,63 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	56,52 €	52,74 €

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	70,65 €	65,93 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	14,13 €	13,19 €

ANEXO VII

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30 h.	A partir de las 19:30 h.
Módulos de Actividad	**0.50**	**1**	**1.50**	**2**
Facultativo	68,46 €	136,92 €	205,37 €	273,83 €
Enfermera	42,94 €	85,87 €	128,81 €	171,74 €

* En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

ANEXO VIII

TRASPLANTES

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) Explantes que se realicen en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".-

	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
Facultativos	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**
Cirugía										4.145,79				
Nefrología											**1**	355,94		
Urología											**5**	1.779,69		
Anestesia					**1**	263,17				909,65	**2**	711,88	**1**	263,17
Oftalmología	**1**	164,56												
Traumatólogo							**1**	263,17						
Total Facultativos		**164,56**				**263,17**		**263,17**		**5.055,44**		**2.847,51**		**263,17**

Enfermería	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**
Coordinadoras			**3**	609,75			**1**	157,90		304,88	**1**	164,28		
Enf. anestesia										443,14	**2**	328,55		
Enf. quirófano					**3**	657,91	**3**	657,91		664,72	**4**	657,11	**2 ó 3**	657,91
Perfusionista										304,88				
Hematología										195,78				
Auxiliar					**1**	157,90	**1**	157,90		129,89	**1**	94,12	**1**	157,90
Total Enfermería				**609,75**		**815,81**		**973,71**		**2.043,29**		**1.244,06**		**815,81**

No Sanitario	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**	**Nº. profesio-nales**	**Importe por extracción**
Celador					**1**	157,90	**1**	157,90		121,50	**1**	86,79	**1**	157,90
Total No Sanitario						**157,90**		**157,90**		**121,50**		**86,79**		**157,90**

Total Trasplante		**162,93**		**609,75**		**1.236,88**		**1.394,78**		**7.220,23**		**4.178,36**		**1.236,88**

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	**Importe por donante €**
UCI PEDIÁTRICA/NEONATOLOGÍA (facultativo)	877,21
UCI ADULTOS (facultativo)	877,21
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)	877,21
COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES - Ctº mensual	2.307,75
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPÁTICO NO APTO - enfermero	125,82

NPE: A-301217-8799

ANEXO VIII

TRASPLANTES

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

TIPO EXPLANTE	CATEGORÍA-PUESTO	RETRIBUCIÓN
2 CÓRNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMÓLOGO	184,64 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	245,72 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	399,35 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	399,35 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	294,86 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	294,86 €
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	177,36 €
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	147,53 €
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	98,28 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	399,35 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	399,35 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	294,86 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	294,86 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	177,36 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	157,90 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	157,90 €

Notas:
*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuída con 184,64€.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

* Anestesista: Global. Todo el proceso.
* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.
* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

NPE: A-301217-8799

ANEXO VIII

TRASPLANTES

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
Facultativos	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Cirugía		8.291,54		9.818,86						
Nefrología				363,75				1.261,73		
Endocrinología										
Hepatología		872,78								
c.c.v.						5.421,37				
Cardiología (*)						1.225,14				
Urología								1.185,29		
Anestesia		1.826,19		1.826,20		1.084,27		649,99	1	136,90
Anatomía patológica		65,46		58,18		57,05		45,63		
UCI		732,04		348,96		1.254,45				
Unidad encargada reanimación (UCI O								649,88		
Oftamología. Facultativo interviniente principal									1	136,90
ayudante									1	68,45
Total facultativos		**11.788,01**		**12.415,95**		**9.042,28**		**3.792,52**		**342,25**
Enfermería										
Coordinadoras	1	609,77	1	609,77	1	199,73	1	76,46	1	54,76
Enf. anestesia	2	886,32	1	478,41						
Enf. quirófano	3	1.329,47	2	954,60	4	2.168,53	2	602,00	2	136,90
Perfusionista	1	609,77	1	471,58	1	542,11	1	301,00		
Hematología	1	391,57								
Auxiliar	1	259,78	1	263,40	1	171,18	1	172,00	1	41,07
Total enfermería		**4.086,68**		**2.777,76**		**3.081,55**		**1.151,46**		**232,73**

	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
No Sanitario	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Celador	1	243,01	1	221,15	1	142,66	1	153,20		
Total no sanitario		**243,01**		**221,15**		**142,66**		**153,20**		**0,00**
Total implante		**16.117,70**		**15.414,86**		**12.266,49**		**5.097,18**		**574,98**

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIÁLISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPÁTICO - enfermero	264,34 €
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPÁTICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPÁTICO - enfermero	132,18 €
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	47,46 €
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO	457,90 €
AUXILIAR ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO	138,37 €
ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	219,31 €
AUXILIAR ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	66,10 €
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	786,46 €
AUXILIAR ENFERMERÍA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	237,33 €

ANEXO VIII

TRASPLANTES

III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia fís con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS

1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.

Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 95,73 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A_2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.

La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 1,86 euros por hora de localización.

Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A_2 y C_1, respectivamente.

Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 619,21 euros y al técnico especialista 416,38 euros.

3.- LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 2,82 euros por hora.

En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A_2.

Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A_2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto, 1,86 euros por hora de localización.

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL.-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	958,25	11.499,00
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	893,50	10.722,00
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	861,13	10.333,56
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	828,74	9.944,88
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	796,40	9.556,80
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	751,07	9.012,84
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	725,16	8.701,92
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	699,24	8.390,88
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	751,06	9.012,72
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	699,24	8.390,88
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	679,84	8.158,08
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	660,41	7.924,92
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	679,82	8.157,84
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	634,50	7.614,00
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	608,64	7.303,68
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	582,71	6.992,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	634,50	7.614,00
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	582,71	6.992,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	563,28	6.759,36
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	543,87	6.526,44
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	582,71	6.992,52
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	550,33	6.603,96
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	530,91	6.370,92
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	511,48	6.137,76
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	550,33	6.603,96
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	511,48	6.137,76
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	492,07	5.904,84
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	472,64	5.671,68

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración del Consejo de Administración del SMS de fecha 10-11-2017)	828,74	9.944,88
Director Médico Categoría 4	660,41	7.924,92
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	543,87	6.526,44
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	485,62	5.827,44
Director de Enfermería Categoría 4	472,64	5.671,68
Director de Enfermería Categoría 5	433,82	5.205,84
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	828,74	9.944,88
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	699,24	8.390,88
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	582,71	6.992,52
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	511,48	6.137,76

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO Importe Máximo	EUROS LIQUIDACIÓN Importe Máximo
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	1.947,21	7.788,84
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.596,71	6.386,85
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.479,88	5.919,52
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3;Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.363,05	5.452,19
Director Gerente At. Especializada Categoría 4; Director Gerente de At. Especializada Categoría 5	1.168,66	4.674,63
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1	1.713,54	6.854,17
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2	1.378,62	5.514,50
Director Médico Área de Salud Categoría 2	1.254,00	5.016,01
Director Médico Área de Salud Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Atención Especializada Categoría 4; Director Médico Atención Especializada Categoría 5	1.129,38	4.517,53
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.635,66	6.542,63
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.285,16	5.140,64
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.168,33	4.673,31
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3; Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.051,49	4.205,98
Director de Enfermería At. Especializada Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 4; Director de Enfermería At. Especializada Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Cat. 5	817,83	3.271,31

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO Importe Máximo	EUROS LIQUIDACIÓN Importe Máximo
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.440,94	5.763,75
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.090,44	4.361,76
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	973,61	3.894,43
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	856,77	3.427,08
Subdirectores en Atención Especializada Categoría 4; Subdirectores en Atención Especializada Categoría 5	623,11	2.492,42

ACLARACIONES

Categoría 1.1 (G.A. I)
Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)
Categoría 2 (G.A. VIII)
Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)
Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)
Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)
Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)

ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO Importe Máximo	EUROS LIQUIDACIÓN Importe Máximo
PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*).-		
Asesor Facultativo/Farmacético; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A 2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.122,27	2.122,27
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A 1 (1)	514,85	514,85
Técnico Responsable grupo A 2	2.033,60	2.033,60
Jefe de Sección grupo A2	2.033,54	2.033,54
Asesor Jurídico	1.891,38	1.891,38
Jefe de Sección grupo C1	1.725,17	1.725,17
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.061,13	1.061,13
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	323,14	323,14
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A 2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	110,16	110,16

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A 1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un un puesto de jefe de equipo grupo C 2, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de auxiliar especialista de Calidad Asistencial (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutarización de puestos de trabajo producido en el SMS).

ANEXO XI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*).-		
Coordinador Centro CAD-Murcia; Coordinador Centro Salud Mental Cartagena; Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	241,01	2.892,12
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	180,66	2.167,92
Coordinador de Programa asistencial	120,50	1.446,00

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2 . - CAPELLANES	24,28	291,36

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	2.435,92	100,57	0,00	4.554,25	1.584,53	4.059,87	65.939,80
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	2.036,68	100,57	0,00	4.155,01	1.584,53	3.394,47	59.818,12
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	1.856,99	100,57	0,00	3.975,32	1.584,53	3.094,98	57.062,86
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	1.677,33	100,57	0,00	3.795,66	1.584,53	2.795,55	54.308,08
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	2.156,43	100,57	0,00	4.237,50	1.547,27	3.594,05	61.132,64
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.876,95	100,57	0,00	3.958,02	1.547,27	3.128,25	56.847,28
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.697,32	100,57	0,00	3.778,39	1.547,27	2.828,87	54.092,96
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.507,94	100,57	0,00	3.589,01	1.547,27	2.513,23	51.189,12
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.876,95	100,57	0,00	3.920,73	1.509,98	3.128,25	56.325,22
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.507,94	100,57	0,00	3.551,72	1.509,98	2.513,23	50.667,06
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.338,55	100,57	0,00	3.382,33	1.509,98	2.230,92	48.069,76
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.178,85	100,57	0,00	3.222,63	1.509,98	1.964,75	45.621,02
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.866,64	422,54	0,00	4.232,39	1.509,98	3.111,07	60.030,78
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.587,15	422,54	0,00	3.952,90	1.509,98	2.645,25	55.745,26
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.388,13	422,54	0,00	3.753,88	1.509,98	2.313,55	52.693,62
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.208,48	422,54	0,00	3.574,23	1.509,98	2.014,13	49.938,98
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.866,64	312,04	0,00	3.968,79	1.525,30	3.111,07	56.898,22
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.587,15	312,04	0,00	3.689,30	1.525,30	2.645,25	52.612,70
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.388,13	312,04	0,00	3.490,28	1.525,30	2.313,55	49.561,06
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.208,48	312,04	0,00	3.310,63	1.525,30	2.014,13	46.806,42
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.587,15	422,54	0,00	3.853,30	1.410,38	2.645,25	54.350,86
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.208,48	422,54	0,00	3.474,63	1.410,38	2.014,13	48.544,58
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.041,04	422,54	0,00	3.307,19	1.410,38	1.735,07	45.977,18
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	873,57	422,54	0,00	3.139,72	1.410,38	1.455,95	43.409,30
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.587,15	312,04	0,00	3.589,70	1.425,70	2.645,25	51.218,30
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.208,48	312,04	0,00	3.211,03	1.425,70	2.014,13	45.412,02
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.041,04	312,04	0,00	3.043,59	1.425,70	1.735,07	42.844,62
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	873,57	312,04	0,00	2.876,12	1.425,70	1.455,95	40.276,74
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.714,72	301,67	0,00	3.706,90	1.425,70	2.857,87	53.049,94
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.415,88	301,67	0,00	3.408,06	1.425,70	2.359,80	48.467,72
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.230,39	301,67	0,00	3.222,57	1.425,70	2.050,65	45.623,54
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	978,26	713,45	712,25	1.037,18	301,67	0,00	3.029,36	1.425,70	1.728,63	42.660,98
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	978,26	713,45	631,93	1.415,88	301,67	0,00	3.327,74	1.345,38	2.359,80	47.343,24
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	978,26	713,45	631,93	1.063,54	301,67	0,00	2.975,40	1.345,38	1.772,57	41.940,70
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	978,26	713,45	631,93	908,69	301,67	0,00	2.820,55	1.345,38	1.514,48	39.566,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	978,26	713,45	631,93	755,36	301,67	0,00	2.667,22	1.345,38	1.258,93	37.215,26

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	1.258,72	100,57	0,00	3.377,05	1.584,53	2.097,87	47.889,40
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	923,82	100,57	0,00	3.042,15	1.584,53	1.539,70	42.754,26
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.178,85	100,57	0,00	3.259,92	1.547,27	1.964,75	46.143,08
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	923,82	100,57	0,00	3.004,89	1.547,27	1.539,70	42.232,62
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	873,57	422,54	0,00	3.239,32	1.509,98	1.455,95	44.803,70
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	621,62	422,54	0,00	2.987,37	1.509,98	1.036,03	40.940,46
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	978,26	713,45	811,85	873,57	312,04	0,00	2.975,72	1.525,30	1.455,95	41.671,14
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	978,26	713,45	811,85	621,62	312,04	0,00	2.723,77	1.525,30	1.036,03	37.807,90
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	978,26	713,45	712,25	755,36	301,67	0,00	2.747,54	1.425,70	1.258,93	38.339,74
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	978,26	713,45	712,25	464,74	301,67	0,00	2.456,92	1.425,70	774,57	33.883,58
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.131,36	698,13	886,40	1.677,33	100,57	0,00	3.795,66	1.584,53	2.795,55	54.308,08
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.507,94	100,57	0,00	3.589,01	1.547,27	2.513,23	51.189,12
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.131,36	698,13	811,85	1.208,48	422,54	0,00	3.574,23	1.509,98	2.014,13	49.938,98
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	978,26	713,45	811,85	1.208,48	312,04	0,00	3.310,63	1.525,30	2.014,13	46.806,42
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	978,26	713,45	712,25	921,26	301,67	0,00	2.913,44	1.425,70	1.535,43	40.883,54
2º.- PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.430,01	1.464,23	0,00	4.874,74	1.547,27	2.383,35	66.358,12
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.430,01	1.343,12	0,00	4.753,63	1.547,27	2.383,35	64.904,80
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.430,01	1.343,12	0,00	4.753,63	1.547,27	2.383,35	64.904,80
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.069,98	0,00	4.248,47	1.410,38	2.224,80	58.252,00
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.069,98	1.181,88	4.505,40	1.410,38	683,22	58.252,00
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.069,98	0,00	4.248,47	1.410,38	2.224,80	58.252,00
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.069,98	1.181,88	4.505,40	1.410,38	683,22	58.252,00
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	930,99	0,00	4.109,48	1.410,38	2.224,80	56.584,12
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	930,99	1.181,88	4.366,41	1.410,38	683,22	56.584,12
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,39	1.410,38	683,22	57.759,88
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,39	1.410,38	683,22	57.759,88
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	700,38	1.030,99	0,00	3.574,98	1.410,38	1.167,30	48.055,12
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.030,99	371,13	3.655,66	1.410,38	683,22	48.055,12

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	695,00	0,00	3.661,83	1.292,77	2.068,05	50.663,60
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	695,00	1.069,23	3.894,27	1.292,77	673,41	50.663,60
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	952,08	0,00	3.918,91	1.292,77	2.068,05	53.748,56
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	952,08	1.069,23	4.151,35	1.292,77	673,41	53.748,56

(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 28.
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.

B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,39	1.410,38	683,22	57.759,88
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontoestomatología No Compatible (1)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	280,19 + TSI/ZBS	0,00	Variable	1.410,38	2.224,80	Variable
Coordinador Médico de E.A.P./Coordinador de Odontoestomatología Compatible (1)	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	280,19 + TSI/ZBS	1.181,88	Variable	1.410,38	683,22	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	116,24 + TSI	0,00	Variable	1.292,77	2.068,05	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	116,24 + TSI	1.069,23	Variable	1.292,77	673,41	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	116,24 + TSI	0,00	Variable	1.292,77	2.068,05	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	116,24 + TSI	1.069,23	Variable	1.292,77	673,41	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	373,58	0,00	3.340,41	1.292,77	2.068,05	46.806,56
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	373,58	1.069,23	3.572,85	1.292,77	673,41	46.806,56
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	483,86	0,00	3.450,69	1.292,77	2.068,05	48.129,92
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	483,86	1.069,23	3.683,13	1.292,77	673,41	48.129,92
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	373,58	0,00	3.340,41	1.292,77	2.068,05	46.806,56
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	373,58	1.069,23	3.572,85	1.292,77	673,41	46.806,56
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	483,86	0,00	3.450,69	1.292,77	2.068,05	48.129,92
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	483,86	1.069,23	3.683,13	1.292,77	673,41	48.129,92
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible (*)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	545,94	0,00	3.512,77	1.292,77	2.068,05	48.874,88
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible (*)	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	545,94	1.069,23	3.745,21	1.292,77	673,41	48.874,88

(*) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:

Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	342,87	0,00	3.309,70	1.292,77	2.068,05	46.438,04
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	342,87	1.069,23	3.542,14	1.292,77	673,41	46.438,04
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontoestomatología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscrita respectivamente.
(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Area recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), ademas de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en
(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	978,26	713,45	557,40	822,73	459,19	0,00	2.817,58	1.270,85	1.371,22	39.095,10
Supervisor/a de Unidad	A2	22	978,26	713,45	520,09	741,61	449,13	0,00	2.689,09	1.233,54	1.236,02	37.208,20
Matrona	A2	22	978,26	713,45	520,09	353,40	541,66	0,00	2.393,41	1.233,54	589,00	32.366,00
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	978,26	713,45	520,09	607,90	449,13	0,00	2.555,38	1.233,54	1.013,17	35.157,98
Fisioterapeuta	A2	21	978,26	713,45	482,88	353,40	552,80	0,00	2.367,34	1.196,33	589,00	31.978,74
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA (2)												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	22	978,26	713,45	520,09	353,40	532,95	0,00	2.384,70	1.233,54	589,00	32.261,48
- en Servicios Centrales	A2	22	978,26	713,45	520,09	353,40	532,95	0,00	2.384,70	1.233,54	589,00	32.261,48
- en Consultas Externas de Hospital	A2	22	978,26	713,45	520,09	339,85	531,40	0,00	2.369,60	1.233,54	566,42	32.035,12
- en Centro de Especialidades	A2	22	978,26	713,45	520,09	339,85	531,40	0,00	2.369,60	1.233,54	566,42	32.035,12
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	22	978,26	713,45	520,09	353,40	548,35	0,00	2.400,10	1.233,54	589,00	32.446,28
(2) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.												
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:												
ENFERMERA:												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	978,26	713,45	482,88	353,40	532,95	0,00	2.347,49	1.196,33	589,00	31.740,54
- en Servicios Centrales	A2	21	978,26	713,45	482,88	353,40	532,95	0,00	2.347,49	1.196,33	589,00	31.740,54
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	531,40	0,00	2.332,39	1.196,33	566,42	31.514,18
- en Centro de Especialidades	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	531,40	0,00	2.332,39	1.196,33	566,42	31.514,18
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	978,26	713,45	482,88	353,40	548,35	0,00	2.362,89	1.196,33	589,00	31.925,34
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	482,22	0,00	2.274,68	1.196,33	552,20	30.793,22
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	548,07	0,00	2.340,53	1.196,33	552,20	31.583,42
Logopeda	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Terapeuta Ocupacional	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	532,95	0,00	2.333,94	1.196,33	566,42	31.532,78
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	548,35	0,00	2.349,34	1.196,33	566,42	31.717,58
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	532,95	0,00	2.333,94	1.196,33	566,42	31.532,78
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	432,79	0,00	1.844,09	1.060,47	418,57	25.087,16
Técnico Especialista	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	203,06	0,00	1.554,72	1.014,65	395,53	21.477,00
Terapeuta	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	203,06	0,00	1.554,72	1.014,65	395,53	21.477,00
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	218,43	0,00	1.570,09	1.014,65	395,53	21.661,44
Protésico Dental	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	183,39	0,00	1.535,05	1.014,65	395,53	21.240,96
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	611,31	605,73	379,83	215,81	200,57	0,00	1.407,52	985,56	359,68	19.580,72
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	611,31	605,73	334,03	213,85	218,30	0,00	1.377,49	939,76	356,42	19.122,24
- en Servicios Centrales	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	218,30	0,00	1.373,52	939,76	349,80	19.061,36
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
- en Centro de Especialidades	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	611,31	605,73	334,03	213,85	233,69	0,00	1.392,88	939,76	356,42	19.306,92
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	611,31	605,73	334,03	213,85	284,30	0,00	1.443,49	939,76	356,42	19.914,24
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	185,61	0,00	1.340,83	939,76	349,80	18.669,08
Auxiliar de Farmacia	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	218,30	0,00	1.373,52	939,76	349,80	19.061,36
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	218,30	0,00	1.373,52	939,76	349,80	19.061,36
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	338,40	0,00	1.493,62	939,76	349,80	20.502,56
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	246,04	0,00	1.401,26	939,76	349,80	19.394,24

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A_2	22	978,26	713,45	520,09	607,90	460,48	0,00	2.566,73	1.233,54	1.013,17	35.294,18
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A_2	22	978,26	713,45	520,09	367,51	199,91 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	612,52	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatría (1)	A_2	22	978,26	713,45	520,09	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	552,20	Variable
(1) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.												
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:												
Enfermera (2)	A_2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.196,33	552,20	Variable
Enfermera asistencia a desplazados (*)	A_2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	356,69	0,00	2.149,15	1.196,33	552,20	29.286,86
(1) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.												
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:												
Enfermera asistencia a desplazados	A_2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	261,00	0,00	2.053,46	1.196,33	552,20	28.138,58
Higienista Dental, Protésico Dental	C_1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	183,39	0,00	1.535,05	1.014,65	395,53	21.240,96
Auxiliar de Enfermería	C_2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	185,61	0,00	1.340,83	939,76	349,80	18.669,08
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A_2	22	978,26	713,45	520,09	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	552,20	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A_2	22	978,26	713,45	520,09	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	552,20	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A_2	22	978,26	713,45	520,09	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.233,54	552,20	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A_2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.196,33	552,20	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A_2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.196,33	552,20	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A_2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	80,44 + TSI	0,00	Variable	1.196,33	552,20	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A_2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	261,00	0,00	2.053,46	1.196,33	552,20	28.138,58
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A_2	21	978,26	713,45	482,88	331,32	352,29	0,00	2.144,75	1.196,33	552,20	29.234,06
4º.- PERSONAL NO SANITARIO												
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A_1	26	1.131,36	698,13	712,25	700,38	742,81	0,00	3.286,80	1.410,38	1.167,30	44.596,96
Jefe de Servicio	A_2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	632,35	0,00	3.023,24	1.425,70	1.167,30	41.464,88
Jefe de Sección	A_1	24	1.131,36	698,13	594,64	576,66	732,04	0,00	3.034,70	1.292,77	961,10	40.924,14
Jefe de Sección	A_2	24	978,26	713,45	594,64	576,66	621,55	0,00	2.771,11	1.308,09	961,10	37.791,70
Jefe de Sección	C_1	24	734,51	634,82	594,64	576,66	553,85	0,00	2.459,66	1.229,46	961,10	33.897,04
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A_1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	557,09	0,00	3.078,92	1.255,53	1.388,45	42.235,00
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A_1	23	1.131,36	698,13	557,40	402,18	557,09	550,58	3.198,61	1.255,53	670,31	42.235,00
Ingeniero Superior	A_1	23	1.131,36	698,13	557,40	861,82	271,83	0,00	2.822,41	1.255,53	1.436,37	39.252,72
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A_1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Analista de Sistemas	A_1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Personal Técnico Titulado Superior	A_1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A_2	21	978,26	713,45	482,88	663,90	114,29	0,00	2.239,33	1.196,33	1.106,50	31.477,62
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A_2	21	978,26	713,45	482,88	357,64	390,87	0,00	2.209,65	1.196,33	596,07	30.100,60
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A_2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Trabajador Social; Documentalista	A_2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A_2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Analista de Aplicaciones	A_2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Grupo	C1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	357,64	0,00	1.768,94	1.060,47	418,57	24.185,36
Jefe de Grupo	C2	19	611,31	605,73	425,65	251,14	331,39	0,00	1.619,49	1.031,38	418,57	22.333,78
Jefe de Equipo	C1	17	734,51	634,82	379,83	228,35	359,48	0,00	1.702,17	1.014,65	380,58	23.216,50
Jefe de Equipo	C2	17	611,31	605,73	379,83	228,35	333,23	0,00	1.552,72	985,56	380,58	21.364,92
Controlador de Suministros	C1	18	734,51	634,82	402,73	237,32	340,35	0,00	1.714,91	1.037,55	395,53	23.445,08
Jefe de Taller	C1	17	734,51	634,82	379,83	268,82	321,88	0,00	1.705,04	1.014,65	448,03	23.385,84
Administrativo	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Especialista en Informática	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Delineante	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Cocinero	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Resto de personal del grupo C1	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	611,31	605,73	402,73	446,65	262,60	0,00	1.723,29	1.008,46	744,42	24.185,24
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	611,31	605,73	402,73	232,92	179,96	0,00	1.426,92	1.008,46	388,20	19.916,36
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	446,65	274,67	0,00	1.591,98	870,66	744,42	22.333,92
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 99,57€ en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	611,31	605,73	402,73	232,92	285,61	0,00	1.532,57	1.008,46	388,20	21.184,16
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	611,31	605,73	379,83	213,77	289,69	0,00	1.494,60	985,56	356,28	20.618,88
Jefe de Taller	C2	17	611,31	605,73	379,83	266,04	316,84	0,00	1.574,02	985,56	443,40	21.746,16
Telefonista	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	246,04	0,00	1.401,26	939,76	349,80	19.394,24
Conductor de Instalaciones	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	291,98	0,00	1.447,20	939,76	349,80	19.945,52
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	230,94	0,00	1.386,16	939,76	349,80	19.213,04
Albañil	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Calefactor	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Carpintero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Costurera	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Almacenero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Cocinero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
- Conductor	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	323,30	0,00	1.478,52	939,76	349,80	20.321,36
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	338,40	0,00	1.493,62	939,76	349,80	20.502,56
- de vehículo especial	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	242,68	0,00	1.397,90	939,76	349,80	19.353,92
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	338,40	0,00	1.493,62	939,76	349,80	20.502,56
Electricista	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Fontanero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Fotógrafo	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Jardinero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Mecánico	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Peluquero	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Pintor	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Resto de personal del grupo C2	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	395,53	0,00	1.447,07	870,66	301,47	19.709,10
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	322,79	0,00	1.374,33	870,66	301,47	18.836,22
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	318,72	0,00	1.370,26	870,66	301,47	18.787,38
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	285,03	0,00	1.336,57	870,66	301,47	18.383,10
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	271,47	0,00	1.323,01	870,66	301,47	18.220,38
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	300,40	0,00	1.351,94	870,66	301,47	18.567,54
- almacenero	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	330,21	0,00	1.381,75	870,66	301,47	18.925,26
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	380,49	0,00	1.432,03	870,66	301,47	19.528,62
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	307,76	0,00	1.359,30	870,66	301,47	18.655,86
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	303,70	0,00	1.355,24	870,66	301,47	18.607,14
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	270,00	0,00	1.321,54	870,66	301,47	18.202,74
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	256,41	0,00	1.307,95	870,66	301,47	18.039,66
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	180,88	285,40	0,00	1.336,94	870,66	301,47	18.387,54
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	329,68	0,00	1.355,17	847,72	296,28	18.550,04
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	318,72	0,00	1.344,21	847,72	296,28	18.418,52
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	329,68	0,00	1.355,17	847,72	296,28	18.550,04
- almacenero	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	345,24	0,00	1.370,73	847,72	296,28	18.736,76
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	165,73	288,29	0,00	1.324,68	870,66	276,22	18.189,92
Lavandera	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Planchadora	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Pinche	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Peón	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Limpiadora	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A_2	21	978,26	713,45	482,88	339,38	102,05 + Pobl.	0,00	Variable	1.196,33	565,63	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A_2	21	978,26	713,45	482,88	339,38	102,05 + Pobl.	0,00	Variable	1.196,33	565,63	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A_2	21	978,26	713,45	482,88	339,38	102,05 + Pobl.	0,00	Variable	1.196,33	565,63	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A_2	21	978,26	713,45	482,88	339,38	102,05 + Pobl.	0,00	Variable	1.196,33	565,63	Variable
Jefe de Grupo	C_1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	328,10	0,00	1.739,40	1.060,47	418,57	23.830,88
Jefe de Grupo	C_2	19	611,31	605,73	425,65	251,14	296,84	0,00	1.584,94	1.031,38	418,57	21.919,18
Jefe de Equipo	C_1	17	734,51	634,82	379,83	228,35	334,73	0,00	1.677,42	1.014,65	380,58	22.919,50
Jefe de Equipo	C_2	17	611,31	605,73	379,83	228,35	303,49	0,00	1.522,98	985,56	380,58	21.008,04
Administrativo	C_1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	175,48	0,00	1.527,14	1.014,65	395,53	21.146,04
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C_2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	219,36	0,00	1.374,58	939,76	349,80	19.074,08
Resto de personal del grupo C_2	C_2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	185,61	0,00	1.340,83	939,76	349,80	18.669,08
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	165,73	261,61	0,00	1.298,00	870,66	276,22	17.869,76
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	162,59	239,08	0,00	1.249,39	847,72	270,98	17.230,08
Limpiadora	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	162,59	239,08	0,00	1.249,39	847,72	270,98	17.230,08
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	162,59	239,08	0,00	1.249,39	847,72	270,98	17.230,08

NPE: A-301217-8799

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.131,36	698,13	988,22	1.716,88	408,14	0,00	4.244,60	1.686,35	2.861,44	60.030,78
Subdirector General	A1	30	1.131,36	698,13	988,22	1.612,21	541,88	0,00	4.273,67	1.686,35	2.687,02	60.030,78
2º.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,00	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,14	1.410,13	683,22	57.756,38
Director Tècnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.334,88	1.028,97	0,00	4.207,46	1.410,38	2.224,80	57.759,88
Director Tècnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	409,93	1.028,97	1.181,88	4.464,39	1.410,38	683,22	57.759,88
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	774,86	0,00	3.741,69	1.292,77	2.068,05	51.621,92
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	774,86	1.069,23	3.974,13	1.292,77	673,41	51.621,92
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	1.240,83	205,15	0,00	3.171,98	1.292,77	2.068,05	44.785,40
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	404,04	205,15	1.069,23	3.404,42	1.292,77	673,41	44.785,40
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.141,69	750,49	0,00	3.872,68	1.547,27	1.486,18	52.539,06
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	1.141,69	750,49	0,00	3.872,68	1.547,27	1.486,18	52.539,06
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	700,38	893,08	0,00	3.573,96	1.547,27	1.167,30	48.316,66
Jefe de Servicio	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	700,38	583,11	0,00	3.263,99	1.547,27	1.167,30	44.597,02
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	749,52	0,00	3.140,41	1.425,70	1.167,30	42.870,92
Jefe de Servicio	A2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	632,35	0,00	3.023,24	1.425,70	1.167,30	41.464,88
Jefe de Sección	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	576,66	732,04	0,00	3.034,70	1.292,77	961,10	40.924,14
Jefe de Sección	A2	24	978,26	713,45	594,64	576,66	621,55	0,00	2.771,11	1.308,09	961,10	37.791,70
Jefe de Sección	C1	24	734,51	634,82	594,64	576,66	553,85	0,00	2.459,66	1.229,46	961,10	33.897,04
Asesor Facultativo	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	700,38	893,08	0,00	3.573,96	1.547,27	1.167,30	48.316,66
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.131,36	698,13	849,14	700,38	893,08	0,00	3.573,96	1.547,27	1.167,30	48.316,66
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	700,38	742,81	0,00	3.286,80	1.410,38	1.167,30	44.596,96
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	1.022,12	665,01	0,00	3.530,74	1.410,38	1.311,08	47.811,80
Técnico Responsable	A1	26	1.131,36	698,13	712,25	700,38	742,81	0,00	3.286,80	1.410,38	1.167,30	44.596,96
Técnico Gestión	A1	24	1.131,36	698,13	594,64	576,66	641,66	0,00	2.944,32	1.292,77	961,10	39.839,58
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	557,09	0,00	3.078,92	1.255,53	1.388,45	42.235,00
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	402,18	557,09	550,58	3.198,61	1.255,53	670,31	42.235,00
Ingeniero Superior	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	861,82	271,83	0,00	2.822,41	1.255,53	1.436,37	39.252,72
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Analista de Sistemas	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.131,36	698,13	557,40	833,07	271,83	0,00	2.793,66	1.255,53	1.388,45	38.811,88
Asesor Gestión Económica	A2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	646,36	0,00	3.037,25	1.425,70	1.167,30	41.633,00
Técnico Responsable	A2	26	978,26	713,45	712,25	700,38	632,35	0,00	3.023,24	1.425,70	1.167,30	41.464,88
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	978,26	713,45	594,64	1.153,50	76,00	0,00	2.802,40	1.308,09	1.394,77	39.034,52
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	978,26	713,45	594,64	576,66	621,55	0,00	2.771,11	1.308,09	961,10	37.791,70
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	978,26	713,45	594,64	841,90	76,00	0,00	2.490,80	1.308,09	1.083,16	34.672,10
Técnico Gestión	A2	24	978,26	713,45	594,64	448,09	460,71	0,00	2.481,70	1.308,09	746,82	33.890,22
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	23	978,26	713,45	557,40	847,06	76,00	0,00	2.458,72	1.270,85	1.088,35	34.223,04
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	978,26	713,45	520,09	447,18	76,00	0,00	2.021,53	1.233,54	657,93	28.041,30
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatría/Cirugía (1)	A2	22	978,26	713,45	520,09	339,85	531,40	0,00	2.369,60	1.233,54	566,42	32.035,12
(1) Retribuciones anuales a partir del mes de la publicación oficial en el BORM del Acuerdo de retribuciones.												
La retribución de los meses anteriores a la citada publicación serán las especificadas a continuación:												
Enfermera / D.U.E.	A2	21	978,26	713,45	482,88	339,85	531,40	0,00	2.332,39	1.196,33	566,42	31.514,18

NPE: A-301217-8799

TABLA I 2017

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	978,26	713,45	482,88	663,90	114,29	0,00	2.239,33	1.196,33	1.106,50	31.477,62
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Analista de Aplicaciones	A2	21	978,26	713,45	482,88	347,93	226,94	0,00	2.036,01	1.196,33	579,88	27.984,54
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	504,73	0,00	1.916,03	1.060,47	418,57	25.950,44
Jefe de Grupo	C1	19	734,51	634,82	425,65	251,14	357,64	0,00	1.768,94	1.060,47	418,57	24.185,36
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	611,31	605,73	425,65	251,14	381,43	0,00	1.669,53	1.031,38	418,57	22.934,26
Jefe de Grupo	C2	19	611,31	605,73	425,65	251,14	331,39	0,00	1.619,49	1.031,38	418,57	22.333,78
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	734,51	634,82	379,83	228,35	395,65	0,00	1.738,34	1.014,65	380,58	23.650,54
Jefe de Equipo	C1	17	734,51	634,82	379,83	228,35	359,48	0,00	1.702,17	1.014,65	380,58	23.216,50
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	611,31	605,73	379,83	228,35	430,31	0,00	1.649,80	985,56	380,58	22.529,88
Jefe de Equipo	C2	17	611,31	605,73	379,83	228,35	333,23	0,00	1.552,72	985,56	380,58	21.364,92
Administrativo	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Especialista en Informática	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Delineante	C1	17	734,51	634,82	379,83	237,32	195,14	0,00	1.546,80	1.014,65	395,53	21.381,96
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	734,51	634,82	356,97	228,71	188,84	0,00	1.509,03	991,79	373,55	20.839,04
Secretaria/o Director Gerente	C1	18	734,51	634,82	402,73	251,14	477,13	0,00	1.865,51	1.037,55	418,57	25.298,36
Secretaria/o Director Gerente	C2	18	611,31	605,73	402,73	251,14	446,97	0,00	1.712,15	1.008,46	418,57	23.399,86
Secretaria/o Director General	C1	17	734,51	634,82	379,83	251,14	488,76	0,00	1.854,24	1.014,65	418,57	25.117,32
Secretaria/o Director General	C2	17	611,31	605,73	379,83	251,14	448,64	0,00	1.690,92	985,56	418,57	23.099,30
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	611,31	605,73	379,83	549,16	178,72	0,00	1.719,02	985,56	703,25	24.005,86
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	C2	16	611,31	605,73	356,97	228,35	444,98	0,00	1.641,61	962,70	380,58	22.385,88
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	230,94	0,00	1.386,16	939,76	349,80	19.213,04
Conductor	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Resto de personal del grupo C2	C2	15	611,31	605,73	334,03	209,88	197,19	0,00	1.352,41	939,76	349,80	18.808,04
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	559,50	559,50	311,16	446,65	114,29	0,00	1.431,60	870,66	744,42	20.409,36
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	329,68	0,00	1.355,17	847,72	296,28	18.550,04
Ordenanza	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	559,50	559,50	288,22	177,77	248,91	0,00	1.274,40	847,72	296,28	17.580,80

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de
aplicación en 2017, incluido el incremento del 1% previsto legalmente.

TABLA I 2017

6º.- PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Retribuciones del personal emérito	**1.515**	**18.180**

Al recogerse por primera vez en el Acuerdo de retribuciones esta figura, las retribución de aplicación para aquellos eméritos que hayan tomado posesión con anterioridad a 1 de enero de 2017, por la prestación de servicios en el ejercicio 2016, será la indicada con una minoración del 1% (subida general de retribuciones aplicada con carácter general aplicada en el ejercicio 2017):

IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
1.500	**18.000**

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, “La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."

RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 15/2016, de 12 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del SMS, en su artículo único, apartado seis, da la posibilidad al personal estatutario fijo o temporal de optar entre los regímenes de dedicación ordinaria y exclusiva, con la consiguiente reducción del Complemento Específico y Paga Adicional correspondiente para el personal con dedicación ordinaria que lo solicite y sea autorizado.

Para el cálculo del Complemento Específico, se adecuará al porcentaje dispuesto en en artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

La retribución de los puestos de trabajo de dedicación ordinaria, en cuanto al complemento específico, será el resultado de la siguiente operación:

[(SUELDO BASE ORDINARIO X 12 + SUELDO BASE PAGA EXTRA X 2 + COMPLEMENTO DESTINO X 2) X 30%] / 12.

El resultado obtenido es el complemento específico mensual de aplicación. Cada paga adicional, por su parte, será el resultado de multiplicar el citado complemento específico reducido por 2/3, e incrementarle el mismo complemento al 100 %.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

TABLA II

PERSONAL EN FORMACIÓN

MÉDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACÉUTIVO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.131,36	70,71	1.202,07	16.828,98
Residente de 2º año	1.131,36	90,51	1.221,87	17.106,18
Residente de 3º año	1.131,36	203,64	1.335,00	18.690,00
Residente de 4º año	1.131,36	316,78	1.448,14	20.273,96
Residente de 5º año	1.131,36	429,92	1.561,28	21.857,92

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	978,26	61,14	1.039,40	14.551,60
Residente de 2º año	978,26	78,26	1.056,52	14.791,28

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,879826		0,879826
PEDIATRÍA - PUERICULTURA DE ZONA	0,293273		0,293273
CIRUGÍA GENERAL	0,052314	0,021314	0,073628
TRAUMATOLOGÍA	0,052314	0,009479	0,061793
OFTALMOLOGÍA	0,052314	0,005721	0,058035
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,052314	0,009479	0,061793
UROLOGÍA	0,025742	0,008604	0,034346
GINECOLOGÍA	0,025742	0,008604	0,034346
TOCOGINECOLOGÍA	0,057104	0,008961	0,066065
ANÁLISIS CLÍNICOS	0,052314		0,052314
APARATO DIGESTIVO	0,052314		0,052314
ODONTOLOGÍA	0,052314		0,052314
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,052314		0,052314
RADIOELECTROLOGÍA	0,052314		0,052314
A) RADIOLOGÍA	0,041828		0,041828
DERMATOLOGÍA	0,026312		0,026312
ENDOCRINOLOGÍA	0,012895		0,012895
NEUROPSIQUIATRÍA	0,026312		0,026312
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	0,039241	0,015990	0,055231
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGÍA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009352	0,009352
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	0,042839	0,006729	0,049568
C) MEDICO AYUDANTE	0,000000	0,007002	0,007002
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,039241	0,004305	0,043545
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	0,039241	0,007112	0,046353
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,039241	0,007112	0,046353
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	0,019310	0,006461	0,025771
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	0,019310	0,006461	0,025771
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	**COEFICIENTE MÉDICO**	**COEFICIENTE QUIRÚRGICO**	**TOTAL**
PRACTICANTE / ATS	0,312158		0,309067
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGÍA	0,120480		0,119287

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	416,86
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	489,30
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	374,75
MÉDICO AYUDANTE	391,52
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	57,10
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,127531
PRACTICANTE / ATS	0,090388
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,028953
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,373737
ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS POR UNIDAD ANALITÍCA	0,355922

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	**22,50**
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	**16,87**
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	**9,02**
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	**1,930195**
MÉDICO (Urgencias)	**1,498979**
PRACTICANTE / ATS	**0,636554**
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	**0,472282**

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	**94,72**
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	**135,25**
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	**172,08**
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	**208,87**
2. MÉDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	**149,82**
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	**172,07**
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	**208,90**
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**135,82**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**172,99**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**209,95**
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**144,30**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**173,38**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**210,39**
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**144,20**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**173,70**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**210,81**
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**144,30**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**173,38**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**210,39**
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**144,30**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**173,38**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**210,39**
8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**135,77**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**172,95**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**209,93**

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	**143,70**
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	**172,55**
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	**208,66**
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**137,76**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**173,61**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**209,61**
11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**149,89**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**172,93**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**209,61**
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**149,89**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**172,93**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**209,61**
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**149,89**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**172,93**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**209,61**
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**149,89**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**172,93**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**209,61**
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**137,33**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**172,99**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**208,90**
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	**149,77**
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	**167,48**
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	**202,06**
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**137,33**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**172,99**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**208,90**
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**101,86**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**129,75**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**157,49**
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	**107,78**
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	**129,41**
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	**156,47**

NPE: A-301217-8799

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**108,15**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**130,30**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**159,56**
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**108,25**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**130,00**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**157,79**
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**108,25**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**130,00**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**157,79**
23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**101,84**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**129,74**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**157,45**
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**101,84**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**129,74**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**157,45**
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	**149,86**
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	**172,08**
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	**208,90**
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	**149,85**
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	**171,98**
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	**208,74**
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	**61,16**
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	**85,44**
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	**97,66**
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	**109,14**

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES Y TÉCNICO DE DIPLOMADOS TITULARES DE ENFERMERÍA NO INTEGRADOS EN LOS E.A.P.

	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	**SUELDO**	**GRADO**	**SUELDO**	**GRADO**
A1	702,37	36,73	9.833,18	514,22
A2	578,30	29,37	8.096,20	411,18

TABLA IV

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	457,27	338,75	796,02	11.144,28

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	967,08	13.539,12
- A TIEMPO PARCIAL	489,43	6.852,02

TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA VARIACIÓN INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)						JUNIO	DICIEMBRE	
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P.EX. FACTOR C. DESTINO	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	TOTAL ANUAL
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	19.361,63	12.623,10	11.195,91	12.623,10	7.757,43		2.615,38	17.570,76	2.328,63	646,45			29.236,46
- Jefe de Servicio Sanitario.	17.632,44	12.623,10	11.195,91	12.623,10	6.114,70		2.615,38	16.117,44	2.070,63	509,56			25.866,68
- Jefe de Sección Sanitario.	16.213,22	12.623,10	11.195,91	12.623,10	4.766,44		2.615,38	12.839,76	1.685,13	397,20			21.015,96
- Facultativo Especialista de Area.	15.226,37	12.623,10	11.195,91	12.623,10	3.828,94		2.615,38	9.298,32	1.311,89	319,08			16.380,84
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.427,80	12.358,71	10.253,96	5.888,62	6.815,16	6.233,93	2.615,38	17.570,76	2.769,60	567,93	346,33	346,33	35.063,72
- Jefe de Servicio Sanitario.	15.698,61	12.358,71	10.253,96	5.888,62	5.172,42	6.233,93	2.615,38	16.117,44	2.511,60	431,04	346,33	346,33	31.693,94
- Jefe de Sección Sanitario.	14.279,40	11.187,49	10.253,96	5.888,62	3.824,16	5.105,46	2.615,38	12.839,76	2.032,06	318,68	283,64	283,64	25.589,36
- Facultativo Especialista de Area.	13.292,55	10.127,32	10.253,96	5.888,62	2.886,65	4.083,99	2.615,38	9.298,32	1.573,70	240,55	226,89	226,89	19.819,28
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Area.	13.292,55	10.127,32	10.253,96	5.888,62	2.886,65	4.083,99	2.615,38	9.298,32	1.573,70	240,55	226,89	226,89	19.819,28
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	16.046,58	12.358,71	8.995,88	3.635,97	6.698,17	8.404,36	2.615,38	17.570,76	2.940,72	558,18	466,91	466,91	37.338,82
- Jefe de Servicio Sanitario.	14.036,67	12.358,71	8.995,88	3.635,97	4.788,76	8.404,36	2.615,38	16.117,44	2.660,50	399,06	466,91	466,91	33.657,94
- Jefe de Sección Sanitario.	12.645,27	11.187,49	8.995,88	3.635,97	3.466,93	7.275,88	2.615,38	12.839,76	2.183,16	288,91	404,22	404,22	27.584,18
- Facultativo Especialista de Area.	11.677,75	10.127,32	8.995,88	3.635,97	2.547,78	6.254,41	2.615,38	9.298,32	1.726,32	212,32	347,47	347,47	21.835,42
ENFERMERO SUPERVISOR	9.955,63	5.436,02	8.995,88	2.121,75	911,77	3.193,30		5.389,56	791,22	75,98	177,41	177,41	10.001,42
ENFERMERO	8.530,72	4.032,48	8.995,88	2.121,75		1.840,98		6.395,40	686,37		102,28	102,28	8.441,00

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico,paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

NPE: A-301217-8799

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2017 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / SUTULLENA	G. A. III	G 3
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2017 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIAJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

Carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluído el personal de cupo y zona así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado, y el personal funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería o del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

DENOMINACIÓN	€/MES
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	270,29
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	216,23
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	108,11

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

DENOMINACIÓN	€/MES
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	245,72
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	196,58
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	98,28

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

DENOMINACIÓN	€/MES
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	245,72
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	196,58
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	98,28

NPE: A-301217-8799

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
270,29 €/mes	245,72 €/mes	245,72 €/mes	303,05 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
216,23 €/mes	196,58 €/mes	196,58 €/mes	242,45 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
108,11 €/mes	98,28 €/mes	98,28 €/mes	121,22 €/mes

CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
270,29 €/mes	245,72 €/mes	245,72 €/mes	303,05 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
216,23 €/mes	196,58 €/mes	196,58 €/mes	242,45 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
108,11 €/mes	98,28 €/mes	98,28 €/mes	121,22 €/mes

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

DENOMINACIÓN	€/MES
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	180,19
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	72,08

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

DENOMINACIÓN	€/MES
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	180,19
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	72,08

PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III

DENOMINACIÓN	€/MES
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	180,19
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	72,08

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
180,19 €/mes	180,19 €/mes	180,19 €/mes	212,96 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
72,08 €/mes	72,08 €/mes	72,08 €/mes	85,19 €/mes

CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS

(Hasta el nivel que haya sido reconocido)

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
180,19 €/mes	180,19 €/mes	180,19 €/mes	212,96 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
72,08 €/mes	72,08 €/mes	72,08 €/mes	85,19 €/mes

NPE: A-301217-8799

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

Promoción profesional del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C_1 y C_2 y del personal no sanitario de los grupos A_1, A_2, C_1, C_2 y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

GRUPO	€/MES
A_1	188,39
A_2	131,04
C_1	73,71
C_2	65,53
E-A.$P_{r.}$	57,33

VALORES NIVEL II:

GRUPO	€/MES
A_1	188,39
A_2	131,04
C_1	73,71
C_2	65,53
E-A.$P_{r.}$	57,33

VALORES NIVEL III:

GRUPO	€/MES
A_1	188,39
A_2	131,04
C_1	73,71
C_2	65,53
E-A.$P_{r.}$	57,33

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C_1 Y C_2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A_1, A_2, C_1, C_2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A_1	188,39 €/mes	188,39 €/mes	188,39 €/mes	212,96 €/mes
A_2	131,04 €/mes	131,04 €/mes	131,04 €/mes	155,62 €/mes
C_1	73,71 €/mes	73,71 €/mes	73,71 €/mes	98,28 €/mes
C_2	65,53 €/mes	65,53 €/mes	65,53 €/mes	90,09 €/mes
E-A. PR.	57,33 €/mes	57,33 €/mes	57,33 €/mes	73,71 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C_1 Y C_2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A_1, A_2, C_1, C_2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que haya sido reconocido)

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A_1	188,39 €/mes	188,39 €/mes	188,39 €/mes	212,96 €/mes
A_2	131,04 €/mes	131,04 €/mes	131,04 €/mes	155,62 €/mes
C_1	73,71 €/mes	73,71 €/mes	73,71 €/mes	98,28 €/mes
C_2	65,53 €/mes	65,53 €/mes	65,53 €/mes	90,09 €/mes
E-A. PR.	57,33 €/mes	57,33 €/mes	57,33 €/mes	73,71 €/mes

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8800 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de Director Gerente, Director Médico y Director de Enfermería del Hospital Santa María del Rosell de Cartagena.

La Ley 3/2016, de 21 de marzo, para el funcionamiento pleno del Hospital Santa María del Rosell como Hospital General (BORM núm. 70, de 28 de marzo) dispuso en su artículo único la consideración del Hospital "Santa María del Rosell" como hospital general en el Área de Salud II, determinando su puesta en funcionamiento en dos fases; la primera, de puesta en marcha de acuerdo a las líneas estratégicas específicas contempladas en la ley, y la segunda, cuya finalización se fijó a 1 de enero de 2018, consistente en la dotación de recursos y formalización de las medidas necesarias para el establecimiento de la estructura y órganos de dirección como hospital general.

En su consecuencia y una vez realizada la planificación y realización del seguimiento en el cumplimiento y puesta en marcha de las líneas estratégicas establecidas en la ley, procede dotar al hospital "Santa María del Rosell" de la estructura organizativa propia con nombramiento de los órganos de dirección en el plazo legalmente previsto, a fin de que puedan instrumentarse las medidas administrativas precisas para la mayor autonomía de gestión y utilización de sus recursos, hasta tanto dicho centro asistencial no se constituya en hospital general.

La Ley 17/2015, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, que modifica la Disposición adicional duodécima de la Ley 5/2001, (BORM n.º 275, de 27 de noviembre) dispone lo siguiente:

"1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos

otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Por su parte, el artículo 45.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone: "La libre designación consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza".

A tal efecto, este organismo considera conveniente convocar, para su provisión por el procedimiento de libre designación, los puestos designados en el anexo a la presente resolución.

La competencia para convocar el presente procedimiento, así como para resolver el mismo, corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.1 j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10.01.03) que atribuye al mismo: "La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes".

Por todo ello, esta Dirección Gerencia,

Resuelve:

Primero: Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de dirección del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en el ANEXO.

Segundo: La presente convocatoria se regirá por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre, sobre regulación de la selección del personal directivo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 275, de 27 de noviembre) así como por las siguientes,

Bases específicas

Primera.- Participantes.

1.- Personal que puede participar en la presente convocatoria.

a) El personal estatutario fijo de los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

b) El personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo, o en otra que implique reserva de puesto de trabajo, o en una situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a la reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Pertenecer al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla.

c) Pertenecer a alguna de las categorías estatutarias o cuerpos funcionariales equivalentes a éstas a los que se encuentren adscritos los puestos convocados.

d) No estar separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los últimos 6 años, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de empleado público.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlos durante todo el proceso y mientras dure el nombramiento.

Segunda.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- La solicitud para poder participar en la presente convocatoria se dirigirá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, debiendo cumplimentarse a través del formulario disponible en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la dirección de internet www.murciasalud.es, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

2.- Una vez cumplimentada la solicitud, el interesado deberá presentarla por alguno de los siguientes medios:

a) De forma telemática, a través del procedimiento denominado "Solicitud electrónica genérica en el ámbito del Servicio Murciano de Salud" que está disponible en el Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) De forma presencial, en el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia), en las gerencias de área de salud dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como en los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación en la presente convocatoria.

A efectos de lo previsto en este apartado, tienen la consideración de gerencias del Servicio Murciano de Salud las siguientes:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, s/n-Pozo Aledo-30739 San Javier, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Crta. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

3.- El plazo de presentación de instancias y demás documentos se extenderá a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera.- Méritos

1.- Junto a la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, o en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado o Autonómico.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida en cada caso.

c) Currículo profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

2.- Méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública.

2.1.- Para acreditar los méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública, a la solicitud se unirá una certificación emitida por el/los órgano/s competente/s, en la que deberán constar los méritos genéricos para optar a los puestos de trabajo solicitados.

2.2.-Si el aspirante tiene la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o presta sus servicios en el mismo, la citada certificación será expedida de oficio por este organismo adjuntándola a la solicitud, una vez que ésta tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.

3.- Se podrá convocar a los aspirantes, si se estimara necesario, para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículo profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de dirección que se trate.

Cuarto.- Propuesta de idoneidad.

La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentren adscritos.

Quinta.- Resolución.

1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurran solicitantes idóneos para su desempeño.

Sexta.- Plazo de toma de posesión y cese

1.- La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución del Director Gerente por la que se adjudican los puestos de dirección convocados.

2.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

Séptima.- Situación de Servicios especiales.

Una vez nombrado, el personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen, percibiendo en todo caso, las retribuciones del puesto directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Octava.- Recurso de alzada

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

CENTRO DIRECTIVO: HOSPITAL SANTA MARÍA DEL ROSELL - CARTAGENA

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
DIRECTOR GERENTE	29	EST	LD	A_1/A_2	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista Facultativo no Sanitario Diplomado Sanitario Especialista Diplomado Sanitario no Especialista/enfermería	
DIRECTOR MÉDICO	28	EST	LD	A_1	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista Facultativo no Sanitario	Licenciado o Grado en Medicina y Cirugía
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	26	EST	LD	A_2	Diplomado Sanitario Especialista Diplomado Sanitario no Especialista/enfermería	

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8801 Decreto n.º 313/2017, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a la Federación Regional de Estudiantes Murcianos (FEREMUR), para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2017/2018.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La calidad de la enseñanza es uno de los objetivos prioritarios para todo proceso de reforma y transformación de la realidad educativa. La consecución de esta calidad resulta en buena medida de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación, como son padres, profesores y alumnos.

Las federaciones de asociaciones de alumnos, en la medida en que van ampliando sus actuaciones a través de diversos proyectos de actividades y creciendo en número de asociados, están alcanzando una cierta estructura administrativa que genera diversos tipos de gastos de gestión y mantenimiento para los que carecen de financiación. Desde esta consejería se estima la importancia y la necesidad de que estas federaciones puedan consolidarse desde el punto de vista administrativo como base para continuar desarrollando las funciones y proyectos que les son propios.

Por estas razones resulta de interés de la administración educativa el fomento de actuaciones encaminadas a favorecer el asociacionismo entre los alumnos de enseñanzas no universitarias mediante un sistema de ayudas que incentiven la participación de dichos alumnos en la gestión de los centros, su colaboración en la labor educativa de los mismos y, en definitiva, involucrarlos con su conducta activa en aquellos asuntos de su vida social que más les afecta.

En el presente ejercicio económico de 2017, se plantea una circunstancia que hay que contemplar, y es la siguiente:

- El certificado del Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia y Fomento de fecha 13 de diciembre de 2017, determina que existen 2 Federaciones inscritas, y en esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes consta que tiene actividad. Las dos federaciones son: FEREMUR (v-73116444) Y FEMAE (G-30578975).

- La Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la C.A.R.M. para el ejercicio 2017, refleja una subvención nominativa de 12.000’00 euros a la Federación FEMAE, en el programa 422-K, capítulo 4 (483.02), y proyecto (45577).

- Asimismo, como en años anteriores, la citada Ley de Presupuestos 1/2017, refleja una partida presupuestaria para subvencionar a las Federaciones de Alumnos por importe de 5.000’00 euros, en el programa 422-K, capítulo 4 (483.02) y proyecto (39507).

Teniendo en consideración los 3 puntos anteriores, parece adecuado y coherente que el importe dedicado a esta subvención (5.000’00 euros), se asigne íntegramente a la Federación Regional de Estudiantes Murcianos “FEREMUR”, con CIF: V-73116444, dado que la otra Federación inscrita formalmente en el Registro de Asociaciones de la C.A.R.M. dependiente de la Consejería de Presidencia y Fomento, y documentada en certificación de fecha 13 de diciembre de 2017, tiene asignada por la Ley de Presupuestos de 2017, una subvención nominativa de 12.000’00 euros, con el mismo objeto. Esta Federación, que recibirá la subvención nominativa es Federación Murciana de Asociaciones de Estudiantes “FEMAE”, con CIF: G-30578975, y se tramitará en expediente diferenciado.

En consideración de lo anterior, y entendiendo que existen razones de interés educativo, público, social y económico, la Administración Regional colabora directamente en la financiación de estas Entidades, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2017,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Estudiantes Murcianos (FEREMUR), para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2017/2018.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular y concurren causas de interés público y social, derivadas de la necesidad de colaborar económicamente en la gestión, mantenimiento, funcionamiento y organización de actividades de la entidad subvencionada. Esta entidad canaliza la implicación de los alumnos en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento de los centros educativos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los Consejos Escolares de los centros educativos, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta efectuada por la Directora General de Centros Educativos en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la siguiente federación:

1.- Federación Regional de Estudiantes Murcianos "FEREMUR". CIF: V-73116444

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria.

1. La beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y con las obligaciones de la Seguridad Social.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizarán mediante presentación de declaración responsable del beneficiario, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como Anexo I de este Decreto.

3. La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento, deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

La beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que es el importe total de la subvención, será de 5.000'00 euros, y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la presente anualidad de 2017.

Artículo 7.- Pago de la subvención y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la aplicación de los fondos que financian la actividad en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda.

3. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de noviembre de 2018, aunque hay que precisar que los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.

4. El presidente de la federación remitirá la siguiente documentación justificativa:

a) Certificado del secretario con el visto bueno del presidente donde se haga constar el importe total de la subvención, el destino de la misma y que los justificantes que se adjuntan corresponden a los gastos efectuados con objeto de la ayuda.

b) Memoria documentada de los gastos de gestión y mantenimiento y de los proyectos de actividades objeto de la subvención del presente decreto.

c) Cuentas justificativas diferenciadas para los gastos de gestión y mantenimiento de la federación y los gastos derivados de la puesta en práctica de los proyectos de actividades.

5. Los gastos que se pueden justificar deben ser exclusivamente gastos corrientes, quedando excluidas las inversiones. Se entiende por inversión la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

6. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la subvención. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. El pago de los gastos correspondientes al importe de la subvención recibida se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura.

Artículo 8.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde el reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes. El incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención supondrá el reintegro proporcional al importe de la subvención no justificada.

Artículo 9. - Responsabilidades y procedimiento sancionador.

La beneficiaria de la subvención quedará sometida al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D. Decreto 35/2017, de 16 de mayo (B.O.R.M. n.º 112 de 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE

FEDERACIÓN REGIONAL DE ESTUDIANTES MURCIANOS (FEREMUR)

NIF: V-73116444

1	DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

2 EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.

2.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

4.- Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.

4 INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

_____, _____de_____de_____
El interesado

Firma: _____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

8802 Decreto n.º 314/2017, de 28 diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2017/2018.

La educación debe entenderse como una tarea de participación y colaboración de todos los sectores. Los padres constituyen uno de los pilares básicos de cualquier sistema educativo ya que su participación en la labor educativa es un elemento de suma importancia para la consecución de objetivos en un sistema educativo de calidad.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, incide en que los padres, los alumnos y alumnas deben participar en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones, y las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, garantiza la libertad de asociación el ámbito educativo de los padres de los alumnos.

Lograr la calidad de la enseñanza es uno de los objetivos prioritarios para todo proceso de reforma y transformación de la realidad educativa. La consecución de esta calidad resulta en buena medida de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación, como son padres, profesores y alumnos.

Las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos facilitan la mayor coherencia entre las expectativas educativas que se dan en la familia y en los centros docentes, canalizan la implicación de los padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento y escolaridad de los alumnos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los consejos escolares que funcionan en los centros escolares.

La Administración Regional, con el objetivo de facilitar la participación de asociaciones de madres y padres de alumnos en el funcionamiento de los centros educativos, apoya las iniciativas de las mismas destinadas a impulsar la formación y participación activa de las madres y padres en las actividades y decisiones que pueden complementar las propuestas educativas que realiza el profesorado.

Asimismo, resulta conveniente ayudar a las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos supramunicipales cuya función es la de representar, coordinar y orientar a las AMPAS de la Región de Murcia para lograr un óptimo cumplimiento de sus derechos y deberes. A mayor abundamiento las citadas Federaciones han alcanzado una complejidad administrativa tal que implica la existencia de elevados gastos de mantenimiento y gestión así como la realización

de actividades. Por la realización de todas estas funciones, que acreditan las razones de interés social, al representar a toda la comunidad educativa, es procedente otorgarles, con carácter excepcional, esta subvención de concesión directa.

Además de lo anterior, las entidades a las que se propone subvención son las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia y Fomento, y que consta en esta Consejería de Educación y Juventud y Deportes que tienen actividad.

En consideración de lo anterior, y entendiendo que existen razones de interés educativo, público, social y económico, la Administración Regional colabora directamente en la financiación de estas Entidades, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2017

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de ámbito supramunicipal y enseñanzas obligatorias de la Región de Murcia, para funcionamiento y organización de actividades durante el curso escolar 2017/2018, que se detallan en el artículo 3 del presente decreto.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, ya que la principal función de estas federaciones supramunicipales es la de representar, defender, coordinar y orientar a las AMPAS de la Región de Murcia para lograr un óptimo cumplimiento de sus derechos y deberes. A mayor abundamiento las citadas federaciones han alcanzado una complejidad administrativa tal que implica la existencia de elevados gastos de mantenimiento y gestión así como la realización de actividades. Por la realización de todas estas funciones, que acreditan las razones de interés social, al representar a toda la comunidad escolar, es precedente otorgarles, con carácter excepcional, esta subvención de concesión directa.

Además de lo anterior, las entidades beneficiarias son las únicas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Consejería de Presidencia y Fomento, y que consta en esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes que tienen actividad.

Por todas estas razones es por lo que se concede esta subvención de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivadas de la necesidad de colaborar económicamente en la gestión, mantenimiento, funcionamiento y organización de actividades de las entidades objeto de subvención. Estas entidades canalizan la implicación de los padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento de los alumnos,

favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor representatividad democrática en el marco de los consejos escolares de los centros educativos.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de la propuesta efectuada por la Directora General de Centros Educativos en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, las siguientes federaciones:

1.- Federación AMPAS "CONCAPA" Región de Murcia

2.- Federación AMPAS de Lorca

3.- FAMPACE, Federación AMPAS de Cooperativas

4.- Federación AMPAS de Cartagena y Comarca FAPA-CARTAGENA

5.- Federación de AMPAS del municipio de Murcia

6.- Federación AMPAS Región de Murcia "JUAN GONZALEZ"

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Cada beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias de los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y con las obligaciones de la Seguridad Social.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizarán mediante presentación de declaración responsable del beneficiario, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como Anexo I de este Decreto.

3. La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento, deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que es el importe total de la subvención será de 70.000'00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422-K.483.02, proyecto 39505, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la presente anualidad de 2017.

De dicho importe corresponde a cada entidad la siguiente cantidad:

1.- Federación AMPAS "CONCAPA" Región de Murcia	9.880'21
2.- Federación AMPAS de Lorca	6.434'89
3.- FAMPACE, Federación AMPAS de Cooperativas	7.966'14
4.- Federación AMPAS de Cartagena y Comarca FAPA-CARTAGENA	10.481'77
5.- Federación de AMPAS del municipio de Murcia	11.958'33
6.- Federación AMPAS Región de Murcia "JUAN GONZÁLEZ"	23.278'66

Estas cantidades se han obtenido de la siguiente forma:

- El 50% del importe de la subvención (35.000'00 euros) se ha repartido entre las 6 entidades objeto de subvención a partes iguales, es decir, todos reciben la misma cantidad (5.833'33 euros).

- El otro 50% de la subvención (35.000'00 euros) se ha obtenido proporcionalmente al número de asociaciones que integran cada federación, de acuerdo a los datos obrantes en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Presidencia y Fomento, de fecha 13 de diciembre de 2017.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la aplicación de los fondos que financian la actividad en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda.

3. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de noviembre de 2018, aunque los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.

4. El presidente/a de la federación remitirá la siguiente documentación justificativa:

a) Certificado del secretario/a con el visto bueno del presidente/a donde se haga constar el importe total de la ayuda, el destino de la misma y que los justificantes que se adjuntan corresponden a los gastos efectuados con objeto de la ayuda.

b) Memoria documentada de los gastos de gestión y mantenimiento y de los proyectos de actividades objeto de la ayuda del presente decreto.

c) Cuentas justificativas diferenciadas para los gastos de gestión y mantenimiento de la federación y los gastos derivados de la puesta en práctica de los proyectos de actividades.

5. Los gastos que se pueden justificar deben ser exclusivamente gastos corrientes, quedando excluidas las inversiones. Se entiende por inversión la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

6. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. El pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura.

Artículo 8.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde el reintegro, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes. El incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención supondrá el reintegro proporcional al importe de la subvención no justificada.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Presidente, Decreto 35/2017, de 16 de mayo, (BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2017), P.D., el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DE LA FEDERACIÓN: _____

NIF DE LA FEDERACIÓN _____

1	**DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**			
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

2 EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.

2.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

4.- Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.

4 INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

_____, _____de_____de_____

El interesado

Firma: _____

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

8803 Extracto de la Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el área de regeneración y renovación urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras.

BDNS (Identif.): 378094

"De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación de los inmuebles destinados a vivienda incluidos en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 16 de mayo de 2017, y modificada por Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, prorrogado para el año 2017 por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de julio de 2017 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 19 de octubre de 2015, modificado por adendas suscritas el 14 de diciembre de 2016 y el 15 de noviembre de 2017, relativo al área de regeneración y renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las

comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la rehabilitación de un máximo de 177 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio, plurifamiliar y de una sola vivienda, a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente. Estas obras de rehabilitación podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

3. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el 35% de la ayuda estatal que corresponda.

4. La presente convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras se tramita mediante expediente de gasto anticipado, ascendiendo el importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes ayudas a la cantidad total de 114.750,00 euros. La mencionada cuantía total máxima tendrá carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, así como a la aprobación del Real Decreto por el que se regule el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, con la redacción actual dada por el Ministerio de Fomento al Proyecto de fecha 19 de julio de 2017, en cuya Disposición Adicional Tercera permite a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, mediante la suscripción de una adenda al correspondiente Acuerdo de Comisión Bilateral, ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 para la ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbana del Plan Estatal 2013-2016, y resolver la concesión de ayudas hasta el 1 de octubre de 2019.

Quinto.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar electrónicamente por los obligados o de manera presencial en caso de personas no obligadas, la solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio plurifamiliar o de una sola vivienda, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 8 de esta orden.

2. La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), adjuntando el modelo de solicitud cumplimentado que aparece como anexo a esta orden y los documentos en ella establecidos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Sexto.- Documentación.

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio en el que figure la superficie de las viviendas.

e) Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.

f) El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea

el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

g) Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obras que requieran proyecto.

h) Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obras que no requieran proyecto.

i) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.

j) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.

k) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Séptimo.- Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses computable a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Octavo.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 30 de junio de 2018.

Noveno.- Modelo de solicitud y anexos

Modelo de solicitud y anexos en la Orden de convocatoria."

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

8804 Extracto de la Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el área de regeneración y renovación urbana del casco urbano de Cehegín.

BDNS (Identif.): 378081

"De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación de los inmuebles destinados a vivienda incluidos en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Urbano de Cehegín declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 16 de mayo de 2017, y modificada por Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana del Casco Urbano de Cehegín, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, prorrogado para el año 2017 por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de julio de 2017 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 19 de octubre de 2015, modificado por adendas suscritas el 14 de diciembre de 2016 y el 15 de noviembre de 2017, relativo al área de regeneración y renovación Urbana del Casco Urbano de Cehegín.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la rehabilitación de un máximo de 180 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Urbano de Cehegín, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio, plurifamiliar y de una sola vivienda, a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente. Estas obras de rehabilitación podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

3. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el 35% de la ayuda estatal que corresponda.

4. La presente convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Casco Urbano de Cehegín se tramita mediante expediente de gasto anticipado, ascendiendo el importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes ayudas a la cantidad total de 155.250,00 euros. La mencionada cuantía total máxima tendrá carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, así como a la aprobación del Real Decreto por el que se regule el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, con la redacción actual dada por el Ministerio de Fomento al Proyecto de fecha 19 de julio de 2017, en cuya Disposición Adicional Tercera permite a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, mediante la suscripción de una adenda al correspondiente Acuerdo de Comisión Bilateral, ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 para la ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbana del Plan Estatal 2013-2016, y resolver la concesión de ayudas hasta el 1 de octubre de 2019.

Quinto.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar electrónicamente por los obligados o de manera presencial en caso de personas no obligadas, la solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación

de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio plurifamiliar o de una sola vivienda, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 8 de esta orden.

2. La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), adjuntando el modelo de solicitud cumplimentado que aparece como anexo a esta orden y los documentos en ella establecidos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Sexto.- Documentación.

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio en el que figure la superficie de las viviendas.

e) Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.

f) El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

g) Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obras que requieran proyecto.

h) Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obras que no requieran proyecto.

i) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.

j) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.

k) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Séptimo.- Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses computable a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Octavo.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 30 de junio de 2018.

Noveno.- Modelo de solicitud y anexos

Modelo de solicitud y anexos en la Orden de convocatoria."

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

8805 Extracto de la Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del municipio de La Unión.

BDNS (Identif.): 378091

"De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación de los inmuebles destinados a vivienda incluidos en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana del Municipio de La Unión declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige, por lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 16 de mayo de 2017, y modificada por Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la Regeneración y Renovación Urbana del Municipio de La Unión, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, prorrogado para el año 2017 por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, el Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de julio de 2017 y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrado el 28 de marzo de 2016, modificado por adendas suscritas el 14 de diciembre de 2016 y el 15 de noviembre de 2017, relativo al área de regeneración y renovación Urbana del Municipio de La Unión.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni quienes hayan obtenido ayudas en planes anteriores de vivienda por el mismo objeto.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable la rehabilitación de un máximo de 56 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Municipio de La Unión, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio, plurifamiliar y de una sola vivienda, a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente. Estas obras de rehabilitación podrán ser actuaciones nuevas o en curso.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

3. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será el 35 % de la ayuda estatal que corresponda.

4. La presente convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios incluidos en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Municipio de La Unión se tramita mediante expediente de gasto anticipado, ascendiendo el importe del gasto autorizado para la concesión de las correspondientes ayudas a la cantidad total de 94.500,00 euros. La mencionada cuantía total máxima tendrá carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, así como a la aprobación del Real Decreto por el que se regule el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, con la redacción actual dada por el Ministerio de Fomento al Proyecto de fecha 19 de julio de 2017, en cuya Disposición Adicional Tercera permite a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, mediante la suscripción de una adenda al correspondiente Acuerdo de Comisión Bilateral, ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 para la ejecución de las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler y de fomento de la regeneración y renovación urbana del Plan Estatal 2013-2016, y resolver la concesión de ayudas hasta el 1 de octubre de 2019.

Quinto.- Solicitud de la ayuda, lugar y plazo de presentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar electrónicamente por los obligados o de manera presencial en caso de personas no obligadas, la solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona

que actúe en representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como propietario único del edificio plurifamiliar o de una sola vivienda, dirigida a la Consejería competente en materia de vivienda, acompañada de la documentación requerida que se indica en el artículo 8 de esta orden.

2. La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), adjuntando el modelo de solicitud cumplimentado que aparece como anexo a esta orden y los documentos en ella establecidos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Sexto.- Documentación.

A fin de acreditar y verificar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos en la presente Orden, para la concesión de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

a) Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la presente convocatoria.

b) Copia del CIF de la Comunidad de propietarios, o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, o del NIF, en el caso de propietario único de edificios de viviendas.

c) Acuerdo de la Comunidad de Propietarios o agrupación de comunidades, del consorcio o entes asociativos de gestión, en su caso, para solicitar la subvención, y autorización al representante para que actúe en nombre de estos, según el modelo previsto en el Anexo adjunto.

d) Escritura pública de división horizontal del edificio en el que figure la superficie de las viviendas.

e) Referencia catastral del edificio para el que se solicita la ayuda de rehabilitación.

f) El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

g) Proyecto de rehabilitación suscrito por el técnico competente, en el que consten los costes de ejecución por contrata, excluidos impuestos, tasas y tributos, en el caso de obras que requieran proyecto.

h) Una memoria descriptiva y el presupuesto de ejecución material, los gastos de contrata, desglosado por capítulos y unidades de obra, firmado por la propiedad y contratista o técnico competente, en el caso de obras que no requieran proyecto.

i) Presupuesto en el que se podrán incluir los honorarios profesionales, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión no incluidos en el proyecto o memoria, excluidos impuestos, tasas y tributos.

j) Declaración responsable en virtud de lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo previsto en el Anexo correspondiente.

k) Documento en el que consten los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) del solicitante.

Séptimo.- Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses computable a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Octavo.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 30 de junio de 2018.

Noveno.- Modelo de solicitud y anexos

Modelo de solicitud y anexos en la Orden de convocatoria.”

Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

8806 Orden de 26 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca, por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia.

El Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, señala las condiciones mínimas de ubicación que deben cumplir las explotaciones equinas de nueva instalación, estableciendo unas distancias mínimas respecto a otras explotaciones equinas, establecimientos o instalaciones que puedan presentar un riesgo higiénico-sanitario y a las vías públicas, todo ello de acuerdo con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que establece en los apartados 1 y 2 del artículo 36 que las explotaciones animales de nueva instalación deberán cumplir unas distancias mínimas respecto a poblaciones, carreteras u otras instalaciones o explotaciones que puedan representar una fuente de contagio de enfermedades.

Concretamente, el artículo 4.2 del citado Real Decreto 804/2011, establece en su letra a), que las edificaciones de las explotaciones que alberguen a los équidos deberán respetar una distancia mínima de 200 metros con respecto a otras explotaciones equinas, salvo los pastos, o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda presentar un riesgo higiénico-sanitario, posibilitando que la autoridad competente establezca excepciones a dicha distancia por motivos justificados de sanidad, bienestar animal, reordenación o concentración de explotaciones o por motivo de las particulares condiciones geográficas del área en cuestión.

Asimismo, en la letra e) de este artículo 4.2 se contempla la posibilidad de que la autoridad competente pueda eximir de estos requisitos de ubicación a las explotaciones de pequeña capacidad, siempre y cuando se compruebe que no representan un riesgo para la sanidad animal.

Mediante Orden de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia, regulando la autorización e inscripción en el registro de las explotaciones equinas con el fin de adoptar las medidas sanitarias y preventivas correspondientes, sobre la base de datos reales y actualizados de las explotaciones existentes.

Teniendo en cuenta que en la actualidad el número de explotaciones equinas de pequeña capacidad es cada vez mayor, resulta necesario adaptar la norma regional a lo dispuesto en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, a fin de permitir su inscripción sin cumplir con las condiciones de ubicación, teniendo en cuenta criterios de sanidad y bienestar animal.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura,en uso de las facultades que me confieren los

artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 19 de enero de 1990, por la que se crea el Registro de Explotaciones Equinas de la Región de Murcia.

Se añade un párrafo al artículo cuarto de la Orden de 19 de enero de 1990, quedando como sigue:

"Cuarto. Las explotaciones deberán reunir los requisitos mínimos de infraestructura sanitaria que garanticen la protección sanitaria de la explotación y las condiciones de protección animal de acuerdo con las disposiciones vigentes.

De acuerdo con el artículo 4.2 a) y e) del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, las explotaciones de pequeña capacidad definidas en el artículo 2.3 c) del mismo quedarán exentas de los requisitos de ubicación previstos en dicho artículo 4 con respecto al resto de explotaciones equinas, previa comprobación de la inexistencia de riesgos para la sanidad animal. Recíprocamente, la autorización e inscripción del resto de las explotaciones equinas no se verá afectada por el cumplimiento de estas distancias mínimas con respecto a las explotaciones de pequeña capacidad."

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de diciembre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad Politécnica de Cartagena

8807 Resolución R-828/17 de 30 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se aprueba la convocatoria del procedimiento de acceso a la universidad para mayores de 40 años y las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años a celebrar en el año 2018.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Resuelve:

Primero.- Aprobar la convocatoria del Procedimiento de Acceso a la Universidad para mayores de 40 años a celebrar en el año 2018 y que figura en el ANEXO I de esta Resolución.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años a celebrar en el año 2018 y que figura en el ANEXO II de esta Resolución.

Tercero.- Notifíquese al Adjunto al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad para la Coordinación de las Pruebas de Acceso a la Universidad, al Sr. Vicerrector de Estudiantes, Extensión Universitaria y Deportes, al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, y al Jefe de la Unidad de Gestión Académica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 30 de noviembre de 2017.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

ANEXO I

(R-828/17, DE 30 DE NOVIEMBRE)
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD
PARA MAYORES DE 40 AÑOS – CONVOCATORIA 2018

De conformidad con el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por los que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, así como el Reglamento propio de esta Universidad, se convoca el Procedimiento de Acceso para Mayores de 40 años.

El plazo de matrícula para la realización de estas pruebas, tendrá lugar desde el día **6 al 12 de febrero**, ambos inclusive. La matrícula se formalizará en la Unidad de Gestión Académica de esta Universidad (RECTORADO, Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n–Ala Este, Edificio "La Milagrosa") de 9,30 a 14,00 horas, excepto sábados, siendo necesario aportar la siguiente documentación:

a) Impreso de matrícula, que recogerá en esta Unidad, o bien podrá descargarlo en la dirección: http://www.upct.es/estudios/admision/pau/mayores_40.php

b) DNI, NIE o pasaporte (original y fotocopia para su cotejo).

c) En su caso, carné de familia numerosa (original y fotocopia del mismo para su cotejo).

d) En su caso, documentación que acredite la condición de discapacitado (original y fotocopia).

e) Recibo del abono de los precios públicos según la clase de matrícula:

- Matrícula Ordinaria que asciende a 117,02 € (código de ingreso 1000B).
- Matrícula Semigratuita: beneficiarios de Familia Numerosa de categoría general, por importe de 58,51 € (código de ingreso 1500M).
- Matrícula Gratuita: estarán exentos del abono de los derechos de matrícula las Familias Numerosas de categoría especial y los discapacitados.

El pago de la misma se ingresará en la cuenta que la Universidad Politécnica de Cartagena mantiene en el Banco Mare Nostrum, indicando el código de ingreso.

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO PARA MAYORES DE 40 AÑOS. CONVOCATORIA 2018

CALENDARIO

Del 6 al 12 de febrero	Formalización de la matrícula en la **Unidad de Gestión Académica** situada en Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n. (RECTORADO– Edif. "La Milagrosa" – Ala Este), **de 9:30 a 14:00 horas,** excepto sábado día 11 y domingo, 12.
Día 16 de febrero	13:00 horas, EXPOSICIÓN DE LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS en el tablón de anuncios de Gestión Académica y en la página web de la UPCT
Del 19 al 21 de febrero	PLAZO de PRESENTACIÓN de RECLAMACIONES a la lista provisional de admitidos y excluidos, en horario de 9:00 a 14:00 en el Registro General, Edif. "La Milagrosa".
Día 23 de febrero	13:00 horas, Exposición de Listas Definitivas de Admitidos y Excluidos (mayores 40) en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT
Día 5 de marzo	13:00 horas, Publicación de los RESULTADOS PROVISIONALES DE LA FASE DE VALORACIÓN en los tablones de anuncios de Gestión Académica, Edif. "La Milagrosa".
Del 6 al 8 de marzo	PLAZO de PRESENTACIÓN de RECLAMACIONES a los RESULTADOS PROVISIONALES DE LA FASE DE VALORACIÓN en horario de 9:00 a 14:00, en el Registro General de la UPCT, Edif. "La Milagrosa".
Día 12 de marzo	A las 13:00 horas, Publicación de los RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA FASE DE VALORACIÓN en los tablones de anuncios de Gestión Académica, Edif. "La Milagrosa".
Día 11 de mayo	A las 13:00 horas, CITACIÓN PARA ENTREVISTAS en los tablones de anuncios de Gestión Académica, Edif. "La Milagrosa", sólo para los candidatos que hayan superado la Fase de Valoración de la experiencia profesional.
Del 15 al 17 de mayo	Realización de ENTREVISTAS, sólo para los candidatos que hayan superado la Fase de Valoración de la experiencia profesional.
Día 21 de mayo	Publicación de CALIFICACIONES DEFINITIVAS a las 13:00 horas en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT, la recogida de calificaciones se efectuará en Gestión Académica, planta baja, Ala Este del Edif. "La Milagrosa".

ANEXO II

(R-828/17, DE 30 DE NOVIEMBRE)
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD
PARA MAYORES DE 25 Y 45 AÑOS – CONVOCATORIA 2018

De conformidad con el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por los que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, así como el Reglamento propio de esta Universidad, se convocan las Pruebas de Acceso para Mayores de 25 y 45 años. Dichas pruebas se realizarán los días 23, 24 y 25 de abril de 2018.

El plazo de matrícula para la realización de estas pruebas, tendrá lugar desde el día **6 al 12 de febrero**, ambos inclusive. La matrícula se formalizará en la Unidad de Gestión Académica de esta Universidad (RECTORADO, Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n–Ala Este, Edificio "La Milagrosa") de 9:30 a 14:00 horas, excepto sábados, siendo necesario aportar la siguiente documentación:

a) Impreso de matrícula, que recogerá en esta Unidad, o bien podrá descargarlo en la dirección web: http://www.upct.es/estudios/admision/pau/mayores_25.php

b) DNI, NIE o pasaporte (original y fotocopia para su cotejo.)

c) En su caso, carné de familia numerosa (original y fotocopia del mismo, para su cotejo.)

d) En su caso, documentación que acredite la condición de discapacitado (original y fotocopia.)

e) Recibo del abono de los precios públicos según la clase de matrícula:

- Matrícula Ordinaria que asciende a 117,02 € (código de ingreso 1000B).
- Matrícula Semigratuita: beneficiarios de Familia Numerosa de categoría general, por importe de 58,51 € (código de ingreso 1500M).
- Matrícula Gratuita: estarán exentos del abono de los derechos de matrícula las Familias Numerosas de categoría especial y los discapacitados.

El pago de la misma se ingresará en la cuenta que la Universidad Politécnica de Cartagena mantiene en Banco Mare Nostrum, indicando el código de ingreso.

PRUEBAS DE ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO

PARA MAYORES DE 25 Y 45 AÑOS. CONVOCATORIA 2018

CALENDARIO

Del 6 al 12 de febrero	Formalización de la matrícula en la **Unidad de Gestión Académica** situada en Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n. (RECTORADO – Edif. "La Milagrosa" – Ala Este), **de 9:30 a 14:00horas,** excepto sábado día 11.
Día 16 de febrero	13:00 horas, EXPOSICIÓN DE LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS en el tablón de anuncios de Gestión Académica y en la página web de la UPCT
Del 19 al 21 de febrero	PLAZO de PRESENTACIÓN de RECLAMACIONES a la lista provisional de admitidos y excluidos, en horario de 9:00 a 14:00 en el Registro General, Edif. "La Milagrosa".
Día 23 de febrero	13:00 horas, Exposición de Listas Definitivas de Admitidos y Excluidos en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT

REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Día 23 de abril (lunes) TARDE:

15:15	Reunión del Tribunal.
15:30	Citación de alumnos
15:30-15:45	Pasar Lista
16:00-17:30	**LENGUA CASTELLANA y LITERATURA**.
18:00-18:15	Pasar Lista
18:15-19:45	**FÍSICA, ECONOMÍA DE LA EMPRESA, BIOLOGÍA e HISTORIA DEL ARTE**

Día 24 de abril (martes) TARDE:

15:30-15:45	Pasar lista
16:00-17:30	**COMENTARIO DE TEXTO**.
18:00-18:15	Pasar lista
18:15-19:45	**MATEMÁTICAS, MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CC. SOCIALES, y QUÍMICA.**

Día 25 de abril (miércoles) TARDE:

15:30-15:45	Pasar lista
16:00-17:30	**IDIOMA EXTRANJERO**.
18:00-18:15	Pasar lista
18:15-19:45	**DIBUJO TÉCNICO, GEOGRAFÍA y COINCIDENTES**

Día 3 de mayo	13:00 horas-Publicación de las calificaciones provisionales en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT.
Días 4, 7 y 8 de mayo	Presentación de solicitudes de revisión en el Registro General de 9:30 a 14:00 (RECTORADO, Edificio "La Milagrosa – Ala Este, Planta Baja).
Día 11 de mayo	A las 13:00 horas Publicación del resultado de las Revisiones en el RECTORADO, Edificio "La Milagrosa", en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT y CITACIONES para entrevistas de mayores de 45 años que hayan superado los ejercicios de Lengua y Comentario de Texto.
Del 15 al 17 de mayo	Entrevistas con los mayores de 45 años que hayan superado los ejercicios de Lengua y Comentario de Texto.
Día 21 de mayo	Publicación de CALIFICACIONES DEFINITIVAS a las 13:00 horas en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT. La recogida de calificaciones se efectuará en Gestión Académica, planta baja, Ala Este del Edif. "La Milagrosa".

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8808 Extracto de la Resolución de 28 de diciembre de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a los centros tecnológicos de la Región de Murcia destinadas a la realización de actividades de I+D de carácter no económico.

BDNS (Identif.): 378892

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Centros Tecnológicos, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean PYMES con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Que sean asociaciones empresariales privadas.

c) Que estén válidamente constituidos en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

d) Que desarrollen las actividades no económicas dentro del ámbito geográfico de Región de Murcia, mediante un centro de trabajo en la Región de Murcia.

e) Que ostenten la condición de organismo de investigación y difusión del conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, reflejados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, www.carm.es/ris3), siempre que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles del programa específico anexo a la orden reguladora.

Segundo. Objeto:

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el desarrollo por parte de los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia de las actividades de carácter no económico previstas en el artículo 1 de las bases reguladoras.

Tercero. Costes elegibles.

MODALIDAD 1: PROYECTOS I+D INDEPENDIENTE.

En esta modalidad los costes elegibles de cada uno de los proyectos deberán ser superiores a 50.000 euros e inferiores a 150.000 euros.

Tendrán la consideración de elegibles los siguientes costes:

a. Los costes directos del personal investigador y del personal que desarrollen labores técnicas en los proyectos subvencionados, que tengan un contrato laboral con el Centro beneficiario diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena.

b. Los costes indirectos con arreglo al tipo fijo del 15% de los costes directos de personal aprobados y justificados, salvo que la Autoridad de Gestión de PO FEDER de la Región de Murcia, autorice el empleo de un tipo fijo de hasta un 25% de los costes elegibles aprobados, basado en una de las modalidades que cumplan con los requisitos establecidos en la norma 13 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y con los del artículo 68.1. letras a), b) y c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. En este último caso los beneficiarios estarán obligados a cumplir las condiciones y obligaciones que vengan impuestas en la autorización de la Autoridad de Gestión, previa comunicación de las mismas a los beneficiarios.

c. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a los proyectos subvencionados.

d. Gastos de amortización correspondientes a las inversiones en equipamiento de experimentación y para el desarrollo de prototipos precompetitivos asociados a los proyectos I+D, así como adaptaciones especiales necesarias para la instalación de los mismos.

e. Capacitación del personal técnico e investigador vinculada a los proyectos de I+D independiente subvencionados con un máximo del 10% de los costes directos de personal subvencionables.

f. Gastos de los materiales empleados en el proyecto (materias primas y otros aprovisionamientos) utilizados en la ejecución de los proyectos de I+D independiente subvencionados con un máximo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

g. Los gastos de viajes, manutención, alojamiento y locomoción vinculados a los proyectos de I+D independiente subvencionados con un máximo del 10% de los costes directos de personal subvencionables.

MODALIDAD 2: PROGRAMA DE ACTUACIONES NO ECONÓMICAS DE APOYO A LA I+D.

En esta modalidad los costes elegibles de la solicitud deberán ser inferiores o iguales al importe máximo de la subvención previsto en la convocatoria.

Tendrán la consideración de elegibles los siguientes costes:

a. Los costes directos del personal investigador y del personal que desarrollen labores técnicas en las actividades presentadas, que tengan un contrato laboral con el Centro beneficiario diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena

b. Los costes indirectos con arreglo al tipo fijo del 15% de los costes directos de personal aprobados y justificados, salvo que la Autoridad de Gestión de PO FEDER de la Región de Murcia, autorice el empleo de un tipo fijo de hasta un 25% de los costes elegibles aprobados, basado en una de las modalidades que cumplan con los requisitos establecidos en la norma 13 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y con los del artículo 68.1. letras a), b) y c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. En este último

caso los beneficiarios estarán obligados a cumplir las condiciones y obligaciones que vengan impuestas en la autorización de la Autoridad de Gestión, previa comunicación de las mismas a los beneficiarios.

c. Gastos de amortización correspondientes a inversiones no materiales (especialmente los programas informáticos) relacionadas con la vigilancia tecnológica y la inteligencia competitiva.

d. Los gastos de viajes, manutención, alojamiento y locomoción vinculados a las actuaciones subvencionadas del Programa con un máximo del 10% de los costes directos de personal subvencionables.

El plazo para la realización de la actividad o proyecto subvencionado será el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Cuarto. Bases Reguladoras.

Orden de 26 de diciembre de 2017 de la Consejería Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia destinadas a la realización de actividades de I+D de carácter no económico, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 298, de 28 de diciembre de 2017

Quinto. Financiación.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de tres millones trescientos mil euros (3.300.000,00. €). Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta dos millones seiscientos cuarenta mil euros (2.640.000,00 €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión.

El presupuesto para la Modalidad 1 "Proyectos I+D independiente" será de 2.900.000 euros y para la Modalidad 2 "Programa de actuaciones no económicas de apoyo a la I+D" de 400.000 euros.

Sexto. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a un beneficiario será del 100% de los costes elegibles aprobados y no podrá exceder de:

-.575.000 euros por beneficiario para la Modalidad 1.

-.70.000 euros por beneficiario para la Modalidad 2.

Séptimo. Presentación y plazo.

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Las solicitudes de subvención podrán presentarse desde las 9 horas del día 9 de enero de 2018, hasta las 24 horas del 9 febrero de 2018.

Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8809 Extracto de la Resolución de 28 de diciembre de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento.

BDNS(Identif.):378935

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Fundaciones, asociaciones u organismos sin ánimo de lucro de naturaleza privada que cumplan la condición de PYME, y que tengan como actividad principal la incubación de pymes innovadoras. Dichas entidades deben ejercer su actividad en la Región de Murcia y disponer de las infraestructuras precisas para el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como desarrollar una actividad no económica, de las previstas en el apartado de "actuaciones subvencionables" del Anexo I de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto:

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la puesta en marcha de proyectos de innovación y emprendimiento, apoyando la actuación de las entidades que ejercen un papel de interlocución esencial de "cristalización" de los proyectos empresariales, promoviendo puntos de encuentro que faciliten el contacto de los emprendedores con los inversores privados y facilitando el acceso a otras fuentes de financiación de la innovación y emprendimiento nacionales y europeas.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

a) Actuaciones dirigidas a la promoción del emprendimiento y la innovación en edades tempranas.

b) Actuaciones dirigidas a fomentar los proyectos de innovación y emprendimiento en el tejido empresarial regional.

c) Actuaciones que promuevan la puesta en marcha y consolidación de empresas de carácter innovador.

d) Acciones que fomenten la tutela a los emprendedores.

e) Acciones dirigidas a promover puntos de encuentro que faciliten el contacto de los emprendedores con los inversores privados o business angels.

Estas actuaciones deberán estar vinculadas a los sectores incluidos en los Ejes de la Estrategia de Especialización Inteligente y/o el Plan Emprendemos de la Región de Murcia y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Accesibles universalmente y a disposición de cualquier empresa comprendida en el objeto de las actuaciones, que serán publicitadas de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

- Gratuitas para todos los potenciales destinatarios en las mismas condiciones

Cuarto. Costes elegibles.

a) Los gastos directos del personal propio vinculado a la actuación o proyecto durante su desarrollo, incluidas las cuotas de la Seguridad Social correspondientes, sin que puedan subvencionarse costes de personal, de más de 15 trabajadores.

b) Los gastos de colaboraciones externas y consultorías.

c) Los costes indirectos con arreglo al tipo fijo del 15% de los costes directos de personal aprobados y justificados, salvo que la Autoridad de Gestión de PO FEDER de la Región de Murcia, autorice el empleo de un tipo fijo de hasta un 25% de los costes elegibles aprobados, basado en una de las modalidades que cumplan con los requisitos establecidos en la norma 13 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y con los del artículo 68.1. letras a), b) y c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. En este último caso los beneficiarios estarán obligados a cumplir las condiciones y obligaciones que vengan impuestas en la autorización de la Autoridad de Gestión, previa comunicación de las mismas a los beneficiarios

Los gastos de las actuaciones o proyectos subvencionables no podrán ser superiores al límite máximo de 500.000,00 euros de gasto subvencionable por solicitante y convocatoria.

El plazo para la realización de la actividad o proyecto subvencionado será el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018. Este plazo podrá ampliarse hasta en seis (6) meses en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 60%.

Quinto. Bases reguladoras.

Orden de 26 de diciembre de 2017 de la Consejería Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 298, de 28 de Diciembre de 2017.

Sexto. Financiación.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de un millón de euros (1.000.000,00. €). Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta ochocientos mil euros (800.000,00 €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a un beneficiario será del 100% de los gastos subvencionables aprobados con el límite de 500.000 euros por beneficiario y convocatoria.

Octavo. Presentación y plazo.

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde las 9 horas del día 9 de enero de 2018, hasta las 24 horas del 9 febrero de 2018.

Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

8810 Extracto de la Resolución de 28/12/17 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a federaciones, asociaciones y otras entidades, destinadas a financiar actuaciones de atención al cliente y promoción comercial.

BDNS (Identif.): 378984

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Asociaciones de Comerciantes de la Región de Murcia titulares de pequeños establecimientos/negocios de autónomos independientes (pequeños establecimientos tradicionales), las entidades que integren varias Asociaciones de Comerciantes minoristas y las Federaciones que las mismas constituyan.

Segundo. Objeto:

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, financiar actuaciones e inversiones para el proyecto FOCUS de atención al Cliente y para promoción comercial, con el fin de mejorar la calidad del servicio prestado, la innovación comercial y dotar a dicho sector de una mayor productividad y competitividad.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

1. Proyecto FOCUS de atención al cliente. Destinadas a dar a conocer a sus asociados las experiencias, técnicas y procedimientos más innovadores puestos en práctica dentro del sector comercial minorista tanto por parte de profesionales como de empresas punteras. Dichas actuaciones podrán consistir en:

a) Jornadas y talleres de atención al cliente.

b) Jornadas y talleres de competencias comunicativas.

2. Actuaciones de promoción comercial, que podrán consistir en:

a) Celebración de actividades de información y orientación comercial.

b) Implantación de la marca del comercio "Sol-Región de Murcia, Nuestro Comercio de Confianza.

c) Organización y montaje de eventos de dinamización comercial y animación del punto de venta.

Cuarto. Bases Reguladoras.

Orden de 26 de diciembre de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, mediante la que se establecen las bases reguladoras para la

concesión de ayudas a federaciones, asociaciones y entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a financiar actuaciones e inversiones para proyecto FOCUS de atención al cliente y para promoción comercial, publicada en el BORM n.º 298 de 28 de diciembre de 2017

Quinto. Financiación.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de doscientos mil euros (200.000,00 €)

Sexto. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima a conceder a cada proyecto o actuación será de 5.000,00 euros y de hasta 100% de los gastos elegibles aprobados, pudiendo solicitar el interesado y, en su caso, concederse un máximo de dos proyectos o actuaciones. Dicho importe englobará la cuantía de la inversión realizada, no siendo subvencionable en ningún caso el IVA recuperable, reembolsado o compensado por el medio que sea. Sin perjuicio de lo anterior, los posibles remanentes podrán ser aplicados a los proyectos propuestos por la Comisión de Evaluación como subvencionables, según el orden de prelación resultante de la valoración realizada por dicha Comisión de mayor a menor puntuación.

Séptimo. Presentación y plazo.

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde las 9 horas del día 9 de enero de 2018, hasta las 24 horas del 9 marzo de 2018.

Murcia, 28 de diciembre de 2017.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

8811 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a traves de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición del Master Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales.

Resolución

Visto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la impartición del Máster interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de noviembre de 2017.

Murcia, 14 de diciembre de 2017.—La Secretaria General, María Casajús Galvache.

En Murcia a 27 de noviembre de 2017

Reunidos

De otra, el Sr. D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, que interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 147/2014, de 16 de mayo, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto de la Comunidad Autónoma núm. 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia,

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Alejandro Benedicto Díaz Morcillo, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, por Decreto nº 30/2016, de 13 de abril (BORM nº 89, de 19 de abril de 2016).

Y de otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades y Empresa D. Juan Hernández Albarracín, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de la Presidencia 17/2017, de 4 de mayo (BORM de 5 de mayo de 2017), y previamente autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de 22 de noviembre de 2017.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

Exponen

I

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define en su artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida; la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios; y el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado impartidas por las Universidades españolas, en todo el territorio nacional, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, en redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, dispone en su artículo 3.4 que "Las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora: A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios".

II

Que Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales, define en su art. 37 las funciones de nivel superior que determinan las capacidades y aptitudes necesarias para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva. Conforme al apartado 2 de dicho precepto, "para desempeñar (tales) funciones será preciso contar con una titulación universitaria y poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI (del mismo Real Decreto) y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 600 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado".

III

Que la Consejería de Trabajo y Política Social – denominada actualmente de Empleo, Universidades y Empresa – y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, tienen suscritos sendos convenios marcos de colaboración en los que se incluye específicamente la programación y realización de actividades formativas de posgrado encaminadas a potenciar las cualificación profesional en las diferentes especialidades preventivas recogidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa tiene competencias en materia de seguridad e higiene en el trabajo, las cuales fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Real Decreto 373/1995, de 10 de marzo.

Que en el marco de estos convenios, las dos Universidades intervinientes, tiene la voluntad de continuar con el desarrollo conjunto del programa oficial de Posgrado denominado Máster en Prevención de Riesgos Laborales; iniciado con la firma del convenio de fecha cinco de mayo de dos mil ocho y para ello cuentan con la colaboración del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia en los términos señalados en los respectivos convenios marco anteriormente mencionados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Este Convenio tiene por objeto renovar los términos a través de los cuales se realiza, de forma conjunta por las Universidades que lo suscriben, un Programa Oficial de Posgrado Interuniversitario de Prevención de Riesgos Laborales conducente a la obtención del título oficial de Máster en Prevención de Riesgos Laborales.

Segunda.- Organización del programa.

1.- Las Universidades firmantes imparten de forma conjunta, en igualdad de condiciones y derechos, el Programa Oficial de Posgrado Interuniversitario de conformidad con las cláusulas acordadas en el presente convenio.

2.- En cada Universidad, el órgano responsable del Programa asumirá la responsabilidad académica del mismo.

3.- Los órganos responsables del Programa Oficial de Posgrado en cada una de las Universidades participantes son:

- Facultad de Ciencias del Trabajo, Universidad de Murcia

- Facultad de Ciencias de la Empresa, Universidad Politécnica de Cartagena

4.- A los efectos de coordinación y supervisión de las actividades del Programa, cada uno de los Órganos Responsables del mismo tendrá un Coordinador, que deberá ser profesor doctor y estar adscrito al citado programa.

5.- Dichos Coordinadores formarán parte de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa, responsable de la programación y aspectos académicos del mismo así como de su organización, gestión, desarrollo y supervisión, en los términos que se especifican en el presente Convenio.

6.- En la Comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa también existirá una representación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

Tercera.- Régimen académico.

1.-Los interesados en ingresar en el Programa Oficial de Posgrado Interuniversitario solicitan su admisión en cualquiera de las Universidades participantes, dirigida al correspondiente Órgano Responsable conforme al procedimiento establecido en las Instrucciones y Normas de Matrícula de cada Universidad.

Corresponderá al citado Órgano la aceptación o denegación de sus estudiantes, sobre la base de lo establecido en el presente Convenio y en la normativa de estudios de posgrado de su Universidad, así como de los criterios de admisión establecidos en el citado programa.

2.-Los alumnos seleccionados deberán cumplimentar, en el órgano de gestión de los estudios oficiales de posgrado de la Universidad donde hayan solicitado su admisión, cuantos trámites administrativos sean precisos para la formalización de su matrícula y satisfacer los precios públicos que correspondan.

3.-El alumno estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en que se hayan matriculado. Ésta se encargará de gestionar y custodiar su expediente académico, emitir los certificados que puedan solicitar los alumnos, así como de la expedición y registro del título oficial que corresponda.

CUARTA.-REPARTO POR CADA UNIVERSIDAD PARTICIPANTE DE LA DOCENCIA

1.- En el programa objeto de este convenio se imparten 60 créditos en un único año académico.

2.- La Universidad de Murcia impartirá 36 créditos de docencia y la Universidad Politécnica de Cartagena 24 créditos de docencia.

3.- Las materias y actividades formativas que serán impartidas por cada Universidad son las siguientes:

MATERIAS	TOTAL	UMU	UPCT
Fundamentos y régimen jurídico de la prevención de riesgos laborales	6	6	0
Gestión de la prevención y técnicas afines	6	4	2
Seguridad en el trabajo	6	0	6
Higiene en el trabajo	6	4	2
Ergonomía y psicosociología aplicada	6	6	0
Especialidad en seguridad en el trabajo	6	0	6
Especialidad en higiene en el trabajo	6	4	2
Especialidad en ergonomía y psicosociología	6	6	0
Prácticas en prevención de riesgos laborales	6	3	3
Trabajo fin de máster	6	3	3
Total	60	36	24

4.- La Comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa podrá proponer al correspondiente órgano de cada Universidad la autorización de colaboración de profesionales que no sean profesores universitarios, bajo la supervisión de uno o varios de los profesores del programa que serán los responsables académicos de las materias impartidas.

Quinta.- Régimen económico.

1.- Cada Universidad sufragará los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa de la forma establecida para sus programas oficiales de posgrado.

2.- Cada universidad gestionará los ingresos recibidos a través de las matrículas de los estudiantes del máster en Prevención de Riesgos Laborales en función de sus normas internas, cubriendo los gastos del título tal y como se establezca de manera general para todos sus títulos de máster.

3.- En el supuesto de la existencia de financiación externa recibida en las Universidades participantes, la distribución de las mismas será proporcional al número de créditos de docencia impartidos por cada Universidad.

Sexta.- Colaboración del Instituto de Seguridad y Salud Laboral

1.- El Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, como órgano científico técnico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materia, asesorará a las Universidades firmantes del presente convenio en los aspectos técnico-preventivos y contribuirá a la coordinación de las materias a impartir por cada Universidad.

2.- El Instituto de Seguridad y Salud Laboral colaborará con su personal en la impartición de los temas específicos que se determinen, así como en la realización de prácticas, poniendo para ello a disposición de ambas universidades sus instalaciones, material y laboratorios.

Séptima.- Acuerdos de colaboración con empresas y entidades

A propuesta de la comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa se podrán establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas e industrias.

Octava.- Comisión de seguimiento del convenio

1.- La Comisión de seguimiento del presente convenio será la constituida al amparo del convenio de colaboración firmado entre las partes con esta misma finalidad el cinco de mayo de dos mil ocho, a efectos de desarrollo, modificación y resolución de las obligaciones y los derechos derivados de la suscripción del presente convenio y estará integrada, en la forma que se detalla en el siguiente apartado, por representantes de las Universidades firmantes y de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A dicha Comisión competerá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

2.- Estará compuesta por:

- Los Rectores de las Universidades participantes o Vicerretores en quienes deleguen.

- El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o Director General en quien delegue.

- Los Coordinadores del Programa de cada Universidad participante.

- El representante del Instituto de Seguridad y Salud Laboral que, de acuerdo con la Cláusula Segunda, está integrado en la Comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa.

Novena.- Vigencia

1.- La vigencia del presente convenio comenzará a regir a partir del curso académico 2018-2019 y tendrá una duración de dos cursos académicos, 2018/19–2019/20, prorrogable por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización, por un período adicional de dos cursos académicos. Extinguido el convenio se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del programa formativo la posibilidad de finalizarlos.

2.- La vigencia queda condicionada a las correspondientes renovaciones del Programa Oficial de Posgrado objeto del convenio por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, a propuesta de ambas Universidades firmantes.

Décima.- Denuncia.

1.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo por escrito a la otra parte interviniente, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación o, en su caso, de su prórroga.

2.- En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia, durante el período de tiempo derivado de la cláusula cuarta del presente convenio.

Undécima.- Cuestiones litigiosas

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio, en triple ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.—Por la Universidad Politécnica de Cartagena, el Rector, Alejandro B. Diaz Morcillo.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Juan Hernández Albarracín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8812 Orden de 14 de diciembre de 2017, de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia correspondientes al año académico 2016-2017.

Por Orden de 27 de octubre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se aprobaron las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia y por Orden de 3 de noviembre de 2017 (publicada en forma de extracto en BORM n.º 257, de 7 de noviembre de 2017), se convocaron los mismos.

El artículo 2.1. de la citada Orden de 27 de octubre de 2017 establece que: "*Podrá concederse un premio extraordinario por cada especialidad de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, y por cada familia profesional artística de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño*." Por su parte, la Orden de 3 de noviembre de 2017 especifica en su artículo 2:

1. "*Se convocan los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales en la Región de Murcia que se indican a continuación: a) Modalidad Danza: 1 premio. b) Modalidad Música: 5 premios. c) Modalidad Artes Plásticas y Diseño: 2 premios.*

2. La dotación económica de cada premio extraordinario será de seiscientos euros (600,00 €), ascendiendo en su totalidad a un máximo de cuatro mil ochocientos euros (4.800,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422L.489.01 proyecto de gasto 45650 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia del 2017."

Vista la propuesta de adjudicación de Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al año académica 2016-2017 formulada por el órgano instructor así como el informe propuesta para el pago a los alumnos premiados, emitido por ese mismo órgano, en virtud del artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Conceder a los solicitantes relacionados en el **anexo I** la subvención relativa a los Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales, en las modalidades de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, correspondientes al año académico 2016-2017, por el importe que se detalla.

Segundo.- Denegar la subvención a los participantes no premiados en la Convocatoria de Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Región de Murcia, correspondiente al año académico 2016-2017, consignados en el **anexo II.**

Tercero.- Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago que comporta la citada subvención, previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con un importe total de cuatro mil ochocientos (4.800€), a razón de seiscientos euros (600 €) para cada alumno premiado, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422L.489.01, proyecto 45650, subproyecto 04565017PEXA238, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio económico 2017.

Murcia, 14 de diciembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, PD., la Secretaria General (Orden de 3 de febrero de 2016, BORM del 13), María Robles Mateo.

ANEXO I
Adjudicatarios. Premios Extraordinarios de Enseñanzas Artísticas Profesionales 2016-2017.

I.1: Modalidad: Música.

Nº	Apellidos y nombre	DNI	Especialidad	Cuantía	Nota media
1	**Fernández Millán, Lázaro**	xxxxxxxx60W	Piano	*600,00 €*	*9,91*
2	**Segura Martínez, Fernando José**	xxxxxxxxx53R	Flauta Travesera	*600,00 €*	*9,83*
3	**García Ros, Álvaro Miguel**	xxxxxxxxx83J	Viola	*600,00 €*	*9,83*
4	**Rodríguez García, Ángel**	xxxxxxxxx99T	Percusión	*600,00 €*	*9,75*
5	**Sánchez García, Sofía**	xxxxxxxxxx50X	Violín	*600,00 €*	*9,75*

I.2. Modalidad: Danza.

Nº	Apellidos **y nombre**	DNI	Especialidad	Cuantía	Nota media
1	**Cano Ordás, Julia**	xxxxxxxx96Q	Danza Clásica	*600,00 €*	9,88

I.3. Modalidad: Artes Plásticas y Diseño.

Nº	Apellidos y nombre	DNI	Familia profesional artística	Especialidad	Cuantía	Nota media
1	**Pardo Meca, Enrique**	xxxxxxx76X	Comunicación Gráfica y Audiovisual	Fotografía	*600,00 €*	9,62
2	**Noguera Nicolás, Nuria**	xxxxxxx31Z	Joyería de Arte	Joyería artística	*600,00 €*	9,30

ANEXO II

No adjudicatarios. Premios extraordinarios de enseñanzas artísticas profesionales 2016-2017.

II.1. Relación de no adjudicatarios. Modalidad Música

Nº	Apellidos y nombre	Especialidad	Centro	Nota media 5º y 6º
1	**Aradra Jódar, Antonio**	Trompeta	Conservatorio de Música “Narciso Yepes” de Lorca	8,75
2	**Ayala Ferrer, María**	Piano	Conservatorio de Música de Murcia	9,73
3	**Cano Terrones, David**	Guitarra	Conservatorio de Música “Narciso Yepes” de Lorca	9,2
4	**Cánovas Noguera, Laura**	Saxofón	Conservatorio de Música de Murcia	9
5	**Carmona Fernández, Francisco José**	Trompa	Conservatorio de Música “Narciso Yepes” de Lorca	8,92
6	**Carrillo Manzano, Miguel**	Fagot	Conservatorio de Música de Murcia	9,42
7	**Castillo Gil, Inmaculada**	Violonchelo	Conservatorio de Música de Murcia	8,86
8	**Cayuela Mora, Belén**	Saxofón	Conservatorio de Música “Narciso Yepes” de Lorca	9,08
9	**Cerdá Ramón, Verónica**	Saxofón	Conservatorio de Música de San Javier	9,08
10	**De Teresa Navarro, Silvia**	Piano	Conservatorio de Música de San Javier	8,91
11	**Duarte García, Javier**	Piano	Conservatorio de Música “Maestro Jaime López” de Molina de Segura	9,64
12	**Espín Gil, José Antonio**	Tuba	Conservatorio de Música de Murcia	9,67
13	**Evangelista Espinosa, Ainhoa**	Oboe	Conservatorio de Música de Cartagena	9,33
14	**Gallardo Contreras, Félix Ismael**	Tuba	Conservatorio de Música “Narciso Yepes” de Lorca	9,75
15	**Gómez García, Pablo**	Violín	Conservatorio de Música de Murcia	9,5
16	**Gómez Hernández, David**	Tuba	Conservatorio de Música “Maestro Jaime López” de Molina de Segura	9,67
17	**González Ballester, Paloma**	Oboe	Conservatorio de Música de Murcia	8,86
18	**Hernández Martínez, Isabel María**	Trompa	Conservatorio de Música de Cartagena	8,86

NPE: A-301217-8812

19	**Jiménez Moreno, Celia**	Clarinete	Conservatorio de Música de Jumilla	9,71
20	**López Manzanera, Marina**	Clave	Conservatorio de Música de Murcia	9,5
21	**López Manzanera, Marina**	Piano	Conservatorio de Música de Murcia	9,11
22	**Martínez Moreno, Federico**	Percusión	Conservatorio de Música de San Javier	8,92
23	**Melero Borja, Inés**	Percusión	Conservatorio de Música de Murcia	9,17
24	**Moreno Glazkov, Antonio Mariano**	Trompeta	Conservatorio de Música de San Javier	9,57
25	**Murcia Gómez, David**	Oboe	Conservatorio de Música de Murcia	9,67
26	**Portela Tapia, María del Carmen**	Flauta Travesera	Conservatorio de Música “Narciso Yepes” de Lorca	9,42
27	**Ruiz García, Marina**	Clarinete	Conservatorio de Música de Murcia	9,67
28	**Sánchez Abellán, Cecilia**	Trompa	Conservatorio de Música de Murcia	9,33
29	**Sánchez Gómez, Mª Teresa**	Guitarra	Conservatorio de Música de Cartagena	9,4
30	**Sánchez Hernández, Clara**	Violonchelo	Conservatorio de Música de Cartagena	9,33
31	**Sánchez Manzanares, Andrés.**	Trompeta	Conservatorio de Música “Narciso Yepes” de Lorca	9
32	**Sánchez Rubio, Agustín**	Flauta Travesera	Conservatorio de Música de Murcia	9,67
33	**Serrano Espín, Catalina**	Flauta Travesera	Conservatorio de Música de Caravaca de la Cruz	9,42
34	**Torres Pérez, José María**	Saxofón	Conservatorio de Música de Cartagena	9,25
35	**Valero Lobato, Ana**	Violonchelo	Conservatorio de Música de Cartagena	9,58
36	**Valverde Muñoz, María Dolores**	Flauta Travesera	Conservatorio de Música de Caravaca de la Cruz	9,42

II.2. Relación de no adjudicatarios. Modalidad Danza

Nº	Apellidos y nombre	Especialidad	Centro	Nota media 5º y 6º
1	**Cánovas Corbalán, Amor**	Danza Española	Conservatorio de Danza de Murcia	9,80
2	**Marcos Sánchez, Lucía**	Danza Española	Conservatorio de Danza de Murcia	9,5
3	**Pellicer Gómez, Cristina**	Danza Contemporánea	Conservatorio de Danza de Murcia	9,36

I.3. Relación de no adjudicatarios. Modalidad Artes Plásticas y Diseño

Nº	Apellidos y nombre	Familia artística profesional	Especialidad	Centro	Nota media ciclo
1	**Bernal García, Julio**	Joyería	Joyería artística	Escuela de Arte de Murcia	9,1
2	**Cámara Bevia, Verónica**	Comunicación Gráfica y Audiovisual	Ilustración	Escuela de Arte de Murcia	9,38
3	**Costa Sánchez, Diego José**	Escultura	Artes aplicadas de la Escultura	Escuela de Arte de Murcia	8,8
4	**García Quijada, Juan José**	Joyería	Joyería artística	Escuela de Arte de Murcia	8,8
5	**Molina Moreno, Francisco José**	Comunicación Gráfica y Audiovisual	Animación	Escuela de Arte de Murcia	9,16

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8813 Resolución de 18/12/17, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Lorca y el servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de acciones en materia de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia.

Visto el Convenio de colaboración suscrito el 12 de diciembre de 2017 entre el Ayuntamiento de Lorca y el Servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de acciones en materia de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lorca y el Servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de acciones en materia de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia a 18 de diciembre de 2017.—Director Gerente, Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Lorca y el Servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de acciones en materia de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia

Murcia, a 12 de diciembre de 2017

Reunidos:

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en representación del ente público, y por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de diciembre de 2017.

De otra, D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lorca, en representación del mismo, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2017.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad jurídica y de obrar para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los recursos sanitarios públicos que integra, pudiendo participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Segundo.- Que entre los principios programáticos de los sucesivos Planes de Salud Mental de la Región de Murcia, en la misma línea que la estrategia en salud mental del Sistema Nacional de Salud, figuran, por una parte, la integración de actividades de los distintos sectores y administraciones y, por otra, la descentralización hacia los Ayuntamientos, Áreas de Salud y otros entes organizados, como dispositivos operativos idóneos para conseguir un efecto multiplicador de las intervenciones, garantizando la sintonía con los patrones socioculturales de la comunidad y la responsabilidad creciente de dicha comunidad en las acciones desarrolladas.

Concretamente, en la Actividad nº6 del último Plan de Salud Mental de la Región de Murcia, ”Desarrollo del Programa de Reinserción Laboral”, se plantea el establecimiento de convenios con el fin de facilitar la reinserción laboral de los pacientes psiquiátricos, así como el establecimiento de acuerdos entre las administraciones públicas, los agentes sociales y las ONGs para facilitar la contratación de personas con problemas de salud mental y/o drogodependencias”.

Tercero.- La letra b) del apartado 4 del artículo 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que: “No se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, regulándose por su propia normativa, las aportaciones dinerarias a favor de otras administraciones públicas o de sus entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias concurrentes”.

Por otro lado, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

Cuarto.- El Ayuntamiento de Lorca viene realizando acciones desde principios del año 2017, en colaboración con organizaciones sin ánimo de lucro, para garantizar la rehabilitación socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencias.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial de estos pacientes, tan importante para ellos, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas desde el día 1 de enero de 2017, con fecha anterior a la firma del mismo, siempre que éstas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 3.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio, la colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Ayuntamiento de Lorca para el desarrollo de acciones en materia de rehabilitación e inserción socio-laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia.

Segunda.- Compromisos de las partes.

El Ayuntamiento de Lorca se compromete a:

1.- Apoyar económicamente a las ONGs que desarrollen proyectos de asistencia e inserción socio-laboral de drogodependientes y/o enfermos mentales, desarrollados por las ONGs en el ámbito local.

2.- Desarrollar un taller ocupacional de mosaicos romanos.

3.- Prestar ayudas para estancia en centros de rehabilitación de drogodependientes.

4.- Desarrollo del Programa "Inercia", de Inserción socio-laboral.

5.- Otras ayudas de apoyo a la inserción.

6.- Aportar, durante el período de vigencia del presente acuerdo, la cantidad de noventa y nueve mil seiscientos ochenta y dos euros (99.682,00 €) destinados a la financiación parcial del programa.

7.- Justificar el gasto realizado.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a:

Aportar al convenio, con cargo al crédito consignado en su Presupuesto Administrativo para 2017, la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000,00 €) de una sola vez, tras la firma del convenio, previa justificación y aprobación por la Comisión de Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 2017.

Asimismo, el Servicio Murciano de Salud, a través de los Servicios de Asistencia y Rehabilitación de Salud Mental del Área de Salud, velará para que

la derivación de las personas con enfermedad mental y/o drogodependencia a los programas de rehabilitación e inserción socio-laboral se haga de manera protocolizada, garantizando los derechos básicos de los pacientes.

Se establecerán las medidas de coordinación necesarias entre la red pública de salud mental y los programas desarrollados por el Ayuntamiento y las ONGs colaboradoras, de tal manera que los profesionales del Centro de Salud Mental tengan siempre información de la evolución de los pacientes en su proceso de inserción laboral.

Tercera. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por los siguientes miembros:

- Dos miembros del Servicio de Programas Asistenciales de Salud Mental, del Servicio Murciano de Salud.

- Dos miembros del Ayuntamiento de Lorca.

Entre sus funciones, la Comisión de Seguimiento deberá velar por lo establecido en el presente Convenio, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución.

Cuarta. Pago.

El abono de la cantidad, que aportará el Servicio Murciano de Salud, indicada en la Cláusula Segunda será tramitado a partir de la firma del presente Convenio, y se realizará con carácter anticipado y en pago único, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el Ayuntamiento, previa justificación y aprobación por la Comisión de Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 2017.

Quinta.- Justificación.

La justificación de la aplicación por el Ayuntamiento de Lorca de las cantidades aportadas por ambas partes en virtud del presente Convenio se hará mediante la presentación, ante el Servicio de Programas Asistenciales de Salud Mental del Servicio Murciano de Salud, antes del 28 de febrero de 2018, de la siguiente documentación:

- Certificación de la Intervención municipal acreditativa de la contabilización del ingreso procedente de la aportación del Servicio Murciano de Salud a los fines del presente Convenio.

- Memoria detallada de las acciones llevadas a cabo con los resultados obtenidos

- Justificación económica mediante relación certificada de los gastos y pagos totales realizados, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas. En el supuesto de que los gastos y pagos realizados no alcancen el importe total del Convenio, procederá el reintegro de la parte proporcional de la ayuda concedida.

Sexta. Publicidad.

El Ayuntamiento de Lorca se compromete a que en toda la documentación y difusión de los programas objeto del presente convenio figure el anagrama del Servicio Murciano de Salud y la leyenda "cofinanciado por el Servicio Murciano de Salud".

Séptima. Vigencia.

El presente convenio estará vigente durante el presente año 2017, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta 4 años adicionales, por acuerdo expreso y unánime de las partes antes de su vencimiento, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

Para salvaguardar el principio de continuidad asistencial, tan importante en estos pacientes, el presente convenio podrá incluir la financiación de acciones realizadas durante el año 2017 con anterioridad a la firma del mismo, siempre que éstas estén suficientemente justificadas y debidamente aprobadas en la comisión de seguimiento que se establece en la cláusula 3.ª

Octava. Resolución

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Novena. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula tercera, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde, Fulgencio Gil Jódar.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8814 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se amplían los plazos de ejecución y justificación de la subvención otorgada, mediante Decreto n.º 142/2016, de 30 de noviembre, a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con el medio ambiente así como de los establecidos en el Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con el medio ambiente suscrito el 21 de diciembre de 2016.

Con fecha 30 de noviembre de 2016, el Consejo de Gobierno aprobó mediante Decreto n.º 142/2016, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, las normas reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con el medio ambiente.

El apartado 4 del artículo 6 del citado Decreto prevé expresamente la posibilidad de que los plazos de ejecución y justificación, puedan ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 21 de diciembre de 2016 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con el medio ambiente.

En el apartado 4 de su Cláusula Sexta también se establecía la posibilidad de que los plazos de ejecución y justificación, puedan ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vista la petición formulada por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) de ampliación del plazo de ejecución en hasta el 30 de junio de 2018 y de justificación hasta el 30 de septiembre de 2018 para poder alcanzar con la máxima eficacia los objetivos previstos.

Dado que las que las características del desarrollo de las citadas actuaciones implica la necesidad es la elaboración de informes técnicos y jurídicos de la

afección de los instrumentos de gestión de los espacios protegidos en los distintos sectores económicos, que se desarrollan o puedan desarrollarse en dichos ámbitos, cuya elaboración implica un trabajo laborioso e intenso de análisis, tratamiento de información y conclusiones, resulta conveniente la ampliación del plazo de ejecución y en su consecuencia también el plazo de justificación.

Según el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 102, 5 de mayo de 2017), la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Por Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, asumiendo la Dirección General de Medio Natural, en la que se integra la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente con rango de Subdirección General, las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal y protección de la fauna silvestre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y de conformidad con el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, por la presente Orden

Dispongo:

La ampliación del plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2018 y del plazo de justificación hasta el día 30 de septiembre de 2018 de la subvención otorgada mediante Decreto nº 142/2016, de 26 de octubre, a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con el medio ambiente y del convenio suscrito con idéntica finalidad el 21 de diciembre de 2016.

La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de noviembre de 2017.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8815 Resolución de 29 de noviembre de 2017, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de varias acciones contempladas en el Proyecto "Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción Jara de Cartagena *(Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis)"*

Visto el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de varias acciones contempladas en el Proyecto "Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis*)", suscrito por el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en fecha 2 de octubre de 2017, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el consejo de gobierno en su sesión del 14 de junio de 2017, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de varias acciones contempladas en el Proyecto "Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis*)", cuyo texto es el siguiente:

"Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) para el desarrollo de varias acciones contempladas en el proyecto "Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción Jara de Cartagena (*cistus heterophyllus subsp. Carthaginensis*)"

En Murcia, a 2 de octubre de 2017

Comparecen

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, actuando en ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 21/2017, de 4 de mayo, y facultades que le atribuye el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 102, 5 de mayo de 2017), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de junio de 2017.

De otra parte, Sr. D. Alejandro Díaz Morcillo, en nombre y representación de la Universidad Politécnica de Cartagena, con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n como Rector Magnífico de la misma (Decreto 56/2012, de 20 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que en virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Segundo.- Que de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 102, 5 de mayo de 2017), la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Tercero.- Que por Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Natural, en la que se integra la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente con rango de Subdirección General, asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal y protección de la fauna silvestre.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de sus Estatutos la Universidad Politécnica de Cartagena es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por Ley 5/1998, de 3 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología.

Quinto.- Que el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales incluye en su anexo I a la especie jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis*) en la categoría "en peligro de extinción", ya que su supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

Sexto.- Que el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo de Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluye en su Anexo en la categoría "en peligro de extinción" a la especie *Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis*, inclusión que obliga a las Administraciones públicas a realizar una gestión activa de sus poblaciones mediante la puesta en marcha de medidas específicas.

Séptimo.- Que por Decreto n.º 244/2014, de 19 de diciembre, se aprueban los planes de recuperación de las especies jara de Cartagena, brezo blanco, sabina de dunas, narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta*. En el Plan de recuperación de la jara de Cartagena se explicita que su finalidad es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita reducir el nivel de amenaza de la especie de la categoría "en peligro de extinción" a la categoría de "vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia. Se indica asimismo que los objetivos necesarios para obtener dicha finalidad son:

1. Eliminar o atenuar las amenazas de origen antrópico existentes dentro del área crítica de la especie en la Región de Murcia y muy particularmente en el entorno de la población silvestre.

2. Mejorar o mantener el hábitat de las áreas donde se asientan las poblaciones de las especies del presente Plan y aquellas potenciales de ser ocupadas.

3. Aumentar los efectivos de las poblaciones e incrementar el número de núcleos poblacionales.

4. Incrementar los conocimientos sobre la importancia patrimonial de la especie y su necesidad de conservación.

Octavo.- Que según el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la investigación científica es fundamento esencial de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Como tal, constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico.

Noveno.- Que por Resolución de 21 de diciembre de 2016 la Fundación Biodiversidad ha concedido a la Universidad Politécnica de Cartagena una ayuda destinada a la ejecución del Proyecto "Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis*)", y que la citada ayuda supone el 42,32% del presupuesto total del citado Proyecto, quedando el resto supeditado a la obtención de otras fuentes de financiación.

Décimo.- Que es voluntad de ambas partes establecer una colaboración y acordar acciones coordinadas que permitan garantizar la recuperación y conservación de la especie jara de Cartagena contribuyendo así al cumplimiento

de los objetivos que se recogen en el Plan de recuperación de la jara de Cartagena.

Undécimo.- Que mediante Decreto n.º 185/2017, de 14 de junio, se han establecido las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para el desarrollo varias acciones contempladas en el Proyecto "Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis*)".

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y la Universidad Politécnica de Cartagena tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención para el desarrollo de varias acciones contempladas en el Proyecto "Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis*)".

Segunda.- Régimen jurídico aplicable.

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la subvención a otorgar deriva de la celebración del presente Convenio, y se ajustará a lo establecido en éste, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto n.º 185/2017, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para el desarrollo varias acciones contempladas en el Proyecto "Acciones para la recuperación y conservación de la especie en peligro de extinción jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus subsp. carthaginensis*)", y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que le sean aplicables, así como por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y en lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

Obligaciones del órgano concedente

La Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Medio Natural, en virtud de lo previsto en el Decreto n.º 185/2017, de 14 de junio y en el presente Convenio, tramitará el pago de la subvención, por importe de veintidós mil cincuenta euros (22.050,00 €).

Obligaciones del beneficiario

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I y presentar la justificación correspondiente, consistentes en:

- Caracterización molecular de la población silvestre y de los ejemplares criados en vivero. La finalidad de esta acción es utilizar marcadores moleculares "código de barras" de genes del cloroplasto y ribosomales, como complemento a la caracterización morfológica, para distinguir a nivel molecular los individuos de jara de Cartagena con fenotipo "puro" de los individuos con fenotipo "híbrido", tanto de la población silvestre como de los ejemplares obtenidos en la producción de planta en vivero.

- Desarrollo de estrategias de conservación ex situ: Micropropagación vegetativa. Esta acción pretende consolidar una población de referencia de jara de Cartagena mediante la multiplicación in vitro de individuos con fenotipo puro procedentes de la población silvestre y del vivero.

- Edición de materiales divulgativos. Se editarán distintos materiales divulgativos como 500 ejemplares de una monografía de carácter científico-técnico sobre la jara de Cartagena (70-80 pp), que recopile todos los conocimientos técnicos y científicos referentes al área de distribución de la especie, ecología, biología reproductiva, genética, amenazas, etc., en papel y formato electrónico; 1.000 ejemplares de una publicación infantil dirigida a los niños de educación infantil y primaria (18-24 pp), en papel y formato electrónico; material audiovisual y de apoyo a la comunicación; al menos un artículo sobre la especie y el proyecto en revista del ámbito de la divulgación científica.

- Actividades de difusión y sensibilización. Se trata de realizar distintas actividades de difusión y sensibilización dirigidas a la sociedad en general que respalden el conocimiento por parte de la sociedad de los resultados y la repercusión que estos proyectos tienen en su entorno a nivel ambiental y socio-económico. Así, se programarán al menos 2 actividades a desarrollar por voluntarios con asistencia de asociaciones de voluntariado ambiental; un taller en la Semana de la Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia; un Taller en el Campus de la Ingeniería-UPCT; se realizará una Jornada Técnica a la finalización del proyecto dirigida a la comunidad científica, administración local y regional, empresas medioambientales, organizaciones conservacionistas, etc. Por otro lado, se desarrollará un plan de comunicación para la difusión del proyecto en los ámbitos local, regional y nacional, manteniendo una presencia activa en medios de comunicación (prensa impresa, digital, radio), así como se incorporará un canal de divulgación y comunicación on-line (tipo blog), a través del que difundir y transmitir las actividades del proyecto, su progreso y sus resultados, y se habilitarán cuentas en redes sociales (Facebook, Twitter) para maximizar el alcance en la difusión, conformando una red integrada de comunicación digital.

b) Comunicar a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente dependiente de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y su logotipo.

En relación con todos los datos, informes, imágenes e informaciones que se obtengan de los trabajos realizados gracias a este convenio se entienden que son datos compartidos por ambas partes, comprometiéndose igualmente a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo de las actuaciones del Convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que la revelación de las mismas sea requerida por Ley o, en su caso, se realice de mutuo acuerdo y con consentimiento expreso de la otra parte. Lo dispuesto en esta cláusula subsistirá después de la terminación del Convenio.

Cuarta. – Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

El plazo de ejecución de la actuación subvencionada concluye el día 31 de diciembre de 2017.

La suscripción del Convenio de Colaboración no conlleva ningún tipo de compromiso ni vínculo contractual entre las partes.

Quinta.- Crédito presupuestario y cuantía.

Para la financiación del compromiso señalado, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Natural contribuirá a la cantidad de veintidós mil cincuenta euros (22.050,00 €) que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.01.00.442F.44201 "Proyecto n.º 044945170001" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2017, de acuerdo con el presupuesto que se incorpora como Anexo II a este Convenio.

Sexta.- Pago y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 e) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Convenio, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada el día 31 de diciembre de 2017, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

i) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de ejecución y justificación señalados en esta cláusula podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso que la subcontratación se lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá presentar informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

En cualquier caso será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiendo por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

Octava.- Ausencia de relación laboral.

La relación entre la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y la Universidad Politécnica de Cartagena y su personal, no supondrá compromisos u obligaciones para ambas partes, distintas a las previstas en este Convenio. La suscripción del Convenio no generara vinculación contractual laboral para ninguna de las partes con el personal adscrito a la ejecución del Convenio por la otra parte.

Novena.- Régimen de compatibilidad

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de los dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Undécima.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.- Órgano de seguimiento y resolución de controversias.

1. Para el efectivo seguimiento de la ejecución del Convenio se crea una Comisión de Vigilancia y Control, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, designados por el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente que presidirá la Comisión, y dos miembros por parte de la Universidad.

2. La citada Comisión tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el

mismo, así como la interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

3. Dicha Comisión se reunirá a propuesta de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.- Vigencia y resolución del convenio.

El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de marzo de 2018, fecha en que finaliza el plazo de justificación de la subvención.

Decimocuarta.- Causas de resolución.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia de Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de los firmantes.

c) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial que declare la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero, Javier Celdrán Lorente.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, Alejandro Díaz Morcillo.”

Murcia, 29 de noviembre de 2017.—La Secretaria General, Pilar Valero Huéscar.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8816 Resolución de la Directora General de Medio Natural por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial y desafectación del tramo de la via pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", T.M. de Puerto Lumbreras (Murcia)".

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, establece el acto administrativo de deslinde como aquel por el que se definen los límites de estos bienes demaniales de conformidad con el acto administrativo de la clasificación, la cual es para la "Cañada Real de Granada a Cartagena ", la del Proyecto que para el término Municipal de Puerto Lumbreras fue aprobado por Orden del 14 de abril de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M n.º 109 de 14 de mayo de 2003).

Por Resolución de 1 de abril de 2014, del Director General de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 85 del sábado 12 de abril de 2014, se dicta la instrucción para la realización de determinados procedimientos relativos a la conservación y defensa de vías pecuarias. En ella se hace constar que el expediente de deslinde de vías pecuarias se iniciará de oficio, por acuerdo del Director General de Medio Ambiente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o de particulares. El citado acuerdo será objeto de la debida publicidad mediante anuncio en el BORM, además de mediante Edicto en la sede del Ayuntamiento afectado. El acuerdo de inicio irá precedido de una memoria o proyecto.

Para las operaciones materiales del deslinde, el acuerdo de inicio nombrará un técnico responsable y un instructor del expediente. Del acuerdo se dará debida publicidad a través de Anuncio en BORM en el que constará el emplazamiento para el inicio de las operaciones de apeo o recorrido del tramo objeto de deslinde, sin perjuicio de la notificación a practicar a los Ayuntamientos, organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, a los propietarios colindantes y, en su caso, afectados por el trazado de la vía pecuaria o tramo a deslindar. El anuncio facilitará el acceso a la memoria o proyecto redactado antes de la práctica de las operaciones objeto de emplazamiento.

Con fecha de noviembre de 2017, el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural elabora la correspondiente memoria técnica para la iniciación del procedimiento administrativo de deslinde parcial y desafectación del tramo de la via pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", TM de Puerto Lumbreras (Murcia), con objeto de iniciar el procedimiento administrativo de deslinde parcial y desafectación del tramo especificado en dicha memoria, de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena", en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Visto que la Dirección General de Medio Natural ejerce las competencias autonómicas en materia de vías pecuarias conforme al artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Visto lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelvo:

Primero: Que se inicie el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Granada a Cartagena ", Clasificada entre las del término municipal de Puerto Lumbreras, en el tramo especificado en la memoria de inicio.

Segundo: Designar como instructor del expediente a don Justo García Rodríguez, Jefe de Planificación, Areas protegidas y Defensa del Medio Natural de la Dirección General de Medio Natural, con competencias en materia de Vías Pecuarias.

Tercero: Designar técnico responsable para las operaciones materiales de deslinde a don Juan Ignacio López del Castillo Guerrero y sustituto a don Francisco José Pujante Noguera, ambos funcionarios con destino en la Dirección General de Medio Natural.

Cuarto: Emplazar para el inicio de las operaciones de apeo o recorrido del tramo objeto de deslinde las cuales darán comienzo el próximo día 23 de enero de 2018 a las 10 horas de la mañana, en la parcela catastral 93 del Poligono 3 de Puerto Lumbreras. Referencia catastral de la parcela 30033A003000930000FK.

La práctica de las mismas se llevará a cabo por parte de la unidad responsable de vías pecuarias.

Si no pudiere terminarse el apeo en una sola jornada proseguirán las operaciones en las sucesivas u otras que se determinen, sin que resulte necesario en todo caso practicar nueva citación y para cada una de ellas se extenderá la correspondiente acta. Si no conviniere al terminar cada jornada la fecha en que proseguirán las actuaciones, se citará en forma a los interesados.

En la practica del apeo se dará conocimiento del estaquillado provisional realizado, dejando constancia de todas las toponimias y de datos topográficos de identificación necesarios así como cuantas incidencias se entiendan de interés, tales como ocupaciones o intrusiones, y todo ello, como las manifestaciones que puedan tener lugar por parte de los asistentes al acto, constarán en el documento o acta que se levante con firma de éstos.

Terminadas las operaciones anteriores, el proyecto de deslinde se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de diez días, aleguen lo que crean conveniente a su derecho.

Quinto: Fijar el plazo de diez dias hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación o notificación de la presente, para que pueda ser consultada la memoria o proyecto redactado antes de la práctica de las operaciones objeto de

emplazamiento, fijando como lugar al efecto las dependencias administrativas de la Unidad de Vías Pecuarias despacho 401 del edificio A de la la Consejeria de Agua,Agricultura, Ganaderia y Pesca sito en la Plaza Juan XXIII de Murcia código postal 30008, en horario de atención al público fijado de lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 14 horas.

De forma telemática podrá ser descargado en la pagina http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/vias-pecuarias.

El acceso directo a dicho documento es:

http://www.murcianatural.carm.es/c/document_library/get_file?uuid=ae99057e-0588-4de4-a4b5-5722d0c8bd85&groupId=14

También podrá ser consultado en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Sexto: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, a los propietarios colindantes y, en su caso, afectados por el tramo a deslindar.

Séptimo: Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mediante Edicto en la sede del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Octavo: Contra el presente acto de trámite no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar alegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la misma, tando en el plazo dado para la consulta de la memoria de deslinde, como en los sucesivos trámites al efecto del procedimiento de deslinde.

Murcia 11 de diciembre de 2017.—La Directora General de Medio Natural, Consolación Rosauro Meseguer.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Fomento

8817 Anuncio de formalización del contrato de obra nueva de mejoras de la intersección de las carreteras RM-B18, de Bullas a la Copa, con los accesos a la Autovía del Noroeste RM-15 T.M. de Bullas. Expte. 39/2017.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Presidencia y Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 39/2017.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Mejoras de la intersección de las Carreteras RM-b18, de Bullas a la copa, con los accesos a la autovía del Noroeste RM-15 T.M., de Bullas.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura):

45233128-2: Trabajos de construcción de rotondas.

d) CPA (Referencia de Nomenclatura):

421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 05/08/2017.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento abierto un solo criterio.

4. Valor estimado del Contrato: 259.352,72 Euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 259.352,72 Euros.

b) Importe total: 313.816,79 Euros.

6. Formalización del Contrato:

a) Fecha de adjudicación: 30/11/2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 05/12/2017.

c) Contratista: Hidráulica y Fraguados Oyco, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 156.752,97 Euros importe total: 189.671,09 Euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa no incursa en temeridad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, P.D., la Secretaria General Orden de 30/05/2017 (B.O.R.M. n.º 124 de 31/05/2017), María Yolanda Muñoz Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Universidad de Murcia

8818 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro e instalación de un grupo electrógeno. (Expte. 2017/84/SU-AM).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Murcia

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios. Sección de Suministros.

c) Número de expediente: 2017/84/SU-AM

d) Dirección de Internet del perfil de contratante:

https://sede.um.es/perfilcontratante/

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un grupo electrógeno.

c) Lotes: No

d) CPV: 31121000-0

e) Acuerdo marco: No

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.

h) Fecha de publicación del anuncio: 23 de agosto de 2017

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato:

120.000,00 euros.

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 120.000,00 euros. Total: 145.200,00 euros.

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 27 de octubre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 31 de octubre de 2017.

c) Contratista: COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

d) Importe de adjudicación: Importe neto 119.799,56 euros. Total: 144.957,47 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado la oferta económicamente más favorable una vez aplicados los criterios de adjudicación indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Murcia, 19 de diciembre de 2017.—El Rector, P.D. (Resolución R-765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

8819 Anuncio de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se hace pública la licitación para la contratación por procedimiento abierto del seguro de riesgos de accidente deportivo en el programa de actividad física y deportes en edad escolar de la Región de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: SG/CA/46/2017.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación del seguro de riesgos de accidente deportivo en el programa de actividad física y deportes en edad escolar de la Región de Murcia.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: El lugar de ejecución variará según diversas circunstancias, tales como el lugar donde se produzca el siniestro, el asegurado, etc.

d) Plazo de ejecución: El plazo previsto para la vigencia del contrato será de 1 año desde su formalización.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 27.000,00.-€, (en el que se incluye el precio máximo de la prima, incluido IPS y otros impuestos).

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Educación Juventud y Deportes (Servicio de Contratación de la Secretaría General).

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª

c) Localidad y código postal: Murcia, 30006.

d) Teléfono: 968/362898 y 968/365384.

e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

Solvencia económica y financiera, art. 75.1 a) TRLCSP, y Solvencia técnica o profesional, art. 78.1 a) TRLCSP: De acuerdo con el punto 5 del artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, redactado por el número 1 del artículo único del R.D. 773/2015, de 28 de agosto, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de solvencia técnica y profesional por tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 35.000,00.-€.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será en todo caso de 15 días naturales contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

b) Fecha y hora: Se comunicará con suficiente antelación en el perfil del contratante.

10.- Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500,00.-€.

11.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria: Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (http://www.carm.es) Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Murcia, 20 de diciembre de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

8820 Anuncio de formalización del contrato de obras de segunda fase de reforma integral del edificio "Santa Rosa de Lima" de Lorca.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: CO/9999/1100709417/16/PA

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Obras.

b) Descripción: Obras de segunda fase de reforma integral del edificio "Santa Rosa de Lima" de Lorca.

c) CPV: 45215140

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM número 228, de 30 de septiembre de 2016.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato: 4.487.115,15 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 4.487.115,15 euros. Importe IVA (21%): 942.294,18 euros. Importe Total: 5.429.409,33 euros.

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 17 de noviembre de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 11 de diciembre de 2017.

c) Contratista: ACSA Obras e Infraestructuras S.A.U., con N.I.F.: A08112716.

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 3.294.200,29 euros. Importe IVA 21%: 691.782,06 euros. Importe Total: 3.985.982,35 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y una vez excluidas las empresas con ofertas incursas en baja temeraria.

Murcia, 19 de diciembre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

8821 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental desfavorable sobre el proyecto de cantera de basalto para su transformación en áridos denominada "Cabezo Negro", paraje Cabezo Negro-Cañada de San Pedro, término municipal de Murcia.

Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, formuló declaración de impacto ambiental desfavorable sobre el *Proyecto de Cantera de basalto para su transformación en áridos denominada "Cabezo Negro", paraje Cabezo Negro-Cañada de San Pedro, término municipal de Murcia*, seguido a instancias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=140229&IDTIPO=60

Murcia, 5 de diciembre de 2017.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

8822 Procedimiento ordinario 3/2015.

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0000138

ORD Procedimiento Ordinario 3/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Semilleros Cañada de Gallego, S.L.,

Procuradora: María Carmen García Vivancos

Demandado: Francisco Ballesta Aguera

Doña Paula Puyuelo Martínez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Por el presente.

Anuncio

En el presente procedimiento juicio ordinario 3/2015 seguido a instancia de Semilleros Cañada de Gallego, S.L., frente a Francisco Ballesta Agüera se ha dictado sentencia, cuyo extracto suficiente es el siguiente:

Sentencia N.º 155/2016

En la ciudad de Cartagena, a 20 de septiembre de 2016. Vistos por el Sr. D. Fernando Madrid Rodríguez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario n.º 3/15, promovidos por Semilleros Cañada Gallego, S.L., representado por el/la Procurador (a) Rodríguez Saura y dirigido por el Letrado Ana D. Sánchez Toledo contra Francisco Ballesta Agüera, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) Rodríguez Saura en nombre y representación de Semilleros Cañada Gallego S.L, debo condenar y condeno a Francisco Ballesta Agüera a que abone al actor la cantidad de 130.706,86 euros, más los intereses de la Ley 3/2004 dicha cantidad, y al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. En caso de proceder a la interposición del recurso de apelación, deberá el recurrente depositar la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco de Santander.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Francisco Ballesta Agüera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8823 Ejecución de títulos judiciales 89/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 89/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Claudio Gutiérrez contra Miguel Angel Gallego Lebrón, Fogasa sobre despido, se ha dictado en fecha 18/12/17, la siguiente resolución:

Decreto n.º 468/17:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Miguel Ángel Gallego Lebrón en situación de insolvencia total por importe de 6.758,70 euros de principal y más otros 675 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

d) Expídase testimonio de las resoluciones necesarias a efectos del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, …

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación….

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Gallego Lebron, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

8824 Ejecución de títulos judiciales 103/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 103/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marcelino Fabricio Alonso Puscarov contra Miguel Ángel Gallego Lebrón, Fogasa sobre despido, se ha dictado en fecha 18/12/17, la siguiente resolución:

Decreto n.º 467/17:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Miguel Ángel Gallego Lebrón en situación de insolvencia total por importe de 8.803,81 euros en concepto de principal y más otros 880 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

d) Expídanse testimonios de las resoluciones necesarias a efectos de reclamación ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,….

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación…

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Gallego Lebrón, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8825 Trabajo en beneficio de la comunidad 5/2017.

Asunto: 5/2017 TRA

Notificación a Yahya Tamedaht

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), número 5/17, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado Yahya Tamedaht ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria número 1.950/2016 del Juzgado de lo Penal número Trece de Valencia. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena, por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la LOPJ, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yahya Tamedaht en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

8826 Trabajo en beneficio de la comunidad 483/2017.

Asunto: 843/2017 TRA

Notificación a Adrián Marín Torres

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), número 843/17, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Por S.S.ª se acuerda: Estimar que el penado Adrián Marín Torres ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria número 99/2017 del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Cartagena, por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la LOPJ, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer día a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrián Marín Torres, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha
Sala de lo Social

8827 Recurso de suplicación 1.568/2016.

NIG: 02003 34 4 2016 0107866

Tipo y número de Recurso: RSU. Recurso de suplicación 1.568/2016

Juzgado de origen/autos: DEM. Demanda 398/2015, Juzgado de lo Social número Dos de Albacete

Recurrente: Manuel Jiménez Jiménez

Abogado: Gonzalo Saiz García

Procuradora: María Caridad Diez Valero

Recurridos: Servicio Público de Empleo Estatal Abogado del Estado, Construcciones Raúl Sureste, SL

Abogado: Abogado del Estado

Don Enrique Roca Robles, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Hago saber: Que en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado sentencia por esta Sala, contra la que únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito dirigido a esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

De dicha resolución podrá tener conocimiento íntegro Construcciones Raúl Sureste, SL, en la Secretaría de esta Sala. Y para que así conste y le sirva de notificación en legal forma a dicha mercantil, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello.

Albacete, 1 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Treinta y Tres de Barcelona

8828 Procedimiento ordinario 546/2017.

Juicio: Procedimiento ordinario

Sobre: Reconocimiento de derecho

Parte demandante/ejecutante: Grigore Placinta

Parte demandada/ejecutada: Setnavi, SL

Doña Roser Navas Bravo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Treinta y Tres de Barcelona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado Decreto de fecha 05/12/2017.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Setnavi, SL, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, (LRJS), he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguiente de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (LOPJ),y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Setnavi, SL, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el trabón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Barcelona, 5 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Oviedo

8829 Procedimiento ordinario 452/2016.

NIG: 33044 44 4 2016 0002718

PO. Procedimiento ordinario 452/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Víctor Manuel Fernández López

Abogado: Raúl Martínez Turrero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Bus del Mediterráneo, SL, La Noveldense, SA, Albat Bus, SA, Albaterense, SAU, Hijos de Pedro Egea Sánchez, SL, La Unión Beninsa, SA, Transportes Unidos de Asturias, SL, Alsa Grupo, SL

Abogado/a: Letrado de Fogasa, José Ignacio Rodríguez-Vijande, Alonso

Don Camino Campuzano Tomé, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 452/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Víctor Manuel Fernández López, contra la empresa Bus del Mediterráneo, SL, La Noveldense, SA, Albat Bus, SA, Albaterense, SAU, Hijos de Pedro Egea Sánchez, SL, La Unión Beninsa, SA, Transportes Unidos de Asturias, SL, Alsa Grupo, SL, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta.

"Acuerdo: se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución.

Archívense las actuaciones.

Notifíquese la siguiente resolución, haciendo saber a las partes que la acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante este mismo órgano, por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración Para los terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 186.4 LJS)..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Pedro Egea Sánchez, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Oviedo, 11 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

8830 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 2018.

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017 de aprobación inicial de modificación y aprobación de ordenanzas fiscales, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican su texto íntegro y artículos modificados a efectos de su entrada en vigor. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Todas las modificaciones, que a continuación se detallan, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2018 y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Artículo 1.º Fundamento legal

El Ayuntamiento de Águilas hace uso de la facultad que le confiere la ley de conformidad con el artículo 59.1 a) y de los artículos 60 a 77 (ambos inclusive) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de mayo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará con sujeción a esta Ordenanza.

Artículo 2.º Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación del sujeto pasivo y de las bases de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración y gestión se regulan conforme a los preceptos contenidos en los artículos del 60 al 77, ambos inclusive, del citado texto refundido.

Tipo impositivo y cuotas:

	%
A) Bienes de naturaleza urbana:	0,528
B) Bienes de naturaleza rústica:	0,800
C) Bienes inmuebles de características especiales	0,832

Artículo 3.º

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo anterior.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 4.º Exenciones

De oficio:

Los regulados en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Previa solicitud del interesado:

a) Estarán exentos los regulados en el art. 62.2.

b) Respecto a los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, la presente exención se concederá en los términos establecidos en el RD 2187/1995, de 28 de diciembre, tal y como recoge en sus condiciones materiales y formales la circular 05.03.04/2008/p, de 2 de abril, emitida por la Dirección General de Catastro.

Para que la citada exención sea tenida en cuenta en la liquidación de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de los ejercicios sucesivos a aquél en el que se haya otorgado la misma se deberá aportar anualmente certificado expedido por la Consejería de Educación de Murcia en el que conste que el centro docente beneficiario de la exención sigue manteniendo la condición de centro total o parcialmente concertado con referencia al curso escolar vigente en el momento de devengo del tributo e informe de la Gerencia Regional del Catastro relativo a la superficie acogida al concierto educativo y valor catastral de la misma.

c) Los bienes inmuebles de los que sean titulares en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del precitado régimen fiscal, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del NIF de la entidad solicitante.

- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúa la solicitud.

- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6 del art. 3 de la Ley 49/2002 relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.

- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o por la entidad a la cual tenga la obligación de rendir cuentas, de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las entidades sin fines lucrativos y que se hallan enumerados

en el artículo 3 de la misma, entre ellos se encuentra la gratuidad de los cargos de patrono, representante estatutario o miembro del órgano de gobierno. En dicho certificado debe señalarse, además, que los inmuebles para los cuales se solicita la exención no se hallan afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, y que las actividades desarrolladas en ellos no son ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.

- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria indicando desde que fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen. Las entidades que no están obligadas a presentar la declaración censal por estar incluidas en la disposición adicional novena, apartado 1.º, de la Ley 49/2002 podrán presentar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de este extremo.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el art. 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad. En concreto, las entidades religiosas deben aportar certificado literal de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y las asociaciones declaradas de interés público deben entregar la copia de la notificación del acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública". De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

- Identificación de las fincas que son objeto del expediente en curso, con copia de escritura de propiedad o, en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical.

Para las entidades que no están obligadas a comunicar la opción por el régimen fiscal especial se aplicará la exención directamente por la Administración, una vez solicitada debidamente ante este Ayuntamiento, acreditándose la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, su inclusión en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley y, por último, indicando los inmuebles para los que se solicita dicha exención y el uso o destino de los mismos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos aprobado por Real Decreto 1270/2003, la exención se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos. En este sentido, durante al vigencia de la exención los inmuebles deberán continuar no afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Además, esta vinculación de forma indefinida al régimen fiscal estará condicionada, para cada período, al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 3 de la Ley 49/2002 y en tanto que la entidad no renuncie al régimen. En este caso, una vez presentada la renuncia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del modelo 036, deberá comunicar dicha renuncia a este Ayuntamiento conforme al art. 2.4 del mencionado Reglamento y producirá

efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

El Derecho a la exención se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, General Tributaria, para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

d) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad pública del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

e) Gozarán asimismo de exención, por razón de eficiencia y economía, los inmuebles cuya cuota líquida no supere los 6 euros, a estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 5.º Bonificaciones

1.- Gozarán de bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que, previa solicitud, se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que se posee la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del Impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.

b) Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se insta la bonificación en el Padrón Catastral.

c) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de la familia numerosa que conste en el carnet o documento acreditativo de tal condición.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

	Categorías	
Valor catastral vivienda habitual	**General**	**Especial**
De 0 hasta 80.000 €	60%	90%
De más de 80.000 a 150.000 €	50%	80%
De más de 150.000 €	40%	70%

—

La bonificación, que tiene carácter rogado, sólo será aplicable para un solo bien inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez únicamente en el

ejercicio en que sea otorgada y deberá ser solicitada durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.

b) Certificado expedido por organismo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencia en esa materia en el que se acredite en el momento del devengo del impuesto del ejercicio a 1 de enero la condición de familia numerosa y los miembros que forman parte de la misma.

c) Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

2.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles definidos y en las condiciones especificadas el artículo 73.1 del citado texto refundido.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a.- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas visado por el Colegio Profesional.

b.- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los Estatutos de la sociedad.

c.- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del Inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

El plazo de presentación de esta bonificación comprenderá desde que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

3.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas definidas y en las condiciones especificadas en el artículo 73.2, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo al siguiente a aquel en que se solicite.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura del inmueble.
- Fotocopia de los datos registrales.

Para disfrutar de bonificación en los inmuebles a los que hace referencia el art. 73.3 del repetido texto refundido será necesario cumplir los requisitos:

- Escrito de solicitud.

- Certificado de que dicho bien rústico pertenece a una cooperativa agraria o a una explotación comunitaria de la tierra.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

Artículo 6.º Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

Artículo 7.º Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

1.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el término municipal de Águilas.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. – Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, determinándose la designación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; salvo que se solicite la división de la cuota, de manera expresa, por cualquiera de los cotitulares de los derechos recogidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que acrediten dicha condición.

No procederá la división de la deuda, en los siguientes supuestos:

- Cuando alguno de los datos de los cotitulares sea incorrecto.

- En los supuestos de cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales.

- Cuando la titularidad catastral corresponda a herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades sin personalidad jurídica, salvo que se acredite la disolución de las mismas.

- En los supuestos de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados o divorciados por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.

- Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a seis euros.

En el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la

cuota tributaria, copia cotejada del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

4.- Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley de Haciendas Locales, y en la del Catastro Inmobiliario.

5.- Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región por periodo de 15 días, o reclamación económico administrativa ante el órgano municipal correspondiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6.- En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

7.-El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses debiéndose comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el 1 de Enero de 2018 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Modificación artículo 7, incluyendo:

Fútbol Indoor alquiler 1 hora no abonados	9,00 €
Fútbol Indoor alquiler 1 hora abonados	4.50 €
Fútbol Indoor Iluminación 1 hora	3,00 €
Pista de Tenis tierra batida alquiler 1 hora no abonados	10,00 €
Pista de Tenis tierra batida alquiler 1 hora abonados	4,00 €
Iluminación pista de tenis tierra batida 1 hora	3,00 €

Además, se propone la inclusión de las siguientes bonificaciones:

Descuentos por carnés de abonados

Se aplicarán los descuentos por abonados en aquellas instalaciones donde concurran más de un usuario se descontará del importe íntegro del alquiler de la instalación, la parte proporcional de los carnés de abonados, según el número establecido de usuarios para la instalación.

Bonificaciones a colaboradores

Bonificación del 100% de las tasas municipales deportivas de las instalaciones a aquellas personas que colaboran de forma altruista en las diferentes actividades organizadas por el Patronato Deportivo Municipal, según la actividad y el tiempo de duración de la misma.

Bonificaciones a entidades locales sin ánimo de lucro

Bonificaciones de un porcentaje de hasta 100% de las tasas municipales deportivas a las asociaciones y entidades locales sin ánimo de lucro por el uso de las instalaciones deportivas.

Las bonificaciones a colaboradores y entidades siempre las adjudicará la Comisión Delegada del Patronato Deportivo Municipal, según proyectos y tipos de actividad.

Águilas, 21 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa, M.ª del Carmen Moreno Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

8831 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, aprobó inicialmente la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018.

Dicha modificación ha sido expuesta durante el plazo de 30 días, para que pudiera ser examinada y se pudieran presentar las reclamaciones oportunas contra ella; procediendo, en caso de no haberlas, a la aprobación definitiva del texto de dicha modificación. Pasado este plazo sin que se hayan producido reclamaciones, ordeno la publicación definitiva de esta Modificación de las Ordenanzas Fiscales, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE GESTION Y RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES Y RESTO DE INGRESOS DE DERECHO PUBLICO LOCAL

.../...

Artículo 20. La deuda

(...)

5. No se emitirán deudas cuya cuota tributaria sea inferior a 5 €, excepto cuando provengan por valores-recibo del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana en los casos de pro-indivisos o de otros padrones subvencionados como por ejemplo la Tasa por Ayuda a Domicilio; o inscripciones por actividades culturales ó turísticas.

.../...

Artículo 25. Calendario

CONCEPTO	PLAZO DE INGRESO
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA	Meses de Mayo, Junio y Julio, hasta el día 5.

.../...

Artículo 27.

5. Por deudas comprendidas entre 150 y 250 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán todas las actuaciones de embargo del punto anterior más el embargo de bienes muebles respecto a los vehículos tipo ciclomotor.

6. Por deudas superiores a 250 y hasta 500 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán todas las actuaciones de embargo, con excepción de los bienes inmuebles.

7. Por deudas superiores a 500 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán actuaciones de embargo contra cualquier tipo de bien o derecho propiedad del deudor. Así mismo se procederá a la derivación de responsabilidad contra los responsables, si procediese.

8. En aplicación del apartado 2 del artículo 169 de la Ley General Tributaria y atendiendo al citado principio de proporcionalidad y al de limitación de costes indirectos,

para deudas acumuladas de un mismo obligado tributario cuyo importe total no supere los 3.000 €, una vez realizado el trámite de embargo de los bienes enumerados en los apartados a), b) y c) del citado artículo, y no habiendo sido cubierta la deuda, se alterará el orden del embargo, a juicio de la Oficina de Atención al Contribuyente, embargando en primer lugar el/los vehículo/s propiedad del deudor, cuando el deudor posea uno o varios inmuebles y además sea titular de uno o varios vehículos con una antigüedad inferior a 10 años, libre/s de cargas y de arrendamientos financieros. En caso de resultar infructuoso y/o insuficiente el embargo de dicho/s vehículo/s, se continuará embargando los bienes inmuebles propiedad del deudor, con respecto a las reglas establecidas en los apartados anteriores.

9. Atendiendo a los criterios enumerados en el mencionado artículo 169 de la Ley general Tributaria, no se embargarán vehículos cuya antigüedad sea superior a 15 años, con excepción de los ciclomotores que será de 10 años, salvo casos debidamente justificados.

…/…

Artículo 35.

5. La subasta se realizará con sujeción a los criterios siguientes:

a) En primera licitación el tipo aplicable será el resultado de aplicar la valoración asignada a los bienes a enajenar.

b) En segunda licitación, el tipo aplicable será el 75% del anterior.

c) En caso que las subastas hubieran resultado desiertas o, con los bienes adjudicados no se cubriera la deuda y quedasen bienes por enajenar, o cuando habiéndose adjudicado en subasta los bienes, no se produzca el pago del precio adjudicado, se continuará el procedimiento con el anuncio de venta directa de estos bienes, a gestionar durante el plazo de seis meses, contado desde la fecha de celebración de la subasta. Los ofertantes podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta la fecha límite señalada en cada bien o lote en la Oficina de Atención al Contribuyente, acompañadas, en el caso que se haya acordado, del depósito, el cual será del 10% del importe de tasación, y se podrá hacer mediante ingreso en la cuenta de esta Administración o cheque bancario nominativo a favor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

6. Cuando los bienes haya sido objeto de subasta con una sola licitación, el precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en dicha licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones en subasta, no existirá precio mínimo de adjudicación directa. No obstante, si la mesa de subasta estimara desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes por tasación, el precio ofrecido por cualquier persona interesada, y el saldo deudor existente, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisible la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

7. Indicativamente, se fija el 30 por cien del tipo de la primera licitación como oferta admisible en las ventas por gestión directa cuando hubieran resultado desiertas las subastas en primera y segunda licitación.

…/…

Artículo 41.

5. Una vez comprobado por la Oficina de Atención al Contribuyente la existencia del ingreso indebido, emitirá informe en el que deje constancia de que el importe satisfecho por el sujeto no le ha sido ya devuelto, así como que el mismo no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

…/…

Artículo 7.1: En los supuestos de transmisión de títulos habilitantes, ampliación de plazo de los mismos, o inspección a posteriori de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo en dichos títulos habilitantes, se comprobará por el Ayuntamiento el coste real de las construcciones, instalaciones u obras ejecutadas o pendientes de realización, y, si procede, se practicará una liquidación complementaria

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 6.2.

…/…

d) Los interesados identificarán, junto a la solicitud, la referencia catastral del objeto tributario correspondiente.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN REGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 5.3.j.

j) Locales comerciales, cerrados o sin actividad, o almacenes, excepto aquellos que tengan una superficie construída hasta 20 m2 y no estén situados en suelo urbano.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TASAS POR ACTIVIDADES MUNICIPALES PRESTADAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 5.B.1.3.5.

1. SERVICIOS GENERALES: Expedición o tramitación de certificados, informes, licencias o cualquier tipo de documento:

(…)

3) Certificado de empadronamiento, de Bienes o FXCC (antiguo "Q-1"), ó catastral descriptivo y gráfico para fincas ubicadas fuera del término municipal de Alhama de Murcia; por inmueble…..…….…….…… 10 €

…/…

Artículo 5.B.1.

Exenciones

No se aplicará dicha tasa cuando el documento:

- Sea solicitado para menores de edad, pensionistas, mayores de 65 años, o personas en situación de desempleo que así lo acrediten.

- Sean solicitados para obtener cualesquiera ayudas en materia agrícola o ganadera, por los propios agricultores o ganaderos con alta en el censo como tales, y sociedades agrícolas o ganaderas.

- Sean solicitados a petición de esta Administración, o a requerimiento de los centros educativos oficiales de la Localidad, de la Comunidad Autónoma, o del Estado, o de cualesquiera otros organismos o instituciones pertenecientes a la Administración del Estado o a las Comunidades Autónomas.

- Sean solicitados por trabajadores municipales, como consecuencia de sus relaciones laborales con la empresa.

No se expedirá documento alguno sin que previamente se acredite el ingreso de la tasa correspondiente, a excepción del siguiente supuesto:

- Estarán exentos del pago de tasas todos los documentos expedidos desde la sede o subsede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 5.A, B y C.

. El art. 5.A.5.B, se desglosa en tres puntos:

- Peticiones iniciales sobre segregación o parcelación de fincas, por cada actuación individualizada …. 75€

- Rectificación de peticiones contenidas en el párrafo anterior que se originen por causas ajenas a la administración municipal …. 40 €

- Tramitación municipal de Autorizaciones Previas a actos sometidos a licencia: Declaraciones de Interés público, Autorización Municipal de usos, obras e instalaciones de carácter provisional, por c/actuación. 125 € (Nueva creación)

- Tramitación de expedientes de Declaración de conformidad para la realización de obras promovidas por otras Admones. Públicas, por cada actuación..... 160 € (Nueva creación)

. En el art. 5.B.2, se genera un nuevo apartado k):

- Tramitación de expedientes para la aprobación de Convenios Urbanísticos a instancia de parte.… 5.500 € (Nueva creación)

. En el art. 5.B.2, se genera un nuevo apartado l):

- Tramitación de expedientes para la Certificación Administrativa para la inscripción de las escrituras de Declaración de Obra Nueva ……..... 155 € (Nueva creación)

. En el art. 5.B.2, se genera un nuevo apartado ll):

- Los costes de tramitación (publicaciones, tasas de otras administraciones….) que pudieran generarse como consecuencia de la tramitación de cualquiera de los servicios urbanísticos prestados a instancia de parte recogidos en este apartado, se repercutirán al interesado una vez finalizado el mismo.

. En el art. 5.B.2, se genera un nuevo apartado m):

- Duplicados de documentos municipales, por cada uno..... 25 € (Importe actualizado)

- Copias de expedientes, por cada uno …..... .. 30 € (Importe actualizado) con independencia de la aplicación de la tasa por fotocopias, que señala el apartado B.1

. En el art. 5.C. se sustituyen los tres primeros apartados por los siguientes:

- 1 Tramitación de expedientes de licencias de actividades. …… 520 € (Nueva creación)

- 2 Tramitación de expedientes de licencias de actividades sometidas a autorización ambiental integrada. …..... 520 € (Nueva creación)

- 3 Tramitación de expedientes de Declaración Responsable de

Actividades …..... 125 € (Nueva creación)

- 4 Tramitación de expedientes de Comunicación Previa de

Actividades …..... 45 € (Nueva creación)

- 5 Tramitación de Autorización Municipal Específica (para vertidos al alcantarillado y para actividades eventuales y/o temporales), así como emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias con aforo superior a 150 personas, o con aforo superior a 20 personas e inferior a 150 personas..... 75 € (Nueva creación)

. En el art. 5.C. se genera el siguiente apartado:

- 6 Tasa por Inspección de Actividades cuyo hecho imponible esté descrito en los apartados 1 a 5 de esta sección C: por cada visita

técnica ..... 115 € (Nueva creación)

- El actual apartado 4 pasa a ser el apartado 7, con la siguiente redacción:

9.- Desistimiento:

Si el solicitante de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas en actividades, o de emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias, desistiese de su petición antes de haberse dictado resolución, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados 1, 2, 3, 4 y 5.

Artículo 6.C.

g) Los interesados identificarán, junto con su solicitud, la referencia catastral del objeto tributario de que se trate, así como acreditación de encontrarse en alta en la tasa de residuos sólidos urbanos.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS

Artículo 4.2.4: SUPRIMIDO.

…/…

4.- Servicio de Proximidad Matutina, por alumno y mes o

fracción, hasta..... 25 euros

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Alhama de Murcia, 27 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

8832 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Por medio del presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se hace pública la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017, y aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria de 22 de diciembre de dos mil diecisiete.

A) PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN CON CARGO A TASA DE REPOSICIÓN

CATEGORÍA	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUBG	TOTAL
Bombero	Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción Incendios	C1	15
Ayudante Mantenimiento	Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	C2	8
Ayudante Mantenimiento	Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	C2	2*
Conductor-Mecánico	Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	C2	3
Ayudante Técn. Archivo, Bibliotecas y Document.	Especial	Técnica	Título Medio	A2	2
Técnico Superior Rama Económica	Especial	Técnica	Título Superior	A1	1
Técnico Medio Financiación Exterior y Fondos Europeos	Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	A2	1
Periodista	Especial	Título Superior	Periodista	A1	1
				TOTAL	**33**

* 1 plaza por Discapacidad intelectual

* 1 plazas por Cualquier otro tipo de discapacidad

B) PLAZAS PARA LA PROMOCIÓN DE CARRERA

CATEGORÍA	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SUBGR	TOTAL
Administrativo	General	Técnica	Gestión	C1	133
Sargento	Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción Incendios	C1	4
Cabo	Especial	Servicios Especiales	Servicio Extinción Incendios	C1	4
				TOTAL	**141**

C) PLAZAS OBJETO DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

CATEGORÍA	ESCALA	SUBG	TOTAL
Letrado	Especial	A1	1
Psicólogo	Especial	A1	1
Técnico Superior Laboratorio	Especial	A1	1
Técnico Superior Educación	Especial	A1	1
Ingeniero Técnico Obras Públicas	Especial	A2	1
Arquitecto Técnico	Especial	A2	5
Programador 1.ª	Especial	A2	1
Educador	Especial	A2	2
Trabajador Social	Especial	A2	1
Ayudante Técnico Archivo, Biblioteca y Documentación	Especial	A2	1
Programador 2.ª	Especial	C1	1
Auxiliar Técnico Informática	Especial	C1	2*
Auxiliar Técnico Juventud	Especial	C1	7
Auxiliar Técnico Información Juvenil	Especial	C1	1
Auxiliar Técnico Telecomunicación	Especial	C1	1
Auxiliar Bibliotecas	Especial	C2	7
Conserje Grupo Escolar	Especial	C2	3
Auxiliar de Fotografía	Especial	C2	1
Conductor-Mecánico	Especial	C2	5
Ayudante Electricidad	Especial	C2	1
Peón Mantenimiento	Especial	C2	7
		TOTAL	**51**

* 1 plaza por discapacidad distinta a discapacidad intelectual

Cartagena, 22 de diciembre de 2017.—El Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

8833 Edicto de acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2017, de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos y tasas y plan personalizado de pagos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para el ejercicio 2018.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2017, fue definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos y tasas y plan personalizado de pagos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para el ejercicio 2018.

El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales vigentes y del Plan de Pagos aprobado es el siguiente:

IMPUESTOS 2018

I. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 104 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1.2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.

El tributo que regula esta ordenanza tiene naturaleza de impuesto directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. Hecho Imponible.

3.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos "abintestato".

c) Negocio jurídico "ínter vivo", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

3.2. El título a que se refiere el apartado anterior será en todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3.3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fracciones en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

3.4. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Legislación urbanística sobre valoración, se considerarán urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

4.1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles

entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.3. No están sujetas a este impuesto y, por lo tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

4.4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y que estén incluidos en el catalogo general de edificios protegidos a que se refieren las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles que requieran proyecto técnico cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble fijado al momento del devengo del impuesto los siguientes porcentajes según los distintos grados de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Nivel de protección	Porcentaje de las obras sobre el valor catastral
Grado 3	100%
Grado 2	75%
Grado 1	10%

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- La exención tendrá carácter rogado y deberá ser instada por el contribuyente en el plazo de presentación de la autoliquidación, debiendo estar el sujeto pasivo al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartagena, debiendo haber realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto.

- Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar los siguientes documentos:

• Licencia municipal de obras.

• Certificado final de obras.

• Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia.

• Acreditación del pago del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda habitual en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que se den las siguientes condiciones:

- El contribuyente deberá ser persona física.

- El deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no puede disponer de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente. A tal efecto, la

Administración podrá requerir la documentación que estime oportuna para acreditar tales extremos.

- Se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo es inferior.

- Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

5.2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 6. Beneficios fiscales

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que se establezcan en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. Los beneficios fiscales de aplicación potestativa para este Ayuntamiento se aplicaran en los términos establecidos por esta Ordenanza.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada

respecto del presente Impuesto regulado por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

7.1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7.2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. Base imponible.

8.1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el apartado 3 del artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

8.2. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

8.3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor el terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

e) En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

f) En las sustituciones fidecomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%:

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

8.5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo	**Porcentaje**
De 1 a 5 años	3,1
Hasta 10 años	3,0
Hasta 15 años	2,9
Hasta 20 años	2,8

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

a) El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes

establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

b) El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

c) Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

9.1. El tipo de gravamen de este impuesto es del 29,70 por 100.

9.2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.

9.3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 10. Bonificaciones.

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirientes sean el cónyuge, los ascendientes por naturaleza o adopción o los descendientes por naturaleza o adopción en primer grado, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota liquida, siendo del 10% de la cuota las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes. Se considerará domicilio habitual del causante aquél en que figure empadronado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo es inferior.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el anterior párrafo, con exclusión de todos los demás.

10.2. El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que el causante estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como certificado de empadronamiento, en este término municipal.

Artículo 11. Devengo del Impuesto: Normas generales.

11.1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

11.2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

a) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

b) En las ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales se tomará, en el primer caso, la fecha del auto o decreto judicial y, en el segundo, la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

11.3. No obstante, a efectos de prescripción, en los actos o contratos inter vivos, se tomará la fecha del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

Artículo 12. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

12.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones el sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

12.2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

12.3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13. Autoliquidaciones

13.1. El Impuesto se exigirá, en todos los casos, en régimen de autoliquidación, a excepción de lo establecido en el artículo 8.3 a) de esta Ordenanza, estableciéndose incluso para las transmisiones mortis-causa, en las que los sujetos pasivos podrán optar por la asistencia de la Oficina Liquidadora.

13.2. La autoliquidación tendrá carácter provisional y se practicara en el impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita

por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto o contrato que origine la imposición, títulos de adquisición, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o referencia catastral del mismo, o valoración certificada por el catastro de la finca o fincas transmitidas, o en su defecto certificado acreditativo de la ausencia de valoración de la finca transmitida.

13.3. El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación del Impuesto en las oficinas municipales en el impreso y plazos señalados a continuación. La declaración tributaria deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, si se solicita dentro del plazo de seis meses a partir de la muerte del causante, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

13.4. Para la práctica de autoliquidación serán imprescindibles los siguientes requisitos:

a) Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo.

b) Que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria.

c) Todos los sujetos pasivos quedarán acogidos a dicho régimen de autoliquidación.

No obstante, cuando quede acreditado que uno de los sujetos pasivos, actuando con suficiente diligencia, ha cumplido con sus obligaciones por las cuotas autoliquidadas y hechos declarados y el resto de los causahabientes no cumpla con la misma obligación, no se derivarán responsabilidades por incumplimiento de obligación tributaria.

Artículo 14.- Gestión

14.1. En el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 8.3.a) de esta Ordenanza fiscal, cuando el suelo no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, se autoliquidará por valor de cero euros, acompañando certificación catastral acreditativa de la falta de valor de suelo en el momento del devengo. En el supuesto de que se conozca cualquier valor en el momento del devengo, aunque no esté actualizado conforme a las alteraciones de orden físico, jurídico o económico, se realizará la autoliquidación con dicho valor. En ambos supuestos, conocido el valor catastral por la Administración se procederá a la liquidación definitiva.

14.2. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o en su caso la constitución de los derechos reales de goce verificada deba considerarse exenta, o bonificada la cuota, presentará autoliquidación ante el Órgano de Gestión

Tributaria dentro de los plazos establecidos presentando la documentación oportuna en que base su derecho, siendo la cuota tributaria por importe cero euros. Si la Administración considera improcedente lo alegado practicara liquidación definitiva que notificará al interesado al que asistirán los recursos que correspondan en Derecho. Cuando el hecho imponible se hallare prescrito, podrá presentarse declaración tributaria a efectos informativos.

Artículo 15.- Comprobación de autoliquidaciones

15.1. La Administración Municipal comprobará las autoliquidaciones que se hayan efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, de los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

15.2. En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

15.3. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

15.4. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición o considerarla desestimada al objeto de interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Consejo Económico-Administrativo Municipal de Cartagena o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.

Artículo 16.- Comunicación del hecho imponible

16.1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a), apartado 1 del artículo 7 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b), apartado 1 de dicho artículo 7, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

16.2. El cumplimiento de la obligación de comunicación a que se refiere el apartado anterior se entenderá producido con la mera la presentación en el Ayuntamiento del documento, ya sea público o privado, en el que se formalice el hecho imponible del impuesto. La comunicación del hecho imponible podrá realizarse, a su vez, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cartagena https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/, conforme al impreso

que consta como Anexo I de esta Ordenanza. Podrá solicitarse la asistencia de la oficina liquidadora del Impuesto.

16.3. El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación del impuesto o la comunicación del hecho imponible.

16.4. La comunicación del hecho imponible no excluye la obligación del sujeto pasivo de practicar la autoliquidación en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 17.- Notarios

Los Notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, mediante índices informatizados en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Todo ello sin perjuicio del deber de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Cartagena.

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3.- Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del Impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia, declaración responsable o comunicación previa aludidas en el párrafo 1.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas catas o zanjas.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las que fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Forman parte de la base imponible, el coste de los elementos y maquinaria necesarios para realizar la actividad que figure en el proyecto y carezca de singularidad o identidad propia.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En los casos de que por el Ayuntamiento se compruebe que no se ha presentado la preceptiva licencia de obras, comunicación previa o declaración responsable, y que se ha efectuado cualquier construcción, instalación u obra, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra, instalación u obra, procediéndose a girar el Impuesto correspondiente.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

1.- El tipo de gravamen será el 4%.

2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Bonificaciones.

7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

a. Viviendas de Protección Oficial: Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.

Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos del establecido en este punto. En ambos casos se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

b. Construcción de Dependencias Universitarias: Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos. El porcentaje de bonificación se decidirá atendiendo:

- a la situación dentro del término municipal

- a la superficie del edificio rehabilitado

- a la posibilidad de acceso a subvenciones

c. Fomento de empleo: Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 5 a 10 empleos.....	20%
Por creación de empleo de 11 a 30 empleos.....	40%
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos.....	50%
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos.....	60%
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos.....	70%
Mas de 50 empleos.....	95%

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos.....	25%
Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos.....	55%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Por diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

d. Creación de Empleo (Pymes): Gozarán de bonificación las pymes (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003) que realicen obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:

Nª de empleados	% Bonificación
De 1 a 2 empleados.....	10%
De 3 a 5 empleados.....	15%
Más de 5 empleados.....	30%

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de trabajadores de la empresa, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran. Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses y estar inscritos en la Oficina de Empleo de Cartagena como demandantes de empleo.

La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

e. Creación de Empleo (Autónomos): Gozarán de una bonificación del 25% los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.

Deberán cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes.

f. Rehabilitación de edificios catalogados: Se establece una bonificación de hasta el 95% para todas las obras de rehabilitación de edificios catalogados o con algún grado de protección.

El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual todas las obras de construcción y rehabilitación que se realicen en inmuebles declarados BIC o que estén catalogados con algún grado de protección determinándose las siguientes bonificaciones:

- Del 95% de la cuota para los declarados BIC o grado de protección 1.-

- Del 75% para los de grado de protección 2.-

- Del 50% para los de grado de protección 3.-

g. Construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos: Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a la construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos.

La concesión de esta bonificación determinará el no disfrute de otra en este tributo.

h. Normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:

- Las bonificaciones comprendidas en este punto (7.1) no son acumulables ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

- Los porcentajes a que se refiere este artículo se aplicarán sobre la cuota del Impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

- La solicitud de bonificación será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la Concejalía con competencia en materias social, cultural, histórico / artístico y/o de empleo que fijará, en caso de que así proceda, el porcentaje de bonificación a aplicar, con informe de la Oficina Presupuestaria.

- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que la acordará, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

7.2. Otras Bonificaciones

a) Accesibilidad de discapacitados: Se establece una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de

accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente en el momento de la solicitud de la licencia de obras o la presentación de la comunicación previa o declaración responsable y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad y habitabilidad de discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante el Órgano de Gestión Tributaria que valorará las circunstancias.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por este bonificación

Se aportará, para la comprobación de los requisitos de la bonificación, copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo del técnico director de la obra.

b) Incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar: Se aplicará una bonificación del 50% a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema y está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

7.3. Disposiciones comunes a las bonificaciones

- Simultaneidad: Las bonificaciones comprendidas en el apartado 7.2 se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 7.1.

- Reembolso: En ningún caso se devengarán intereses por las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones

reguladas en esta Ordenanza, por causa de falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

7.4. Procedimiento

- Las bonificaciones tienen carácter rogado. Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

- La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal, en cuyo caso, se procederá de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez adoptado el mencionado acuerdo.

- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) La justificativa de la pertinencia del beneficio fiscal.

b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, declaración responsable en que se haga constar la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos

que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquéllas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.

- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este Impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa, en la fecha en que ésta tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Cartagena.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 9. Gestión

1.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de

17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el Impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla previamente a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. En los supuestos de solicitud de licencia, será la Administración la que liquide el Impuesto correspondiente a la concesión de la misma. En todo caso se generará la liquidación o autoliquidación dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado estas, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

3.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. La base imponible de la autoliquidación provisional se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el ANEXO de la presente Ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado. No será aplicable este sistema de módulos a las instalaciones, construcciones y obras cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000,00 euros.

4.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5.- Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte de la aplicación de los módulos, el Órgano de Gestión Tributaria practicara la liquidación complementaria que proceda, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su momento se realice.

6.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 7, los sujetos pasivos podrán, en el momento de practicar la autoliquidación, aplicarse la deducción de las bonificaciones que, en su caso, le correspondan, en los supuestos en él indicados.

7.- El Órgano de Gestión Tributaria comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto.

8.- Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10. Recaudación e Inspección

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, a sí como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposiciones Finales

Para todo lo no específicamente regulado en este Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Disposición Transitoria

Al haberse producido, para el ejercicio 2018, una modificación en el momento del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras al quedar suprimida la obligación de autoliquidación previa en el caso de solicitudes de licencias, en este tipo de obras la solicitud de Bonificaciones por declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal, podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento anterior al devengo del Impuesto.

ANEXO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ordenanza, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en las liquidaciones provisionales por el Impuesto son los siguientes:

MODULOS/COSTES MINIMOS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN USO (Mr), DE REFERENCIA A LOS EFECTOS DEL CALCULO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.

● Método de cálculo PRESUPUESTO DE REFERENCIA (Pr).

El Presupuesto de Referencia, Pr, de ejecución material de la construcción, a los efectos ya mencionados, *aplicación al cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO*, en su liquidación provisional, resulta igual a:

Pr = Mr x Scu

Siendo

- Pr, Presupuesto de referencia (€).
- Mr, Módulo/coste de referencia de la construcción (anexo II) según uso.
- Scu, Superficie construida/utilizada para dicho uso.

● Scu = SUPERFICIE CONSTRUIDA/UTILIZADA

Como superficie construida/utilizada a los efectos mencionados, se aplicará lo determinado en el Plan como *superficie utilizada,* definida como *la total superficie sobre la que el uso específico se desarrolla considerado tanto en plantas sobre rasante como bajo rasante, así como, la superficie utilizable de terrazas o elementos descubiertos que se asignen al uso.*

MÓDULOS/COSTES MINIMOS DE REFERENCIA SEGÚN USOS (Mr)

Los *módulos/costes de referencia según usos* (Mr) desarrollados a continuación, tienen carácter de costes mínimos, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, el presupuesto de ejecución material de las obras a los efectos indicados. Dichos módulos se expresan en €/m2 construidos, €/m3, €/unidad o €/ml, y se clasifican según el uso o tipo de edificación.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

En el calculo del Presupuesto de Referencia, Pr, de ejecución material de la construcción, a los efectos ya mencionados, aplicación al calculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO, en su liquidación provisional, no se considera necesario diferenciar áreas geográficas dentro del termino municipal, ni distintas calidades de obra, entendiendo que a dichos efectos se realizan todas las obras con una calidad estándar media.

			PRESUPUESTO DE REFERENCIA y COSTES DE REFERENCIA/MÓDULOS SEGÚN USOS	
			Método sintético para la determinacion del Presupuesto Ejecucion Material a partir del de Referencia para instalaciones/obras.	
			Los criterios desarrollados a continuacion tienen carácter de costes mínimos pretendiendo servir de guía y referencia para obtener, con una aproximacion fiable, los prespuestos de ejecucion material de la obra. Dichos Módulos, Mr, resultan de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria. En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc), se procederá por similitud.	
			Presupuesto de referencia, Pr = Mr x Scu	
		Mr	**COSTES DE REFERENCIA/MÓDULOS SEGÚN USOS**	**€/m2-m3-ml-Ud**
USO	**SUBUSO**	**(Dem)**	**DEMOLICIONES**	
1	1.1	D1	Demolición de edificio exento	**30 €/m²**
	1.2	D2	Demolición de edificio con un colindante	**35 €/m²**
	1.3	D3	Demolición de edificio con dos o mas colindantes	**38 €/m²**
	1.4	D4	Demolición de naves industruales	**18 €/m²**
USO	**SUBUSO**	**(Ar)**	**ARQUITECTURA RESIDENCIAL**	
2			VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS Y EN HILERA	
	2.1	Ar1	Unifamiliar aislada	**520 €/m²**
	2.2	Ar2	Unifamiliar en hilera	**422 €/m²**
	2.3	Ar3	Garaje/almacen/otros en vivienda unifamiliar	**244 €/m²**
3			VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
	3.1	Ar4	Plurifamiliar bloque aislado	**373 €/m²**

	3.2	Ar5	Plurifamiliar manzana cerrada	360 €/m²
	3.3	Ar6	Garaje/almacen/otros en vivienda plurifamiliar	223 €/m²
	3.4	Ar7	Oficinas, sin decoración ni instalaciones	292 €/m²
	3.5	Ar8	Locales, diáfanos en estructura, sin acabados	168 €/m²

USO	SUBUSO	(Reh)	REHABILITACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES	
4	4.1	R1	Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	299 €/m²
	4.2	R2	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	275 €/m²
	4.3	R3	Elevación o ampliación de planta, uso residencial - rehabilitación Integral del edificio conservando, exclusivamente, las fachadas	454 €/m²
	4.4	R4	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura - ampliación/reforma sobre obra en ejecución.	343 €/m²
	4.5	R5	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas. Tabiquería y acabados	312 €/m²
	4.6	R6	Reforma sin afección estructural - Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	275 €/m²
	4.7	R7	Sustitución cubierta y forjado	164 €/m²
	4.8	R8	Sustitución cubierta	87 €/m²
	4.9	R9	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medida la superficie total de fachada). Reforma de cubierta y/o fachada	142 €/m²
	4.10	R10	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medida la superficie total de fachada) - Intervención ligera en fachada	70 €/m²
	4.11	R11	Picado del revestimiento de suelos, paredes y techos, con retirada de escombros	7 €/m²
	4.12	R12	Impermeabilización con tela asfáltica de azoteas protegidas con antepecho o patios	20 €/m²
	4.13	R13	Solera de hormigón 10/15 cm de espesor	16 €/m²
	4.14	R14	Solado con pavimento de terrazo o plaqueta en el interior exterior en la parcela	29 €/m²
	4.15	R15	Solado con pavimento de mármol o percelánico, en interior	38 €/m²
	4.16	R16	Solado de azoteas transitables, protegidas con antepecho	25 €/m²
	4.17	R17	Enfoscado y enlucido con mortero de cemento	10 €/m²

4.18	R18	Guarnecido y enlucido de yeso	9 €/m²
4.19	R19	Estucado o aplacado de fachada, en planta baja	35 €/m²
4.20	R20	Falso techo de escayola	14 €/m²
4.21	R21	Chapado de azulejo o plaqueta	36 €/m²
4.22	R22	Sustitución de instalación de fontanería en baño.	450 €/Ud.
4.23	R23	Sustitución de aparato sanitario en baño (número de unidades)	150 €/Ud.
4.24	R24	Sustitución de bañera por plato de ducha	500 €/Ud.
4.25	R25	Sustitución de instalación de fontanería en cocina	360 €/Ud.
4.26	R26	Sustitución de instalación eléctrica de vivienda	1.300 €/Ud.
4.27	R27	Sustitución de puerta interior sin modificar huecos ni la distribución	280 €/Ud.
4.28	R28	Sustitución de ventana sin modificación de huecos	180 €/Ud.
4.29	R29	Sustitución de puerta de calle puerta de garaje, sin modificar huecos	420 €/Ud.
4.30	R30	Colocación o sustitución de rejas en planta baja o elementos diáfanos sobre cerramiento	150 €/Ud.

USO	SUBUSO	(An)	ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL	
5			USO OFICINA	
	5.1	N1	Oficinas	541 €/m²
6			COMERCIAL	
	6.1	N2	Comercio	492 €/m²
7			USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	

7.1	N3	Naves industriales	209 €/m²
7.2	N4	Cobertizos - establos	129 €/m²
7.3	N5	Apriscos cercados con muros/cercados/patios, y descubiertos en su totalidad	12,00 €/ml
7.4	N6	Caseta para riego localizado (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	195 €/m²
7.5	N7	Invernaderos	7 €/m²
7.6	N8	Embalses	3 €/m3
8		USO APARCAMIENTO	
8.1	N9	Garaje en planta baja o en altura	202 €/m²
8.2	N10	Garajes en semisótano o primer sótano	223 €/m²
9		USO HOSTELERIA	
9.1	N11	Hostales/hoteles/residencias (3º Edad)	484 €/m²
9.2	N12	Restaurantes/Cafeterias	489 €/m²
9.3	N13	Edificaciones de servicio camping	387 €/m²
10		USO DEPORTIVO	
10.1	N14	Instalación polideportivo cubierto	557 €/m²
10.2	N15	Instalación piscina cubierta	590 €/m²
10.3	N16	Instalación deportiva al aire libre - pistas descubiertas	67 €/m²
10.4	N17	Piscinas al aire libre	291 €/m²

	10.5	N18	Instalaciones de vestuarios - gimnasio	454 €/m²
	10.6	N19	Instalaciones deportivas graderíos descubiertos - campo de golf	164 €/m²
	10.7	N20	Instalaciones deportivas - graderios cubiertos	249 €/m²
11			USOS ESPECTACULOS	
	11.1	N21	Centro cultural - cines - auditorios - otros	527 €/m²
12			USO DOCENTE	
	12.1	N22	Centros universitarios - centros de investigación - museos - colegios - otros	565 €/m²
13			USO SANITARIO	
	13.1	N23	Hospitales - clínicas gran tamaño - centros sanitarios	873 €/m²
	13.2	N24	Ambulatorios - centros médicos - otros	517 €/m²
14			USO RELIGIOSO	
	14.1	N25	Centros de culto - varios	496 €/m²
			USO FUNERARIO	
15	15.1	N26	Panteón Familiar	606 €/m²
	15.2	N27	Tanatorio-Crematorio	490 €/m²

			USO GENERAL NO DEFINIDO	
16		**Ar**	En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar)	**Ar**

USO	SUBUSO	(U)	USO URBANIZACIÓN-OBRA CIVIL	
17	**17.1**	**U1**	Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso para uso residencial	**129 €/ml**
	17.2	**U2**	superficie tratada de parcela: pavimentación - jardinería - otros.	**40 €/m²**
	17.3	**U3**	Vallado de terreno, metálico, postes y malla galvanizados, hasta 2 m. de altura.	**8 €/m²**

MODULOS/COSTES MINIMOS DE REFERENCIA DE LAS INSTALACIONES SEGÚN ACTIVIDAD

1. Definiciones

Presupuesto de referencia (Pr), Módulo de referencia (Mr), Unidad de medida (Um)

El *Presupuesto de referencia (Pr)* presupuesto de ejecución de las instalaciones, a los efectos ya mencionados, aplicación al *Cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras*, en su liquidación provisional, resulta igual al valor del *Módulo de referencia (Mr)* establecido en el Anexo II en función de la Unidad de medida (Um) seleccionada para cada tipo de actividad.

2. Módulos/costes mínimos de referencia de las instalaciones según actividad (Mr)

Los módulos o costes de referencia desarrollados a continuación, tienen el carácter de costes mínimos, pretendiendo servir de guía para la obtención del *Presupuesto de referencia, Pr*, y en consecuencia estimar, con una aproximación suficientemente fiable, el presupuesto de ejecución material de las instalaciones para cada tipo de actividad. Dichos módulos se expresan en Unidad de medida seleccionada (Um) en m², unidades, kW, €/ kW, Kg, Kcal/h, kVA, Wp y metros lineales (ml).
Si la actividad o instalación no está contemplada en este documento, se valorará por similitud y a criterio del técnico.

Mr	ACTIVIDADES E INSTALACIONES	Um	Euros
	EXENTAS DE CALIFICACION AMBIENTAL		
		m2	
Ex1	Hasta 50 m²		3.480 €
Ex2	Entre51-100 m²		6.960 €
Ex3	Entre 101-150 m²		9.570 €
Ex4	Entre 151-200 m²		12.180 €
Ex5	Más de 201 m²		16.530 €
	ALIMENTACION		
	Panaderías, pastelerías, pescaderías, charcuterías, etc		
		m2	
A1	Hasta 50 m2		5.655 €
A2	Entre 51-100 m2		8.265 €
A3	Entre 101-150 m2		11.310 €
A4	Entre 150-200 m2		14.790 €
A5	Más de 200 m2		21.750 €
	Supermercados		
		m2	

S1	Hasta 150 m2				16.469 €
S2	Entre 151-300 m2				19.868 €
S3	Entre 301-500 m2				32.155 €
S4	Más de 500 m2				54.027 €
	Elaboraciones, precocinadas, comida para llevar				
C1	Cualquier superficies	Ud			
					9.674 €
	INDUSTRIAS VARIAS				
	Lavanderías, tintorerías, etc				
		kW			
L1	Hasta 10				12.579 €
L2	Hasta 15				17.534 €
L3	Hasta 20				22.112 €
L4	Por cada 15 kW o fracción se incrementará en:				5.356 €
	Bares, heladerías, cafeterías sin cocina ni música				
		€/kW			
B1	Hasta 10 kW				1.001 €
B2	Entre 10-20 kW				800 €
B3	Exceso de 20 kW				635 €
	Bares con cocina, con música y restaurantes				
		€/kW			
R1	Hasta 10 kW				1.194 €
R2	Entre 10-20 kW				839 €
R3	Exceso de 20 kW				674 €
	Salones de celebraciones				
		€/kW			
SC1	Hasta 10 kW				1.666 €
SC2	Entre 10-20 kW				729 €
SC3	Exceso de 20 kW				563 €
	Discotecas y salas de baile, tablaos flamencos y locales de espectáculos				
		m2			
D1	Hasta 100 m²				31.750 €
D2	Entre 101-150 m²				34.903 €
D3	Entre 151-250 m²				39.045 €
D4	Entre 251-500 m²				59.575 €
D5	Más de 500 m²				98.151 €
	TALLERES ACTIVIDAD				
		m2			
	Especialidad		*<= 100*	*100> < 300*	*>300 m2*
T1	Auto mecánica, electricidad y pintura		9.496 €	12.327 €	18.378 €
T2	Auto carrocería, motocicletas		7.664 €	11.005 €	17.291 €
T3	Carpintería de madera		8.733 €	12.310 €	20.923 €
T4	Carpintería metálica		8.733 €	12.310 €	20.923 €
	ESTACIONES DE SERVICIO, GASOLINERAS				
		Ud			
	Nº de surtidores				
ES1	1 surtidor				51.847 €
ES2	2 surtidor				93.691 €
ES3	3 surtidores				124.105 €
ES4	4 surtidores				164.583 €
ES5	5 surtidores				192.725 €
ES6	6 surtidores				211.606 €
ES7	Por cada unidad más se incrementará en:				22.112 €
	LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS				
		m2			
L1	Hasta 50 m2				12.579 €
L2	Hasta 100 m2				17.534 €
L3	Hasta 250 m2				22.112 €
	INSTALACIONES COMBUSTIBLES LIQUIDOS				
		m2			
	Capacidad del depósito en l		*1 Dep*	*2 Dep*	*3 Dep*
I1	Hasta 20.000 l		12.579 €	17.534 €	22.112 €

I2	Hasta 40.000 l		17.534 €	22.112 €	27.448 €
I3	Superior a 40.000 l		22.112 €	27.448 €	32.022 €
	INSTALACIONES DE GLP				
		m2			
	Capacidad del depósito en Kg		*1 Dep*	*2 Dep*	*3 Dep*
G1	Hasta 3.530 Kg		12.579 €	17.534 €	22.112 €
G2	Hasta 5.473 Kg		17.534 €	22.112 €	27.448 €
G3	Superior a 5.473 Kg		22.112 €	27.448 €	32.022 €
	CALDERAS DE VAPOR				
		Kcal/h			
CV1	Hasta 160.000				12.579 €
CV2	Hasta 1.000.000				17.534 €
CV3	Hasta 1.200.000				22.112 €
CV4	Por cada 400000 Kcal/h o fracción se incrementará en:				5.356 €
	GRUPOS ELECTROGENOS				
		kVA			
SS1	Hasta 30				12.579 €
SS2	Hasta 60				17.534 €
SS3	Hasta 150				22.112 €
SS4	Por cada 100 kVA o fracción se incrementará en:				5.356 €
	ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA				
	Aislada				
		Wp			
FA1	Hasta 1060				12.579 €
FA2	Hasta 1590				22.112 €
FA3	Hasta 2650				29.735 €
FA4	Hasta 5300				36.978 €
FA5	Por cada 5000 Wp o fracción se incrementará en:				5.356 €
	Conectada a la red - Potencia en Wp				
		Wp			
FR1	Hasta 1060				7.624 €
FR2	Hasta 1590				12.579 €
FR3	Hasta 2650				17.534 €
FR4	Hasta 5300				22.112 €
FR5	Por cada 5000 Wp o fracción se incrementará en:				5.356 €
	INSTALACIONES DE ACS				
		Wp			
ACS1	Hasta 70				22.112 €
ACS2	Hasta 100				27.448 €
ACS3	Hasta 150				32.022 €
ACS4	Por cada 50 kW o fracción se incrementará en:				5.356 €
	LINEAS SUBTERRANEAS				
		ml			
LS1	Con cable 12/20 kW, hasta 100 mm				23 €
LS2	Con cable 12/20 kW, mas 100 mm				47 €
LS3					
	CENTROS DE TRANSFORMACION				
		Tipo			
CT1	CTI				6.873 €
CT2	CTA convencional medida en A.T.				10.038 €
CT3	CT UNESA y abonado con acometida subterránea				11.310 €
CT4	Se incrementará su valoración en 14,02 € por K.V.A.				

No será aplicable este sistema de módulos a las instalaciones, construcciones y obras cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000,00 euros.

III.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se regirá:

a) Según lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3. Exenciones y Bonificaciones

1.- Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que esté empadronado en el término municipal de Cartagena, aplicándose la exención en tanto se mantengan todas las condiciones que determinaron su otorgamiento, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte,

en cuyo caso el conductor habitual también tendrá que estar empadronado en este término municipal. Se considerarán vehículos destinados al uso exclusivo del minusválido, los turismos y motocicletas en todo caso, y los vehículos mixtos sólo en el caso de no estar destinados al transporte de mercancías.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Para acreditar esta condición, el interesado deberá aportar el certificado actualizado o resolución expedidos por el Órgano competente (IMAS o equivalente en la Comunidad Autónoma que corresponda). Los pensionistas con incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, sólo disfrutarán de la presente exención cuando, además, tengan reconocida la minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos anteriormente expuestos, no siendo suficiente la aportación exclusiva de documento acreditativo del reconocimiento de pensión por dicha incapacidad.

Se reconoce el derecho a la devolución del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto, siempre que no se hubiera disfrutado de la exención de otro vehículo anterior durante el mismo periodo impositivo. En el caso en que la solicitud se presente con posterioridad al ejercicio de la matriculación, la exención surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la fecha de su presentación.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o matriculados a nombre del minusválido, según se establece en el apartado 1 e) de este mismo artículo; fotocopia compulsada de:

- Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente

- Certificado de Características Técnicas del Vehículo (I.T.V.).

- Carnet de Conducir (anverso y reverso) en vigor, del conductor habitual del vehículo.

- Declaración administrativa de la minusvalía emitido por el órgano competente (IMAS o equivalente de la Comunidad Autónoma que corresponda).

- Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido.

- Declaración expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones de pago con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión.

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión de la exención determinará la pérdida automática del beneficio fiscal correspondiente, sin necesidad de comunicación previa, así como la imposición de las sanciones tributarias que correspondan y la práctica de las liquidaciones debidas.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas; fotocopia compulsada de:

- Permiso de Circulación

- Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.- Se establece con carácter rogado y al amparo de lo señalado en el apartado 6. c) del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una bonificación del 50 por cien para los vehículos con antigüedad de entre 30 y 40 años y del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 41 años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán instar su aplicación con carácter general previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, además de declaración expresa de encontrarse al corriente de las obligaciones de pago, fotocopia compulsada de cualquiera de los siguientes documentos que acredite la antigüedad del vehículo:

- Permiso de Circulación en el que figure fecha de antigüedad o matrícula histórica.

- Certificado de Características Técnicas.

- Certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos acreditando sus características y autenticidad.

- Certificado oficial de la antigüedad emitido por la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.).

Tendrán la consideración de vehículos históricos los que posean:

a) La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b) Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

c) Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.

d) Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

4.- Se establece, con carácter rogado, una bonificación de hasta el 75%, incluido el ejercicio de su matriculación, para los vehículos automóviles de la clase turismo en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor, según su incidencia en el medio ambiente y siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Vehículos eléctricos: 75% de bonificación.

b) Vehículos que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales: 50% de bonificación.

c) Vehículos bimodales (híbridos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas): 50% de bonificación.

Se reconoce el derecho a la devolución del porcentaje correspondiente del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto. En el caso en que la solicitud se presente con posterioridad al ejercicio de la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la fecha de su presentación, sin que en ningún caso pueda tener efecto retroactivo. En cualquier caso deberá acompañarse a la solicitud, fotocopia compulsada del certificado de características técnicas y fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

CUOTA EUROS

CUOTA	EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,72
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,34
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	129,49
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161,30
De 20 caballos fiscales en adelante	201,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	149,94
De 21 a 50 plazas	213,55
De más de 50 plazas	266,94
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	76,10
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	149,94
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	213,55
De más de 9.999 Kg. de carga útil	266,94
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	31,81
De 16 a 25 caballos fiscales	49,99
De más de 25 caballos fiscales	149,94
E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	31,81
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	49,99
De más de 2.999 Kg. de carga útil	149,94
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,96
Motocicletas hasta 125 cc	7,96
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,63
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	54,52
Motocicletas de más de 1.000 cc	109,04

Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo el conductor, tributará como furgoneta.

b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.

c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo el conductor deberá tributar como autobús.

Los vehículos todo terreno y las autocaravanas tributaran como turismo según su potencia fiscal.

En todo caso, la rubrica genérica de tractores a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas, comprende a los "tractocamiones", a los "tractores de obras y servicios", así como a las maquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías publicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica.

Los cuatriciclos ligeros de cilindrada inferior o igual a 50 cm3 y potencia inferior o igual a 4 kw. tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de ciclomotores y, por tanto, tributaran como tales. El resto tributarán como tractores, por la potencia fiscal.

Los vehículos de motor eléctrico tributarán en función de los Caballos de Vapor Fiscales resultantes de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo V de Real Decreto Legislativo 2822/1998, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

CVF= Pe(*) / 5,152

(*) Pe: Potencia efectiva, expresada en kilowatios, determinada por el Laboratorio Oficial que el Ministerio de Industria y Energía designe aplicando los métodos de ensayo que dicho Ministerio establezca.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- Se procederá a la baja del impuesto, en el supuesto de transmisión de un vehículo en la que intervenga una persona jurídica que se dedica a la compraventa, cuando esta se realice en virtud del artículo 33 del Reglamento General de Vehículos. En todo caso, la persona jurídica que se dedica a la compraventa deberá solicitar el cambio de titularidad a su nombre cuando haya transcurrido mas de un año desde que se produjo la baja sin haberse transmitido a un tercero. El alta del impuesto que se devengara en el momento de su transmisión definitiva corresponderá al adquirente o usuario final.

5.- La cuota del impuesto tampoco se prorrateará cuando se produzca el alta de un vehículo en situación de baja temporal voluntaria, excepto en el caso expuesto en el apartado anterior. En estos supuestos se abonará la cuota

correspondiente a la totalidad del ejercicio en que se produzca el alta en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación

1.- Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes así como Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

2.- En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

3.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en el Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) La tributación de las distintas clases de vehículos será la establecida por la normativa estatal

b) La potencia fiscal de los vehículos expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, que en cualquier caso se expresará con dos cifras decimales aproximada por defecto.

c) La carga útil de los vehículos, se obtendrá restando de la Masa Máxima Autorizada (MMA) la Tara del vehículo.

Artículo 8. Pago e ingreso del Impuesto.

1.- En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Los pagos de las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

El padrón o matricula del impuesto se expondrá al público por UN MES, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico, por recibo notificadas colectivamente será del 1.º de febrero al 31 de marzo de cada año.

2.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio y del 10 por 100, si lo hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

3.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto. De igual modo cuando se trate de reforma de los vehículos, transferencia, cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo o baja del mismo presentando el último recibo del impuesto satisfecho, sin perjuicio que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de sus deudas, por dicho concepto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

IV. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido, en especial por los artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

2.3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza el suelo. Tienen consideración de bienes inmuebles de características especiales, los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares, así como los parques eólicos y otras instalaciones de producción de energía eléctrica alternativa.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.4. No están sujetos al Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales.

3.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

4.1. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán

expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro y otras normas tributarias.

4.2. Responden solidariamente de la cuota de éste impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

5.2. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

5.3. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €.

b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 15,00 €.

Podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos sitos en este termino municipal.

5.4. Las exenciones de carácter rogado, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto, con carácter previo al devengo del mismo. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Bonificaciones.

6.1.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y del 90% de la cuota para los inmuebles de las mismas en las que realicen actividades de rehabilitación integral de la edificación equiparables a la obra nueva, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y continúen en poder de dichas empresas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

6.1.2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados previa solicitud efectuada antes del inicio de las obras informando de la referencia catastral del solar o solares sobre los que se realizarán las obras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.

b) Acreditación de la fecha de terminación de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y alta en el Impuesto de Actividades Económicas por rúbrica correspondiente a las actividades de promoción inmobiliaria y construcción, o en su caso, en el registro o censo de contribuyentes que ejercen actividades económicas creado y regulado por el R.D. 1041/2003.

d) Acreditación de que el inmuebles objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos del Impuesto de Sociedades.

6.1.3. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la licencia de obras.

6.2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

6.2.2. Además, y cuando concurran los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota por un periodo de 2 años más. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

6.2.3. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

a) Previa petición de los interesados, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma.

b) Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble.

c) Fotocopia de la Cédula de calificación definitiva como vivienda de protección oficial.

d) Fotocopia del acuerdo de alteración catastral emitido por el Catastro Inmobiliario relativo a la finca o, en su defecto fotocopia del impreso 901

presentado en el Catastro Inmobiliario (solicitud de cambio de titularidad catastral).

Estos beneficios fiscales no son acumulables con otros que pudieran corresponderles a los contribuyentes por dicho inmueble.

6.3.1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas y reguladas por ellas.

6.4.1. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos establecidos legalmente disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que el inmueble gravado con este impuesto esté destinado a vivienda habitual del sujeto pasivo y del resto de los miembros que integran la familia numerosa presumiéndose como tal aquella en la que figuren empadronados todos los miembros que consten en el título de familia numerosa.

b) Se tomará en cuenta el valor catastral de la vivienda con un límite de 90.000 euros a efectos de determinar la capacidad económica del solicitante. En los supuestos de solicitantes con más de una referencia catastral se tomarán en cuenta la suma total de dichas referencias a efectos del límite del valor catastral fijado en 90.000 euros.

Si por la Ley de Presupuestos Generales del Estado se aprobara la actualización de los valores catastrales, se entenderá incrementado, en el mismo porcentaje, este valor máximo a considerar en el límite para el acceso a la bonificación por familia numerosa.

6.4.2. Los porcentajes de bonificación anual se aplicarán, según las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y teniendo en cuenta el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, conforme a los apartados siguientes:

a) Bonificación del 60% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por seis el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

b) Bonificación del 30% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean superiores al resultado de multiplicar por seis el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

c) Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, con independencia de sus ingresos brutos, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA ESPECIAL.

6.4.3. Para disfrutar de esta bonificación se requiere instancia a la que habrán de acompañar la siguiente documentación:

Documentación general para cualquier bonificación de familia numerosa, comprendida en el apartado anterior 6.4.2 a), b) y c):

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor a fecha de 1 de enero del ejercicio económico al cobro.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del inmueble (vivienda habitual) para el que se solicita la bonificación o referencia catastral del mismo.

- Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del bien inmueble sobre el que se solicita la bonificación o nota simple del Registro de la Propiedad.

Documentación específica y adicional para la bonificación de familia numerosa, comprendida en el apartado 6.4.2 a) de esta Ordenanza:

- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la Agencia Tributaria. No obstante, si el obligado tributario lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener su información fiscal mediante al acceso a los datos de la Agencia Tributaria. El interesado podrá revocar la autorización inicialmente prestada.

6.4.4. El límite para la presentación de las solicitudes para la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las familias numerosas vecinas de Cartagena, será el 31 de enero del ejercicio económico al cobro, sin que se aplique con carácter retroactivo.

6.4.5. Para la concesión de la prórroga en el beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que se pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo de disfrute del mismo permitido por su condición de familia numerosa deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Los sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de categoría general y estén comprendidas en el apartado 6.4.2 a) de esta Ordenanza, una vez concedida la bonificación, únicamente deberán realizar anualmente el suministro de la información tributaria salvo que hubieran prestado su autorización para su consulta por parte de esta Administración. El límite para la presentación de esta información, será el 31 de enero del ejercicio económico al cobro.

- Los demás sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud, sin necesidad de presentar documentación alguna.

6.4.6. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

6.4.7. Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en que las mismas aparecen relacionadas en los apartados precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

6.5.1. Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La solicitud será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la Concejalía con competencia en materias social, cultural, histórico-artístico y/o de empleo, que fijará el porcentaje con informe de la Oficina Presupuestaria.

Será acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría simple de sus miembros.

6.6.1. La aplicación de cualquiera de las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles requerirá que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 7. Base imponible.

7.1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

7.2. La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, por el que tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

7.3. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 8. Base liquidable.

8.1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

8.2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del

inmueble así como de los importes de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

8.3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen.

9.1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

9.2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

9.3. Los tipos de gravamen aplicables a este municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, con carácter general: 0,597584229159 por ciento

Para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial que superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo del 0,641052447565 por ciento, incluido en dicho cuadro

CLAVE DE USO	USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL QUE SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO-€	TIPO DE GRAVAMEN
A	ALMACÉN – ESTACIONAMIENTO	10.965,33 €	0,641052447565
C	COMERCIAL	113.526,95 €	0,641052447565
E	CULTURAL	2.212.532,30 €	0,641052447565
G	OCIO Y HOSTELERIA	425.386,96 €	0,641052447565
I	INDUSTRIAL	116.984,44 €	0,641052447565
K	DEPORTIVO	97.370,91 €	0,641052447565
M	SUELO	95.814,97 €	0,641052447565
O	OFICINAS	150.649,92 €	0,641052447565
P	EDIFICIO SINGULAR	4.662.691,81 €	0,641052447565
R	RELIGIOSO	576.469,18 €	0,641052447565
T	ESPECTACULOS	662.436,51 €	0,641052447565
Y	SANIDAD	1.387.987,64 €	0,641052447565

En todo caso el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo se aplicará al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

A tales efectos, el uso atribuido a cada inmueble será el que asigne la Dirección General del Catastro que se incluye en el padrón que se remite anualmente a este Ayuntamiento.

b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000 por ciento

c) Bienes Inmuebles Rústicos: 0,7000 por ciento

9.4. Conforme al artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se aplicarán, en su caso, los coeficientes de actualización aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

10.1. El periodo impositivo es el año natural.

10.2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

10.3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos

catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

10.4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

10.5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

10.6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11. Obligaciones formales.

11.1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión. Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, en su artículo 12.2 por el que los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal, mediante declaración expresa al efecto, en especial para aquellos que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones por las que vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Cartagena, considerándose el incumplimiento de dicha obligación una infracción tributaria.

A tal fin, establece el artículo 48.3 de la Ley General Tributaria, para los obligados tributarios, la obligación de comunicar su domicilio fiscal, o el cambio del mismo, a la Administración Tributaria. La omisión de este deber constituye infracción tributaria leve, tipificada en el artículo 198 apartado 1 y 5 de la Ley General Tributaria, sancionable mediante multa pecuniaria fija de 100€ (para personas que no realizan actividades económicas) o de 400€ en los demás casos.

Artículo 12. Pago e ingreso del Impuesto.

12.1. El plazo de ingreso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se realizara del 1 de junio al 5 de agosto. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

12.2. Finalizado el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. Gestión del Impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

13.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del

Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

Disposición Adicional

En el supuesto en que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen la base imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente reduciéndose de forma que la cuota no supere la del ejercicio anterior.

V.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4.- El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5.- El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1.- Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle aquella.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el artículo 82 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3.- El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática. Orden 85/2003 de 23 de enero publicada en el B.O.E. nº 24 de 28 de enero de 2003.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Texto Refundido d la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.a) de la Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PUBLICAS

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Coeficiente aplicable	2,57	2,30	2,10	1,90
Sin calle conocida 2,30				

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1.- Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Una bonificación en la cuota del Impuesto por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributan por cuota municipal y que hayan incrementado en

sus centros de trabajo sitos en el término municipal de Cartagena el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

Incremento igual o superior al 10%	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%	Bonificación 50%

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1.º de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 12. Gestión.

La administración tributaria del Estado a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tiene la competencia, en relación con las cuotas municipales, para la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las Actividades Económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y las demás materias que componen la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la

determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Por Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación de los hechos imponibles, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación correspondiente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para esta, si procede realice la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1.- El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente será el comprendido entre el 1.º de septiembre y el 20 de noviembre. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

2.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 10 por 100, si se hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

Artículo 14. Gestión del Impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

ANEXO

CALLEJERO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DEMÁS TASAS QUE SE EXACCIONEN ATENDIENDO AL PARÁMETRO DE CATEGORÍA DE CALLE

POBLACIÓN	CALLE	CATEGORÍA
ALGAMECA		2ª
ALUMBRES	Todo	3ª
BARRIADA CUATRO SANTOS	Todo	3ª
BARRIADA HISPANOAMÉRICA	Todo	3ª
BARRIADA JOSE Mª LAPUERTA	Todo	3ª
BARRIADA SAN JOSE OBRERO	Todo	3ª
BARRIADA SANTIAGO	Todo	4ª
BARRIADA VILLALBA	Todo	3ª
BARRIO CONCEPCIÓN	Todo	3ª
BARRIO PERAL	Todo	3ª
CABO DE PALOS	Todo	1ª
CALA FLORES-CALA REONA	Todo	2ª
CAMPING LOS ALCAZARES	Todo	3ª
CANTERAS (Pueblo)	Todo	3ª
C. COMERCIAL MANDARACHE	Todo	2ª
C. COMERCIAL PARQUE MEDITERRÁNEO	Todo	2ª
CTRA. A TENTEGORRA	Todo	1ª
CTRA. LA UNION Todo		2ª
CUESTA BLANCA	Todo	4ª
EL ALBUJON	Todo	3ª
EL ALGAR	Todo	3ª
EL BEAL	Todo	4ª
EL BOHIO	Todo	3ª
EL CAMPILLO	Todo	4ª
EL CARMOLI	Todo	2ª
EL ESTRECHO	Todo	4ª
EL LLANO DEL BEAL	Todo	4ª
EL MOJON	Avda. Albufera	1ª
	Resto	2ª
EL PALMERO	Todo	4ª
EL PLAN	Todo	3ª
EL PORTUS	Todo	3ª
EL ROSALAR	Todo	2ª
ESCOMBRERAS	Por similitud con	
	Polígono Industrial	2ª

FUENTE CUBA	Todo	3ª
GALIFA	Todo	3ª
ISLA PLANA	Todo	3ª
ISLAS MENORES	Todo	2ª
LA ALJORRA	Todo	3ª
LA APARECIDA	Todo	3ª
LA AZOHIA-LA CHAPINETA	Todo	3ª
LAS BRISAS	Todo	3ª
LA GUIA	Todo	4ª
LA LOMA DE CANTERAS	Todo	3ª
LA MAGDALENA	Todo	4ª
LA MANGA	Todo	1ª
LA MANGA CLUB	Todo	1ª
LA PALMA	Todo	3ª
LA PUEBLA	Todo	3ª
LAS LOMAS DEL ALBUJON	Todo	3ª
LAS SALINAS	Todo	2ª
LA VAGUADA	Todo	3ª
LO CAMPANO	Todo	3ª
LOS BARREROS	Todo	3ª
LOS BEATOS	Todo	4ª
LOS BELONES	Todo	2ª
LOS CAMACHOS	Todo	3ª
(POLÍGONO)	Todo	2ª
LOS DOLORES	Floridablanca	2ª
	Plz. Tulipán	2ª
	C/ Alfonso XIII	2ª
	Resto	3ª
LOS MADRILES	Todo	3ª
LOS MATEOS	Todo	4ª
LOS NIETOS	Todo	3ª
LOS ROSES	Todo	4ª
LOS SALAZARES	Todo	3ª
LOS URRUTIAS	Todo	3ª
MAR DE CRISTAL	Todo	2ª
MEDIA LEGUA	Todo	4ª
MIRANDA	Todo	4ª
MOLINOS MARFAGONES	Todo	3ª
PERIN	Todo	4ª
PLAYA HONDA	Todo	2ª

PLAYA PARAISO	Todo	2ª
POLÍGONOS INDUSTRIALES	Todos	2ª
POLIGONO SAN RAFAEL		
(TENTEGORRA)	Todo	1ª
POLIGONO SANTA ANA	Avda. Venecia	1ª
	Resto	2ª
POZO ESTRECHO	Todo	3ª
POZO LOS PALOS	Todo	4ª
PUNTA BRAVA	Todo	2ª
ROCHE ALTO	Todo	3ª
SAN ANTONIO ABAD	Todo	3ª
SAN FELIX	Todo	3ª
SAN ISIDRO	Todo	4ª
SANTA ANA (Pueblo)	Todo	3ª
SANTA LUCIA (Muelle)	Todo	3ª
SANTA LUCIA	Todo	4ª
SANTA LUCIA(Hospital)		
Mezquita. Paraje Arcos	Todo	2ª
TALLANTE Y EL RINCON	Todo	4ª
TORRECIEGA (EL HONDON)	Todo	3ª
URB. ALCALDE DE CARTAGENA	Todo	3ª
URBANIZACION CAMPOMAR	Todo	3ª
URBANIZACIÓN CASTILLITOS	Todo	3ª
URB. ESTRELLA MAR (LOS URRUTIAS)	Todo	2ª
URB. MEDITERRANEO-MEDIA SALA	Ad. Juan Carlos I	2ª
	Resto Urb. Mediterráneo y Media Sala	3ª
URB. NUEVA CARTAGENA	Todo	3ª
URBANIZACION SAN GINES	Avda. Poniente	1ª
	Avda. Central	1ª
	Resto	2ª
VEREDA SAN FELIX	Todo	3ª
VILLAS CARAVANING	Todo	2ª
VISTA ALEGRE	Toda	3ª
RESTO TERMINO MUNICIPAL	Diseminados	4ª

C A R T A G E N A (CASCO URBANO)

CALLES	CATEGORÍA
ADARVE	3ª
AIRE	1ª
ALAMEDA DE SAN ANTON (AVDA)	1ª
ALC. MAS GILABERT	3ª
ALC. MARTINEZ GALINSOGA	3ª
ALC. LEOPOLDO CANDIDO	3º
ALC. LEANDRO MADRID	3ª
ALC. MUÑOZ DELGADO	3ª
ALC. MANUEL CARMONA	3ª
ALC. SANCHEZ ARIAS	3ª
ALC. VALENTIN ARRONIZ	3ª
ALC. VIDAL CACERES	3ª
ALC. SERRAT ANDREU	3ª
ALC. SANCHEZ JORQUERA	3ª
ALC. JORQUERA MARTINEZ	3ª
ALC. ROIG RUIZ	3ª
ALC. MORA RIPOLL	3ª
ALC. BLANCA VIÑEGLAS	3ª
ALC. CARLOS TAPIA	3ª
ALC. B. SPOTTORNO	3ª
ALC. ANGEL MORENO	3ª
ALC. ALBERTO COLAO	3ª
ALC. CARRION INGLES	3ª
ALC. CAZORLA RICO	3ª
ALC. ESTANISLAO ROLAND	3ª
ALC. GARCIA VASO	3ª
ALC. CONESA BALANZA	3ª
ALC. CIRILO MOLINA	3ª
ALC. CENDRA BADIA	3ª
ALC. GUARDIA MIRO	3ª
ALCALDE ZAMORA	1ª
ALCALDE AMANCIO MUÑOZ	1ª
ALCOLEA (PLAZA)	1ª

ALFONSO XIII (PASEO)	1ª
ALFONSO XII (PASEO)	1ª
ALFONSO X EL SABIO	2ª
ALHAMA	3ª
ALHAMBRA	3ª
ALICANTE (PLAZA)	2ª
ALMENDRO (CLLON)	3ª
ALMIRANTE BASTARRECHE (PLAZA)	2ª
ALMIRANTE BALDASANO	2ª
ALTO	2ª
AMERICA (AVENIDA)	2ª
ANDINO	2ª
ANGEL BRUNA (Entre Pz. López Pinto y Reina Victoria)	1ª
ANGEL BRUNA (Resto)	2ª
ANGEL	2ª
ANTIGUONES	2ª
ANTON MARTIN (PLAZA)	3ª
ANTONIO OLIVER	2ª
ANTONIO PUIG CAMPILLO	2ª
ARAGON	3ª
ARANJUEZ (PLAZA)	3ª
ARCO DE LA CARIDAD	3ª
ARCHENA	3ª
ARENA	2ª
ARGANZUELA (PLAZA)	3ª
ASDRUBAL	2ª
ATHENAS	3ª
AURORA	4ª
AURORA (PLAZA)	4ª
AYUNTAMIENTO (PLAZA)	1ª
BALCONES AZULES	3ª
BALTASAR H. CISNEROS	1ª
BARRANCO	4ª
BAUTISTA ANTON	2ª
BEATAS	4ª
BODEGONES	2ª
BOLA	4ª
BRETAU (CALLEJÓN DE)	3ª
BUÑOLA	3ª
CABALLERO	2ª

CABRERA	3ª
CALAFATE	2ª
CAMPOS	1ª
CAMPUS UNIVERSITARIO	2ª
CANALES	2ª
CANTARERIAS	4ª
CANTÓN (DEL) (AVENIDA)	1ª
CAÑON	1ª
CAPITANES RIPOLL	2ª
CARAMEL	4ª
CARAVACA	3ª
CARIDAD	3ª
CARLOS III	1ª
CARLOS V	1ª
CARMEN	1ª
CARMEN CONDE	2ª
CARNICERIAS	2ª
CARTAGENA DE INDIAS	2ª
CASTELLINI (PLAZA)	1ª
CASTILLA (PLAZA)	3ª
CATALUÑA	3ª
CIPRES	4ª
CIUDAD DE MULA	3ª
CIUDAD DE ORAN	3ª
CIUDAD DE LA UNION (RONDA)	2ª
CIUDADELA	3ª
COMEDIAS	1ª
CONCEPCION	4ª
CONCEPCION (CLLON)	4ª
CONDESA DE PERALTA (PLAZA)	3ª
CONDUCTO	1ª
CORINTIA	3ª
CRONISTA CASAL (PLAZA)	3ª
CRUCES	4ª
CRUZ	4ª
CUARTEL DEL REY (PLAZA)	2ª
CUATRO SANTOS	3ª
CUESTA BARONESA	2ª
CUESTA MAESTRO FRANCES	3ª
CUESTA DEL BATEL	3ª

CURA (CLLON)	4ª
CHIQUERO	4ª
CHURRUCA	4ª
DELFIN	3ª
DERECHOS HUMANOS (PLAZA)	3ª
DESCALZAS (PLAZA)	3ª
DOCTOR CASIMIRO BONMATI (PLAZA)	3ª
DOCTOR FLEMING	3ª
DOCTOR FRANCISCO J.	2ª
DOCTOR JIMENEZ DIAZ	3ª
DOCTOR LUIS CALANDRE	1ª
DOCTOR MARAÑON	1ª
DOCTOR PEREZ ESPEJO	2ª
DOCTOR TAPIA MARTINEZ	3ª
DOCTOR VICENTE GARCÍA MARCOS (PLAZA)	1ª
DON CRISPIN	3ª
DON GIL	4ª
DON MATIAS	3ª
DON ROQUE	4ª
DONCELLAS	4ª
DUQUE	2ª
DUQUE SEVERIANO	1ª
EDUARDO MARQUINA	3ª
ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ	2ª
ESCALERICAS	2ª
ESCORIAL	2ª
ESOPO	3ª
ESPAÑA (PLAZA)	1ª
ESPAÑOLETO	3ª
ESPARTA	2ª
ESPARTO (CLLON)	4ª
ESTE	3ª
ESTEREROS	2ª
ESTRELLA ALTAIR	2ª
ESTRELLA OSIRIS	2ª
ESTRELLA SIRIO	2ª
EXTREMADURA	2ª
EZEQUIEL SOLANA	3ª
FABRICA LA	3ª
FALSACAPA	4ª

FAQUINETO	4ª
FELIX MARTI ALPERA	3ª
FENICIA	3ª
FERROL DEL (RONDA)	3ª
FRANCISCO CELDRAN	3ª
FRANCISCO DE BORJA	1ª
FRANCISCO IRSINO	3ª
FUENTE ALAMO	3ª
GARCIA LORCA	2ª
GAVIOTA	3ª
GENERAL LOPEZ PINTO (PLAZA)	1ª
GENERAL ORDOÑEZ	2ª
GENERALIFE	3ª
GISBERT	3ª
GLORIA	3ª
GONZALO DE BERCEO	2ª
GRAVINA	3ª
GRECIA	2ª
GUARDIA CIVIL	2ª
HAZIN DE CARTAGENA	3ª
HERMANO PEDRO IGNACIO	2ª
HEROES DE CAVITE (PLAZA)	1ª
HERRERO (CLLON)	4ª
HONDA	2ª
HORNO	1ª
HOSPITAL (PLAZA)	3ª
HUERTA DE MURCIA	3ª
HUERTO	3ª
HUERTO DEL CARMEN (CLLON)	2ª
IDIOMA ESPERANTO	2ª
IGNACIO GARCIA	3ª
ILIADA LA	3ª
INFANCIA LA	3ª
INGENIERO CIERVA (TRVA)	3ª
INGENIERO DE LA CIERVA	2ª
INTENDENCIA	2ª
JABONERIAS	1ª
JACINTO BENAVENTE	2ª
JACINTO BENAVENTE (TRVA)	3ª
JAIME BOSCH (PLAZA)	3ª

JARA (Entre C/ Cuatro Santos y C/ Campos)	2ª
JARA (Resto)	1ª
JARDIN (PASEO)	3ª
JIMENEZ DE LA ESPADA (Entre Alameda San Antón y Ángel Bruna)	1ª
JIMENEZ DE LA ESPADA (Resto)	2ª
JOAN MIRO (PLAZA)	3ª
JORGE JUAN	1ª
JOSE MARIA ARTES (PLAZA)	1ª
JUAN DE LA COSA	2ª
JUAN DE LA CUEVA	2ª
JUAN FERNANDEZ (Entre Pz. Juan XXIII y Jorge Juan)	1ª
JUAN FERNANDEZ (Resto)	2ª
JUAN JORQUERA (PLAZA)	3ª
JUAN MUÑOZ DELGADO	2ª
JUAN XXIII (PLAZA)	1ª
JUMILLA	3ª
JUNCO	4ª
LAGUENETA	4ª
LEALTAD	4ª
LEVANTE (PLAZA)	3ª
LICENCIADO CASCALES	2ª
LINTERNA	4ª
LIZANA	4ª
LOPE DE RUEDA	2ª
LORCA	3ª
LUIS BRAILLE	3ª
LUIS PASTEUR	2ª
MACARENA	4ª
MAHON	3ª
MANACOR	3ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Resto)	2ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Entre Carlos III y Reina Victoria)	1ª
MARANGO	4ª
MARCOS REDONDO	1ª
MARÍA CRISTINA (PLAZA)	1ª
MARIA LUISA SELGAS	2ª
MARIO CRUZ (PLAZA)	3ª
MARTIN DELGADO	4ª
MAYOR	1ª
MAZARRON	3ª

MEDIERAS	1ª
MEJICO (PLAZA)	2ª
MENENDEZ Y PELAYO	2ª
MENORCA	3ª
MERCADO	2ª
MERCED (PLAZA)	3ª
MICO (CLLON)	3ª
MIGUEL DE UNAMUNO	3ª
MOLINO (PLAZA)	4ª
MONROY	4ª
MONTANARO	4ª
MORERIA ALTA	4ª
MORERIA BAJA	4ª
MULA (PLAZA)	2ª
MURALLA DE TIERRA	3ª
MURALLA DEL MAR	1ª
MURCIA (AVDA) (Resto)	3ª
MURCIA (AVDA) (Entre Angel Bruna y Ronda Ferrol)	2ª
NEPTUNO	3ª
NIÑO	1ª
OESTE	3ª
OLIMPIA	3ª
ORCEL	4ª
ORGANISTA SANCHEZ MEDINA (PLAZA)	3ª
OSARIO	4ª
PALAS	1ª
PALMA	3ª
PAR (PLAZA)	2ª
PARAISO	4ª
PARDO (PLAZA)	3ª
PARQUE	1ª
PARQUE ALFONSO TORRES (PASAJE)	4ª
PARQUE LOS JUNCOS	1ª
PARRA (CLLON)	2ª
PAZ LA	3ª
PESCADERIA	2ª
PEZ	2ª
PEZ ESPADA	2ª
PEZ VOLADOR	2ª
PICASSO	3ª

PIJACO (CLLON)	4ª
PINTOR BALACA (Resto)	2ª
PINTOR BALACA (Entre Alameda S. Antón y Angel Bruna)	1ª
PINTOR PORTELA (AVDA)	2ª
POCICO (CLLON)	4ª
POETA HOMERO	3ª
POETA MIGUEL HERNÁNDEZ	2ª
POETA PELAYO (PLAZA)	2ª
POLLENSA	3ª
POLVORA	4ª
PONIENTE (PLAZA)	3ª
PORTERIA MONJAS	3ª
PORTILLO	4ª
POZO	4ª
PRINCIPE DE ASTURIAS	1ª
PRINCIPE DE VERGARA	2ª
PUENTE ULLA	3ª
PUENTEDEUME	3ª
PUERTA DE LA VILLA	4ª
PUERTA DE MADRID	1ª
PUERTA DE MURCIA	1ª
RAMON J. SENDER	3ª
REAL	1ª
REINA VICTORIA EUGENIA (AVDA)	1ª
REY (PLAZA)	1ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Entre Reina V. y Avda Murcia)	2ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Resto)	3ª
RICARDO CODORNIU Y STARICO.	3ª
RISUEÑO (PLAZA)	2ª
ROCA	4ª
ROLDAN (PLAZA)	4ª
RONDA	1ª
ROMA	3ª
ROSARIO	4ª
SALESAS (PLAZA)	2ª
SALITRE	1ª
SAMANIEGO	3ª
SAMBAZAR	4ª
SAN AGUSTIN	2ª
SAN AGUSTIN (PLAZA)	2ª

SAN ANTONIO EL POBRE	4ª
SAN ANTONIO EL RICO	4ª
SAN BASILIO	1ª
SAN CRISPIN	3ª
SAN CRISPIN (CLLON)	4ª
SAN CRISTOBAL CORTA	4ª
SAN CRISTOBAL LARGA	4ª
SAN DIEGO	2ª
SAN ESTEBAN	3ª
SAN ESTEBAN (CLLON)	4ª
SAN FERNANDO	2ª
SAN FRANCISCO	2ª
SAN FRANCISCO (PLAZA)	1ª
SAN FULGENCIO (CLLON)	3ª
SAN GINES (PLAZA)	2ª
SAN JUAN (DEL)	1ª
SAN ISIDORO (CLLON)	4ª
SAN LEANDRO	1ª
SAN MARTIN DE PORRES	2ª
SAN MIGUEL	1ª
SAN PEDRO DEL PINATAR	3ª
SAN RAFAEL	2ª
SAN ROQUE	1ª
SAN SEBASTIAN (PLAZA)	1ª
SAN VICENTE	2ª
SANTA FLORENTINA	1ª
SANTA MARIA (TRVA)	4ª
SANTA MONICA	3ª
SANTA RITA (PLAZA)	3ª
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Alfonso XIII y Reina Victoria)	1ª
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Resto)	2ª
SAURA	4ª
SCIPION	4ª
SEBASTIAN FERINGAN	1ª
SEGUNDILLA	4ª
SEÑA	2ª
SEPULCRO	4ª
SERRETA	2ª
SERRETA (PLAZA)	2ª
SEVILLANO (PLAZA)	2ª

SILLEDA	3ª
SOLDADO ROSIQUE	1ª
SOLEDAD	4ª
SOLEDAD (CLLON)	4ª
SOLLER	3ª
SOR FRANCISCA ARMENDARIZ	3ª
SUBIDA MOLINO	4ª
SUBIDA MONJAS	3ª
SUBIDA MONTE SACRO	4ª
SUBIDA MORERIA ALTA	4ª
SUBIDA SAN ANTONIO	4ª
SUBIDA SAN DIEGO	4ª
SUBIDA SAN JOSE	4ª
TAHONA	3ª
TIERNO GALVAN	2ª
TIRSO DE MOLINA	2ª
TOLOSA LATOUR	1ª
TOMAS SUBIELA	4ª
TOREROS (AVDA)	3ª
TORRE	4ª
TORRE PACHECO	3ª
TOTANA	3ª
TRAFALGAR	1ª
TRES REYES (PLAZA)	1ª
TROVERO MARÍN (AVENIDA)	2ª
UNIVERSIDAD DE LA (PLAZA)	2ª
VALLDEMOSA	3ª
VASCONGADAS	3ª
VERONICAS	3ª
VICENTE ROS (PLAZA)	3ª
VILLALBA CORTA	4ª
VILLALBA LARGA	4ª
VILLAMARTIN	2ª
VIZCAYA	3ª
YECLA DE AZORIN	3ª
YESERA	2ª
YESEROS (CLLON)	4ª
YESEROS	4ª
ZABALA (CLLON)	4ª
ZABALA	4ª

ZEUS	2ª
ZORRILLA (CLLON)	4ª

NOTA ACLARATORIA: Cuando el local tenga fachada a varias vías publicas con categorías fiscales distintas, se aplicara el coeficiente de situación que corresponda a la calle de mayor categoría fiscal.

VI.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/91, de 11 de marzo, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará:

El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de cotos privados de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Estarán obligados al pago del Impuesto:

a) En concepto de contribuyente los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

b) En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4.- Base Imponible

La base imponible del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola de conformidad con el valor asignado en función de la clase, categoría y superficie de cada coto, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 5.- Tarifa

El tipo de gravamen aplicable será el 20%.

Artículo 6.- Devengo

El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y será anual e irreducible.

Artículo 7.- Recaudación

La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.- Gestión, Liquidación e Inspección

La gestión, liquidación e inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás normas y disposiciones reguladoras de la materia.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES 2018

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Hecho Imponible

Artículo 1:

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

Sujetos Pasivos

Artículo 2:

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término municipal de Cartagena.

Artículo 3:

1.- La base imponible de la Contribución Especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.

b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.

c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.

d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.

e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.

f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 4:

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

Reparto de la Base Imponible

Artículo 5:

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Cartagena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Devengo

Artículo 6:

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza el acuerdo de imposición y ordenación de la misma, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

Normas de gestión

Artículo 7:

1.- Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 8:

1.- La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.

c) Criterios para establecer dicho reparto.

d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9:

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

TASAS MUNICIPALES

(TEXTO MODIFICADO PARA EL EJERCICIO 2018)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la potestad reglamentaria atribuida en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales este Ayuntamiento establecen las Tasas por Ocupación del Dominio Publico y por Prestación de Servicios que a continuación se regulan.

Para la cuantificación de la cuota tributaria de aquellas tasas que se exaccionen atendiendo al parámetro de categoría de calle, se atenderá al callejero anexo a la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO.

1. TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS

Hecho Imponible

Artículo 1.º-

Constituyen el hecho imponible de estas tasas, los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de terrenos de uso público local contenidos en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- la instalación de quioscos y otros puestos permanentes o temporales;

- la instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos;

- la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública;

- la instalación de aparatos distribuidores de combustible y en general de cualquier artículo o mercancía;

- la instalación de puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, a quienes el Ayuntamiento haya autorizado la instalación o quienes se beneficien de la ocupación o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los sujetos pasivos que establece el artículo 23,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Responsables

Artículo 3.º-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios Fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuando la ocupación de la via se produzca a causa de un rodaje cinematográfico o un documental que promocione o publicite la ciudad de Cartagena, se aplicará una bonificación del 100 por 100 de la Tasa.

Cuota Tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

A) QUIOSCOS Y OTROS PUESTOS TEMPORALES O PERMANENTES

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m²). Se entenderá por superficie computable el voladizo.

EUROS/AÑO

- Calles de 1.ª categoría	294,92
- Calles de 2.ª categoría	198,60
- Calles de 3.ª categoría	176,39
- Calles de 4.ª categoría	61,45

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada, se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva.

EUROS/AÑO

- Calles de 1.ª categoría	46,81
- Calles de 2.ª categoría	31,47
- Calles de 3.ª categoría	27,99
- Calles de 4.ª categoría	9,76

Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades o fracción nunca inferior a dos meses, ingresándose en la Tesorería Municipal por bimestres anticipados.

Cuando se conceda una prórroga del período de la concesión, la cuota se aplicará con un recargo del 100%.

b) Puestos Temporales de carácter desmontable:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporadas cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

Según zonas y días:

EUROS/M²/DÍA

- Calles de 1.ª categoría	0,40
- Calles de 2.ª categoría	0,20
- Calles de 3.ª categoría	0,10
- Calles de 4.ª categoría	0,10

En cualquier caso, la cuota mínima a liquidar por esta Tasa será de 12 euros.

B) MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS

a) Tarifa anual por metro cuadrado de ocupación con mesas y sillas y otros elementos en terrazas:

EUROS/M²/AÑO

- Calles de 1.ª categoría	46,81
- Calles de 2.ª categoría	31,47
- Calles de 3.ª categoría	27,99
- Calles de 4.ª categoría	9,76

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural.

- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, prorrateándose la cuota por el periodo correspondiente al 50% de la cuota.

La autorización de mesas y sillas cuando se trate de una instalación de un puesto de carácter desmontable determinará el cobro de un precio por metro cuadrado de instalación del 50% de la tarifa correspondiente.

b) Ocupación de la vía pública, calzadas, aceras con sillas o tribunas en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, el importe de la tasa se fija en el valor económico de la proposición en la que recaiga.

C) CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

Para la liquidación del presente tributo se aplicaran las 4 categorías de vías publicas existentes, con las presiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o mas vías publicas clasificadas en distintas categoría, se aplicara la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías publicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético serán consideradas de ultima categoría y quedaran incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

EUROS/M²/AÑO

- Calles de 1.ª categoría	169,42
- Calles de 2.ª categoría	99,20
- Calles de 3.ª categoría	49,50
- Calles de 4.ª categoría	40,84

D) DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y DE CUALQUIER ARTÍCULO O MERCANCÍA

Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado por la prestación de la actividad de depósitos y aparatos automáticos para suministro de gasolina, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios, siempre a través de mangueras o cualquier otro medio que surta a los vehículos parados en la vía pública.

EUROS/M²/AÑO

- Calles de 1.ª categoría	26,79
- Calles de 2.ª categoría	23,41
- Calles de 3.ª categoría	20,92
- Calles de 4.ª categoría	17,93

E) PUESTOS Y BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, JUEGOS INFANTILES, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA, FOTOMATONES

a) Aprovechamiento especial de espacios públicos con mercadillos, autorización anual:

EUROS/MES

Lugar de Celebración:	
C/ Ribera de San Javier	27,29
Cabo de Palos	27,29
Urb. Mediterráneo	27,29
Los Dolores	17,43
El Bohío	17,43
El Algar	17,43
Barrio Peral	17,43
La Aljorra	16,33

Lugar de Celebración:	
Los Belones	16,33
La Palma	16,33
Pozo Estrecho	16,33
Llano del Beal	16,33

La Tasa se girará sobre cada una de las actividades comerciales autorizadas, correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Temporada de Verano, 15 de junio a 15 de septiembre:

EUROS/TEMPORADA

Lugar de Celebración:	
Islas Menores	81,97
Los Urrutias	81,97
Los Nietos	81,97
La Azohía	81,97
Isla Plana	81,97

La Tasa se girará sobre cada una de las actividades comerciales autorizadas, correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Ocupación de terrenos de dominio público con circos, espectáculos y atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática y fotomatones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

La tasa se abonará por cada aprovechamiento autorizado según la siguiente tabla:

	Categoría de la vía pública			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Cuota en €/m²/dia (Para autorizaciones de menos de 1 mes)	0,40	0,20	0,10	0,10
Cuota en €/m²/mes o fraccion (Para autorizaciones iguales o superiores a 1 mes)	4,18	2,69	2,39	0,80

En cualquier caso, la cuota mínima a liquidar por esta Tasa será de 12 euros.

Periodo Impositivo y Devengo

Artículo 6.º-

1.- Con carácter general la tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente, y para las autorizaciones de uso que tengan carácter permanente, el devengo tendrá lugar el día 1.º de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en los que habrá que estar a lo específicamente determinado para cada uno de los supuestos de ocupación de que se trate.

2.- Quioscos y otros puestos permanentes o temporales: Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de bimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por bimestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

3.- Mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos / Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o

mercancía: Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de meses que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por meses incluido aquel en el que se produzca el cese.

4.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Se devengará cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización.

En las autorizaciones con carácter anual la cuota se calculará proporcionalmente al número de meses que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad. En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por meses incluido aquel en el que se produzca el cese.

5.- Cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública: El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

Declaración e Ingreso – Normas de Gestión

Artículo 7.º-

1.- Quioscos y otros puestos temporales o permanentes: Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y por períodos bimestrales y se ingresarán por bimestres anticipados para los casos de las instalaciones permanentes. Cuando se trate de instalaciones temporales el ingreso se efectuará en el momento de la autorización, quedando ésta condicionada a la efectividad del pago.

2.- Mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos:

a) Mesas y sillas: Para el cálculo de la tarifa correspondiente se tomará como base del precio los metros cuadrados de ocupación total de la instalación en la vía pública. La obligación del pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado por la Unidad Administrativa competente.

La obligación del pago, en el caso de instalaciones no autorizadas previamente, nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado,

sin que su cobro suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

A tal efecto, se considera vía pública toda calle o espacio público, abierto y de libre tránsito.

b) Semana Santa y otros desfiles: Obligación de pago: nace al otorgarse la licencia y no procederá la devolución de la cuota ingresada si el desfile no llega a realizarse por causa de lluvia u otra de fuerza mayor.

Las personas interesadas en la obtención del aprovechamiento objeto de esta tasa, presentarán ante este Excmo. Ayuntamiento solicitud a la que se acompañará croquis detallado del lugar, metros a ocupar y distribución de las sillas, tribunas y demás elementos a instalar.

Por los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo los informes de la Jefatura de Tráfico Municipal, se determinará el momento de colocación de las sillas en los lugares en que así lo exija la necesidad de dar fluidez al tráfico rodado. Igualmente por los mismos servicios técnicos se establecerán las condiciones mínimas de seguridad que habrán de reunir las tribunas para poder ser utilizadas.

En los supuestos de establecimientos mercantiles y de hoteles, restaurantes, bares y cafés, en los que sus titulares no ejerzan el derecho preferente a la ocupación de la vía pública que da a sus fachadas, no se podrán colocar las sillas frente a las puertas de sus establecimientos abiertos al público, por parte de los arrendatarios del aprovechamiento hasta llegado el momento de despeje, por el inminente paso del desfile, a fin de no entorpecer el libre acceso a dichos establecimientos.

3.- Cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles: Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

Una vez concedida la licencia o que se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

Para el primer ejercicio se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso en la

correspondiente entidad colaboradora y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio o en el momento en que sea requerido el sujeto pasivo para la regularización de su situación tributaria.

Este ingreso tendrá carácter de deposito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

4.- Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y de cualquier artículo o mercancía: Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

5.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

a) Mercadillos: El padrón de la Tasa que se forme con las adjudicaciones otorgadas por el Negociado de Mercados, se expondrá al publico por quince días, para los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al publico se anunciara en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

La tasa se liquidará trimestralmente, de acuerdo con el padrón, dentro de los 15 primeros días del mes en que se inicie el cómputo del periodo.

El importe de la tasa correspondiente a los mercadillos de temporada de verano se liquidará cuando se conceda la licencia de instalación.

b) Resto de hechos imponibles recogidos en este punto: El importe de la tasa correspondiente a otros hechos imponibles del tributo regulados en esta Ordenanza se liquidará en el momento de concederse la autorización.

Los puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e instalaciones feriales, se liquidarán en función de la autorización previa concedida por el Departamento correspondiente. La renuncia a dicha autorización, debidamente notificada y aceptada, dará lugar a la rectificación de la Tasa.

En los casos de que por el Ayuntamiento se compruebe que no se haya concedido la autorización y se realice la ocupación, se procederá por el Servicio de Inspección de Tributos a la liquidación de la Tasa correspondiente.

La continuidad de las autorizaciones anteriores queda condicionada a la efectividad de los ingresos correspondientes.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.º-

Las deudas no satisfechas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, y a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Transitoria

El periodo voluntario de pago de la Tasa por Instalación de Mesas y Sillas se extenderá desde el 1 de junio hasta el 5 de septiembre de 2018.

2. TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR ELEMENTOS, VALLAS, ANDAMIOS, MAQUINARIA, MATERIALES DE CONTRUCCIÓN U OTRAS OCUPACIONES.

Hecho Imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende que quien se beneficia del dominio público por su ocupación con las instalaciones reguladas en ella, en los supuestos de realización de obras amparadas en una licencia urbanística o autorización municipal, es el titular de la misma.

Responsables

Artículo 3.º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios Fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1.- Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con apeo de fachada o valla de cualquier tipo cualquiera que sea el destino de las mismas:

EUROS/M²/MES

- Calles de 1.ª categoría	14,24
- Calles de 2.ª categoría	8,37
- Calles de 3.ª categoría	4,18
- Calles de 4.ª categoría	3,39

El importe de la Tasa a abonar por este apartado 1 no podrá ser inferior a los 12 euros.

2.- Mercancías y materiales de construcción; Contenedores(*); Andamios(**); Asnillas (***) Zanjas, Catas y Grúas: Por cada metro cuadrado o fracción ocupado, la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de:

EUROS/M²/DÍA

- Calles de 1.ª categoría	0,40
- Calles de 2.ª categoría	0,20
- Calles de 3.ª categoría	0,10
- Calles de 4.ª categoría	0,10

(*) Contenedores: A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de contenedores a los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados al depósito de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o edificios.

(**) Andamios: La cantidad a liquidar se calculará por cada metro lineal de ocupación, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo, túneles de protección incluidos.

(***) Asnillas: En realización de obras y reparaciones de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo, túneles de protección incluidos.

(****) Zanjas, Catas: Se considerara la superficie ocupada por metro cuadrado.

El importe de la tasa a pagar por el apartado 2 de este artículo no podrá, en ningún caso, resultar inferior a los 12 euros diarios en las calles de 1.ª categoría, 10 euros diarios en las calles de 2.ª categoría y de 6 euros diarios en las calles de 3.ª y 4.ª categoría.

La reserva de espacio, el acceso a calle peatonal y las mudanzas son independientes y se gravarán separadamente de cualquier otra ocupación que se lleve a cabo en la zona reservada (contenedores, andamios, asnillas, gruas, etc.).

La tarifa a abonar en los casos de reservas de espacio será de 0,50 euros por cada metro lineal de reserva y por día.

3.- Cortes de calle para realización de obras o instalaciones, a instancias de particulares, incluidas las ocupaciones parciales de carril: Se establece una cuota por hora o fracción de ocupación de:

Categoría de calle	CUOTA
Calles de 1.ª categoría	12,05
Calles de 2.ª categoría	7,07
Calles de 3.ª categoría	4,08
Calles de 4.ª categoría	2,39

El importe de la Tasa a abonar por este apartado 3 no podrá ser inferior a los 12 euros.

4.- Utilización de la vía publica con vehículos u otros elementos, para cualquier clase de evento:

Por m² y día:

Categoría de calle	CUOTA
Calles de 1.ª categoría	0,40
Calles de 2.ª categoría	0.20
Calles de 3.ª categoría	0.10
Calles de 4.ª categoría	0.10

El importe de la tasa a pagar por el apartado 4 de este artículo no podrá, en ningún caso, resultar inferior a los 12 euros diarios en las calles de 1.ª categoría, 10 euros diarios en las calles de 2.ª categoría y de 6 euros diarios en las calles de 3.ª y 4.ª categoría.

Devengo

Artículo 6.º-

1.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

2.- En el caso de que las vallas sean fijas y correspondan a cerramientos para la construcción de edificios, realizadas conforme a la norma de seguridad 3.4.1.1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, no tributarán por esta Tasa durante los doce meses siguientes desde la fecha del Acta de Replanteo de la obra que haya obtenido licencia urbanística o en su defecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión de la licencia, si el presupuesto de ejecución material de tal obra es inferior a 1.200.000 euros o durante los dieciocho meses siguientes si el presupuesto es igual o superior a 1.200.000 euros.

Declaración e Ingreso

Artículo 7.º-

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, teniendo el carácter de ingreso a cuenta y previo a la autorización de la ocupación solicitada, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado al efecto por este Ayuntamiento.

2.- Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

Durante la obra, si se modifica la ocupación, deberá notificarse mediante instancia y croquis de la ocupación.

3.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado, si el período de liquidación fuera por meses. En caso de que la tarifa se fije por días, a partir del siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos, aprobada por este Ayuntamiento.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS / DOMINIO PÚBLICO, ENTRADA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CALLES PEATONALES Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Hecho Imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras / dominio público y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior, teniendo la condición de sustitutos del contribuyente los sujetos pasivos que establece el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Responsables

Artículo 3.º-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios Fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA	EUROS
A. Concesión de aparcamiento prohibido a terceros a favor del solicitante o concesionario,	
A.1. Reserva de la vía pública Por cada metro lineal o fracción / dia	0,50
(La tarifa mínima a satisfacer por este concepto será de 12 euros)	
A.2. Por cada camión de mudanzas al día o por descarga (La tarifa anterior incluye, en su caso, la del acceso a la calle peatonal que proceda)	25,70
A.3.- Reserva de la vía publica, anual (mínimo 3 metros lineales) (clínicas rehabilitación, comercios.....) EUROS/AÑO Mínimo 3 metros - Calles de 1.ª categoría 421,31 - Calles de 2.ª categoría 283,96 - Calles de 3.ª categoría 252,09 - Calles de 4.ª categoría 87,75 Para reservas anuales superiores a los 3 metros se aplicará un incremento en la cuota indicada del 50% de la tarifa por cada tramo o fracción de 3 metros hasta un máximo de 9. A partir de los 9 metros, la cuota se incrementará, además, en un 25% de la tarifa por cada tramo o fracción de 3 metros. La reserva de espacio implica la mera limitación de aparcamiento y/u ocupación por otros interesados. Cuando esta reserva implique la realización de Mudanza, deberá abonarse la tarifa establecida por este concepto.	
B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS / DOMINIO PÚBLICO (PASADERAS):	
1.º Aparcamientos-Comunidades:	
1.a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 a 5 vehículos	224,70
1.b) Por cada plaza de aparcamiento más	6,77
1.c) Por cada metro lineal o fracción más	74,80
2.º Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales, naves industriales o gasolineras:	
2.a) Por la concesión de la pasadera	280,97
2.b) Por cada metro lineal o fracción más	93,62
3.º Pasaderas en garajes privados:	
3.a) Garajes privados	
3.a.1) Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 vehículos	337,05
3.a.2) Por cada plaza de aparcamiento más	6,77
3.a.3) Por cada metro lineal o fracción más	112,35
3.b) Garajes Individuales	
3.b.1) En garajes individuales (edificios o locales que dispongan de garaje o aparcamiento con una capacidad de una plaza de vehículo automóvil)	112,35
3.b.2) Por cada metro lineal o fracción más	37,45
4.º Pasaderas en viviendas unifamiliares:	
4.a) Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos	112,35
4.b) Por cada metro lineal o fracción más	37,45
5.º Pasadera de uso temporal:	
5.a) Por menos de 6 meses	112,35
5.b) Por cada 3 meses más	56,17
6.º Placa de prohibición homologada	15,04

A los efectos de liquidar la Tasa de este apartado B, se entenderá la longitud mínima de la pasadera en 3 metros. Los excesos sobre esta longitud se tarifarán por metros o fracción en cuantía equivalente a dividir por 3 el importe de la tasa.

Se exceptúan:

- Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y auto-taxis, que son objeto de Ordenanza especial en este Ayuntamiento.

- En los barrios y pedanías que, a continuación se detalla, las tarifas se reducirán en un 50% de su importe: Albujón; Algar; Aljorra; Alumbres; Barriada San José Obrero;Barriada Virgen de la Caridad, Beal, Campo Nubla; Canteras; El Hondón, El Plan, Escombreras; Lentiscar; La Aparecida, La Magdalena; Lo Campano; Los Mateos; Los Médicos; Miranda; La Palma; Perín; Pozo Estrecho; Los Puertos; Rincón de San Ginés, San Antonio Abad, San Félix, Santa Ana; Santa Lucia; Villalba; todos los Polígonos Industriales, Cabo de Palos y la Manga.

- No están sujetas a la tasa las pasaderas sitas en el Polígono Industrial Cabezo Beaza, Los Camachos y El Polígono Industrial de La Palma. Aunque si estarán obligadas al pago de la preceptiva placa de prohibición.

No se producirá la baja en el padrón del tributo respecto a aquellas viviendas unifamiliares, edificios, naves o locales comerciales, que tengan adscrita una o varias plazas de aparcamiento.

C) TARIFA POR PARADA DE VEHÍCULOS

De Transportes Urbanos de Mercancías	
Por cada licencia anual:	
I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000 kg	71,81
II. Camiones con capacidad de carga útil de 5.001 a 8.000 kg	59,46
III. Camiones con capacidad de carga útil de 3.001 a 5.000 kg	53,78
IV. Camiones con capacidad de carta útil de 1.501 a 3.000 kg	35,76
V. Camiones con capacidad de carga útil de 501 a 1.500 kg	26,39

D) TARIFA POR ENTRADA Y CIRCULACIÓN ESPECIAL DE VEHÍCULOS EN CALLE PEATONAL

- Por vehículo y día	45,92 euros

Cuando el acceso a la calle peatonal se efectúe para la realización de cualquier otra actividad gravada por la presente Ordenanza Fiscal, se devengarán la totalidad de las tasas que correspondan.

Devengo

Artículo 6.º-

1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1.º de enero de cada año.

2.- El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- En el caso de la Tasa por entrada y circulación de vehículos en calle peatonales, reservas de espacio y mudanzas, la tasa se devengará cuando se conceda la autorización administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa, no tramitándose ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se realice dicha utilización sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la ocupación, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.º-

A petición de particulares o entidades, y siempre que lo autorice la Corporación, se podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos.

Solicitada y concedida una reserva de terrenos, el pago de la tasa será obligatorio, aunque dichos terrenos no sean ocupados en algún momento o día por el vehículo o vehículos propiedad de la empresa o particular que hubiese solicitado la reserva.

En el caso de que una reserva de terrenos se solicitase exclusivamente para ser utilizados los mismos durante cuatro horas diarias, la exacción quedará reducida al 50 por ciento, y si quedase limitada a dos horas diarias, la tasa se reducirá al 30 por ciento. Pero, de todas formas, se entenderá que las horas son consecutivas, pues en otro caso no se tendrá en cuenta esta reducción.

La obligación de contribuir por la presente tasa nace desde el momento del comienzo del aprovechamiento, exista o no autorización para ello, debiendo los sujetos beneficiarios solicitar la correspondiente licencia y darse de alta en el padrón una vez que sea concedida la licencia, efectuando el ingreso que corresponda para obtener el número de licencia municipal que constará en la placa normalizada al efecto.

Cuando exista un vado en la vía publica, entendiendo por tal toda modificación en la estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso a vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practiquen, se presumirá que se realiza dicho aprovechamiento especial de la vía publica, aunque no se haya solicitado la preceptiva licencia.

Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su solicitud y conllevará la retirada del disco de reserva de aparcamiento.

Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de la vivienda que disponga de garaje o licencia de primera ocupación de edificios, naves, o locales comerciales que se beneficien de la pasadera o de la reserva de espacio se practicará la liquidación correspondiente al interesado con incorporación inmediata al Padrón.

Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales aprobada por este Ayuntamiento.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas. No están incluidas en el hecho imponible los suministros de telefonía móvil mediante antenas, instalaciones o redes que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales proporcionados por empresas no titulares de éstas.

3.- En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.- A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, salvo en los supuestos de que el suministro realizado sea telefonía móvil, en cuyo caso sólo tendrán esta consideración los titulares de las redes.

3.- También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4.- Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.º Sucesores y responsables

1.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4.- Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6.- Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1.- Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3.- A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4.- No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7.- La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 6.º Periodo impositivo y devengo de la tasa

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7.º Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1.- Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2.- Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3.- Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4.- Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5.- La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6.- La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones

1.- La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2.- El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3.- La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1.ª Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

Hecho Imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 3.º-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios Fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

a) La base para la fijación de este precio estará determinada, según tarifas, por la índole de la instalación subterránea y por sus dimensiones.

b) Tarifas:

EUROS/AÑO

- Por cada metro lineal de cable u otros conductores del fluido eléctrico y tuberías cualquiera que sea su clase o destino situados en el subsuelo de la vía pública o del terreno del común al año	0,03
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el suelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año	73,50
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año	36,70
- Por cada caja de distribución o tapas de registro de cualquier tipo de instalaciones, en dimensiones de hasta 1 metros cuadrados, al año	5,50
- Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas, hasta 5 metros cúbicos, al año	238,70
Por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas hasta 5 metros cúbicos al año	18,60

Se tomará como base de percepción de estos derechos o tasas, la índole de la instalación de que se trate y las dimensiones de la misma.

Tarifas

EUROS/AÑO

A) Cables:	
- Por cada metro de línea eléctrica, al año	0,50
B) Postes, antenas, cajas de distribución palomillas y cajas de amarres:	12,40
- Por cada poste de hierro colocado en la vía pública o del terreno del común para sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, al año	3,50
- Por cada antena o voladizo sobre la vía pública o del terreno del común, instalada en tejados y azoteas de las casas para estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, al año	0,90
- Palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, por cada una de las que se instalen	0,50

Devengo

Artículo 6.º-

1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1.º de enero de cada año.

2.- El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

Declaración e Ingreso

Artículo 7.º-

Practicada la liquidación correspondiente al alta, las cuotas se exaccionarán anualmente mediante la publicación del correspondiente Padrón, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales., aprobada por este Ayuntamiento.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

Hecho Imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, previsto en la letra u) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No estarán sujetas a la siguiente tasa las ocupaciones o reservas de estacionamiento que resulten sujetos y no exentos por el hecho imponible de cualquier otra tasa por ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local establecida en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Asimismo, no estarán sujetos al estacionamiento limitado ni al pago de la Tasa los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.

b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, por la prestación de un servicio.

c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

d) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento

e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, así como los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.

f) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento concedida por el Excmo. Ayuntamiento colocado de forma visible.

g) Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos híbridos enchufables y los vehículos eléctricos de rango extendido, siempre que, previa solicitud, hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada al efecto por el Ayuntamiento de Cartagena.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo

35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Estarán obligados al pago de la tasa por el estacionamiento de vehículos:

a) Los conductores de los mismos.

b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.

Responsables

Artículo 3.º-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

Beneficios Fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

	EUROS
A) Precio del horario ordinario:	
- 30 minutos	0,20
- Primera hora	0,60
- Segunda hora	1,60
- Tercera hora	2,50

	EUROS
B) Precio del horario laboral:	
- Mañana o tarde	1,80
- Todo el día	2,40
C) Precio horario Residente:	
- Al año	25

Devengo

Artículo 6.º-

Nace la obligación de pago de la tasa:

a) En el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública, señalados como zona de estacionamiento limitado durante los días y horarios que se señalan.

b) En el momento de la ocupación o reserva de dicho estacionamiento para cualquier fin.

c) No obstante, tratándose del estacionamiento anual de los vehículos de residentes autorizados para estacionar en las plazas reservadas al efecto, el devengo de la Tasa se producirá el 1 de enero de cada año.

A estos efectos, el residente además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al devengo, y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá de abonar el importe de la Tasa con anterioridad a 31 de enero de cada año, perdiendo en caso contrario su condición de residente hasta la obtención de una nueva tarjeta.

Gestión y Liquidación

Artículo 7.º-

El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 17 horas hasta las 20,30 horas.

- Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

- Domingos y festivos, libres.

- Mes de julio: sábados libres.

- Mes de agosto: tardes y sábados libres.

- Día posterior al Viernes de Dolores, libre.

- Sábado Santo, libre

- Día posterior a la festividad local de Cartagineses y Romanos, libre.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los sectores dedicados al efecto, en las zonas A, B, C y D, podrán estacionar los residentes, previo abono de la tarifa anual, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.

Los usuarios podrán estacionar durante los tiempos fijados en la Ordenanza, previa pago de la Tasa correspondiente en las calles o zonas reguladas. El pago de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación, pudiéndose realizar éste:

- En efectivo.

- Con tarjeta prepago emitida por la empresa concesionaria del Servicio.

- Mediante pago remoto a través de dispositivos móviles.

Queda prohibido:

Primero.- Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado por más tiempo del establecido en la Ordenanza reguladora del Servicio.

Segundo.- Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en la correspondiente Ordenanza reguladora del Servicio.

Tercero.- Sobrepasar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.

Cuarto.- Utilizar tickets manipulados.

Quinto.- Reservar espacio u ocupar los estacionamientos sin autoliquidarse la tasa que corresponda

El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.

El pago de la multa no exime del pago de la tasa.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestion, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, aprobada por este Ayuntamiento.

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Hecho Imponible

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, Reducciones Y Bonificaciones

Artículo 4.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de ls Haciendas Locales.

Cuota Tributaria

Artículo 5.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación:

La tarifa a aplicar es la siguiente:

	EUROS
1.- Concesión de licencia para el uso de armas	62,95
2.- Certificados de documentos emitidos por este Ayuntamiento	15,44
3.- Solicitud de informes a la Policía Local por accidentes de tráfico	260,25
4.- Otros informes emitidos por la Administración a instancia del interesado	65,04
5.- Fotocopias a instancia de los interesados, por página	
- Fotocopia tamaño A4 blanco y negro	0,30
- Fotocopia tamaño A4 color	0,90
- Fotocopia tamaño A3 blanco y negro	0,60
- Fotocopia tamaño A3 color	1,40
- Copia tamaño A2 blanco y negro	1,10
- Copia tamaño A2 color	2,90
- Copia tamaño A1 blanco y negro	1,90
- Copia tamaño A1 color	5,30
- Copia tamaño A0 blanco y negro	2,70
- Copia tamaño A0 color	10,00
- Copia tamaño mayor A0 blanco y negro	3,40
- Copia tamaño mayor A0 color	13,10
6.- Digitalización de documentos,	
- Tamaño A4 y A3, de 1 a 50 unidades, por lote	20,30
- Tamaño A4 y A3, de 51 a 500 unidades, por lote	37,50
7.- Digitalización de planos > A3, por unidad	6,00
8.- Desmontado y encuadernación, por cada tomo	12,10
9.- Copias de documentación en formato digital	
- Planes pre editados CD	16,70
- Planos y memorias – por cada archivo	3,20
- Planos cartográficos 1/1000 (por Ha)	5,00
- Planos cartográficos 1/5000 (por Ha)	2,00
- Fotos aéreas (por Ha)	5,00
10.- Por fotocopias de documentos que precisan tratamiento especial (Archivos y Bibliotecas)	
- Copia realizada por funcionario, por la primera copia	1,59
por cada copia adicional	0,10
- Copia realizada en régimen de autoservicio, por la primera copia	0,30
por cada copia adicional	0,10
11.- Copia en CD (Archivos y Bibliotecas) (CD no incluido)	3,19
12.- Impresión Internet	
- Blanco y negro	1,00
- Color	1,20
13.- Transposición de una página a un formato diferente al original, por página	0,84
14.- Grabación en DVD de documentos, por documento	0,26
NOTA 1 - El pago se realizará con carácter previo a la realización de las copias, digitalizaciones, impresiones, grabaciones o transposiciones mediante autoliquidación, acreditando en la carta de pago, en su caso, el número de folios. NOTA 2 - Cuando las copias se refieran a documentos de un expediente urbanistico, se deberá solicitar previamente el "acuerdo de vista y copia" del mismo (epígrafe 1.1 de las tarifas establecidas en el artículo 6.º de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios Urbanísticos).	
15.- Bastanteos de poderes	23,70

El bastanteo se llevará a cabo exclusivamente sobre la primera copia de la escritura de poder y/o representación otorgada por el poderdante y/o representado.	
16.- Tramitación expedientes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas	85,76
17.- Tramitación expedientes por ocupación dominio público en playas	85,76
18.- Tramitación de certificados de convivencia	53,68
19.- Tramitación de expedientes de solicitud de concesión de autorización de venta ambulante en mercadillos semanales	85,76
20.- Tramitación de expedientes de autorización de obras en la vía pública	284,29
21.- Copia de planos expedidos por el Servicio de Estadística y Población	7,27
22.- Vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal. Por autorización	246,50
23.- Autorizaciones administrativas no contempladas en otros epígrafes y tarifas	85,76

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 6.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de presentación de copia de la liquidación abonada, al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en las Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Hecho Imponible

Artículo 1.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios, usufructuarios, arrendatarios, o incluso habitacionistas o en situación de precario, de las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste en el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 3.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuota Tributaria

Artículo 4.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se establecerá tomando como base la unidad del local, y poniendo en relación esta con la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría de la vía pública donde estén ubicados.

3.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles aprobadas para el Impuesto de Actividades Económicas.

EUROS/MES

1. Domicilios particulares. Recogida diaria:	
Calles y pedanías de 1.ª categoría	13,95
Calles y pedanías de 2.ª categoría	11,09
Calles y pedanías de 3.ª categoría	7,85
Calles y pedanías de 4.ª categoría	6,17
2. Domicilios Particulares. Recogida alterna. (Reducción 40%)	
Calles y pedanías de 1.ª categoría	8,41
Calles y pedanías de 2.ª categoría	7,62
Calles y pedanías de 3.ª categoría	5,40
Calles y pedanías de 4.ª categoría	4,25
3. Comercios, Oficinas, Hospitales, etc.	
3.1. Hipermercados	3.587,99
3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería	86,15
3.3. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería en pedanías	47,31
3.4. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, hasta 100 m²	64,59
Por cada 100 m² más o fracción se incrementarán	1,54
3.5. Comercio al por mayor y por menor, no contemplados en otros epígrafes, en pedanías	35,90
3.6. Local en plazas de abasto y mercados	27,70
3.7. Galerías comerciales	2.152,77
3.8. Lonjas	717,63
3.9. Supermercados	
Hasta 150 m²	143,55
Por cada 50 m² más o fracción	21,50
3.10. Supermercados en pedanías	
Hasta 150 m²	47,24
Por cada 50 m² más o fracción	21,50

3.11. Almacenes	
Almacenes hasta 100 metros cuadrados	14,32
Cada 100 metros cuadrados más o fracción	1,20
3.12. Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, locutorios, locales de internet y juegos en red,, estancos y similares	28,74
3.13. Grandes Camping	8.073,43
3.14. Camping de menos de 1.000 plazas	1.103,96
3.15. Hoteles, Apartahoteles, de 3 o más estrellas o llaves:	
Hasta 50 habitaciones	215,34
Cada 50 habitaciones más o fracción	28,74
3.16. Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos, residencias o similares	
Hasta 50 habitaciones	100,47
Cada 50 habitaciones más o fracción	14,32
3.17. Locales de seuros e instituciones financieras, Bancos y similares	129,14
3.18. Centros, instituciones docentes, academias o similares	
Hasta 500 m²	42,91
De 500 a 1.000 m²	71,82
Más de 1.000 m²	129,14
3.19. Cocheras individuales	7,17
3.20. Garajes con capacidad hasta 5 vehículos	21,50
Por cada 5 vehículos más	0,68
3.21. Grandes Hospitales	2.888,06
3.22. Actividades Sanitarias	
Hasta 300 metros cuadrados	37,80
Cada 100 metros cuadrados más o fracción	12,60
3.23. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo balnearios y baños, spas	100,47
3.24. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo balnearios y baños, spas en pedanías	57,40
3.25. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida	
Hasta 100 m²	100,47
Por cada 50 m² más o fracción	7,17
3.26. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida, en pedanías	
Hasta 100 m²	57,40
Por cada 50 m² más o fracción	4,32
3.27. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida	
Hasta 100 m²	71,82
Por cada 50 m² más o fracción	4,32
3.28. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida, en pedanías	
Hasta 100 m²	47,31
Por cada 50 m² más o fracción	4,32
3.29. Oficinas, gestorías, despachos y otros	21,50
3.30. Locales cerrados	14,32
4. Fábricas, talleres y empresas	
4.1. Hasta 100 m²	71,82
Cada 100 m² más o fracción	14,32
4.2. Con recogida selectiva. Hasta 100m²	71,82
Cada 100 m² más o fracción	2,86
(*) La cuota máxima a abonar por un contribuyente con recogida selectiva será: Cuota Fija x 2,5	
4.3. Pequeños talleres de menos de 100 m²	35,90
4.4. Grandes fábricas de más de 10.000 m² de superficie total	2152,77
(*) En caso de recogida selectiva, la cuota máxima a abonar será del 50% de la establecida	

En las actividades de los apartados 3 y 4 realizadas en playas se aplicará una reducción del 35%

NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES 1 Y 2

Se aplicará una tarifa cero a los contribuyentes que, previo dictamen favorable de los servicios sociales municipales, sean beneficiarias del fondo social gestionado por la empresa concesionaria de los servicios de agua, alcantarillado y contadores.

NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES 3 Y 4

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la Ordenanza.

Devengo

Artículo 5.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán bimestralmente.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 6.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Hecho Imponible

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujetos Pasivos

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del Servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida, asi como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

Responsables

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, Reducciones Y Bonificaciones

Artículo 4.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de cuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 5.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) CEMENTERIO NUESTRA SRA. DE LOS REMEDIOS (SANTA LUCÍA)

CONCEPTOS	EUROS
1. DERECHOS FUNERARIOS A PERPETUIDAD:	
1.1. Nichos de pared, 1.ª fila	502,78
1.2. Nichos de pared, 2.ª y 3.ª fila	595,91
1.3. Nichos de pared, 4.ª fila	372,40
1.4. Nichos decorados mármol, 1.ª fila	844,01
1.5. Nichos decorados mármol, 2.ª y 3.ª fila	1.054,96
1.6. Nichos decorados mármol, 4.ª y 5.ª fila	631,76
1.7. Fosa nicho de párvulos	547,40
1.8. Fosa nicho 1 cuerpo	1.824,47
1.9. Fosa nicho 2 cuerpos	2.167,30
1.10. Fosa nicho 3 cuerpos	2.700,16
1.11. Fosa nicho 4 cuerpos	3.211,10
1.12. Fosa nicho 5 cuerpos	3.649,05
1.13. Fosa nicho 6 cuerpos	3.948,64
1.14. Literas de 6 cuerpos	5.288,36

1.15. Literas de 8 cuerpos	6.203,29
1.16. Precio terreno para construir en Cementerio (3 de fondo x 1,4 de fachada)	1.598,68
1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho	719,01
1.18. Columbarios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª fila	429,57
1.19. Columbarios de 5.ª y 6.ª fila	389,34

2. DE ALQUILER:	
2.1. Nichos de pared, 6 años, 1.ª fila	167,53
2.2. Nichos de pared, 6 años, 2.ª y 3.ª fila	223,50
2.3. Nichos de pared, 6 años, 4.ª fila	130,38
2.4. Nichos de pared decorados, 1.ª fila	332,76
2.5. Nichos de pared decorados, 3.ª fila	388,34
2.6. Nichos de pared decorados, 4.ª y 5.ª fila	285,25
2.7. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 1.ª fila	58,37
2.8. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 2.ª y 3.ª fila	73,01
2.9. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 4.ª fila	43,72
2.10. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 1.ª fila	116,83
2.11. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 3.ª fila	140,14
2.12. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 4.ª y 5.ª fila	98,90
2.13. Fosa nicho para enterramiento, 6 años	223,50
2.14. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años	116,83
2.15. Fosa nicho de párvulos, 6 años	130,38
2.16. Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años	58,37
2.17. Alquiler columbarios, 6 años, 1.ª fila	161,05
2.18. Alquiler columbarios, 6 años, 5.ª y 6.ª fila	147,61
2.19. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1.ª fila	52,59
2.20. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5.ª y 6.ª fila	42,13

3. DERECHOS Y CUOTAS:	
3.1. Derecho de enterramiento	114,14
3.2. Derecho enterramiento fosa nicho párvulos "fetos"	55,88
3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	13,94
3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared	6,97

4. TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:	
4.1. Traslado con más de 6 años de inhumados	116,83
4.2. Traslado con más de 1 años y menos de 6 de inhumados	175,20
4.3. Traslado con menos de 1 año de inhumados	364,93
4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho	46,51

5. OTROS:	
5.1. Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción	43,72
5.2. Cada juego de Baldos	52,09
5.3. Tapamiento de nichos superficiales	18,63
5.4. Tapamiento en literas	37,25
5.5. Expedición de títulos de propiedad	10,96
5.6. Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas a perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio de terceros	104,78

b) RESTO CEMENTERIOS

CONCEPTOS	EUROS
1. DERECHOS FUNERARIOS A PERPETUIDAD:	
1.1. Nichos de pared, 1.ª fila	502,78
1.2. Nichos de pared, 2.ª y 3.ª fila	595,91
1.3. Nichos de pared, 4.ª fila	372,40
1.4. Nichos decorados mármol, 1.ª fila	744,91
1.5. Nichos decorados mármol, 2.ª y 3.ª fila	931,06
1.6. Nichos decorados mármol, 4.ª y 5.ª fila	557,66
1.7. Fosa nicho de párvulos	547,40
1.8. Fosa nicho 1 cuerpo	1.824,47
1.9. Fosa nicho 2 cuerpos	2.167,30
1.10. Fosa nicho 3 cuerpos	2.700,16
1.11. Fosa nicho 4 cuerpos	3.211,10

1.12. Fosa nicho 5 cuerpos	3.649,05
1.13. Fosa nicho 6 cuerpos	3.948,64
1.14. Literas de 6 cuerpos	5.288,26
1.15. Literas de 8 cuerpos	6.203,29
1.16. Precio terreno para construir en Cementerio (3 de fondo x 1,4 de fachada	1.598,68
1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho	583,86
1.18. Columbarios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª fila	429,57
1.19. Columbarios de 5.ª y 6.ª fila	389,34

2. DE ALQUILER:	
2.1. Nichos de pared, 6 años, 1.ª fila	167,53
2.2. Nichos de pared, 6 años, 2.ª y 3.ª fila	223,50
2.3. Nichos de pared, 6 años, 4.ª fila	130,38
2.4. Nichos de pared decorados, 1.ª fila	260,65
2.5. Nichos de pared decorados, 3.ª fila	304,28
2.6. Nichos de pared decorados, 4.ª y 5.ª fila	223,50
2.7. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 1.ª fila	58,37
2.8. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 2.ª y 3.ª fila	73,01
2.9. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 4.ª fila	43,72
2.10. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 1.ª fila	94,82
2.11. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 3.ª fila	113,84
2.12. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 4.ª y 5.ª fila	80,28
2.13. Fosa nicho para enterramiento, 6 años	223,50
2.14. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años	116,83
2.15. Fosa nicho de párvulos, 6 años	130,38
2.16. Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años	58,37
2.17. Alquiler columbarios, 6 años, 1.ª fila	161,05
2.18. Alquiler columbarios, 6 años, 5.ª y 6.ª fila	147,61
2.19. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1.ª fila	52,59
2.20. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5.ª y 6.ª fila	42,13

3. DERECHOS Y CUOTAS:	
3.1. Derecho de enterramiento	114,14
3.2. Derecho enterramiento fosa nicho párvulos "fetos"	55,88
3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	13,94
3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared	6,97
4. TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:	
4.1. Traslado con más de 6 años de inhumados	116,83
4.2. Traslado con más de 1 años y menos de 6 de inhumados	175,20
4.3. Traslado con menos de 1 año de inhumados	364,93
4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho	46,51
5. OTROS:	
5.1. Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción	43,72
5.2. Cada juego de Baldos	52,09
5.3. Tapamiento de nichos superficiales	18,63
5.4. Tapamiento en literas	37,25
5.5. Expedición de títulos de propiedad	10,96
5.6. Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas a perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio de terceros	104,78

Devengo

Artículo 6.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General

Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Hecho Imponible

Artículo 1.-

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.-

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria., siguientes:

a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Responsables

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota Tributaria

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

	EUROS
1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de licencia	2.106,34
2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia	39,24
3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:	
3.a) Transferencias entre parientes de 1.º grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo	157,97
3.b) En todos los demás supuestos	2.106,34
4. Carnet municipal de conductor	20,62
5. Renovación del carnet	5,98
6. Revisión Anual Periódica	31,97

Devengo

Artículo 6.-

La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o autorice la sustitución.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.-

Se Aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Hecho Imponible

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de tratamiento de residuos sólidos en la planta de tratamiento municipal.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Así son sujetos pasivos de este tributo aquellas personas naturales o jurídicas titulares de establecimientos comerciales o industriales, almacenes, dependencias o locales del término, así como las empresas privadas que efectúen recogida de basuras en zonas o instalaciones que radiquen en el término municipal y en las que el Excmo. Ayuntamiento no tengan establecido el servicio de recogida de basuras; y la obligación de contribuir viene determinada por la obligatoriedad de trasladar y depositar los residuos en la planta de tratamiento municipal, salvo para aquellos en que existan vertederos debidamente autorizados por el Ayuntamiento y que cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole legalmente establecidas.

Responsables

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedan exentos de pago de la tasa regulada en la presente ordenanza:

a) Los entes públicos que procedan al tratamiento de basuras de sus centros o dependencias.

b) Las Instituciones de carácter benéfico o benéfico-docente.

Cuota Tributaria

Artículo 5.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se establece en relación con la unidad de peso (expresada en toneladas, o fracción) de las materias vertidas en la planta de tratamiento.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

TARIFA	EUROS
- Por cada tonelada de materias vertidas o fracción	64,80 €

Devengo

Artículo 6.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 7.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La cuota establecida en la tarifa se abonará tras el correspondiente recibo expedido por la Administración Municipal, que tendrá el carácter mensual para los usuarios habituales del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos, y carácter unitario para los usuarios excepcionales o no habituales de los mismos, en base a los datos sobre volumen de vertidos y titulares de ellos que suministre la empresa concesionaria.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO, TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO POR LA POLICÍA MUNICIPAL

Hecho Imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal, previsto en la letra z) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de La Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 3.º-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Beneficios Fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

	EUROS
- Coste fijo por servicio	42,33
- Un policía, por cada hora o fracción	32,87
- Una motocicleta policial, por hora o fracción (solo vehículo)	2,09
- Un coche patrulla, por hora o fracción (solo vehículo)	8,57

Devengo

Artículo 6.º-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e Ingreso

Artículo 7.º-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, teniendo el carácter de ingreso a cuenta y previo a la autorización del servicio solicitado, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado al efecto por este Ayuntamiento.

a) Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

b) El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales aprobada por este Ayuntamiento.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

Hecho Imponible

Artículo 1.º-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal, en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

Tarifas

Artículo 3.º-

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

	EUROS
- Adopción de animales de compañía	
- Implantación de microchip	20,00
- Vacunación antirrábica y desparasitación	10,00
- Eutanasia de animales enfermos	30,08
- Alta o modificación en Censo Municipal de Animales Peligrosos o en SIAMU	11,95
-Entrega en el centro de un animal adulto	30,08
- Entrega en el centro de cachorros menores de 4 meses y 5 kg. de peso	14,04
- Retirada de animales del domicilio en el momento:	
* Por el primer animal	50,20
* Por el segundo animal	40,24
* Por el tercer animal y siguientes	30,08
- Rescate de un animal	
* Tres días o fracción desde su ingreso	30,08
* A partir del 3.º día, por día	5,98
- Observación antirrábica de animales mordedores	140,83
- Por esterilización de animales entregados en adopción	20,00
- Valoración técnica del carácter de un animal	62,95
- Expedición de licencia municipal de posesión y tenencia de animales peligrosos, con la inclusión de un animal en el Registro Municipal de Animales Peligrosos	100,60
- Realización de trabajo técnico (planificación, inspección, informes...),por hora o fracción	48,31

(*) No estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente a la adopción de animales (implantación de microchip, vacunación antirrábica y desparasitación) las entidades sin ánimo de lucro que, debidamente inscritas en el registro correspondiente, tengan como objeto social la protección animal. Estarán sujetas, en su caso, a la tarifa correspondiente a la esterilización de animales entregados en adopción.

Para la aplicación de la mencionada reducción, deberá acreditarse por el sujeto pasivo la inscripción en el registro mencionado mediante certificación del Órgano competente.

- Por la prestación del servicio de crematorio, según las diferentes prestaciones (recogida, cremación, conservación de restos), y el peso del animal o de los restos

	TARIFAS DEL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL C.A.T.A.D.					
	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	TARIFA D	TARIFA E	TARIFA F
	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES CON RECOGIDA EN DOMICILIO	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES CON CONSERVACIÓN DE CENIZAS.	TARIFA CREMACIÓN DE CADÁVERES CON CONSERVACIÓN DE CENIZAS Y RECOGIDA EN DOMICILIO	TARIFA CREMACIÓN DE RESTOS DE ANIMALES CON RECOGIDA EN DOMICILIO	TARIFA CREMACIÓN DE RESTOS DE ANIMALES CON RECOGIDA EN DOMICILIO Y CONSERVACIÓN DE CENIZAS
Tramos kg.						
0->5	38,15	51,49	142,53	155,58	65,04	167,13
5->10	42,23	55,58	146,51	159,56	69,02	171,01
10->15	46,21	59,56	150,50	163,64	73,01	175,10
15->20	50,20	63,64	154,58	167,73	77,09	179,08
20->25	54,28	67,63	158,56	171,61	81,07	183,16
25->30	60,36	73,60	164,64	177,69	87,15	189,14
30->35	64,34	77,69	168,62	181,77	91,13	193,22
35->40	68,43	81,77	172,61	185,75	95,12	197,21
40->45	72,31	85,76	176,69	189,74	99,20	201,29
45->50	76,39	89,74	180,77	193,72	103,29	205,28
50 en adelante	80,48	93,72	184,76	197,81	107,27	209,26

TARIFA RECOGIDA	13,05
TARIFA CONSERVACIÓN DE CENIZAS	101,99
TARIFA RECOGIDA DE RESTOS	26,19

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4.º-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

Devengo y Normas de Gestión

Artículo 5.º-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar liquidación, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación de los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Infracciones y Sanciones

Artículo 6.º-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES NO MATRIMONIALES

Hecho Imponible

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil e inscripción en el Registro Municipal de Uniones no Matrimoniales. Y ello aunque el matrimonio o la inscripción de unión no matrimonial no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Podrán instar su inscripción en el Registro Municipal de Uniones no Matrimoniales, las personas que reúnan los requisitos establecidos por Acuerdo Plenario de fecha 9 de enero de 1.995, Regulador del Registro de Uniones no matrimoniales.

Sujetos Pasivos

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales o a quienes se preste alguno de los dos servicios, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Cuota Tributaria

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Cuota

- Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento	202,35
- Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales	103,29
- Por expedir documento de actualización del asiento de alta del Registro de Uniones no Matrimoniales, a instancia de los interesados	53,49

Devengo

Artículo 4.-

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o de la inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizara por ingreso de la cuota en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuara en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitara ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Normas de Gestión

Artículo 5.-

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

Devolución

Artículo 6.-

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

2.- Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.º

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso, bolsas de trabajo o pruebas de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

II. Sujetos Pasivos

Artículo 2.º

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. Devengo

Artículo 3.º

1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2.- Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 4.º

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Personal Funcionario, Laboral y Bolsas de Trabajo

- Cuerpo General

Grupo A / Subgrupo A1	52,39
Grupo A / Subgrupo A2	45,42
Grupo B	39,64
Grupo C / Subgrupo C1	34,06
Grupo C / Subgrupo C2	28,39
Otros supuestos	26,00

- Cuerpo Especial

Grupo A / Subgrupo A1	78,88
Grupo A / Subgrupo A2	68,23
Grupo B	59,56
Grupo C / Subgrupo C1	51,09
Grupo C / Subgrupo C2	42,63
Otros supuestos	38,94

2.- En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

V. Normas de Gestión

Artículo 5.º

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 4.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 7.º

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposiciones Finales

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Hecho Imponible

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Propietarios usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios,

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Tendrá la consideración de propietario, sujeto pasivo de la Tasa, en la zona de La Manga, quien figure como tal en el Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Responsables

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de cuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base Imponible

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de la Tasa:

a) En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

b) En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

c) La base imponible de la Tasa en la zona de La Manga, está constituida por el coste estimado del mantenimiento de la red de alcantarillado, dividido por el número de inmuebles que tienen acceso al servicio.

Cuota Tributaria

Artículo 6.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 4,82 euros.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

	EUROS
- Cuota fija de servicio	2,9708 Euros/mes
- Cuota de consumo	0,2218 Euros/mes/m3

ZONA DE LA MANGA DEL MAR MENOR

- Viviendas y locales comerciales, cuota fija de servicio	28,83 Euros/año
- Hoteles, cuota fija de servicio cuota de consumo, por cada 50 habitaciones o fracción	19,82 Euros /año 609,82 Euros/año

Devengo

Artículo 7.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres vencidos, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa en La Manga se liquidarán y recaudarán anualmente, tienen carácter irreducible y el período de cobranza será el mismo que en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

Hecho Imponible

Artículo 1.º-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4

del artículo 20 deL Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Quedan obligados al pago los titulares de las licencias de ocupación de casetas y puestos de los mercados, en la forma y plazos que se determinan, por el solo hecho de otorgamiento de la licencia y a partir de la fecha de la misma, hasta la terminación del plazo figurado en el otorgamiento.

Responsables

Artículo 3.º-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Beneficios Fiscales

Artículo 4.º-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 5.º-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

	EUROS/MES
TARIFAS MERCADO DE SANTA FLORENTINA:	
- Caseta de ángulo	39,04
- Casetas	33,96
- Puestos de ángulo	25,50
- Los demás puestos	16,93
- Cantina – Bar	35,66

	EUROS/MES
TARIFAS MERCADO GISBERT:	
- Cada metro cuadrado	4,98

Devengo

Artículo 6.º-

1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se otorgue la licencia que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1.º de enero de cada año.

2.- El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio.

Declaración e Ingreso

Artículo 7.º-

La cobranza del importe de la tasa se hará efectiva por períodos mensuales en la Tesorería Municipal.

La falta de pago de la tasa en el periodo reglamentario, supondrá la pérdida de la licencia.

Para la ocupación de las casetas o puestos en los mercados se requiere la previa constitución de fianza, por importe de tres mensualidades.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.º-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, aprobada por este Ayuntamiento.

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PUBLICA

Hecho Imponible

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de la grúa municipal, sea por petición o solicitud expresa de los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, sea por razones de urgencia, necesidad o seguridad, los vehículos hayan de ser retirados de la vía pública sin perturbarla necesaria fluidez del tráfico, siempre que constituya infracción del Código de la Circulación u otras normas de tráfico o ponen en peligro la circulación viaria, o cuando se consideren abandonados por el tiempo de estancia en la vía pública y las condiciones del vehículo.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.-

Son sujeto pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

La obligación de contribuir surge desde el momento en que tengan lugar la prestación.

Es sustituto del contribuyente quien resulte titular del vehículo en la Jefatura Local de Tráfico.

Responsables

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base Imponible

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad del servicio y en su caso, el número de kilómetros recorridos.

Cuota Tributaria

Artículo 6.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico, económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
1. DENTRO DEL CASCO	
a) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y otros vehículos de carácter análogo	97,21
b) Retirada de automóviles	138,84
c) Retirada de camiones, furgonetas y otros vehículos de carácter análogo	236,05
2. FUERA DEL CASCO	
- Cada kilómetro recorrido se incrementará la tarifa sobre la resultante del apartado anterior en	0,40
3. INCREMENTO	
- Las cuotas resultantes de los apartados 1 y 2 de esta tarifa se incrementarán en un 50% si los servicios son de las 20 a las 24 horas, y en un 100% si son de las 0 horas a las 8.	
4. REDUCCIÓN	
- Los derivados de los apartados 1 y 2, se reducirán en un 50% si el conductor o persona autorizada comparecen antes de efectuarse el traslado (enganches), pero no si éste ya se hubiera iniciado.	

Devengo

Artículo 7.-

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de Autoliquidación. El mencionado ingreso se abonará en el Deposito municipal con carácter previo a la devolución a sus propietarios de los vehículos retirados de la vía publica por entorpecimiento, obstaculización o perturbación del trafico rodado o a pie.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Hecho Imponible

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de guarda y custodia en el Depósito Municipal de los vehículos procedentes de:

a) Abandono en la vía pública.

b) Retirada por mal aparcamiento.

c) Desahucios judiciales.

No se admite ninguna clase de depósitos voluntarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, excepcionalmente podrán ingresar los vehículos cuyo depósito deba mantener el Ayuntamiento a requerimiento de los Tribunales, de la Jefatura Provincial de Tráfico y de otras Autoridades.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que originen el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 4.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Especialmente estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por las sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la Autoridad competente.

b) Los dueños de los vehículos trasladados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que ha de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve, debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifique fehacientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con antelación suficiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 156.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Base Imponible

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de esta Tasa, el tiempo de estancia en el Depósito Municipal del vehículo, desde que la nace la obligación de contribuir según artículo 8 y de acuerdo con el tipo y, en su caso, el tonelaje del mismo.

Cuota Tributaria

Artículo 6.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

POR CADA DIA O FRACCIÓN	EUROS
- Motocicletas, ciclomotores	3,09
- Automóviles turismo, camionetas, furgonetas con mas de 1.500 kg	20,62
- Camiones y demás vehículos de mayor tonelaje	30,88

Devengo

Artículo 7.-

La obligación de contribuir nace al segundo día de la entrada en el Depósito Municipal de los vehículos que deban ser guardados y custodiados.

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Pago de las tasas.

a) Las cuotas de las tasas establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza podrán ser satisfechas con justificación del pago de las tasas por retirada del vehículo, previa práctica de la correspondiente autoliquidación, según los días objeto de custodia de cada vehículo en el Depósito Municipal.

b) El pago de la tasa correspondiente a los días de depósito y guarda de cada vehículo, será satisfecha previa autoliquidación correspondiente en las dependencias del Depósito Municipal.

3.- Devolución de vehículos.

No será devuelto a su propietario o titular ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes, salvo que, en caso de hallarse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 220 de la Ley General Tributaria y 156.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

El pago de la liquidación de estas tasas no incluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación y Policía Urbana.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GALERÍAS O CANALIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.º-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39-1988, de 28 de diciembre, se establece la Tasa por prestación de servicios de galerías de mantenimiento municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39-1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Hecho Imponible

Artículo 2.º-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios o la realización de actividades municipales que afecten, se refieran o beneficien a los usuarios de las galerías de servicios municipales, como consecuencia de la colocación en las mismas de tuberías, hilos conductores, cables y cualesquiera otros elementos, así como por la vigilancia, conservación y reparación de dichas galerías.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 modificados por la Ley 25/1998, la presente tasa encuentra su fundamento en la cobertura de los costes que al municipio comporta la prestación de los servicios y actividades que constituyen su hecho imponible, determinándose el coste a distribuir entre los usuarios conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la citada Ley 39/1988.

3.- La exacción de esta tasa es, en todo caso, compatible con la exigencia de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se satisfagan éstas con carácter singular o, globalmente, mediante el pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales, en el caso de la empresas explotadoras de servicios de suministros.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.º-

Son sujetos pasivos de la tasa los usuarios del servicio. Se considerarán usuarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes corresponda la titularidad de las tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento que se instale en galerías de servicios de mantenimiento municipal o en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio.

Periodo Impositivo y Devengo

Artículo 4.º-

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el devengo se producirá cuando se inicie el uso del servicio o actividad y el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia por trimestres naturales cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo de tiempo.

Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada metro lineal o fracción de tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento de naturaleza análoga instalados, al año o fracción: 1,20 euros /metro lineal.

Cuando se trate de hilos conductores o cables, la unidad será el metro lineal o fracción de hilo conductor, siempre que éste no forme una unidad con otros hilos conductores en forma de cordón y protegidos por una envoltura común en todo su recorrido, a la que se le pueda denominar cable desde el punto de vista usual, en cuyo caso la unidad de medida será el metro lineal de cable.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Normas de Gestión

Artículo 7.-

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio presentarán en el Registro General una solicitud especificando la clase, longitud, sección, volumen, emplazamiento y demás características necesarias para identificar el elemento a colocar.

2.- Autorizada la prestación del servicio por el órgano competente, el Departamento de Vías Públicas, comunicará a la Oficina Gestora de la tasa, dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, las autorizaciones que se hayan otorgado en el trimestre inmediatamente anterior, con expresión de las personas físicas o jurídicas autorizadas, los elementos colocados, su situación, longitud, sección, volumen y cuantos datos sean necesarios para la liquidación, así como las bajas que se hayan producido en el expresado periodo de tiempo.

La citada Oficina Gestora, teniendo en cuenta los datos existentes en el año anterior y los facilitados por el citado Departamento, practicará la correspondiente liquidación, de acuerdo con lo establecido en las normas anteriores y la notificación en forma al interesado.

3.- El pago de la cuota resultante de la liquidación se efectuará en los plazos que se determinan en el Reglamento General de Recaudación para las deudas tributarias.

Infracciones y Sanciones

Artículo 8.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2012 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cartagena establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación para el ejercicio de actividades, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística y Ambiental de la Región de Murcia y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.

c) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de intervención urbanística.

d) La actividad municipal administrativa y técnica de Información Urbanística.

e) La actividad municipal tanto técnica como administrativa para la tramitación a instancia de los interesados de Expedientes de Gestión y Urbanización.

f) Cualesquiera otra actividad municipal de prestación de servicios urbanísticos prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- Cuando en virtud de denuncias, se realicen inspecciones por los Servicios Municipales y, se compruebe la infracción, la tasa correspondiente se cobrará al infractor. En el supuesto de que se compruebe la inexistencia de infracción, la tasa no se devengará para el denunciante ni para el denunciado cuando se trate la primera denuncia, en la segunda y sucesivas se exigirá el pago de la tasa a la parte reincidente en la denuncia injustificada.

4.-Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o lo derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.º- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud cuando el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado o la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si las actuaciones son o no autorizables, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización o adopción de las medidas correspondientes si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de lo solicitado o porque su concesión o expedición se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la caducidad del expediente, renuncia, o desistimiento del solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad o posterioridad a su concesión o expedición.

4.- En el supuesto de solicitarse de nuevo, licencia, autorización, expedición de documentos, o cualquier otra actuación o servicio sujeta a esta Ordenanza, devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 6.º- Tarifa.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

CLAVE HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
TRÁMITES DE CARÁCTER GENERAL, CÉDULAS, INFORMES, INSPECCIONES, COPIAS	
1 TRÁMITES DE CARÁCTER GENERAL	
1.1 Acuerdo de Vista de expedientes en caso de no interesado directo	
- expedientes de los dos últimos años	30,40 €
- expedientes de más de dos años	60,90 €
1.2 Tasa general, por tramitación solicitudes varias, a instancia de los interesados, excluidas las denuncias, si están fundamentadas)	18,20 €
1.3 Tasa por notificación	12,10 €
2 EXPEDICIÓN DE CÉDULAS, INFORMES, CERTIFICADOS, ETC.	
2.1 Cédula urbanística o Cédula de edificación, Informes y Certificados en materias urbanísticas	99,40 €
2.2 Informe urbanístico "exprés" (trascripción de las normas de edificación y uso y copia de plano de clasificación o calificación de una finca o solar)	25,30 €
2.3Cédula ó Informe urbanístico a los efectos de lo establecido en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.	152,20 €
3 INSPECCIONES (Urbanísticas, de instalaciones, obras de urbanización...)	
Inspecciones a instancia de particulares, con emisión de dictamen e inspecciones para la comprobación de obras o instalaciones.	
3.1 Tasa General, al presentar la solicitud	
3.1.1 En cascos y barrios	104,50 €
3.1.2 En núcleos del extrarradio y suelo no urbanizable	128,90 €
3.2 Tasa complementaria específica	
- Por cada inspección de mas	76,10 €
- Por cada inspección con medición de más	127,80 €
- Por cada hora o fracción de más	58,80 €
- Incremento de las tasas anteriores por inspecciones en horario especial	31,47%
3.3.1 Las mismas tasas (General y complementaria)se aplicarán a las inspecciones solicitadas por denunciantes si en el mismo año existen dos inspecciones con resultado contrario a la denuncia.	
3.3. 2 Las mismas tasas complementarias se aplicarán a los expedientes de cualquier tipo, en los que la primera inspección ha resultado no conforme y hay que realizar otras	

3.4 En relación a expedientes de obras de urbanización: De no resultar conforme la 1.ª inspección para la recepción de la urbanización	
Tasa específica, por cada inspección con resultado negativo.	314,60 €
3.5 En relación a inspecciones para tala y trasplante de arbolado, cuando no sea consecuencia de un proyecto de urbanización: Se aplicará las establecidas en 3.1. y 3.2	
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Y OTROS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
4 COMUNICACIÓN PREVIA	
Tasa única por expediente	38,50 €
5 DECLARACIÓN RESPONSABLE	
Tasa base	137,00 €
Tasa complementaria - el 1,02 por mil del presupuesto	1,02‰
6 LICENCIAS DE OBRAS Y OBRAS ANEXAS DE URBANIZACIÓN	
6.1 Vivienda unifamiliar y dotación de los servicios necesarios para la misma.	
Tasa base	365,40 €
Tasa complementaria El 1,52 por mil del presupuesto (*)	1,52‰
6.2 Edificios de viviendas y dotación de los servicios urbanísticos necesarios para las mismas Obras de ampliación que supongan alteración del volumen, del uso principal, o de las instalaciones o servicios de uso común Obras de reforma, rehabilitación o consolidación, que precisen de elementos estructurales Otros edificios y obras de ampliación que supongan alteración de volumen y dotación de los servicios necesarios para los mismos	
Tasa Base	345,10 €
Tasa complementaria, resultante de la suma de los tramos, según la escala:	
- el 1,52 por mil del presupuesto (*), hasta 1.200.000 €	1,52‰
- el 1,37 por mil del presupuesto (*), desde 1.200.001 hasta 3.000.000€	1,37‰
- el 1,22 por mil del presupuesto (*), desde 3.000.001 hasta 6.000.000 €	1,22‰
- el 1,02 por mil del presupuesto (*), más de 6.000.000 €	1,02‰
(*).- El resultante de la aplicación de los módulos o el del proyecto según el caso	
6.3 Otras obras	
6.3.1 Pequeñas y medianas conducciones en suelo no urbanizable Grandes conducciones, embalses, gaseoductos, oleoductos, tanques, etc Perforaciones; movimientos de tierra que modifiquen la rasante natural +/- Líneas eléctricas u otras conducciones aéreas	
Tasa base	182,70 €
Tasa complementaria - el 1,02 por mil del presupuesto	1,02‰
6.4 Modificación de proyectos de edificación	
6.4.1 Modificaciones que afectan al volumen	
100% de la tasa base más la tasa complementaria	100%
6.4.2 Modificaciones generalizadas de la distribución interior, incluso nº de elementos	
50% de la tasa base más la tasa complementaria	50,00%
7 OTROS TRÁMITES RELACIONADOS CON LAS LICENCIAS DE OBRA	
7.1 Prórroga o cambio de titularidad de licencias	
La tasa base que corresponda al tipo de obra	100%
7.2 Licencia para la realización de obras de acometida y/o autorización de la ocupación de la vía pública con elementos móviles, instalación de grúas torre, andamios, plataformas, etc., como consecuencia de una licencia de obras	
Tasa Base	121,80 €
Tasa complementaria. si fuera necesario inspección. Punto 3.2	
7.3 Señalamiento de alineaciones y rasantes (TIRA DE CUERDA)	139,00 €
7.4 Declaración de la situación de fuera de ordenación.	
Tasa base	213,10 €
Tasa complementaria, en función de la superficie edificada total de la construcción	1,80 €/m²
8. 1 DECLARACIÓN DE ESTADO DE RUINA DE UNA EDIFICACIÓN	
Tramitación a instancia de los interesados Tasa base Tasa complementaria, resultante de la suma de los tramos, según la escala - hasta 100 m², por cada m² - de 101 a 500 m², por cada m² - de 501 a 1.000 m², por cada m² - de 1001 a 2.000 m², por cada m² - a partir de los 2.000 m², por cada m² Tasa complementaria específica, por cada inspección, por la 3.º visita o sucesivas. Aplicación punto 3.2	 365,40 € 3,00 € 2,50 € 2,20 € 2,00 € 1,80 €
8.2 INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS	185,69 €
9 TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO (EXCEPCIONAL, PROVISIONAL....)	
9.1 A la presentación de la solicitud	60,90 €

9.2 Para continuar el expediente, de admitirse a trámite la solicitud	152,20 €
SEGREGACIONES, PARCELACIONES,	
10. LICENCIAS DE SEGREGACIÓN Y PARCELACIÓN	
10.1 Licencia de segregación / proyecto de parcelación	
Tasa base	112,60 €
Tasa complementaria, por cada finca segregada o parcela resultante	21,30 €
11. TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS	
TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DE OBRAS ORDINARIAS	
11.1 Tramitación de Proyectos de urbanización	
Tasa base	1.215,90 €
Tasa complementaria 1, resultante de la suma de los tramos, según la escala:	
- Hasta 0,5 Ha, por cada Ha	759,20 €
- De 0,51 Ha a 5 Ha, por cada Ha	624,20 €
- De 5,01 Ha a 50 Ha, por cada Ha	490,22 €
- De 50,01 Ha a 200 Ha, por cada Ha	276,00 €
- A partir de 200 Ha, por cada Ha mas	222,20 €
Tasa complementaria 2.- Por cada propietario o interesado	16,20 €
Tasa específica por notificación a los alegantes no propietarios (epígrafe 1.3)	12,10 €
11.2 Tramitación de Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización, en suelo	
semiconsolidado	516,60 €
11.3 Tramitación de Anexos de Obras de Urbanización en suelo consolidado(de viviendas unifamiliares, edificios o grupos de viviendas)	
Tasa base	200,90 €
Tasa complementaria, el 0,2 por mil del presupuesto	0,2‰
12. CONTROL DE LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	
12.1 Por el Control de la ejecución de las obras para su recepción.	
La Tasa se determina por la suma de los tramos, con la siguiente escala:	
- Hasta 0,5 Ha.	1.039,30 €
- De 0,51 Ha a 5 Ha, por cada Ha	856,60 €
- De 5,01 Ha a 50 Ha, por cada Ha	613,00 €
- De 50,01 Ha a 200 Ha, por cada Ha	398,80 €
- A partir de 200 Ha, por cada Ha mas	322,70 €
más el coste del control de calidad: el 0,50% del importe del presupuesto	0,50%
13. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD	
13.1 Comunicación Previa	85,76 €
13.2 Comunicación de Cambio de Titularidad estricto	85,76 €
13.3 Declaración responsable de actividades de comercio y determinados servicios y Declaración responsable de actividades inocuas (a los efectos de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada)	456,70 €
13.4 Declaración responsable de actividades no inocuas (a los efectos de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada)	761,20 €
13.5 Tasa por Licencia de Actividad y por Modificación Sustancial de Licencia de Actividad y Licencia Actividades sometidas a alguna Autorización Ambiental sectorial (nueva actividad y modificaciones sustanciales)	
Tasa única por módulos, según la superficie utilizable por la instalación, tanto cubierta como descubierta, en m² de 0 a 100 m² de 101 a 200 m² de 201 a 300 m² de 301 a 400 m² de 401 a 500 m² de 501 a 600 m² de 601 a 700 m² de 701 a 800 m² de 801 a 900 m² de 901 a 1.000 m² más de 1.000 m².- Será la suma de los módulos que correspondan (*) (*) Ejemplo: 2.250 m² = 2.816,60 + 2.816,60 + 1.218,00 = 6.851,20 €	761.20 € 989,60 € 1.218,00 € 1.446,30 € 1.674,70 € 1.903,10 € 2.131,50 € 2.359,80 € 2.588,20 € 2.816,60 €
13.6 Licencia Actividades sometida a Autorización Ambiental Integrada y Licencia Actividades cuyo Proyecto esté sometido a Evaluación de Impacto ambiental ordinario o simplificado. (Nuevas o modificaciones sustanciales)	
Tasa base	812,00 €
Tasa complementaria por Kw de potencia (de cualquier origen)	9,60 €/Kw

Tasa complementaria por superficie: por m² de superficie utilizable por la instalación, cubierta o descubierta	1,50 €/m²
13.7 Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en actividades sujetas a declaración responsable	761,20 €
13.8 Autorizaciones eventuales	253,70 €
13.9 Autorización Aplicación de Productos Fitosanitarios	181,35 €
14. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD.- RESOLUCIÓN ÚNICA	
14.1 La tasa exigible por cada expediente de Resolución única, será la resultante de sumar la tasa de obras y la tasa de actividad que corresponda según el tipo de obra y actividad.	
14.2 Licencia Instalación y puesta en funcionamiento de instalaciones radio eléctricas	
*Tasa base	329,80 €
Tasa complementaria.- el 1,02 por mil sobre el importe del presupuesto total en	1,02‰
el cual debe recogerse el importe de la obra civil más el de las instalaciones (1)	
14.3 Instalación y puesta en funcionamiento de instalaciones de energía	
Centrales térmicas de cogeneración; plantas de energía solar; en parcelas	
o sobre cubierta de edificios; aerogeneradores; elementos transformadores,	
cuando no se incluyan en el proyecto de la instalación, etc	.
*Tasa base	329,80 €
Tasa complementaria.	1,02‰
el cual debe recogerse el importe de la obra civil más el de las instalaciones (1)	

*Cuando la Documentación técnica no se presente en el formato digital exigido (Ordenanza municipal BORM 3 de octubre 2013) además de la tasa de trámite correspondiente, se aplicará la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por la Prestación de Servicios de Expedición de Documentos Administrativos -digitalización de documentos y desmontado y encuadernación.

Artículo 7.º- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos imponibles incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado, girándose de oficio en caso contrario.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.

La carta de pago de la autoliquidación se presentará simultáneamente con la solicitud objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la autoliquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta al Órgano de Gestión Tributaria de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementaria, si procede.

El Ayuntamiento comprobará las autoliquidaciones presentadas y, practicará en su caso, la liquidación definitiva que corresponda, determinando la cuota a ingresar o la cantidad a devolver, según que resulte diferencia positiva o negativa, respectivamente, por aplicación de las normas de esta ordenanza.

Los sujetos pasivos podrán instar al Ayuntamiento su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Artículo 8.º- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Disposición derogatoria

Queda derogada con la aprobación de esta Ordenanza la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios Urbanísticos aprobada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de noviembre de 2009 y publicada en el B.O.R.M. de 31 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Naturaleza y Fundamento

Artículo 1:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios por el Cuerpo de Bomberos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 25 a 27 y art. 57 del citado texto legal.

Artículo 2:

La Tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios en los casos de prevención, hundimientos, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos.

Hecho Imponible

Artículo 3:

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos dentro Termino Municipal, en los casos de prevención de incendios, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, inspecciones en general, apertura de viviendas, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Serán objeto de TASA:

A) RETENES PREVENTIVOS POR INICIATIVA PRIVADA

B) PRÁCTICAS INFORMATIVAS

C) SERVICIOS DE EMERGENCIAS

D) SERVICIOS DE INSPECCIÓN

Solicitada por particulares interesados.

E) SERVICIOS DE SALVAMENTO

2.- Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas a Real Cuerpo de Bomberos y contempladas en las tarifas exactoras.

Sujeto Pasivo y Responsables

Artículo 4: Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, así como los usuarios de las fincas siniestradas objeto de la prestación del servicio, entendido por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas beneficiados o afectados por los servicios o actividades.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica o la entidad del artículo 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

Artículo 5: Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieran los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsable subsidiarios las comunidades de Propietarios y los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.- En caso de más de un titular o Comunidades de Bienes, la acción de cobro será solidaria de forma que el Ayuntamiento podrá dirigirse contra cualquiera de los sujetos pasivos o responsables, sin perjuicio de la acción de retorno que cabe a los mismos.

Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 6:

1.- La Base Imponible de esta Tasa se determinará en función del número y entidad de los elementos personales y materiales intervinientes en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en ésta y el desplazamiento realizado por los vehículos necesarios para la prestación del servicio.

2.- Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las Tarifas siguientes:

RETENES PREVENTIVOS Y SALVAMENTO COMO CONSECUENCIA DE IMPRUDENCIA DE LOS PARTICULARES:

Coste Mínimo 4 horas	Por cada 4 horas más o fracción
1.755,13 euros	1.755,13 euros

PRÁCTICAS INFORMATIVAS

El coste total por horas será el siguiente:

ELEMENTO TRIBUTARIO	IMPORTE
- Camión	9,78 euros
- Bombero	27,26 euros
- Cabo	28,88 euros
- Sargento	35,45 euros

Servicios de Emergencia

ELEMENTO TRIBUTARIO	IMPORTE
- Por hora de servicio o fracción	123,56 euros
- Motosierra	0,19 euros /hora

Inspección

ELEMENTO TRIBUTARIO	IMPORTE
- Por hora de servicio o fracción	58,95 euros
- Por hora de oficial	46,72 euros

Artículo 7:

No se encuentran sujetos a la Tasas los servicios enumerados en el artículo 3.1 cuando su prestación se derive de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Siniestros que, por su magnitud, constituyan catástrofe pública oficialmente declarada o afecten a la mayor parte del colectivo vecinal.

- Actuaciones provocadas por la alegación de la necesidad de socorro humanitario, sin perjuicio de lo contemplado en los artículos precedentes, cuando efectivamente se compruebe la existencia de esta causa. Por el contrario, la falta de la misma determinará la sujeción a la Tasas de las actuaciones realizadas.

Devengo

Artículo 8:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación de los servicios o la realización de actividades que configuran el hecho imponible cuando esta requiera de esos medios y hasta el regreso de los efectivos. En el resto de supuestos contemplados en las Tarifas de la Tasa, se devenga la Tasas cuando se solicite la prestación de los servicios o se inicie de oficio la realización de las actividades administrativas que constituyan su objeto.

Gestión del Impuesto

Liquidación e Ingreso

Artículo 9:

Por los servicios y actividades cuya prestación o realización se sujetan a gravamen en la Tarifa 1, el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, dentro de los diez días siguientes a la prestación del servicio, cursará propuesta debidamente fundamentada, detallado e informando los datos particulares precisos que hayan de servir de base para la práctica de la liquidación de ingreso directo en las Arcas Municipales, al Órgano de Gestión Tributaria.

Dicho Órgano será el competente para la exacción de la tasas.

No obstante cuando se trate de Retenes Preventivos y Prácticas Informativas se exigirá la tasa con carácter previo a la prestación del servicio.

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR LA OCUPACIÓN DE OFICINAS Y PRESTACIÓN O UTILIZACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS PARA MUJERES DE CARTAGENA

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por ocupación de las Oficinas del Vivero de Empresas Municipal que se regulara por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas, así como la prestación o la utilización de los servicios complementarios del Vivero de Empresas de Mujeres de Cartagena tales como servicios generales de recepción y control, fotocopiadora, aula multiusos, limpieza de zonas comunes, seguridad o climatización, telefonía etc…

Artículo 3.º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las oficinas del Vivero de Empresas.

Artículo 4.º Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Devengo

El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge con la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas del Vivero de Empresa, autoliquidándose la tasa con carácter previo a la ocupación.

Artículo 6.º Cuota Tributaria

1. OCUPACIÓN DE OFICINAS (Incluyendo servicios complementarios)

TIPO OFICINA	CUOTA MENSUAL
- Oficina 50 m²	300 euros
- Oficina 25 m²	150 euros

2. UTILIZACIÓN DE SALÓN DE ACTOS, SALA DE FORMACIÓN Y SALA DE JUNTAS:

TIPO ESTANCIA	CUOTA POR HORA
- Sala Multiusos (100 m²)	25,00 euros
- Sala de Reuniones (50 m²)	15,00 euros
- Aula de Formación (25 m²)	15,00 euros

Artículo 7.º Gestión

1. Las cuotas se liquidarán mensualmente mediante la correspondiente autoliquidación, de conformidad con las Tarifas contenidas en el art.6.

2. El pago se hará efectivo dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Artículo 8.º Disposiciones generales

La forma de prestación de servicios complementarios y funcionamiento establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Vivero de Empresas, regirán de forma supletoria para lo no establecido en este Ordenanza.

Artículo 9.ª Recaudación ejecutiva

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación. Ello con independencia de la sanción procedente por el impago de la cuota,que determinará a resolución de la adjudicación.

Artículo 10.º Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

PLAN PERSONALIZADO DE PAGOS EJERCICIO 2018

El Plan que se establece como fórmula para facilitar a los obligados tributarios la atención de sus obligaciones fiscales en los tributos de cobro periódico, realizando pagos a cuenta de los mismos con las condiciones que se fijan en estas normas. En consecuencia, esta regulación es independiente de los aplazamientos y fraccionamientos de pago que se regirán por su normativa específica.

1.º- El Plan será aplicable a las deudas derivadas de tributos de pago periódico por recibo siempre que el obligado tributario sea persona física o entidad mercantil.

Podrá ser solicitado en los siguientes tributos:

- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana
- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción mecánica
- Tasa por Vados o entradas de Vehículos a través de las aceras.(Pasaderas).
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.º- El Plan que se regula no será nunca de aplicación a las liquidaciones de ingreso directo, sin perjuicio de los aplazamientos o fraccionamientos que puedan solicitarse que se regularán por la Normativa General de Recaudación.

3.º- Los obligados al pago que se acojan al Plan podrán personalizar los recibos anuales en un plazo máximo de diez cuotas entre los meses de febrero a noviembre.

La determinación de la periodicidad del pago (mensual o bimestral) la fijará el interesado en su solicitud, iniciándose en cualquier caso en el mes de febrero.

La cuota periódica a ingresar se estimará atendiendo a la deuda total liquidada en el padrón del ejercicio anterior al de su aplicación. Una vez conocidas las cuotas tributarias de los impuestos incluidos en el Plan Personalizado, se recalcularán las cuotas restantes.

4.º- REQUISITOS.-

a.- Ser persona física o entidad mercantil.

b.- Estar al corriente de pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Cartagena en la fecha de solicitud y durante la vigencia del Plan de Pagos.

c.- Domiciliar el pago de las cuotas periódicas, con renuncia al plazo de devolución establecido en la Ley 16/2009 de Servicios de Pago.

d.- Facilitar al Ayuntamiento un correo electrónico a efectos de notificaciones relacionada con el Plan de Pagos.

e.- La cuota mensual resultante del plan de pagos no podrá ser inferior a 20 euros.

f.- La suma total a fraccionar no podrá ser inferior a 100 euros.

5.º- GESTION.-

A.- Solicitud.-

Los interesados podrán solicitar acogerse al Plan de Pagos Personalizado cumplimentando la solicitud disponible en la web del Organismo Autónomo de Recaudación y presentarla antes del inicio del plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva de los tributos incluidos en la misma, indicando la periodicidad del pago (mensual o bimestral). Una vez iniciado el periodo voluntario de los tributos incluidos en el Plan Personalizado de Pagos, la solicitud vendrá referida a los tributos cuyo plazo de cobro, según el calendario fiscal del ejercicio, no se haya iniciado aún, con la correlativa reducción del número de vencimientos.

La solicitud de adhesión realizada con posterioridad al inicio del periodo voluntario de cobro de todos los tributos incluidos en el Plan, se entenderá efectuada para el ejercicio siguiente.

Dicha solicitud podrá realizarse, bien por vía telemática o presencial. En cualquier caso es necesaria la firma manuscrita o digital reconocida. La aceptación del Plan Personalizado de Pagos no supone la renuncia a los recursos que al interesado pudiera corresponder.

B.- Concesión.-

Previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, se entenderá automáticamente concedida, sin que se requiera notificación del acuerdo de concesión. No obstante el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante correo electrónico, una clave de acceso a la página web del OAGRC para el seguimiento del Plan. Todo ello sin perjuicio de que las notificaciones, relacionadas con este Plan serán electrónicas al correo facilitado.

La validez y efectos del Plan Personalizado de Pagos se mantendrán por tiempo indefinido, salvo:

a) la renuncia del solicitante

b) incumplimiento del pago en uno de los plazos del Plan de Pagos Personalizado. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago, habiendo vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario, la recaudación se realizará por el procedimiento de apremio.

En cualquier momento anterior al vencimiento de cada plazo, podrá hacer efectivo el pago del mismo, o de cualquiera de las deudas incluidas.

C.- Exclusión de Obligaciones accesorias.-Los pagos acogidos a este sistema, no devengaran intereses de demora a favor o en contra del obligado o del Ayuntamiento, sin perjuicio de su aplicación en el procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento y en el supuesto de devolución de ingresos indebidos como consecuencia de la regularización prevista en la última cuota.

D.- Cancelación.- En caso de cancelación, los ingresos que se hubieren realizado, su imputación, la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago o el exceso de ingresos realizados estarán sujetos a lo dispuesto en las presentes normas.

E.- Modalidad de pago.-

1.-El cobro de las cuotas se realizará el 5 del mes correspondiente o el inmediato hábil posterior, mediante cargo en la cuenta de domiciliación facilitada.

2.-Imputación de Pagos.-Los ingresos procedentes de los adeudo en cuenta de los obligados tributarios, se imputaran a los recibos incluidos en el plan de pagos con los siguientes criterios:

a.-Primero.- Atendiendo a las fechas de vencimiento de las deudas, se aplicaran a las de vencimiento anterior. En caso del mismo vencimiento a las de menor importe.

b.- Ante deudas de igual vencimiento e importe, se aplicaran siguiendo el número de recibo empezando por el menor.

3.- Devolución de Ingresos.- El exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas y el importe de las obligaciones liquidadas, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

4.-Justificante del Pago de la Deuda.-Concluidos los periodos de pago del Plan Personalizado y satisfecha la totalidad de la deuda liquidada, los acogidos al plan podrán obtener, a través de los medios que el ayuntamiento disponga, los correspondientes justificantes de cobro de cada una de las obligaciones incluidas en aquel.

CONSECUENCIA DEL IMPAGO DE ALGUNOS DE LOS PERIODOS:-

1.- El impago de alguna de las cuotas periódicas implicará automáticamente la cancelación del plan de pago personalizado.

2.- Los ingresos realizados se imputaran a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en estas normas, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ejecutivo si hubiera vencido el periodo voluntario de pago. En el supuesto de que el periodo de pago no hubiera finalizado, las cantidades no aplicadas a recibos completos se consideraran ingresos indebidos."

Disposición Transitoria

Se considerarán prorrogadas para sucesivos ejercicios, sin necesidad de nueva solicitud, las adhesiones al Plan Personalizado de Pagos aprobadas en el ejercicio 2017, salvo renuncia expresa del interesado o incumplimiento por el mismo de los requisitos previstos en esta norma."

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

Se acuerda la imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en la presente Ordenanza, en la forma prevista en la misma y previa su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a partir del 1 de enero de 2018 y en ejercicios sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, a 29 de diciembre de 2017.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

8834 Edicto de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2017, de aprobación de la modificación de las ordenanzas de precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2018.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2017, se ha aprobado la modificación de las Ordenanzas de Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2018.

La anterior aprobación, que tiene carácter provisional, se somete a exposición pública, por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente (en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena-Edificio Administrativo C/ San Miguel 8, planta baja derecha) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Cartagena, 29 de diciembre de 2017.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

8835 Edicto de aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017 de las bases que han de regir los procesos para proveer mediante concurso-oposición plazas de Administración Especial de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de las ofertas de empleo público 2014 Y 2015

Por medio del presente, se hace público Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, sobre Bases que han de regir los procesos selectivos para la provisión de las plazas publicadas en la Oferta de Empleo Público de 2014, en sus apartados de "Personal Funcionario" y "Personal Laboral"; y en la Oferta de Empleo Público de 2015, en los apartados " B)" y "C)".

Bases que han de regir los procesos para proveer, mediante concurso-oposición plazas de Administración Especial de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de las OEP 2014 y 2015

Primera

Objeto De las bases

Estas bases han de regir los procesos selectivos de Administración Especial cuyas plazas han sido publicadas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2014 y 2015 (BORM de 27 de febrero de 2015 y BORM de 29 de diciembre de 2015).

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un anuncio de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Las pruebas revestirán el sistema de concurso-oposición. La realización de las mismas se ajustará, además de a las presentes, a lo establecido en las Bases Genéricas para la selección de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, publicadas en el BORM de 4 de febrero de 2015 y expuestas en la página web municipal www.cartagena.es. (Ayuntamiento - Empleo Público - Aprobación de la Oferta de Empleo Público 2014 y Bases Generales – Anexo I)

Segunda

Requisitos de los aspirantes

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario, además de los requisitos señalados en las Bases Genéricas, el estar en posesión de los Títulos exigidos en cada una de las convocatorias, o haber satisfecho los derechos para su expedición.

En caso de titulaciones que se puedan considerar equivalentes, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

Tercera

Instancias

3.1.- Plazo.- Para la presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de su anuncio en el BOE.

3.2.- Lugar.- Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria se encontrarán publicadas en la web municipal de www.cartagena.es, en la sección de Empleo Público. Se podrán presentar de forma telemática a través de la web, en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena, o en cualquiera de las formas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3.- Forma.- Las instancias, en las que los aspirantes realizarán DECLARACIÓN RESPONSABLE de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, así como de ser ciertos los méritos que se alegan, irán dirigidas al Sr. Concejal del Área de Hacienda e Interior del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y como mínimo contendrán los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos; NIF o NIE; domicilio; y número de teléfono.

b) Dirección de correo electrónico

c) Fecha, lugar y firma.

a) Valoración de la fase de concurso en régimen de Autobaremación.

3.4.- Documentación.- Los documentos acreditativos de los diferentes méritos que se deseen hacer valer, se presentarán en el plazo y forma establecidos en la Base Quinta.

3.5.- Los derechos de examen serán los fijados para el Subgrupo A2 de Administración Especial en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas". Las personas que acrediten hallarse en situación de demandantes de empleo a la fecha de publicación de la convocatoria, gozarán de una reducción del 50 por ciento de los derechos correspondientes. Para la aplicación de esta reducción deberá adjuntarse certificado de desempleo, emitido por el Servicio de Empleo que corresponda.

Cuarta

Admisión de aspirantes

De la forma dispuesta en la Base 6 de las Bases Generales. El apartado 6.5 de las mismas queda modificado en el sentido de no ser necesaria la publicación en el BORM de la lista definitiva de admitidos y excluidos, efectuándose dicha publicación exclusivamente en la página web municipal.

Quinta

Sistema de acceso

5.1.- El sistema de acceso será el de concurso-oposición. La fase de oposición, supondrá el sesenta por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo, y la fase de concurso el cuarenta por ciento restante.

El proceso selectivo guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza convocada, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las funciones de las plazas se detallan en la Hoja de Descripción de Funciones, expuestas en la web municipal.

5.2.- FASE DE CONCURSO:

La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, sin que pueda tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El Tribunal hará pública la relación de aspirantes con la puntuación de la fase de concurso, que de forma provisional se derive del proceso de Autobaremación realizado por los aspirantes.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal publicará en la página web municipal la Resolución que contenga el listado de puntuaciones obtenidas en la misma, concediendo un plazo de diez días naturales a los aspirantes que la hayan superado para presentar la documentación acreditativa de los méritos que se autobaremaron en la instancia presentada.

De todos los documentos se deberá presentar copia, con el compromiso de aportar los originales para su cotejo cuando fueren requeridos para ello. Si se tramita en presentación telemática, los adjuntarán escaneados conforme se establezca en el procedimiento telemático.

Tras la comprobación efectiva de los méritos, el Tribunal dictará Resolución con las puntuaciones definitivas.

Los méritos alegados, y justificados documentalmente, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

Experiencia: hasta un máximo de 40 puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Cartagena en puestos con iguales funciones a las de la plaza que se convoca, 0.4 puntos. No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos con iguales funciones a las de la plaza que se convoca, 0,15 puntos. No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

5.3.- FASE DE OPOSICIÓN: 60 puntos

La fase de oposición constará de tres ejercicios, eliminatorios y obligatorios para todos los aspirantes.

- Primer ejercicio: De carácter teórico y escrito.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test, con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal, que versará sobre los contenidos recogidos en el temario.

El número de preguntas será el siguiente,

Grupo A, Subgrupo A1- 70 preguntas

Grupo A, Subgrupo A2- 60 preguntas

Grupo C, Subgrupo C1- 50 preguntas

Grupo C, Subgrupo C2- 40 preguntas

Agrupaciones Profesionales- 30 preguntas.

Cada pregunta constará de tres respuestas alternativas.

- Segundo ejercicio: De carácter teórico y escrito.

Consistirá en la defensa de un proyecto o memoria que presentarán los aspirantes junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo por escrito, en papel y además en formato PDF y soporte CD o DVD, que no podrá tener una extensión inferior a 40 páginas, ni mayor de 80, con tipo de letra Times New Roman, paso 12, interlineado sencillo, y márgenes no inferiores a tres centímetros. Toda memoria o proyecto que no respete las anteriores características traerá como consecuencia la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

La memoria o proyecto versará sobre las materias del Temario Específico.

Dicha memoria o proyecto será defendido ante el Tribunal de Selección, en acto público, por su autor, durante un tiempo máximo de 15 minutos, pudiéndosele formular preguntas por los miembros del tribunal sobre su contenido durante un tiempo máximo de 10 minutos.

La calificación de la memoria o proyecto y su defensa se hará puntuando cada miembro del tribunal, excluido el personal asesor o de asistencia técnica nombrado, de 0 a 25 puntos. Los aspirantes que no superen la puntuación mínima de 12,5 puntos serán calificados como no aptos, decayendo su derecho a seguir participando en las pruebas selectivas.

- Tercer ejercicio: De carácter práctico.

Consistirá en:

a) La resolución por escrito de un supuesto práctico a desarrollar a elegir por los aspirantes de entre los tres planteados por el Tribunal, ó

b) Cuando por la naturaleza de las funciones correspondientes a la categoría de que se trate, se considere imprescindible, se establecerá en la convocatoria la posibilidad de realizar una prueba práctica.

Podrán eximirse de la realización de este tercer ejercicio teniendo en cuenta su conocimiento acerca de los cometidos específicos del temario desarrollados en su puesto de trabajo, aquellos aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar un período mínimo de servicios como funcionario interino o personal laboral de tres años ininterrumpidos en el Ayuntamiento de Cartagena en la plaza objeto de la convocatoria.

b) Estar en servicio activo en la plaza objeto de la convocatoria en la fecha de presentación de instancias a la misma.

c) Lo solicite voluntariamente.

Calificación de los ejercicios

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios, y se calificarán de la siguiente manera:

- Primer ejercicio de 0 a 10 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 3 para entenderlo superado.

- Segundo ejercicio de 0 a 25 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 12,5 para entenderlo superado.

- Tercer ejercicio de 0 a 25 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 12,5 para entenderlo superado. Aquellos aspirantes que voluntariamente no realicen esta prueba, obtendrán una puntuación de 12,5 puntos.

El órgano de selección propondrá para su nombramiento como funcionario de carrera al que haya obtenido la máxima puntuación y publicará la relación de aprobados, para que puedan presentarse en el plazo de diez días reclamaciones contra la misma. En caso de presentarse, el órgano de selección se reunirá de nuevo para su estudio y resolución. Si no se presentare ninguna reclamación, la relación de aprobados quedará elevada a definitiva de forma automática, quedando expedita contra la misma la vía de recurso administrativo prevista en la Ley.

Sexta

Recursos

Contra el Acuerdo de aprobación de las presentes Bases, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de la publicación de aquéllas.

Temario

Materias comunes Subgrupos C1 y C2

1.- La Constitución Española de 1.978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial.

3.- La Organización de los municipios de Gran población. Ámbito de aplicación. El Alcalde. Elección. Atribuciones. Junta de Gobierno Local. Pleno Municipal.

4.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (I).- El Acto Administrativo. Concepto, clases y elementos. Requisitos: motivación y forma. Eficacia, ejecutividad y ejecutoriedad. Notificación y publicación. Validez e invalidez: actos nulos y anulables.

5.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (II).- El Procedimiento administrativo: fases y principios generales. Los recursos administrativos

6.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Funcionamiento electrónico del Sector Público.

7.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El personal al servicio de las Entidades Locales. Derechos y Deberes. Incompatibilidades

8.- La Ley de Haciendas Locales: principios inspiradores. El Presupuesto: contenido, aprobación, ejecución y liquidación. El gasto público local.

Materias comunes Subgrupo A2

1.- La Constitución española de 1.978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial: Regulación constitucional de la Justicia.

3.- El Gobierno y la Administración del Estado.

4.- La Organización Territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. La organización Política y Administrativa de las Comunidades Autónomas.

5.- La Administración Local. Las entidades locales y sus clases. El Municipio: su organización y competencias. Ordenanzas y Reglamentos Locales.

6.- El Ayuntamiento. Composición. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. La elección de Concejales.

7.- El Pleno y otros órganos colegiados de gobierno. Régimen de sesiones y acuerdos municipales. Convocatorias y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

8.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

9.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Procedimiento administrativo: fases y principios generales.

10.- La responsabilidad de la administración. Evolución y régimen actual.

11.- La función pública local. Concepto, clases y estructura. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Incompatibilidades. Responsabilidad civil, penal y administrativa: régimen disciplinario.

12.- La Ley de Haciendas locales: principios inspiradores. El Presupuesto: contenido, aprobación ejecución y liquidación. El gasto público local.

Materias comunes Subgrupo A1

1.- La Constitución Española de 1.978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial: Regulación constitucional de la Justicia.

3.- El Gobierno y la Administración del Estado.

4.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- La Organización Territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. La organización Política y Administrativa de las Comunidades Autónomas.

6.- La Administración Local. Las entidades locales y sus clases. El Municipio: su organización y competencias. Ordenanzas y Reglamentos Locales.

7.- El Ayuntamiento. Composición. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. La elección de Concejales.

8.- El Pleno, la Junta de Gobierno, y otros órganos colegiados municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Convocatorias y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

9.- El Acto Administrativo. Concepto, clases y elementos. Requisitos: motivación y forma. Eficacia, ejecutividad y ejecutoriedad. Notificación y publicación. Validez e invalidez: actos nulos y anulables.

10.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Procedimiento administrativo: fases y principios generales.

11.- Los recursos administrativos. Concepto y clases. El recurso potestativo de reposición. El recurso de alzada. El recurso de revisión. La revisión de oficio.

12.- La responsabilidad de la administración. Evolución y régimen actual.

13.- La función pública local. Concepto, clases y estructura. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Incompatibilidades. Responsabilidad civil, penal y administrativa: régimen disciplinario.

14.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión. Las empresas municipales.

15.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público. El patrimonio privado de los entes públicos.

16.- La Ley de Haciendas Locales: principios inspiradores. El Presupuesto: contenido, aprobación, ejecución y liquidación. El gasto público local.

17.- La imposición municipal autónoma. Análisis de sus distintas figuras.

18.- La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La prevención de riesgos laborales en la Administración Pública. Conceptos Básicos y disciplinas que integran la prevención de riesgos laborales.

Cartagena, 22 de diciembre de 2017.—El Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior.

IV. Administración Local

Cehegín

8836 Oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Cehegín correspondiente al presupuesto del ejercicio 2017.

Provincia: Murcia

Corporación: Cehegín

Número de código territorial: 30017

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2017, aprobada por Resolución de la Alcaldía Número 1187/2017 de fecha 27/12/2017.

ANEXO. OFERTA EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE EMPLEO CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	N.º VACANTES
ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-2	ENCARGADO OBRAS Y SERV.	1
ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	C	C-1	DELINEANTE	1
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	C	C-2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5
ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-2	MONITOR DEPORTIVO	3
ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-1	GESTOR TÉCNICO MEDIO AMBIENTE	1
ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-1	TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	C	C-1	GESTOR DE RR.HH	1
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	A	A-2	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	1
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	A	A-2	INGENIERO TÉNICO DE OBRAS PÚBLICAS	1
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	C	C-1	ADMINISTRATIVO	7
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-2	TELEFONISTA RECEPCIONISTA	1
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-1	AGENTE POLICÍA LOCAL	1
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-1	DIRECTOR TÉCNICO DEPORTIVO	1
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-2	JARDINERO	1
ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICO	A	A-2	TÉCNICO DE GESTIÓN	1
HABILITADOS NACIONALES	HABILITADOS NACIONALES	A	A-1	INTERVENTOR	1
HABILITADOS NACIONALES	HABILITADOS NACIONALES	A	A-1	TESORERO	1
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICO	A	A-2	ARQUITECTO TÉCNICO DE URBANISMO	1
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-2	OPERARIO DE OFICIOS VARIOS	1
ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICO	A	A-1	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1

PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	NIVEL	CATEGORÍA	N.º VACANTES
OPERARIO DEL SERVICIO RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA		OPERARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA	20
CONDUCTOR CLASE "C"		CONDUCTOR CLASE "C"	3
CAPATAZ DE OBRAS Y SERVICIOS		CAPATAZ DE OBRAS Y SERVICIOS	1
AUXILIAR DE HOGAR		AUXILIAR DE HOGAR	1
DIRECTOR MUSEO ARQUEOLÓGICO		DIRECTOR MUSEO ARQUEOLÓGICO	1

Cehegín (Murcia), 27 de diciembre de 2017.—Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín, José Rafael Rocamora Gabarrón.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

8837 Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas reguladora de tasas del municipio de La Unión.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre del 2017, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministro.

Habiéndose expuesto al público mediante anuncio de la aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 241 de fecha 18 de octubre del 2017, así como en el tablón de anuncios, y en diario de los de mayor difusión de la provincia.

No habiéndose producido reclamaciones al citado acuerdo, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las ordenanzas que han de regir a partir de su publicación.

"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

I. Disposiciones generales

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos, 20 y 24.1, Y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.

1. A estos efectos tendrán la consideración de Empresas Explotadoras de Suministros, con independencia de su carácter público o privado, las siguientes:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, telefonía fija, fibra óptica o similares disponibles al público mediante la utilización, total o parcial, de redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones.

c) Cualesquiera otras Empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

2. A los efectos de lo establecido en este artículo se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Hecho imponible

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanzas la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas mencionadas en el artículo anterior tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministro como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil de conformidad con el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las citadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. En especial, es compatible, con las tasas que, con carácter puntual o periódico, puedan establecerse a consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

III. Sujetos pasivos

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de suministro de energía eléctrica, gas, agua, telefonía y otros análogos, así como las empresas que exploten la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, cuyos servicios resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

2. En el caso de que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión estará obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivos y a depositar previamente su importe.

3. Si los daños son de carácter irreparable, habrá que indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro efectivamente producido.

IV. Responsables

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Importe de la tasa

Artículo 6.

1. El importe de esta tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas explotadoras de servicios de suministros señaladas en el artículo 2.

2. A efectos del apartado anterior, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos, que siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, incluidos los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la Empresa suministradora, así como los suministros prestados gratuitamente a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase, y, en general, todos aquellos ingresos incorporados en la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

En todo caso, deberá ser incluido en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de La Unión, que, por su propia naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

3. No se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación, a estos efectos, los siguientes conceptos:

a) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.

b) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

c) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.

d) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.

e) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.

f) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

g) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

h) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.

i) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

4. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación, las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. La acreditación de esas cantidades se acompañará con información sobre la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

6. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza.

7. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa al quedar su importe englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que debe satisfacer a este Ayuntamiento.

8. La compensación a que se refiere el apartado anterior no será en ningún caso de aplicación a las cuotas establecidas para las empresas participadas por Telefónica de España S.A.U. que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

VI. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 7.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En los supuestos de altas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados o prorrogados, el primer día de cada período natural.

c) En los supuestos en que la utilización privativa o aprovechamiento especial por los sujetos pasivos no requieran nueva licencia o autorización, o requiriéndola no se solicitase, desde el momento en que se haya iniciado la utilización privativa o el aprovechamiento especial. A los efectos de las empresas explotadoras de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se entiende que ha comenzado la utilización privativa o el aprovechamiento especial en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos.

VI. Normas de gestión

Artículo 8.

1. Se establece el sistema de declaración-liquidación o autoliquidación para el ingreso de la cuota correspondiente, según modelo oficial elaborado por el Ayuntamiento, con indicación expresa de las cantidades excluidas y el concepto de la exclusión al que se refiere el artículo 24..º1.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 6 de esta ordenanza, así como información sobre el uso de redes ajenas y sus titulares. Se ha de presentar una declaración-liquidación o autoliquidación por cada tipo de suministro.

2. El ingreso de la cuota se realizará mediante declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique. Las mismas tendrán el carácter de provisionales y de pagos a cuenta.

3. El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje, expresado en el artículo 6, al 25% de los ingresos brutos de explotación devengados por la empresa explotadora del servicio en el año natural anterior.

4. Las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones se presentarán e ingresarán como máximo el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural del año vencido por los obligados al pago, junto con la certificación de los hechos concretos expedida por los auditores de la empresa, en la cual se reflejen los ingresos brutos del ejercicio sometido a tributación, así como cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de los ingresos brutos le sea reclamado por la Administración Municipal.

5. La declaración-liquidación o autoliquidación definitiva se presentará por los obligados al pago antes del 1 de agosto del siguiente año natural al que se refiera, junto con la documentación mencionada en el apartado anterior. El importe de la misma se determinará mediante la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 6 de esta ordenanza a la cuantía total de los ingresos brutos de explotación devengados por el sujeto pasivo durante dicho año natural, ingresándose la diferencia entre dicho importe y el de los pagos a cuenta de los mismos anteriormente efectuados. En el supuesto de que existiese saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en la primera o sucesivas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones que presenten las

empresas explotadoras de servicios. En caso de que el importe del exceso sea superior a los pagos a cuenta previstos durante aquel año, se procederá a su devolución.

6. Si durante el año natural la empresa explotadora o prestadora del servicio cediere a otra dicha explotación o prestación del servicio objeto de la exacción, la liquidación definitiva será presentada por cada una de las empresas por los trimestres naturales durante los cuales se desarrolle el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial, aunque el trimestre en el cual se produjo la cesión resulte incompleto.

7. A los efectos de los apartados anteriores se entenderán obtenidos en el término municipal los ingresos que se devenguen en el mismo con independencia del domicilio del usuario. En consecuencia, y a los efectos de su verificación, cada empresa suministradora adaptará su contabilidad de forma que permita el conocimiento exacto para cada Municipio de todos los elementos constitutivos de la base de liquidación de la tasa.

8. Se establece la obligación de declarar el inicio de actividad, en particular, para todas aquellas empresas distribuidoras y comercializadoras que a la entrada en vigor de esta ordenanza no estuvieran establecidas en este término municipal, sin perjuicio de la obligación de todos los sujetos pasivos de comunicar la realización del hecho imponible e ingreso de la tasa.

VII. Infracciones y sanciones

Artículo 9.

1. En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a las infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se procederá según lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que la desarrolle, así como lo dispuesto en esta ordenanza.

2. La falta de ingresos de los importes correspondientes tendrá el carácter de infracción tributaria y será calificada y sancionada con la imposición de una multa pecuniaria equivalente a un tanto por ciento de las cuotas tributarias reguladas en el artículo 6 de esta ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que la desarrolle.

3. La falta de presentación de la certificación de los hechos concretos expedida por los auditores de la empresa, en la cual se reflejen los ingresos brutos del ejercicio sometido a tributación y de los demás datos que fueren reclamados a las empresas explotadoras o prestadoras de servicios por la Administración municipal, tendrán el carácter de infracción tributaria y será calificada y sancionada con la imposición de una multa pecuniaria por la cuantía mínima que para cada supuesto establezca la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que la desarrolle.

4. Si la empresa explotadora o prestadora del servicio persistiese en su actitud negativa, la Administración municipal queda facultada para, sin más trámites, liquidar y cobrar la exacción tomando como base los datos que pueda procurarse por otros medios, e incluso fijar por estimación indirecta las cifras omitidas.

5. Las cantidades liquidadas en aplicación de lo expuesto en el párrafo anterior, se considerarán como cantidades a cuenta y serán deducidas de la liquidación definitiva que en su día resulte.

Disposición adicional

Única.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa

Disposición transitoria

Única.- En tanto no se hayan aprobado los modelos oficiales de autoliquidación a que se refiere la presente ordenanza, el ingreso de la tasa se efectuará previa liquidación emitida por los servicios municipales correspondientes, en base a la declaración que habrá de presentar el sujeto en los plazos señalados en la presente Ordenanza Fiscal. Tales declaraciones habrán de contener al menos la siguiente información, sin perjuicio de la facultad de esta Administración Tributaria para reclamar cuantos datos sean necesarios para la correcta liquidación:

- Datos del sujeto pasivo y representación en su caso. (Nombre/razón social, NIF/CIF, domicilio, correo electrónico y teléfono)

- Indicación del periodo a que se refiere la declaración. (Trimestre o declaración anual).

- Tipo de suministro.

- Ingresos brutos procedentes de la facturación en el municipio.

- Cantidades excluidas y concepto de la exclusión.

- Identificación de la/s empresa/s suministradora/s de servicios que utilice/n la red de la entidad que tiene la condiciónde sujeto pasivo, y/o identificación de la/s empresa/s titular/es de la/s red/es ajena/s utilizadas por el sujeto pasivo.

Disposición final

Única.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

La Unión a 20 de diciembre de 2017.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda, Elena José Lozano Bleda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Los Alcázares

8838 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando modificados los preceptos 2 y 3, en los términos que seguidamente se detallan:

"artículo 2.

2.1. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concesión del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.2. Bonificaciones Obligatorias:

A) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando junto a la solicitud la siguiente documentación:

a. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

b. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

d. Fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.

e. Copia del recibo anual del IBI o documento que permita identificar la ubicación y descripción del inmueble, incluida la referencia catastral.

f. Copia de la escritura pública que acredite la titularidad del inmueble.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante este tiempo se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

B) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará; certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

Una vez transcurrido el plazo de tres años señalado anteriormente, las viviendas de protección oficial, podrán disfrutar de una bonificación del 25% por periodo máximo de dos años.

C) Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el art. 153 del TRLHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

2.3 Bonificaciones Potestativas

A) Conforme a lo establecido en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, en los términos previstos en este apartado gozaran de bonificación en la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos aplicando los siguientes porcentajes de bonificación conforme al siguiente cuadro:

TRAMOS DE VALOR CATASTRAL	CATEGORIA DE FAMILIA NUMEROSA	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 0 a 150.000	Especial	60%
	General	40%
De 150.001 a 300.000	Especial	35%
	General	25%

TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

Artículo 3.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

a) Bienes Inmuebles Urbanos 0´725 por ciento.

b) Bienes Inmuebles Rústicos 0,90 por ciento."

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por le que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/204 y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". No obstante a lo anterior, también se pueden interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Los Alcázares, 20 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Molina de Segura

8839 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2017, aprobó con carácter inicial el expediente relativo a la "modificación de la Ordenanza reguladora de la intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa".

Sometido el expediente a un período de información pública por un plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 243, de 20 de octubre de 2017 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado alegaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente aprobada la citada Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de la Ordenanza, de conformidad con la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Molina de Segura, a 18 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

Ordenanza reguladora de la intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación.

Índice

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento y requisitos de la documentación presentada.

Artículo 4. Instrumentos de control preventivo de las actividades.

CAPÍTULO II. Licencia de actividad.

Artículo 5. Actividades sujetas a licencia.

Artículo 6. Solicitud de licencia.

Artículo 7. Subsanación de la solicitud.

Artículo 8. Información pública y audiencia a colindantes.

Artículo 9. Informes.

Artículo 10. Subrogación durante la tramitación.

Artículo 11. Resolución y notificación.

Artículo 12. Procedimiento de obtención de licencia en actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

Artículo 13. Licencia de actividad y licencia urbanística.

Artículo 14. Vigencia de la licencia.

CAPÍTULO III. Declaración responsable de actividad.

Artículo 15. Ámbito de aplicación de la declaración responsable de actividad.

Artículo 16. Presentación de la declaración responsable.

Artículo 17. Documentación que deben acompañar a la declaración responsable.

Artículo 18. Efectos de la declaración responsable.

Artículo 19. Toma de conocimiento.

Artículo 20. Comprobación documental.

Artículo 21. Imposición de prescripciones técnicas y medidas correctoras.

Artículo 22. Solicitud de comprobación y certificado del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad.

Capítulo IV. Comunicación.

Artículo 23. Ámbito de aplicación de la comunicación.

Artículo 24. Comunicación previa de inicio de actividades sometidas a licencia.

Artículo 25. Comunicación de cambio de titularidad.

Artículo 26. Plazos y efectos de la comunicación de cambio de titularidad.

Artículo 27. Comunicación previa de modificación no sustancial de actividad.

Artículo 28. Comunicación de cese de actividad.

CAPÍTULO V. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada.

Artículo 29. Régimen de intervención administrativa.

Artículo 30. Requisitos y procedimiento aplicables.

CAPÍTULO VI. Autorización de instalaciones temporales o estructuras eventuales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 31. Requisitos y procedimiento aplicables.

CAPÍTULO VII. Procedimiento de información previa.

Artículo 32. Solicitud de información previa.

Artículo 33. Contestación y efectos de la información previa.

CAPÍTULO VIII. Inspección y control.

Artículo 34. Competencias para la inspección y control.

Artículo 35. Actuaciones inspectoras.

Artículo 36. Actas de inspección.

CAPÍTULO IX. Régimen sancionador y restablecimiento de la legalidad.

Artículo 37. Régimen sancionador.

Artículo 38. Legalización de actividades.

Artículo 39. Otras medidas de restablecimiento de la legalidad.

Disposición transitoria única. Aplicación a expedientes en tramitación.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Delegación en la Junta de Gobierno Local.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Ordenanza reguladora de la intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta Ordenanza es desarrollar el régimen jurídico de las actuaciones de intervención y control de actividades mediante licencia o declaración responsable o comunicación, en el marco de las competencias municipales reconocidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por la Ley4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Los procedimientos y actuaciones regulados en esta ordenanza se sujetarán a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficacia y eficiencia en la acción administrativa.

3. Los espectáculos públicos y actividades recreativas se regirán por su legislación específica y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos establecidos en esta Ordenanza, se entiende por:

a) Actividades: Las realizadas en instalaciones ganaderas, mineras, industriales comerciales o de servicios, que se ejerzan con carácter empresarial, ya sean de titularidad pública o privada.

Quedan excluidas las actividades necesarias para la explotación agrícola y agroforestal, pero no las industrias de transformación agroalimentaria.

De las actividades ganaderas, quedan excluidas la actividad apícola y las instalaciones de carácter doméstico que se enumeran en el Anexo III de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

En todo caso, se consideran actividades las sometidas a licencia de actividad que se enumeran en el Anexo I de dicha ley.

Cuando dicha ley no establezca otra cosa, se consideran actividades las incluidas en la Sección 1.ª del Anexo I del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Actividades inocuas: Son actividades inocuas las actividades que no tienen una incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas, por cumplir todas las condiciones establecidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

c) Actividades liberalizadas: Son actividades liberalizadas las actividades de comercio y de determinados servicios incluidas en el título I y el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y las recogidas en el capítulo II del título II y el Anexo de la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

d) Carácter empresarial: Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, tenga o no carácter lucrativo.

e) Licencia de actividad: La licencia de actividad es el acto administrativo reglado mediante el cual el Ayuntamiento permite realizar una actividad, tras verificar que las instalaciones o infraestructuras físicas correspondientes reúnen los requisitos exigibles para evitar daños al medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas, o el patrimonio histórico.

f) Declaración responsable: El documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones mientras ejerza la actividad.

g) Comunicación: El documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificativos y cualquier otro dato relevante para el ejercicio de un derecho. Esta Ordenanza regula la comunicación de actividades sujetas a licencia, de cambio de titularidad, de modificación no sustancial y de cese de actividades.

h) Espectáculos públicos: Aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

i) Actividades recreativas: Aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento y diversión.

j) Establecimientos públicos: Los locales en los que se realizan los espectáculos públicos y las actividades recreativas, sin perjuicio de que dichos espectáculos y actividades puedan ser desarrollados en instalaciones portátiles, desmontables o en la vía pública.

k) Información previa: Es la solicitud de información que, con carácter voluntario, puede formular una persona para conocer la viabilidad urbanística de una actividad o de su modificación, así como el instrumento de control al que está sometida (licencia, declaración responsable o comunicación y los requisitos de tramitación necesarios.

l) Modificación sustancial: En las actividades sujetas a licencia, se considera que la modificación de una actividad sujeta a licencia es sustancial en los siguientes casos:

- Cuando lleve aparejada el ejercicio de una actividad diferente o adicional a la previamente autorizada.

- Cuando suponga un aumento de la superficie construida total superior al 25%.

- Cuando suponga un aumento en el aforo del local superior al 25%.

- Cuando requiera modificar las condiciones de seguridad contraincendios del establecimiento.

- Cuando requiera la modificación o adopción de nuevas medidas correctoras o prescripciones técnicas, relacionadas con: vertidos de aguas residuales, gestión de residuos peligrosos, almacenamiento de productos químicos, contaminación lumínica y/o emisión de humos, ruidos, olores y polvo.

Cuando suponga un cambio en el instrumento de intervención de la misma regulado en la presente Ordenanza.

Si se pretende realizar una modificación con posterioridad a otra u otras no sustanciales, para valorar su carácter sustancial o imponer nuevas condiciones o requisitos a la actividad se deberá tener en cuenta su efecto acumulativo, examinando conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se pretenda llevar a cabo.

En las actividades sometidas a declaración responsable, las modificaciones no tienen carácter sustancial, salvo que implique un cambio en el instrumento de intervención. No obstante, cuando la modificación lleve aparejada el ejercicio de una actividad diferente o adicional a la previamente declarada, deberá ser objeto de una nueva declaración responsable que sustituya o complemente la anterior. Si la modificación supone un cambio en el instrumento de intervención, deberá someterse al régimen que corresponda.

Artículo 3. Obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento y requisitos de la documentación presentada.

1. Las personas jurídicas, entidades sin personalidad y demás sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos para los procedimientos regulados por esta Ordenanza.

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece también para las personas físicas la obligación de relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos en el procedimiento de licencia de actividad y en la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas relativas al ejercicio de actividades, en razón de la capacidad de estas personas para el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

3. Cuando de acuerdo con esta Ordenanza haya de aportarse proyecto técnico, éste deberá venir suscrito por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, y visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible.

4. En el supuesto de que no disponga de visado del colegio profesional correspondiente, por no ser legalmente exigible, estará firmada electrónicamente (certificado de la F.N.M.T o DNI electrónico). En este caso se acompañará, de una declaración responsable del técnico en la que se indique la no necesidad del visado.

Artículo 4. Instrumentos de control preventivo de las actividades.

1. A lo largo de su desarrollo, las actividades sujetas a licencia se someterán a los siguientes instrumentos de intervención o control municipal:

a) Licencia de actividad.

b) Comunicación previa de inicio de la actividad.

c) Comunicación de cambio de titularidad.

d) Comunicación previa de modificación no sustancial de actividad.

e) Comunicación de cese de actividad.

2. El resto de actividades quedan sometidas a los siguientes instrumentos de control:

a) Declaración responsable de actividad.

b) Comunicación de cambio de titularidad.

c) Comunicación previa de modificación de actividad.

d) Comunicación de cese de actividad.

El promotor de estas actividades podrá solicitar voluntariamente del Órgano municipal competente la comprobación y certificado del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad. Esta solicitud se realizará en los términos que establece el artículo 22 de esta ordenanza.

3. Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada se someten a los siguientes instrumentos de control municipal:

a) Licencia de actividad de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada.

b) Declaración responsable de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada.

4. Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario, junto con los trámites autonómicos que le correspondan, en su caso, se someten a los siguientes instrumentos de control municipal:

a) Autorización de instalaciones temporales o estructuras eventuales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) Informe de viabilidad previo en las actividades con aforo superior a 150 personas, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Disposición adicional octava de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgente para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas

5. En el Anexo de esta Ordenanza se incluyen los siguientes modelos normalizados de solicitudes, declaraciones, comunicaciones y certificaciones:

a) Solicitud de licencia de actividad (Doc. 1).

b) Declaración responsable de actividad y declaración responsable de actividad inocua (Doc. 2).

c) Declaración responsable de actividad liberalizada (Doc. 3).

d) Comunicación de inicio de actividades sometidas a licencia de actividad (Doc. 4)

e) Comunicación de cambio de titularidad (Doc. 5).

f) Comunicación de modificación no sustancial de actividades (Doc. 6).

g) Comunicación de cese de actividad (Doc. 7).

h) Solicitud de autorización de instalaciones temporales o estructuras eventuales de espectáculos públicos y actividades recreativas (Doc. 8).

i) Solicitud de información previa sobre actividades (Doc. 9).

j) Comunicación de subrogación en expediente administrativo de licencia de actividad (Doc. 10).

k) Certificado sobre cumplimiento de normativa urbanística y técnica para actividades que se encuentran sujetas a declaración responsable (artículo 70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo) (Doc. 11)

l) Certificado sobre cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo II del artículo 71 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo (Doc. 12).

m) Declaración responsable sobre habilitación profesional del técnico (Doc. 13).

n) Solicitud de informe de compatibilidad urbanística (Doc. 14).

6. La licencia de actividad o la declaración responsable no eximen de la obtención de otras autorizaciones o de la formalización de comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles para el ejercicio de determinadas actividades, en particular en materia urbanística, industrial, de seguridad, turística, sanitaria, ganadera, educativa, de patrimonio cultural y comercial.

Capítulo II. Licencia de actividad.

Artículo 5. Actividades sujetas a licencia.

1. Con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia de actividad.

2. No obstante, quedan sujetas a licencia de actividad la construcción, montaje, explotación, traslado y modificación sustancial de las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades que aparecen relacionadas en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, por ser susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico.

Artículo 6. Solicitud de licencia de actividad.

1. Excepto en las actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el interesado debe presentar ante el órgano municipal competente la solicitud de licencia de actividad, según el Documento 1 del Anexo, a la que habrá de acompañar la documentación que a continuación se relaciona:

a) Documentación administrativa:

1.º Justificante del abono de la tasa, si resulta exigible.

2.º De forma voluntaria y para facilitar la labor municipal referida a la comunicación a interesados, el interesado podrá aportar la relación de vecinos inmediatos a la actividad.

b) Documentación técnica:

1.º Proyecto de actividad, que contenga una descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua, al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos a la red de saneamiento y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

Sin perjuicio de lo que disponga otra normativa específica, el proyecto deberá contemplar de forma expresa al menos:

- Los datos completos del promotor.

- La referencia catastral de la parcela o parcelas en las que se desarrolla la actuación.

- Descripción de la actividad y motivo por el que la actividad se encuentra sometida a licencia.

- Autorizaciones sectoriales a que se encuentra sometida la actividad.

- Materias primas que empleará la actividad. Descripción y cantidades previstas.

- Consumo de recursos de la actividad (agua, energía,…). Descripción y consumo previsto.

- Productos de la actividad. Descripción y previsión de cuantificación.

- Valoración de emisiones producidas (gases, humos, polvo, olores...).

- Valoración de residuos producidos (incluyendo residuos generados durante las obras, si procede).

- Valoración de vertidos realizados. Documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, salvo que la misma se incorpore a la solicitud de forma independiente

- Valoración de ruido y vibraciones. Documentación exigida por la normativa para la protección del medio ambiente frente al ruido, salvo que la misma se incorpore a la solicitud de forma independiente.

- Justificación de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad de incendios y accesibilidad.

- Instalación eléctrica.

- Máquinas y equipos que se instalarán.

- Plano o conjunto de planos que describan de forma completa la actividad, con indicación de superficies construidas y utilizadas.

2.º Documentación técnica que acredite que el uso correspondiente a la actividad solicitada se encuentra dentro de los usos permitidos en la zona y cumple, junto con la construcción en la que se va a implantar, con la totalidad de las determinaciones urbanísticas establecidas por el planeamiento y la normativa vigentes que resulten de aplicación, salvo que la misma esté ya incorporada al proyecto técnico.

3.º Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, o justificación de haber realizado la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que proceda. En este caso, no se concederá licencia de actividad hasta que recaiga informe de impacto ambiental y/o declaración de impacto ambiental que resulte exigible, pudiendo el órgano municipal competente suspender el procedimiento hasta que reciba el informe o declaración, comunicándolo al interesado.

En el caso de que el órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de proyectos pertenezca al Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia se presentará con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y los documentos que deben acompañarla, de acuerdo con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental, para que sean objeto de información pública conjunta.

4.º Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.

5.º La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.º Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

7.º En el caso de actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial, copia de la autorización o autorizaciones exigibles, o de su solicitud si se encuentra en trámite.

En los supuestos de modificación sustancial de la actividad previamente autorizada, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes de la actividad y a los aspectos afectados por la modificación sustancial, y, en su caso, por las modificaciones no sustanciales previas que deben examinarse conjuntamente con la que se pretenda realizar.

Artículo 7. Subsanación de la solicitud.

1. Recibida la solicitud y la documentación que la acompañe, el órgano competente comprobará si es completa y se ajusta a los requisitos establecidos.

2. En caso de apreciarse alguna deficiencia o insuficiencia en la documentación presentada, concederá al solicitante un plazo de diez días para que la complete o subsane, con indicación de que, si así no se hiciere, se le tendrá por desistido de la solicitud, mediante resolución que declare el desistimiento.

3. Asimismo se podrá denegar motivadamente la licencia por incumplimiento de los requisitos establecidos, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días.

Artículo 8. Información pública y audiencia a colindantes.

1. En caso de que la solicitud y la documentación reúna los requisitos establecidos, se someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el tablón de edictos y publicación en la página web del Ayuntamiento por un plazo de veinte días hábiles, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y quienes lo consideren conveniente, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

2. Asimismo, a los vecinos inmediatos al lugar donde se haya de emplazar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo, concediéndoles un plazo de diez días, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes.

3. Se exceptúan de estos trámites los datos que gocen de confidencialidad.

Artículo 9. Informes.

Simultáneamente al trámite de información pública y audiencia a colindantes, se solicitarán los informes técnicos municipales. En caso de que existan deficiencias subsanables en la documentación técnica aportada se requerirá al interesado para que aporte la documentación que proceda, en el plazo de diez días, con el apercibimiento de que transcurridos tres meses desde la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado se producirá la caducidad del procedimiento, previa resolución en los términos legalmente establecidos.

Artículo 10. Subrogación durante la tramitación.

1. Durante la tramitación del procedimiento, la condición de solicitante podrá ser transmitida a terceros.

2. La transmisión de la condición de solicitante se comunicará al órgano municipal competente mediante escrito acreditando la conformidad de ambas partes, según el Documento 10 del Anexo.

Artículo 11. Resolución y notificación.

1. Tras los informes técnicos necesarios, el órgano municipal competente resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud.

3. El otorgamiento por silencio administrativo de la licencia de actividad no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico o de la legislación sectorial aplicable.

Artículo 12. Procedimiento de obtención de licencia en actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

1. En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, la licencia de actividad se entiende instada junto con la solicitud de autorización ambiental integrada que se presenta ante el órgano autonómico competente. La denegación de esta última conlleva la de la licencia de actividad, sin necesidad de resolución expresa municipal.

2. Antes de solicitar la autorización ambiental integrada, el promotor de la actividad deberá solicitar ante el ayuntamiento el informe urbanístico a que se refiere el artículo 31.1.b de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, conforme al Documento 14 del Anexo.

3. La tramitación de la licencia de actividad se llevará a cabo a través del procedimiento de autorización ambiental integrada, con la participación del Ayuntamiento en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia de la forma establecida en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal concediendo la licencia.

4. El órgano municipal competente deberá resolver sobre la licencia de actividad y la notificará al interesado tan pronto reciba del órgano autonómico la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local. El otorgamiento por silencio administrativo de la licencia de actividad no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico o de la legislación sectorial aplicable.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

5. Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulte exigible.

Artículo 13. Licencia de actividad y licencia urbanística.

1. En los supuestos en que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución. Si procediera denegar la licencia de actividad, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

2. No se concederá licencia urbanística sin el otorgamiento de la licencia de actividad que en su caso proceda, cuando, con arreglo al proyecto presentado la edificación se destine al ejercicio de una actividad de características determinadas.

Artículo 14. Vigencia de la licencia.

1. La licencia de actividad tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las limitaciones temporales que pueda imponer la legislación o el planeamiento urbanístico cuando se trate de usos provisionales.

2. La licencia de actividad perderá su vigencia por el cese definitivo de la actividad, comunicado por el promotor; o si, una vez iniciada, la actividad se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año y así se declara por el órgano municipal competente.

Cuando el titular haya comunicado previamente el cese temporal de la actividad, podrá solicitar la prórroga del plazo, por causas justificadas. El órgano municipal acordará la prórroga de la vigencia, en situación de cese temporal, por otro año más, salvo que se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia.

3. Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

4. Constatadas por el órgano municipal competente las circunstancias anteriores, dictará resolución declarando la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado. La resolución así adoptada podrá ser objeto de los recursos que procedan.

5. En el caso de ubicaciones en las que conste una licencia de actividad preexistente o en tramitación, no se tramitarán nuevos expedientes de licencia de actividad salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que su titular realice la correspondiente comunicación de cese de la actividad preexistente.

Que su titular comunique expresamente que en la ubicación descrita desea que se ejerzan ambas actividades, en cuyo caso el proyecto técnico al que acompañe la nueva solicitud deberá considerar de forma justificada los efectos sinérgicos y/o acumulativos del conjunto de actividades a desarrollar.

Que se declare la pérdida de vigencia de la actividad preexistente.

En el caso de licencias de actividad en tramitación, que el titular desista de la solicitud.

Capítulo III. Declaración responsable de actividad.

Artículo 15. Ámbito de aplicación de la declaración responsable de actividad.

1. La construcción, montaje, explotación, traslado y modificación sustancial de las actividades no sujetas a licencia de actividad están sometidas a declaración responsable de actividad.

La declaración responsable de actividad se someterá al régimen jurídico establecido en este capítulo, con las particularidades previstas para actividades inocuas y/o liberalizadas.

2. Las actividades declaradas se ejercerán bajo la exclusiva responsabilidad de los promotores de la actividad, y de las entidades de control y del personal técnico que suscriba la documentación que acompaña a la declaración responsable.

3. La presentación de la declaración responsable de actividad no prejuzga que las condiciones del establecimiento se acomoden a la normativa aplicable.

Artículo 16. Presentación de la declaración responsable.

1. La declaración responsable debe presentarse una vez concluidas las obras y las instalaciones necesarias y, en su caso, obtenidas las autorizaciones o realizadas las actuaciones exigidas por la normativa de carácter sectorial aplicable, y antes de que comience el ejercicio de la actividad o fase de explotación.

2. En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerida (excepto en los casos en que conforme a esta Ordenanza su presentación previa resulte obligatoria) y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el tiempo en que ejerza la actividad.

Artículo 17. Documentación que deben acompañar a la declaración responsable.

1. La declaración responsable de actividad se ajustará al Documento 2 del Anexo, y habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación administrativa:

1.º Justificante del abono de la tasa, si resulta exigible.

b) Documentación técnica:

1.º Memoria técnica descriptiva o proyecto técnico de la actividad. La memoria o proyecto deberá contemplar la descripción detallada de las instalaciones y edificaciones y, al menos, justificación del cumplimiento de todos los aspectos normativos de competencia municipal, particularmente en materia de protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas.

Con carácter general (salvo en los casos específicos en los que se justifique que determinados aspectos no resulten de aplicación) la memoria descriptiva o proyecto técnico harán referencia a los aspectos reflejados en el artículo 6 referidos al proyecto de actividad.

2.º Certificación emitida por técnico competente en la que, con expresa referencia a la memoria descriptiva o proyecto presentados, se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que se vaya a desarrollar, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, conforme al Documento 11 del Anexo.

La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.

3.º Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.

4.º En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

5.º Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

6.º Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.

7.º Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.

2. En el caso de actividades inocuas, la declaración responsable se ajustará al Documento 2 del Anexo, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación administrativa:

1.º Justificante del abono de la tasa, cuando resulte exigible

b) Documentación técnica:

1.º Certificado emitido por técnico competente a que se refiere el apartado 1.b); o, alternativamente, certificado que acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, conforme al Documento 12 del Anexo.

El certificado incluirá, además de la justificación de las condiciones de inocuidad, un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística y acompañará al menos, los planos a escala adecuada que describan la actividad, así como, planos que sean necesarios para la justificación de las condiciones de inocuidad fijadas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

3. En el caso de actividades liberalizadas, la declaración responsable contendrá una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite (incluido el proyecto, cuando corresponda), conforme al Documento 3 del Anexo o, alternativamente, a través de la plataforma "Emprende en 3" que se encuentra a su disposición en la página web de este Ayuntamiento www.molinadesegura.es. Se deberá justificar el abono de la tasa, cuando resulte exigible.

Sin perjuicio de otra documentación que resulte exigible, el declarante deberá contar con el certificado a que a que se refiere el apartado 1.b, o, si tiene la condición de actividad inocua, con el certificado a que a que se refiere el apartado 2.b, para su exhibición cuando sea requerido por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de comprobación o inspección.

Artículo 18. Efectos de la declaración responsable.

1. La declaración responsable de actividad permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de otras comunicaciones o declaraciones que resulten en su caso exigibles por la normativa sectorial.

2. De conformidad con el artículo 73.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, las actividades sometidas a declaración responsable están sujetas en todo momento al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en dicha ley; así como a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 19. Toma de conocimiento.

La copia de la declaración responsable de actividad, debidamente registrada, tendrá la consideración de toma de conocimiento por el Ayuntamiento. Este documento deberá conservarse en el establecimiento en que se desarrolle la actividad para su conocimiento y control de la Administración.

Artículo 20. Comprobación documental.

Presentada la declaración responsable y la documentación que ha de acompañarla, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Constatación de que ha sido correctamente cumplimentada desde el punto de vista formal y que se acompaña de la documentación preceptiva establecida, según se indica en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

2. Análisis de la documentación. En función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación:

a) Cuando se aprecie la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que debe acompañarse o incorporarse a una declaración responsable, el Ayuntamiento lo comunicará al declarante, concediéndole un plazo de quince días, durante el cual:

- El declarante podrá subsanar las inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando su naturaleza lo permita.

- Con independencia de que las inexactitudes, falsedades u omisiones apreciadas tengan o no carácter subsanable, podrá alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Si transcurrido el plazo no se subsana la declaración, o si las alegaciones realizadas no desvirtúan la apreciación municipal, se determinará que la declaración responsable presentada no habilita para el ejercicio de la actividad, no pudiendo llevarse a cabo la misma hasta la presentación de una declaración responsable completa y ajustada a esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.

b) Cuando el Ayuntamiento estime que la actividad declarada está sometida a licencia de actividad, advertirá al interesado que debe abstenerse de iniciar la actividad hasta obtener la preceptiva licencia. Si la actividad ha iniciado su funcionamiento, se aplicará lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, para la legalización de actividades.

Artículo 21. Imposición de prescripciones técnicas y medidas correctoras.

1. El órgano municipal competente podrá de oficio, en cualquier momento, imponer al promotor de actividades sujetas a declaración responsable las prescripciones técnicas y medidas correctoras que resulten exigibles por la normativa sectorial aplicable para garantizar la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas.

2. La resolución que imponga las prescripciones técnicas y medidas correctoras será motivada y se dictará previa audiencia de los interesados,

pudiendo ser objeto del recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

Artículo 22. Solicitud de comprobación y certificado del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad.

El promotor podrá voluntariamente solicitar del órgano municipal competente la comprobación y certificado del cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad, para lo cual deberá presentar junto con su solicitud la documentación técnica que se expresa en el artículo 6. Evaluada la solicitud, se emitirá certificado de cumplimiento de los requisitos aplicables a la actividad.

Capítulo IV. Comunicación.

Artículo 23. Ámbito de aplicación de la comunicación.

Están sujetos a comunicación los siguientes supuestos:

a) La comunicación previa de inicio de actividades sometidas a licencia.

b) La comunicación de cambio de titularidad.

c) La comunicación previa de modificación no sustancial de actividad.

d) La comunicación de cese de actividad.

Artículo 24. Comunicación previa de inicio de actividades sometidas a licencia.

1. Una vez concluida la instalación o montaje y antes de iniciar la explotación de actividades sometidas a licencia de actividad, el titular de la instalación debe presentar la comunicación ante el órgano municipal competente, indicando la fecha prevista para el inicio y acompañando las justificaciones establecidas en la licencia de actividad.

2. La comunicación se ajustará al documento 4 del Anexo, al que se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

b) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles en la normativa de carácter sectorial.

c) Cualquier otra justificación exigida por la licencia de actividad.

2. Esta comunicación no procederá en los supuestos de legalización de actividades. En este caso, durante la tramitación del procedimiento de legalización se exigirán al solicitante las justificaciones necesarias para acreditar que la instalación o actividad existente se ajustan a la solicitud y documentación presentada.

3. La comunicación de inicio de la actividad deberá realizarse en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto, en el de dos años a contar desde la notificación de la licencia, transcurrido el cual la licencia de actividad perderá su vigencia de no haberse realizado la comunicación.

Artículo 25. Comunicación de cambio de titularidad.

1. Deben comunicarse al Órgano municipal competente los cambios de titularidad de actividades, tanto las sometidas a licencia como a declaración responsable.

2. En la comunicación, que se ajustará al documento 5 del Anexo, debe el adquirente:

a) Declarar que no se han producido modificaciones sustanciales en la actividad que requieran nueva licencia o declaración responsable.

b) Asumir expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia o resultantes de la declaración responsable y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

c) Acreditar el consentimiento del transmitente.

d) Justificar el abono de la tasa municipal correspondiente, si procede.

3. La comunicación del cambio de titularidad de una actividad, no requerirá además la presentación de ninguna documentación adicional, excepto en los casos en que se hayan llevado a cabo modificaciones no sustanciales de la misma.

4. Cuando se produzcan cambios de titularidad de actividades que hayan sufrido modificaciones sustanciales sin licencia o declaración responsable, el nuevo titular deberá solicitar licencia de actividad o presentar declaración responsable, según corresponda.

Artículo 26. Plazo y efectos de la comunicación de cambio de titularidad.

1. En el supuesto de actividades sometidas a licencia de actividad, el adquirente deberá comunicar el cambio de titularidad en el plazo de un mes desde que se formalice la transmisión, aunque podrá también comunicarlo el transmitente para liberarse de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la licencia. No obstante, hasta que no realice la comunicación no podrá ejercer la actividad.

2. La transmisión de la titularidad de la licencia de actividad surtirá efectos desde la comunicación completa mencionada en los apartados anteriores, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

3. En el supuesto de actividades sometidas a declaración responsable, el plazo para comunicar el cambio de titularidad será de diez días desde la formalización, sin perjuicio de la comunicación que pueda realizar el transmitente. No será necesaria la presentación de la documentación técnica que hubiera aportado el anterior titular si se mantienen las condiciones de la actividad, pero, en todo caso, el nuevo titular deberá poseer esta documentación a los efectos de inspección y control. El nuevo titular podrá continuar el ejercicio de la actividad desarrollada por el anterior titular tan pronto efectúe la comunicación.

4. Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia del ejercicio de una actividad por quien no es titular, aplicará las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas o declaradas, que podrán legalizarse mediante la comunicación regulada en este artículo.

Artículo 27. Comunicación previa de modificación no sustancial de actividad.

1. Deben comunicarse al órgano municipal competente las modificaciones no sustanciales de actividades sometidas a licencia o declaración responsable.

2. La comunicación de modificación no sustancial se ajustará al documento 6 del Anexo, a la que se acompañarán los documentos justificativos que acrediten que se trata de una modificación no sustancial.

3. Cuando el titular de una instalación sujeta a licencia de actividad considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano municipal competente no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando se trate de actividades sujetas a declaración responsable, la modificación no sustancial se podrá realizar tan pronto se realice la comunicación.

Artículo 28. Comunicación de cese de actividad.

1. Están sometidas al régimen de comunicación previa, el cese temporal o definitivo de las actividades incluidas dentro al ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

2. El titular de la actividad deberá presentar una comunicación de cese temporal o, en su caso, de cese definitivo de la actividad, según el documento 7 del Anexo. Si se ejercen varias actividades, la comunicación indicará en cuál de ellas se produce el cese.

3. La duración del cese temporal no podrá superar un año desde su comunicación. Por causas justificadas, el titular podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal podrá acordar la prórroga de la situación de cese temporal por otro año más, salvo que, en el caso de las actividades sujetas a licencia, se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia.

4. Transcurrido el plazo de cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad, el órgano municipal competente, previa audiencia al interesado, dictará resolución declarando la pérdida del derecho al ejercicio de la actividad o de la vigencia de la licencia (o bien modificando de oficio la misma, si en la instalación se llevan a cabo varias actividades y el cese temporal no afecta a todas ellas). La resolución así adoptada podrá ser objeto de los recursos que procedan.

Capítulo V. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada.

Artículo 29. Régimen de intervención administrativa.

En tanto se aprueba la ley reguladora de los espectáculos y actividades recreativas de la Región de Murcia, de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada se someterán, por razones de interés público basadas en la seguridad ciudadana y la protección de medio ambiente, al siguiente régimen de intervención administrativa:

a) Por regla general, los espectáculos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada quedan sometidos a declaración responsable ante el órgano municipal competente.

b) No obstante, se someten a licencia de actividad los siguientes espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada:

1.º Parques de atracciones, parques temáticos y parques acuáticos.

2.º Gimnasios y piscinas de uso colectivo.

3.º Discotecas, salas de baile, salas de fiesta, tablaos flamencos, karaokes, pubs y otros bares especiales, bares con música, así como los locales multiocio que comprendan alguno de los anteriores.

4.º Otros espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada en establecimientos cuya capacidad o aforo sea igual o superior a 150 personas.

c) Quedan también sometidos a licencia de actividad el traslado y modificación sustancial de los espectáculos y actividades enumeradas en la letra anterior. Se considera sustancial la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y la reforma sustancial de los establecimientos.

No obstante, si se modifica el espectáculo o actividad por otro no sujeto a licencia, el promotor deberá comunicar el cambio de acuerdo con lo establecido para la declaración responsable.

Artículo 30. Requisitos y procedimiento aplicables.

1. El procedimiento de licencia aplicable a los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada será el establecido en el capítulo II de esta Ordenanza.

A través del procedimiento de licencia, el órgano municipal competente velará por el cumplimiento de los requisitos generales exigibles a los espectáculos públicos y actividades recreativas, regulados en la disposición adicional novena de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

2. Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada no sujetos a licencia, deberán presentar declaración responsable ante el órgano municipal competente según el régimen establecido en el capítulo III de esta Ordenanza.

Estos espectáculos y actividades deberán cumplir los requisitos generales regulados en la disposición adicional novena de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, en cuanto les resulten de aplicación.

Capítulo VI. Autorización de instalaciones temporales o estructuras eventuales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 31. Requisitos y procedimiento aplicables.

1. Para la autorización de instalaciones temporales o estructuras eventuales, el interesado deberá presentar la solicitud ante el órgano municipal competente con una antelación mínima a la celebración del espectáculo de 30 días hábiles, según el documento 8 del Anexo, a la que habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación administrativa:

1.º Justificante del abono de la tasa, si procede.

2.º Fianza en concepto de garantía de reposición de pavimentos, aceras, e instalaciones, en su caso.

3.º Póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y justificante de pago de la prima correspondiente al periodo en curso.

b) Documentación técnica:

1.º Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.

2.º Memoria descriptiva o proyecto técnico, suscritos por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

– Sistema constructivo, estructura, medios de prevención y extinción de incendios e instalaciones eléctricas.

– Plano de entorno, plano de local y plano de las instalaciones.

– Plan de emergencia y evacuación. Aforo.

– Justificación de que dispone de contenedores específicos para el depósito provisional de todos aquellos residuos separados selectivamente (envases de vidrio, envases ligeros que comprende las latas, los envases de plástico y brick, papel y cartón), para su posterior traslado a los contenedores municipales más cercanos, así como justificar el destino de los residuos líquidos.

2. Recibida la documentación anterior, se procederá al análisis de su contenido. En caso de apreciarse alguna deficiencia o insuficiencia en la documentación presentada, se concederá al solicitante un plazo de diez días, para que la complete o subsane, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de la solicitud, archivándose las actuaciones previa resolución en los términos legalmente establecidos.

Una vez subsanadas las deficiencias de la solicitud y documentación aportadas, en su caso, de conformidad con los informes favorables de los técnicos municipales, se concederá la autorización de instalación, si bien no podrán iniciarse los trabajos de montaje de las instalaciones hasta las noventa y seis horas previas al inicio del espectáculo o actividad recreativa, salvo que por la complejidad de la instalación sea preciso un plazo más amplio y así se justifique en la memoria o proyecto.

3. Finalizados los trabajos de montaje de las instalaciones y antes de las setenta y dos horas de la celebración del espectáculo, se presentará:

a) Certificado emitido por técnico competente, en el que, con expresa referencia a la memoria descriptiva o proyecto presentados, se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.

b) Justificante de las autorizaciones de las instalaciones, cuando resulte exigible.

4. Los servicios municipales podrán ordenar, en todo momento anterior a la celebración del espectáculo o actividad, la subsanación o la adopción en la instalación de cuantas medidas que resulten necesarias.

En el caso de que no se presente la documentación mencionada en el apartado 3, o la instalación no se haya ejecutado conforme a la autorización y represente riesgos para la seguridad o salud de las personas, los bienes o el medio ambiente, no podrá realizarse el espectáculo o actividad, y el interesado deberá proceder al desmontaje de la instalación o a la adopción de las medidas necesarias para evitar los riesgos.

Capítulo VII. Procedimiento de información previa.

Artículo 32. Solicitud de información previa.

1. El interesado en iniciar una actividad podrá, con carácter voluntario y con anterioridad a la solicitud de licencia de actividad, o presentación de una

declaración responsable o comunicación, solicitar al órgano municipal competente información acerca de los requisitos necesarios, en particular en relación al régimen de control al que debe someterse su actividad y/o si la actividad se ajusta a planeamiento urbanístico.

2. La solicitud de información previa se cumplimentará conforme al documento 9 del Anexo, al que habrá de acompañar la siguiente documentación:

1.º Plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas.

2.º Plano o croquis a escala del local con los elementos, divisiones e instalaciones de la actividad firmado por el interesado.

Artículo 33. Contestación y efectos de la información previa.

La contestación a la consulta previa se realizará de acuerdo con los términos de la solicitud y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento.

No obstante, el órgano municipal competente podrá recabar del interesado información adicional a la aportada, cuando resulte precisa a efectos de satisfacer los requerimientos de la consulta realizada.

Capítulo VIII. Inspección y control

Artículo 34. Competencias para la inspección y control

1. Todas las actividades desarrolladas en el término municipal quedan sujetas al control e inspección del ayuntamientos, en los términos establecidos en el título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

2. En el marco de las actuaciones de inspección y control, la administración municipal podrá:

a) Vigilar las instalaciones o actividades realizadas en el término municipal, para que todas ellas cuenten con licencia de actividad o declaración responsable, según corresponda.

b) Comprobar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la licencia de actividad, de las prescripciones técnicas o medidas correctoras, o las condiciones exigibles al ejercicio de las actividades sujetas a declaración responsable.

c) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas ambientales municipales y demás normativa ambiental en el ámbito de su competencia.

Artículo 35. Actuaciones inspectoras.

1. Los funcionarios municipales que realicen labores de inspección y control, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y las actas que recojan los resultados de su actuación inspectora gozarán del especial valor probatorio que le atribuyen las leyes, sin perjuicio de otras pruebas que pueda aportar el interesado.

2. En el desarrollo de sus funciones, están facultados para acceder, previa identificación, a cualquier lugar, instalación o dependencia donde se desarrollen las actividades sujetas a esta Ordenanza o a la legislación ambiental sectorial; examinar la documentación relativa a la actividad objeto de control; y efectuar mediciones y tomas de muestras de vertidos, emisiones o productos con vistas a su posterior examen y análisis. Podrán también adoptar, por sí mismos, las medidas provisionalísimas que resulten necesarias en situaciones de riesgo grave e inminente para el medio ambiente o la seguridad y la salud de las personas, justificando debidamente en el acta las razones de su adopción.

Deberán guardar la debida confidencialidad de los hechos e informaciones de que tengan conocimiento por razón de sus actuaciones inspectoras.

3. Los titulares de instalaciones, de titularidad pública o privada, el personal a su servicio y demás personas con las que se entiendan las actuaciones inspectoras tienen el deber de colaborar en el desarrollo de las mismas.

4. Los inspectores podrán requerir, cuando sea necesario para el cumplimiento de las tareas que tienen asignadas, la asistencia de los cuerpos de seguridad del Estado y policía local.

Artículo 36. Actas de inspección.

1. En toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos, y, en especial, de los que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación.

2. El acta de inspección se completará con un informe posterior, que podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a las condiciones de la licencia de actividad, a las prescripciones técnicas y medidas correctoras, a la declaración responsable y a la normativa de aplicación.

b) Desfavorable: Cuando la actividad se ejerza sin licencia o declaración responsable o se constaten incumplimientos, sean o no subsanables, de las condiciones de la licencia, de las prescripciones técnicas y medidas correctoras, de la declaración responsable o de la normativa aplicable.

Capítulo IX. Régimen sancionador y restablecimiento de la legalidad

Artículo 37. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las normas aplicables a las actividades y lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

Artículo 38. Legalización de actividades.

1. Con independencia de la sanción que proceda, cuando el incumplimiento consista en el ejercicio de una actividad sin licencia o declaración responsable, el ayuntamiento requerirá su legalización, salvo que haya constancia de que el incumplimiento no pueda corregirse (actividades no legalizables). El requerimiento de legalización podrá realizarse desde el mismo momento en que el ayuntamiento tenga conocimiento del ejercicio de la actividad.

Mientras se produce la legalización, el ayuntamiento podrá suspender la actividad o adoptar otras medidas cautelares, hasta tanto se legalice u ordene el cese, en el caso de que la entidad de las molestias producidas o los daños o riesgos para el medio ambiente o la salud de las personas así lo justifiquen, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

2. En las actividades sujetas a licencia, el requerimiento de legalización concederá al interesado un plazo de dos meses para que solicite la licencia.

Si la actividad sujeta a licencia no es legalizable o el interesado no hubiera emprendido la legalización en el plazo establecido, o si se deniega la licencia o el procedimiento de licencia termina por causa imputable al interesado, se ordenará el cese de la actividad, salvo casos especialmente justificados, previo trámite de audiencia a los interesados. No podrá ordenarse el cese hasta que la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización sea firme en vía administrativa.

3. En las actividades sujetas a declaración responsable, la legalización consistirá en la presentación de la declaración responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, el requerimiento de legalización concederá un plazo al interesado para que presente la declaración responsable o alegue cuanto estime pertinente a su derecho. El plazo será de quince días, o de dos meses si se ha de presentar proyecto técnico. Transcurrido éste, si no se produce la legalización, el ayuntamiento determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, mediante resolución de cese de la misma, que dispondrá las medidas que resulten necesarias para llevar a cabo el cese.

Artículo 39. Otras medidas de restablecimiento de la legalidad.

1. Con independencia de la sanción que corresponda, cuando se constate una situación de incumplimiento de las condiciones de la licencia, el ayuntamiento ordenará al causante que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

2. En el caso de actividades sujetas a declaración responsable, con independencia de las sanciones aplicables, cuando se constate una situación de incumplimiento de las prescripciones técnicas o medidas correctoras impuestas, o los requisitos de la declaración responsable o la normativa aplicable, el ayuntamiento requerirá al causante para que, en el plazo de quince días, ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, y alegue cuanto estime procedente a su derecho, con advertencia de que, en caso contrario, transcurrido dicho plazo se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, mediante resolución de cese de la misma, que dispondrá las medidas que resulten necesarias para llevar a cabo el cese.

Disposición transitoria única. Aplicación a expedientes en tramitación.

Los promotores de expedientes administrativos de licencia de actividad, declaración responsable o de comunicación, que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación ante este Ayuntamiento y se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la misma, podrán desistir del anterior procedimiento y solicitar acogerse al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza municipal y, en especial la Ordenanza reguladora de la intervención y control de actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Disposición final primera. Delegación en la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local podrá adaptar, modificar o ampliar los modelos de documentos contenidos en el Anexo de esta Ordenanza, mediante acuerdo que deberá publicarse.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ayuntamiento de Molina de Segura	**1. SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD** (Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas) / (excluidas las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada)	

FECHA:													
1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE (Titular actividad)													
Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)													
Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													
3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)													
Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
4. DATOS TÉCNICO/S RESPONSABLE/S													
Nombre y apellidos				DNI				Nº colegiado					
Titulación				Nº póliza Responsabilidad Civil									
Nombre y apellidos				DNI				Nº colegiado					
Titulación				Nº póliza Responsabilidad Civil									
5. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD													
Rótulo comercial													
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección								Nº/Portal/Bloque/puerta					
6. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL													
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)													
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)													
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)													
Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección													
☐ Nivel 1				☐ Nivel 2						☐ Nivel 3			

7. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A IMPLANTAR O MODIFICAR								
☐ **Nueva implantación** ☐ **Modificación**	Supf.(m2) Local		Supf.(m2) Útil venta y expo.público		Supf.(m2) Útil		Supf.(m2) Almacén si lo hubiese	
	Supf.(m2) Parcela		Kw totales		Nº Máquinas totales		Aforo	
Descripción de la actividad								
CNAE			IAE					

8. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA JUNTO CON LA SOLICITUD	
☐ Si	Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.
☐ Si	Relación de vecinos inmediatos a la actividad (esta relación se aportará de forma voluntaria para facilitar la labor municipal referida a la comunicación a interesados).
☐ Si	Proyecto de actividad conforme a los contenidos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal
☐ Si	Documentación técnica que acredite que el uso correspondiente a la actividad solicitada se encuentra dentro de los usos permitidos en la zona y cumple, junto con la construcción en la que se va a implantar, con la totalidad de las determinaciones urbanísticas establecidas por el planeamiento y la normativa vigentes que resulten de aplicación, salvo que la misma esté ya incorporada al proyecto técnico.
☐ Si	Para proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria o simplificada, declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental, o justificación de haber realizado la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que proceda. En el caso de que el órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de proyectos pertenezca al Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia se presentará con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y los documentos que deben acompañarla, de acuerdo con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental, para que sean objeto de información pública conjunta.
☐ Si	Documentación acreditativa si procede del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.
☐ Si	Determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
☐ Si	Resumen no técnico de la documentación presentada
☐ Si	En el caso de actividades sometidas a alguna autorización ambiental sectorial, copia de la autorización o autorizaciones exigibles, o de su solicitud si se encuentra en trámite.

El solicitante	**El representante** (en su caso)
Nombre DNI	Nombre DNI

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

Ayuntamiento de Molina de Segura	**2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD** (conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)	

FECHA:	

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE SEGÚN EL TIPO DE ACTIVIDAD

Marque con una cruz una de las siguientes casillas, según el tipo de actividad objeto de la presente Declaración Responsable:

a) ☐ **Inicio de actividad**
(Conforme al **Art.70** de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)

b) ☐ **Inicio actividad inocua**
(Conforme al **Art.71** de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)

2. DATOS DEL/DE LA DECLARANTE (Titular actividad)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					

3. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													

4. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

(Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	

5. DATOS TÉCNICO/S RESPONSABLE/S

Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			
Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			

6. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Rótulo comercial													
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección									Nº/Portal/Bloque/puerta				

7. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL

Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				

Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección

☐ Nivel 1	☐ Nivel 2	☐ Nivel 3

8. DATOS DE LA OBRA REALIZADA

Ref. Exp.:		Presupuesto	

9. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A IMPLANTAR O MODIFICAR								
☐ **Nueva implantación**	Supf.(m2) Local		Supf.(m2) Útil venta y expo.público		Supf.(m2) Útil		Supf.(m2) Almacén si lo hubiese	
	Supf.(m2) Parcela		Kw totales		Nº Máquinas totales		Aforo	
☐ **Modificación sustancial de actividad existente**	☐ Con Declaración Responsable Referencia:							
	☐ Sin Declaración Responsable Nº Exp. Licencia (si la hubiese):							
	Supf.(m2) Local		Supf.(m2) Útil venta y expo.público		Supf.(m2) Útil		Supf.(m2) Almacén si lo hubiese	
	Supf.(m2) Parcela		Kw totales		Nº Máquinas totales		Aforo	
Descripción de la actividad								
CNAE		IAE		Fecha inicio actividad				

10. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE	
a) ☐ **Inicio de actividad**	
Marque con una x la documentación que presenta, según lo establecido el Art.70.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas:	
☐ Si	Memoria descriptiva de la actividad.
☐ Si	Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.
☐ Si	Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.
☐ Si ☐ No procede	En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
☐ Si ☐ No procede	Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
☐ Si ☐ No procede	Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.
☐ Si ☐ No procede	Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.
☐ Si	Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.
b) ☐ **Inicio actividad inocua**	
Marque con una x la documentación que presenta, según lo establecido el Art.71.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas:	
☐ Si	Certificado de cumplimiento de todas las condiciones del anexo II, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.
☐ Si	Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

11. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante declara bajo su exclusiva responsabilidad lo siguiente:

1. Que la actividad se encuentra incluida dentro del supuesto siguiente:

☐ Que la actividad se encuentra dentro del régimen jurídico de Declaración Responsable de actividad como título habilitante para el ejercicio de la misma, al no estar incluida en el anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

☐ Que la actividad se encuentra dentro del régimen jurídico de Declaración Responsable de actividad inocua como título habilitante para el ejercicio de la misma, por cumplir con todas las condiciones establecidas en el anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas

2. Que cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar.

3. Que dispone de toda la documentación que así lo acredita.

4. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

5. Que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.

6. Que se compromete a facilitar la inspección del local y la actividad por los servicios municipales y en su caso, a corregir en el plazo fijado, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.

7. Que se compromete a comunicar al Ayuntamiento, cualquier cambio en las condiciones del establecimiento así como cualquier variación que pretenda realizar y que afecte a las circunstancias objeto de la presente declaración, y el cese de la actividad ya sea temporal o definitivo.

8. Que conoce que la inexactitud o falsedad de los datos declarados, o la no disponibilidad de la documentación preceptiva, además de las responsabilidades a las que pudiera dar lugar en el ámbito disciplinario, podrá comportar, previa audiencia, el cierre del establecimiento.

9. Que es conocedor de que la administración, de oficio, puede en cualquier momento imponer, mediante resolución motivada y previa audiencia, las prescripciones técnicas y medidas correctoras que resulten exigibles por la normativa sectorial aplicable para garantizar la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas.

10. Que esta declaración responsable debidamente registrada tiene consideración de toma de conocimiento por la Administración y debe conservarla en el establecimiento en que se desarrolla la actividad para conocimiento y control de la administración.

11. Que conoce los efectos y las consecuencias derivadas del control de las actividades sometidas a declaración responsable que se recogen en el Art.74 y concordantes de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas

El declarante	**El representante** (en su caso)
Nombre DNI	Nombre DNI

Ayuntamiento de Molina de Segura

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD LIBERALIZADA

(Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, ampliadas por la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre)

FECHA:

1. DATOS DEL/DE LA DECLARANTE (Titular actividad)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

(Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	

4. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Rótulo comercial													
Tipo de vía		Domicilio:										Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección										Nº/Portal/Bloque/puerta			

5. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL

Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																					
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																					
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																					

Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección

☐ Nivel 1 ☐ Nivel 2 ☐ Nivel 3

6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Si ha realizado una consulta urbanística previamente indique el Nº de Expediente								
Denominación de la actividad:								
Descripción de la nueva actividad								
☐ **Nueva implantación**	Supf.(m2) Local		Supf.(m2) Útil venta y expo.público		Supf.(m2) Útil		Supf.(m2) Almacén si lo hubiese	
	Supf.(m2) Parcela		Kw totales		Nº Máquinas totales		Aforo	

CNAE		IAE		Fecha inicio actividad	
Nº recibo de la tasa		Importe		Fecha de pago	

7. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Descripción de las obras:	
Presupuesto aproximado de obras:	
Superficie (m2) aproximada de ocupación de vía pública con ocasión de las obras	

8. OTRAS ACTUACIONES

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante declara bajo su exclusiva responsabilidad lo siguiente:

1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación.

3. Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios, ampliadas por la Ley regional 8/2014, de 21 de noviembre y que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 1000 m^2.

4. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

☐ Proyecto técnico de obras e instalaciones, cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

☐ Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes si los hubiera.

☐ Certificado de cumplimiento de todas las condiciones del Anexo II, o, cuando no reúnan dichas condiciones, con el certificado emitido por técnico competente a que se refiere el párrafo b) del apartado 4 del artículo 70 (certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

5. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.
- Ley urbanística autonómica
- Otras normas sectoriales aplicables
- Ordenanza municipal de licencias
- Otras ordenanzas municipales

6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

El declarante	**El representante** (en su caso)
Nombre DNI	Nombre DNI

Ayuntamiento de Molina de Segura	**4. COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD SOMETIDA A LICENCIA** (Actividades sometidas a Licencia de Actividad conforme al artículo 59 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)	

FECHA:	
EXPEDIENTE DE LICENCIA:	

1. DATOS DEL/DE LA TITULAR (Titular actividad)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

(Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	

4. DATOS TÉCNICO/S RESPONSABLE/S

Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			
Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			

5. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Rótulo comercial													
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección												Nº/Portal/Bloque/puerta	

6. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL

Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				

Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección

☐ Nivel 1	☐ Nivel 2	☐ Nivel 3

8. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE SE PRESENTA CON LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA	
☐Si	Certificación del técnico director de la instalación identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
☐Si	Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles en la normativa de carácter sectorial
☐Si	Cualquier otra justificación establecida en la licencia de actividad (especificar):
Documento número 1:	
Documento número 2:	
Documento número 3:	
Documento número 4:	

El comunicante	**El representante** **(en su caso)**
Nombre DNI	Nombre DNI

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

Ayuntamiento de Molina de Segura	**5. COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD** **(Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)**	

FECHA:	

COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULAR SEGÚN EL TIPO DE ACTIVIDAD

Marca con una cruz el tipo de actividad objeto de la Comunicación previa de cambio de titularidad:

a) **Inicio de actividad** **Ref. Exp. Anterior titular:**_____
(Conforme al Art.70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas).

b) **Inicio actividad inocua** **Ref. Exp. Anterior titular:**_____
(Conforme al Art.71.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas)

c) **Licencia de actividad** **Ref. Exp. Anterior titular:**_____
(Conforme al 64 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas)

1. DATOS DEL/DE LA NUEVA TITULAR (Titular actividad)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN
(Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	

4. DATOS DEL/DE LA TITULAR ANTERIOR

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					

5. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Rótulo comercial													
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección								Nº/Portal/Bloque/puerta					

6. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL

Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección																				

☐ Nivel 1	☐ Nivel 2	☐ Nivel 3

7. MANIFIESTAN

La personas abajo firmantes manifiestan bajo su exclusiva responsabilidad lo siguiente:

Que el anterior titular, indicado en esta comunicación, transmite y cede los derechos dimanantes de la licencia o declaración responsable al nuevo titular, indicado en esta comunicación.

El nuevo titular declara bajo su exclusiva responsabilidad lo siguiente:

1. Que asume expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia o declaración responsable y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Que no se han producido modificaciones sustanciales que exijan la solicitud de nueva licencia o declaración responsable.
3. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.
4. Que se compromete a facilitar la inspección del local y la actividad por los servicios municipales y en su caso, a corregir en el plazo fijado, las deficiencias que indique el Ayuntamiento.
5. Que se compromete a comunicar al ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones del establecimiento así como cualquier variación que pretenda realizar.
6. Que conoce que la inexactitud o falsedad de los datos declarados, o la no disponibilidad de la documentación preceptiva, además de las responsabilidades a las que pudiera dar lugar en el ámbito disciplinario, podrá comportar, previa audiencia, el cierre del establecimiento.
7. Que es conocedor de que la administración, de oficio, puede en cualquier momento imponer, mediante resolución motivada y previa audiencia, las prescripciones técnicas y medidas correctoras que resulten exigibles por la normativa sectorial aplicable para garantizar la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas.

El titular anterior	**El nuevo titular**
Nombre DNI	Nombre DNI

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

Ayuntamiento de Molina de Segura	**6. COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL** (Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)	

FECHA:	
REFERENCIA DE EXPEDIENTE:	

1. DATOS DEL/DE LA TITULAR (Titular actividad)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)			Fax			Correo electrónico							

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)			Fax			Correo electrónico							
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

(Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	

4. DATOS TÉCNICO/S RESPONSABLE/S

Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			
Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			

5. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Rótulo comercial													
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección								Nº/Portal/Bloque/puerta					

6. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL

Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				

Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección

☐ Nivel 1	☐ Nivel 2	☐ Nivel 3

8. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN O MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES QUE SE PRETENDE REALIZAR Y JUSTIFICACIÓN SI PROCEDE

9. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA CON LA COMUNICACIÓN (DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE QUE NO SE TRATA DE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL.	
Documento número 1:	
Documento número 2:	
Documento número 3:	
Documento número 4:	

El comunicante	El representante (en su caso)
Nombre DNI	Nombre DNI

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

Ayuntamiento de Molina de Segura	**7. COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD** (Conforme al artículo 76 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)	

FECHA:	
REFERENCIA DE EXPEDIENTE:	

1. DATOS DEL/DE LA TITULAR (Titular actividad)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)			Fax			Correo electrónico							

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												LocalYidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)			Fax			Correo electrónico							
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

(Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	

4. DATOS TÉCNICO/S RESPONSABLE/S

Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			
Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			

5. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Rótulo comercial													
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección										Nº/Portal/Bloque/puerta			

6. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL

Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				

Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección

☐ Nivel 1	☐ Nivel 2	☐ Nivel 3

8. COMUNICACIÓN[1]:	
La persona abajo firmante manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad lo siguiente: ☐ Que se va a proceder al cese temporal de la actividad por un plazo inicialmente establecido de _____ meses transcurridos los cuales se realizará la comunicación de reanudación de la actividad o se procederá a realizar la comunicación del cese definitivo de la actividad. ☐ Que se va a proceder al cese definitivo de la actividad.	
El comunicante Nombre DNI	**El representante** **(en su caso)** Nombre DNI

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

[1] Para el caso de actividades cuya licencia contuviera prescripciones específicas para el cese de la misma, deberá aportarse asimismo la documentación justificativa del cumplimiento de estas prescripciones.

Ayuntamiento de Molina de Segura	**8. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES TEMPORALES O ESTRUCTURAS EVENTUALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**	

FECHA DE LA SOLICITUD:	
FECHA PREVISTA PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD:	
FECHA PREVISTA PARA EL FIN DE LA ACTIVIDAD:	
HORARIO DURANTE EL CUAL SE DESARROLLARA LA ACTIVIDAD:	

1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE (Titular actividad)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

(Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	

4. DATOS TÉCNICO/S RESPONSABLE/S

Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			
Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			

5. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Rótulo comercial													
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección								Nº/Portal/Bloque/puerta					

6. TIPO DE ACTIVIDAD

- ☐ CARPA
- ☐ PLAZA DE TOROS PORTATIL
- ☐ CASETA
- ☐ PLATAFORMA
- ☐ NAVE
- ☐ OTROS (ESPECIFICAR): _____

7. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL

Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				

Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección		
☐ Nivel 1	☐ Nivel 2	☐ Nivel 3

8. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD							
Supf.(m2) Local		Supf.(m2) Útil venta y expo.público		Supf.(m2) Útil		Supf.(m2) Almacén si lo hubiese	
Supf.(m2) Parcela		Kw totales		Nº Máquinas totales		Aforo	
Descripción de la actividad							

9. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA JUNTO CON LA SOLICITUD	
☐Si	Justificante del abono de la tasa.
☐Si	Fianza en concepto de garantía de reposición de pavimentos, aceras, e instalaciones, en su caso.
☐Si	Póliza seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y justificante de pago de las primas correspondientes en curso.
☐Si	Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.
☐Si	Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente.
☐Si	Certificado emitido por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.
☐Si	Justificante de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas a su favor por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El solicitante	**El representante** **(en su caso)**
Nombre DNI	Nombre DNI

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

Ayuntamiento de Molina de Segura

9. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PREVIA

(Conforme a Lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)

FECHA:	

1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE (Titular actividad)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

(Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)

Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	

4. DATOS TÉCNICO/S RESPONSABLE/S

Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			
Nombre y apellidos		DNI		Nº colegiado	
Titulación		Nº póliza Responsabilidad Civil			

5. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Rótulo comercial													
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección								Nº/Portal/Bloque/puerta					

6. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL

Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)																				

Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección

☐ Nivel 1	☐ Nivel 2	☐ Nivel 3

7. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A IMPLANTAR O MODIFICAR

☐ **Nueva implantación** ☐ **Modificación**	Supf.(m2) Local		Supf.(m2) Útil venta y expo.público		Supf.(m2) Útil		Supf.(m2) Almacén si lo hubiese	
	Supf.(m2) Parcela		Kw totales		Nº Máquinas totales		Aforo	
Descripción de la actividad								
CNAE			IAE					

8. CONSULTA PLANTEADA.

9. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA JUNTO CON LA SOLICITUD

☐ Si	Plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente urbanísticas.
☐ Si	Plano o croquis a escala del local con los elementos, divisiones e instalaciones de la actividad firmado por el interesado.
Documento 1:	
Documento 2:	
Documento 3:	
Documento 4:	

El solicitante	**El representante** (en su caso)
Nombre DNI	Nombre DNI

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

Ayuntamiento de Molina de Segura	**10. COMUNICACIÓN DE SUBROGACIÓN DE EXPEDIENTE DE LICENCIA DE ACTIVIDAD**	

FECHA:													
Ref. Exp. Anterior Titular:													
1. DATOS DEL/DE LA NUEVO TITULAR (Titular actividad)													
Nombre y apellidos o razón social											DNI-NIF		
Dirección											Localidad		
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)			Fax				Correo electrónico						
2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)													
Nombre y apellidos o razón social											DNI-NIF		
Dirección											Localidad		
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)			Fax				Correo electrónico						
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													
3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)													
Nombre y apellidos o razón social											DNI-NIF		
Dirección											Localidad		
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
4. DATOS DEL/DE LA TITULAR ANTERIOR													
Nombre y apellidos o razón social											DNI-NIF		
Dirección											Localidad		
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)			Fax				Correo electrónico						
5. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD													
Rótulo comercial													
Dirección											Localidad		
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección							Nº/Portal/Bloque/puerta						
6. DATOS URBANÍSTICOS DEL LOCAL													
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)													
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)													
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)													
Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección													
☐ Nivel 1				☐ Nivel 2						☐ Nivel 3			

7. COMUNICACIÓN.	
La personas abajo firmantes manifiestan bajo su exclusiva responsabilidad lo siguiente: Que el anterior titular, indicado en la presente comunicación, cede los derechos y obligaciones del expediente referenciado anteriormente, relativo a la concesión de licencia de actividad, al nuevo titular indicado asimismo en esta comunicación.	
El titular anterior	**El nuevo titular**
Nombre DNI	Nombre DNI

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

NPE: A-301217-8839

ANEXO DOC.11

CERTIFICADO[2] SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA URBANÍSTICA Y TÉCNICA PARA ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Artículo 70.4 b de la la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)

D....., Colegiado con el número....., en el Colegio Oficial de ....., de ....., en relación con la declaración responsable de actividad denominada…….....sita en....., presentada por …… con NIF/CIF…… en nombre y representación de la mercantil……., con C.I.F……..

Certifica:

1º Que la actividad se sitúa en suelo clasificado por el PGMO (o la figura que corresponda) como…… y calificado por el mismo (o la figura que corresponda) como zona……

2º Que el uso de……. correspondiente a la actividad de referencia, se encuentra entre los usos permitidos en la zona, y cumple, junto con la construcción en la que se va a implantar, con la totalidad de las determinaciones urbanísticas establecidas por el planeamiento y la normativa vigentes que resulten de aplicación.
(indicar, en su caso, si la construcción incumple alguna determinación urbanística, si puede tener la consideración de fuera de ordenación/norma, por haber prescrito la presunta infracción urbanística y no haberse tramitado expediente disciplinario al respecto)

3º Que tanto la actividad, como el local y sus instalaciones, descritas en la memoria suscrita en fecha.....y que se encuentra a disposición del ayuntamiento reúnen las condiciones de accesibilidad exigidas por las normas vigentes de aplicación y en especial las exigidas por el CTE, así como las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad, protección contra incendios y medioambientales, exigidas por las normativas vigentes de aplicación, para que la actividad de …… pueda ser ejercida en el referido local.

4º Que la ocupación total de la actividad es de ……, según la Sección SI 3 (evacuación de ocupantes) del DB-SI del CTE.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

En Molina de Segura a…… de…..... ……de……

Firmado:…

[2] ***El presente certificado deberá ir de debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, o en su caso, con declaración responsable, que le sustituya, de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado Colegial obligatorio.***

ANEXO DOC.12

CERTICADO[3] SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO II DE LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, PARA SER CONSIDERADAS INOCUAS

(Artículo 71 y Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)

D....., Colegiado con el número....., en el Colegio Oficial de ....., de ....., en relación con la declaración responsable de actividad incocua denominada…….....sita en....., presentada por …… con NIF/CIF…… en nombre y representación de la mercantil……., con C.I.F……..

Certifica:

1º. Que la actividad se sitúa en suelo clasificado por el PGMO como....., o por el planeamiento de desarrollo como:....., y que califica el Emplazamiento del establecimiento como zona .....

2º Que la actividad que se va a implantar se corresponde con el uso de..... permitido para el tipo de suelo indicado, según el planeamiento vigente y que cumple con las condiciones que sobre emplazamiento y demás normas aplicables al uso en cuestión que se contienen en el referido planeamiento.

3º Que tanto la actividad, como el local y sus instalaciones cumplen con las siguientes condiciones:

- Condiciones en relación con los ruidos y vibraciones:

1. Que la actividad cumple con los niveles máximos de transmisión, aérea o estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental, sin emplear medidas correctoras, o bien empleando como única medida la simple absorción de sus paramentos y cubierta (cerramientos), evitando en este caso mantener parte de superficies abiertas, siempre y cuando el ruido generado no supere los 70 dB(A) como valor máximo en las condiciones más desfavorables. No obstante, podrá superarse el límite anterior siempre que el ruido del recinto sea menor que 75 dB(A), y el nivel de aislamiento acústico mínimo sea el establecido por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR

[3] ***El presente certificado deberá ir de debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, o en su caso, con declaración responsable, que le sustituya, de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado Colegial obligatorio.***

Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

2. Que la actividad no dispone de motores o electromotores que precisen una potencia superior a 6,6 kW. La potencia se calculará por la suma de la potencia de cada uno de los motores que accionen las máquinas y aparatos existente en la actividad. No entraran en éste cómputo aquellos elementos no relacionados con producción, como ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada o instalaciones de aire acondicionado.

3. Que la actividad no cuenta con equipos de aire acondicionado cuyas unidades compresoras se ubiquen fuera del local y tengan una potencia instalada superior a 6,6 kW.

- **Condiciones en relación con los olores, humos y/o emanaciones:**

4. Que en la actividad no se desarrollan combustiones u otros procesos físicos o químicos que originen emisiones de gases, vapores y polvos a la atmósfera, a salvo de lo dispuesto en el Punto 7. Cumplen esta condición las actividades en las cuales, para evitar humos y olores, sea suficiente con renovar el aire mediante soplantes.

5. Que la actividad no dispone de hornos eléctricos u otros electrodomésticos generadores de olores y/o humos cuya potencia sea superior a 5 kW o, siendo inferior, que la suma total de las potencias supere los 6,5 kW.

- **Condiciones relativas a la contaminación atmosférica:**

6. Que la actividad no está incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (CAPCA) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- **Condiciones relativas a las radiaciones ionizantes**:

7. Que la actividad no es susceptible de emitir ninguna radiación ionizante.

- **Condiciones referentes a los vertidos de aguas residuales:**

8. Que la actividad no requiere autorización de vertido al alcantarillado por tratarse de aguas sanitarias o asimilables a ellas; o en caso contrario, que el vertido no precise una depuración previa.

- **Condiciones relativas a la prevención y protección frente a incendios**:

9. Que la carga térmica ponderada de la actividad es inferior a 100 Mcal/m2.

- **Condiciones sobre manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos y actividades potencialmente contaminantes del suelo:**

10. Que la actividad no utiliza, manipula, ni genera sustancias consideradas como peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006, o normativa que lo sustituya o complemente.

11. En el caso de que la actividad almacene productos químicos o combustibles envasados, que el local no supera los 200m2 de superficie y que la cantidad almacenada no requiera autorización como APQ (almacenamiento de productos químicos).

12. Que la actividad no genera residuos peligrosos en cantidad superior a 10 Tm/año, según lo dispuesto en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, o normativa que lo sustituya o complemente.

13. Que la actividad no está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminantes del suelo

- **Condiciones referentes al riesgo de legionelosis**:

14. Que la actividad no dispone de instalaciones sujetas a programas de mantenimiento incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o normativa que lo sustituya o complemente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

En Molina de Segura, a…… de…..... ……de……

Firmado:…

ANEXO DOC.13

DECLARACION RESPONSABLE SOBRE HABILITACIÓN PROFESIONAL COMO TÉCNICO TITULADO COMPETENTE

1. DATOS DEL/DE LA DECLARANTE (Titular actividad)													
Nombre y apellidos						DNI:				Nº colegiado			
Titulación						Nº póliza Responsabilidad Civil							
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					

2. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DECLARADO			
Titulo o descripción:			
Dirección:		Localidad:	
Provincia:		C.P.	

3. DECLARACIÓN

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

1. Poseo la titulación indicada en el apartado nº 1.

2. Reúno todos los requisitos exigidos para ser considerado Técnico Titulado Competente de acuerdo con las atribuciones profesionales de mi titulación, y formación complementaria y, en su caso, tal y como exigen los reglamentos de seguridad industrial que regulan los equipos e instalaciones contempladas en el trabajo profesional indicado en el apartado nº 2, y que le son de aplicación.

3. No estoy inhabilitado, ni administrativamente ni judicialmente, para la redacción y firma del trabajo profesional indicado en el apartado nº 2.

En _____, a ____ de ____ de _____

Firma:

Ayuntamiento de Molina de Segura	**14. SOLICITUD DE INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**	

FECHA:													
1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE													
Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)													
Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
Teléfono(s)				Fax				Correo electrónico					
Nº protocolo/año del poder de representación notarial													
3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)													
Nombre y apellidos o razón social												DNI-NIF	
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
4. EMPLAZAMIENTO AL QUE SE REFIERE LA SOLICITUD													
Rótulo comercial													
Dirección												Localidad	
Nº/Km		Portal/Bloque		Esc.		Planta		Puerta		C.P.		Municipio	
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso													
Dirección												Nº/Portal/Bloque/puerta	
5. DATOS URBANÍSTICOS													
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)													
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)													
Referencia catastral del local: (si no dispone de ésta indique la del edificio)													
Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección													
☐ Nivel 1				☐ Nivel 2						☐ Nivel 3			
6. ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD													
Descripción de la actividad:													

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- ❑ Plano georreferenciado en el que figure la totalidad de la parcela ocupada por la instalación proyectada.
- ❑ Memoria descriptiva de la instalación y actividad con sus características principales.
- ❑ Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo.
- ❑ Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.
- ❑ Justificante del pago de la tasa, si procede.

8. SOLICITUD PLANTEADA

La persona abajo firmante EXPONE:

☐ Que se propone solicitar autorización ambiental integrada para la instalación anteriormente indicada. La instalación está sujeta a autorización ambiental integrada por el apartado _____del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

☐ Que se propone solicitar Licencia de Actividad para la instalación anteriormente indicada, como título habilitante para el ejercicio de la misma, al estar incluida en el anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

☐ Que la actividad descrita se encuentra dentro del régimen jurídico de Declaración Responsable de actividad como título habilitante para el ejercicio de la misma, al no estar incluida en el anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

☐Que la actividad descrita se encuentra dentro del régimen jurídico de Declaración Responsable de actividad inocua como título habilitante para el ejercicio de la misma, por cumplir con todas las condiciones establecidas en el anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas

En atención a lo anteriormente indicado, SOLICITA:

Que se emita informe municipal acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico[4],

El solicitante	El representante (en su caso)
Nombre DNI	Nombre DNI

Protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Molina de Segura al acceso a los datos y antecedentes que puedan constar en otras Administraciones Públicas, y sean precisos para la tramitación y resolución de la presente solicitud, quedando informado/a que todos estos datos serán sometidos a un tratamiento automatizado de carácter confidencial, en los ficheros creados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de poder tramitar esta solicitud o recibir información oficial o de interés ciudadano, en el ejercicio de las funciones propias del Ayuntamiento y de su ámbito competencial o cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente. Asimismo quedo informado/a del derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como el de revocación al consentimiento otorgado.

4 Para actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada, el informe acreditativo habrá de ajustarse a lo establecido en los artículos 12.1.b) y 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

IV. Administración Local

Ojós

8840 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha catorce de septiembre de 2017, aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica, cuyo texto integro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de electricidad, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Artículo 4.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO ANEXO, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, líneas, conductores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial

La Cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista

autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones

legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2018 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Ojós, en sesión ordinaria de catorce de septiembre de 2017, con derogación automática de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local Mediante Líneas de Transporte de Energía Eléctrica que tiene aprobada este ayuntamiento en sesión de nueve de septiembre de dos mil trece.

ANEXO:

Informe Técnico-Económico para la Imposición y Ordenación de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Líneas de Transporte de Energía Eléctrica

Por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Ojós el técnico que suscribe procede a la redacción del presente informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por la línea eléctrica aérea de transporte de 400 kV "Litoral-Rocamora" a su paso por el municipio de Ojós, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFORME

Primero. Se trata de una utilización privativa o de un aprovechamiento especial del dominio público por lo que el Ayuntamiento de Ojós está facultado para exigir una tasa.

Segundo. El artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que, con carácter general, el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local debe fijarse, con carácter general, "tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada"

Tercero. El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico- económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente"

Cuarto. Conforme a lo anterior, en este estudio técnico- económico se va a determinar los criterios, parámetros o referencias para definir el valor de mercado o de la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado dicha utilidad.

Quinto. La cuota tributaria resultará de aplicar, en primer lugar, la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, a la que se aplicará el tipo impositivo determinado por el tipo de interés legal del dinero, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de las instalaciones y ocupaciones, base imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

El Valor del Aprovechamiento o Base Imponible, está constituido por la combinación de aplicar el Precio Medio de Mercado 2017 del suelo y el de las infraestructuras en él ubicadas, valor establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos ubicados en la Región de Murcia para 2017, publicada en el BORM del sábado 31 de diciembre de 2016.

La base imponible, por tanto, se calcula según la siguiente expresión:

Base Imponible = PMMsuelo + PMMinstalación * K

Donde:

PMMsuelo son los precios medios de mercado para el municipio de Ojós según la Orden referida, en la que los valores de los bienes de naturaleza rústica a aplicar en el año 2017 están basados en los datos correspondientes al año 2016 procedentes de las tasaciones inmobiliarias inscritas en el registro oficial de sociedades de tasación del Banco de España, en los datos recabados por los Servicios Técnicos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, consignados por los contribuyentes en sus declaraciones tributarias, para inmuebles de naturaleza rústica (en este caso), y en la información obtenida de diversos organismos públicos.

En concreto, para terrenos considerados en secano como monte bajo, erial y pastos (Código 031.00.120), obtenemos un valor de 1.000,00 €/ha, con lo que la repercusión por ocupación del vuelo de una instalación de estas características, referida a la unidad de medida de longitud de trazado, es de 1,8 euros por metro.

PMMinstalación es el precio medio de mercado del coste de ejecución de la instalación de LAAT de 400 kV D/C, tomando como referencia las instalaciones llevadas a cabo por REE y publicadas en los respectivos BOE, con lo se establece un valor medio por unidad de medida de longitud de trazado de 494,88 euros por metro.

K es el coeficiente de antigüedad aplicado a la infraestructura ubicada en las fincas analizadas. Según se indica en la referida Orden se establece un coeficiente de antigüedad de 0,4 para una instalación puesta en marcha en el año 1.998.

De ahí que la Base Imponible queda como sigue:

Base Imponible = 1,80 + 494,88 * 0,4 = 199,75 €/m

Base Imponible = 199,75 €/m

La tarifa (cuota tributaria) a aplicar resultará de desarrollar la siguiente expresión:

Cuota Tributaria = Base Imponible * i

Donde:

i es el tipo de interés legal del dinero según se establece en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, sobre modificación de interés legal del dinero, Disposición adicional trigésima segunda, Interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2016 que coincide con el vigente para 2017 al estar los Presupuestos Generales del Estado prorrogados.

Aplicando los valores obtenidos en la expresión anterior tenemos: Cuota Tributaria = 199,75 €/m * 0,03 = 5,99 €/m

Por tanto, la Cuota Tributaria queda establecida como sigue:

Cuota Tributaria = 5,99 €/m

Sexto. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa resultará por aplicación de la Cuota Tributaria calculada anteriormente, al número de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público local por la referida Línea Eléctrica Aérea de Alta Tensión de 400 kV D/C a su paso por el término municipal de Ojós.

Y cumpliendo el objeto que motiva el presente informe lo elevo a la Corporación Municipal para su aprobación, a los efectos oportunos, en Ojós a 22 de marzo de 2017.

El Ingeniero Industrial. Fdo. Marcos Mateos Martínez Col n.º 346 COIIRM.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ojós, 20 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

8841 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018.

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria del día 7 de noviembre de 2017 la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Se modifica el Art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 3.º- En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 2/2004, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0’66%.

Bienes Inmuebles Rústicos 0’66%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0’66%.

Segundo.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Se modifica el artículo 5.º, Eliminando el Apartado 2

Se modifica el artículo 6.º, Apartado 2, Epígrafe sexto, punto 21, añadiendo un apartado d) redactado de la siguiente forma:

d) Certificaciones de titularidad de las autorizaciones.	10,00

Se modifica el artículo 6.º, Apartado 2, Epígrafe sexto, añadiendo el punto 22 con la siguiente redacción:

Tasas gestión licencias de venta no sedentaria periódica: Mercadillo	
a) Por transmisión de autorizaciones	150,00
b) Por transmisión de autorizaciones entre familiares con grado de afinidad o consanguinidad hasta segundo grado	50,00
c) Expedición duplicados títulos de autorización	10,00

Tercero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en la Piscina Municipal, Polideportivo e Instalaciones Deportivas al Aire Libre

1.- Se modifica en el artículo 6, en el Apartado A) Instalaciones Deportivas, el punto A.1.9, quedando con la siguiente redacción:

		Por hora	Bono 10h.	Bono 20 h.
A.1.9	Pista de Padel (1)	5,00 €	45,00 €	75,00 €

Y añadiendo al final del Subapartado A.1, la siguiente aclaración:

(1) El precio corresponde al uso de una hora y treinta minutos de alquiler y los bonos a 10 y 20 usos (15 horas y 30 horas respectivamente)

2.- Se modifica en el artículo 9, Anulaciones y Reintegros, el párrafo 2, que queda con la siguiente redacción:

"Si la solicitud de devolución se produce una vez iniciado el periodo abonado, no procederá devolución alguna. Solo en actividades pertenecientes a la campaña de invierno y en el caso de que se haya abonado la temporada completa, procederá la devolución de la cantidad abonada descontados los importes de las cuotas integras de los periodos trimestrales o cuatrimestrales iniciados y/o finalizados desde el comienzo de la actividad hasta la fecha en que se solicitó la devolución"

Cuarto.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mercancías, Materiales de Construcción, Puntales, Mesas y Sillas, Quioscos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones y Otras Instalaciones Análogas.

1.- Se modifica el Artículo 6, Apartado 5. OTRAS OCUPACIONES, de la siguiente manera:

En la primera tabla que afecta a Quioscos y/o chiringuitos, Expositores, Puestos móviles y no expresamente tarifados, el detalle de los periodos de ocupación por m², se modifica el tercer concepto, que figura como "Resto periodos por meses (mínimo 1 mes) quedando redactado "Por meses (mínimo 1 mes)"

En la segunda tabla que afecta a Barras de bar, mostradores y vitrinas expositoras, figura "tasación mínima aplicable, un trimestre" que se modifica por "tasación mínima aplicable, un mes"

Quinto.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

1.- Se modifica el Artículo 3.- que queda con la siguiente redacción:

(1) Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa, sus herederos o sucesores o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

(2) A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. En el caso de sujetos pasivos de los que conste su fallecimiento en tanto en cuanto la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente, según el art. 39 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, quien será anotado como representante a efectos de notificaciones.

2.- Se modifica el Artículo 4.- quedando con la siguiente redacción:

(1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

(2) Las actuaciones municipales se dirigirán preferentemente a la persona que figure como responsable o renovador en los registros y aplicaciones de gestión municipal.

(3) La concurrencia de dos o mas sujetos, solicitantes o titulares, en el hecho imponible, determinara que respondan solidariamente de las obligaciones tributarias, las personal físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Se modifica el Artículo 7.- Punto 2. sustituyendo:

Donde dice "La cuota correspondiente al epígrafe sexto se devengará…." se modifica por "La cuota correspondiente al epígrafe séptimo se devengara……"

Sexto.- Aprobar la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos y Control de Actividades Exentas.

San Pedro del Pinatar a 22 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

8842 Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017.

Aprobada por Decreto n.º 2007 de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local de fecha 22 de diciembre de 2017.

Provincia: Murcia Corporación: Ayuntamiento de Torre Pacheco

Número de Código Territorial: 30037

Funcionarios de Carrera

GRUPO	CLASIFICACION	VACANTES	DENOMINACION
C Subgrupo: C-1	Escala: Admón. Especial. Subescala: Servicios Especiales	1	Cabo Policía Local, (Promoción Interna)
C Subgrupo: C-1	Escala: Admón. Especial Subescala: Servicios Especiales Categoría: Agente	1	Agente Policía Local
C Subgrupo: C-1	Escala: Admón. General Subescala: Administrativa	1	Administrativo (Promoción Interna)

Torre Pacheco, 27 de diciembre de 2017.—La Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local, Rosalía Rosique García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474